BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLV — Núm. 12.758 — EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Calle San Martín 534
Buenos Aires
Unión Telefónica 31 Retiro 0872

Buenos Aires, Viernes 15 de Enero de 1937

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro de mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página, pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare mas de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además, se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 14 de Enero de 1937

Por avisos varios	2.562.—
" marcas	680.—
" adicionales de marcas	402.—
" suscripciones	313.50
" venta de boletines . .	17.—
Total	3.974.50

Carlos Alfredo Casal
Administrador-Director

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	**0.20**
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	**0.20**
Decreto reglamentario de la Inspección de Justicia . . .	**0.50**
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	**0.50**
Ley N.º 11.924 — Organización y Procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	**0.50**

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Convirtiendo en cesantía la exoneración de Héctor Baltazar Carabajal.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1936.

95.562. — Expte. 39.241-C-1936. — Vistas estas actuaciones y atento lo informado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Establécese que la exoneración del señor Héctor Baltazar Carabajal, del cargo de auxiliar 8.º, (telegrafista de 4ta. clase), de la Policía de la Capital, dispuesta por Decreto N.º 47.000, de 16 de agosto de 1934, debe considerarse como cesantía.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Ramón S. Castillo

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Finanzas

LEY N.° 12.344

Ajuste de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional y Reparticiones Autárquicas para 1936

Buenos Aires, Enero 7 de 1937.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Fíjase en novecientos cuarenta y cuatro millones ochocientos cuatro mil ciento cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 944.804.150), el presupuesto general de gastos para el año 1936, excluídos los gastos de cuentas especiales no incorporadas, de acuerdo con la siguiente distribución:

	m$n.
I.—Gastos a cubrir con rentas generales:	
1—Administración General	659.183.005.90
2—Servicio de la Deuda Pública	176.910.403.38
Total	836.093.409.28
Economías de inversión	9.987.559.28
Total I	826.105.850.—
II.—Gastos a cubrir con el producto de la negociación de títulos:	
1—Trabajos Públicos	98.498.300.—
2—Aporte a la Dirección Nacional de Vialidad	10.000.000.—
3—Aporte patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	7.000.000.—
4—Aporte patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	3.200.000.—
Total II	118.698.300.—
Total general	944.804.150.—

Art. 2.° — Los gastos de la Administración General (incluídos los aportes patronales del Estado, en efectivo, y los gastos de Asistencia Social) y de la Deuda Pública que se cubrirán con el producido de rentas generales y ascienden a m$n. 826.105.850, se distribuirán en la siguiente forma, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas:

Anexos	Sueldos y jornales	Otros gastos	Total
		m$n.	
A—Congreso	5.706.440	234.060.—	5.940.500.—
B—Interior	97.344.525	23.441.762.50	120.786.287.50
C—Relaciones Exteriores y Culto	4.959.900	3.937.083.—	8.896.983.—
D—Hacienda	27.324.730	5.178.894.—	32.503.624.—
E—Justicia e Instrucción Pública	56.275.534	(1) 27.902.975.40	84.178.509.40
E—Consejo Nacional de Educación	97.167.902	14.181.896.—	111.349.798.—
F—Guerra	53.785.256	29.579.959.—	83.365.215.—
G—Marina	36.058.882	19.501.042.—	55.559.924.—
H—Agricultura	14.596.720	17.107.011.—	31.703.731.—
I—Obras Públicas	22.599.980	5.965.800.—	28.565.780.—
J—Jubilaciones, Pensiones y Retiros	——	46.420.000.—	46.420.000.—
K—Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	——	15.525.000.—	15.525.000.—
M—Asistencia Social	10.594.130	23.793.524.—	34.387.654.—
Total	426.413.999	232.769.006.90	659.183.005.90
D—Deuda Pública	——	176.910.403.38	176.910.403.38
Total	426.413.999	409.679.410.28	836.093.409.28
A deducir: Economías de inversión			9.987.559.28
Total general			826.105.850.—

Art. 3.° — Sobre el total de m$n. 836.093.409.28 que importan los gastos a atenderse con rentas generales, el Poder Ejecutivo procederá a introducir economías por la suma de m$n. 9.987.559.28, mediante la aplicación de las medidas que estime conveniente. El Poder Ejecutivo deberá dar cuenta al Honorable Congreso antes del 30 de junio de 1937, de la forma como haya dispuesto las economías, para su confirmación mientras el Honorable Congreso no las haya aprobado, modificado o rechazado.

Art. 4.° — Los Trabajos Públicos, el aporte a la Dirección Nacional de Vialidad y los aportes patronales del Estado a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y al Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares que se cubrirán con el producto de la emisión de títulos, presupuestos en m$n. 118.698.300 se distribuirán en la siguiente forma, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas:

	m$n.
I.—Trabajos Públicos	**98.498.300**
Departamento de Agricultura	430.000
Departamento de Guerra	8.424.050
Departamento de Marina	2.409.000
Departamento de Obras Públicas	67.070.250
Ferrocarriles del Estado	1.000.000
Obras Sanitarias de la Nación	19.165.000
II.—Aporte a la Dirección Nacional de Vialidad	**10.000.000**
III.—Aporte patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles (cuota en títulos)	**7.000.000**
IV.—Aporte patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	**3.200.000**
Total general	**118.698.300**

Art. 5.° — El presupuesto general de gastos en efectivo para el año 1936, se cubrirá con recursos de rentas generales, por un total de (m$n. 826.105.850) ochocientos veintiséis millones ciento cinco mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, de acuerdo con la siguiente distribución, cuyo detalle figura en planillas anexas:

	m$n.
I.—Aduaneras y portuarias	324.000.000
II.—Impuestos internos unificados	134.073.200
III.—Contribución territorial	33.610.000
IV.—Impuesto sobre los réditos	85.125.000
V.—Impuesto a las ventas	27.225.000
VI.—Sellos	56.100.000
VII.—Patentes	17.000.000
VIII.—Regalía de petróleo y canon minero	10.900.000
IX.—Impuesto a las sucesiones	19.000.000
X.—Participaciones diversas	7.000.000
XI.—Correos y Telégrafos	40.550.000
XII.—Lotería de Beneficencia Nacional	17.000.000
XIII.—Rentas diversas	54.522.650
Total rentas generales	**826.105.850**

Art. 6.° — Los créditos correspondientes a las obras del Anexo L, ítem subsidios del presupuesto para 1935, y prorrogado con planilla anexa para 1936, que no aparecen en el proyecto del Poder Ejecutivo de ajuste para 1936, se considerarán incorporados a esta ley, como asimismo las partidas 47, ítem 2; 98, ítem 2; 116, ítem 2; 124, ítem 2, del inciso 1.°; 20, ítem 2, del inciso 3.°, y 5, ítem 2, del inciso 6.°.

Art. 7.° — Declárase en vigencia para el año 1936, los artículos de la Ley número 12.150, prorrogada por la Ley número 12.237 en cuanto no sean modificados o derogados por la presente. Las referencias de años o fechas contenidas en los artículos prorrogados, quedan modificadas correlativamente.

Art. 8.° — Substitúyese en los artículos 86, 88, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley número 12.150 (texto definitivo) prorrogada por la Ley número 12.237, las palabras Banco de la Nación Argentina por Banco Central de la República Argentina.

Art. 9.° — Suprímense los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 11, 16, 20, 33, 36, 46, 49, 56, 58, 66, 74, 76, 97, 119, 136 y 141 de la Ley número 12.150 (texto definitivo), prorrogada por la Ley número 12.237.

Art. 10. — Declárase en vigencia para el año corriente, las siguientes disposiciones de la Ley número 12.150 (texto definitivo) prorrogada por la Ley número 12.237, modificadas en la forma que se indica a continuación.

Art. 15. — Autorízase al Poder Ejecutivo para cancelar todos los compromisos de ejercicios vencidos, siempre que previamente hayan sido en cada caso debidamente registrados y liquidados por la Contaduría General de la Nación.

El Poder Ejecutivo hará efectivas las cancelaciones mediante la negociación previa o entrega de títulos en la forma que lo considere más conveniente, a cuyo efecto podrá utilizar el remanente de las emisiones autorizadas por las leyes de presupuesto anteriores, las que quedan aumentadas en la suma de m$n. 10.000.000.

Art. 19. — La Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, entregará al Gobierno Nacional, la suma de m$n. 5.000.000 de sus ganancias, como aporte de la misma a rentas generales.

Art. 30. — Exonérase de derechos de importación a las maquinarias, materiales de construcción y útiles que no se fabriquen en el país, destinados a las fábricas de seda artificial que se instalen en la República, en el término de dos años, contados desde la promulgación de la Ley número 12.150.

Art. 44. — Apruébase el empréstito de desbloqueo de fondos en pesetas, 2 o|o, 1935, por un total de pesetas 15.517.500, realizado de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 37 de la Ley número 11.821, prorrogado por el artículo 43 de la Ley número 12.150, y el Convenio con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, fecha 31 de mayo de 1935, relativo al arreglo de la deuda Chatham Phenix Corporation.

Art. 48. — El Poder Ejecutivo, en acuerdo de ministros, podrá autorizar al Consejo Nacional de Educación a invertir en las necesidades más urgentes de la enseñanza y en el restablecimiento y creación de escuelas y grados en las provincias y territorios (Leyes números 1420 y 4874), como así para el mantenimiento de los cursos especiales y secciones primarias de las escuelas para adultos, los sobrantes que resulten y las economías que se realicen dentro de la suma total asignada para gastos de instrucción primaria, anexo E, efectuando a tal fin, una compensación de los saldos deudores y acreedores de las diversas partidas y sin que en ningún caso pueda aumentar los sueldos fijados en el presupuesto, ni efectuar inversiones en otros conceptos que no sean los expresamente previstos en la presente ley.

Art. 50. — Autorízase a los señores defensores de menores, de la Capital, para invertir en títulos de la renta pública nacional o en cédulas hipotecarias, los fondos de los menores de su dependencia, cuyas cuentas hubieran estado paralizadas más de diez años, así como también las de los menores fugados o desaparecidos que hubieren llegado a la mayoría de edad, con cargo de reintegrar esos importes si se reclamaran por sus titulares o herederos.

Los intereses que produzcan estos títulos serán destinados a reforzar las sumas asignadas por las leyes de presupuesto para cumplimiento de la Ley número 10.903 y para mejoras en las instalaciones públicas o privadas a cargo de menores.

(1) Incluído m$n. 16.584.828 de subsidios a las universidades.

Art. 59. — Del producido de prescripción de premios de la Lotería Nacional, correspondientes a rentas generales, se destinará la suma de m$n. 100.000 para subsidios a bibliotecas en provincias y territorios nacionales, de acuerdo con la distribución dispuesta por la Ley número 11.913.

Derógase la Ley número 11.064, con excepción de sus artículos 4.°, 6.° y 8.°.

Las obligaciones contraídas y pagos efectuados por el Club de Gimnasia y Esgrima de la Capital Federal, provenientes de obras y adquisiciones realizadas con anterioridad a la Ley número 11.671 y que el Poder Ejecutivo haya autorizado o aprobado después de comprobar su utilidad y precios satisfactorios, así como también los gastos que requiera la terminación e instalaciones para el funcionamiento del gimnasio infantil, abierto, serán cumplidas, reintegradas y abonadas con el producido de las negociación de títulos cuya emisión se autoriza por el presente artículo.

Art. 61. — La cuenta "Policía Adicional" se acreditará con los importes que las instituciones de carácter privado o público, con exclusión de aquellas cuyos gastos están comprendidos en el presupuesto nacional, ingresen para sufragar este servicio, de conformidad con la reglamentación respectiva y se debitará por el importe de los sueldos, aporte patronal, uniformes, insignias, armamentos, etcétera, del personal afectado al mismo. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 72. — Autorízase a la Casa de Moneda, para efectuar trabajos en sus talleres por cuenta de reparticiones oficiales (nacionales, provinciales o municipales), como asimismo de particulares, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Las recaudaciones que por todo concepto efectúe dicha repartición, ingresarán a la cuenta "Casa de Moneda — Trabajos Especiales", a la que se imputarán las erogaciones que demanden las adquisiciones de papeles, tintas, materiales, maquinarias, instalaciones, herramientas y fuerza motriz, como asimismo la retribución del personal técnico transitorio que la Casa de Moneda designe cuando las necesidades de los talleres lo requieran.

Del total recaudado durante el año y no comprometido se transferirá a rentas generales el 20 o|o, y el remanente será destinado a crear un fondo para instalación, ampliación y mejoras de los talleres.

Art. 77. — La cuenta "Venta de terrenos en Ingeniero White, Ley número 9657", se acreditará con el producido de la venta de terrenos y se debitará con el importe de los sueldos y otros gastos que haya fijado o determine el Poder Ejecutivo para atender las gestiones que demande el cumplimiento de la Ley número 9657.

El saldo, al cierre del ejercicio, se transferirá al siguiente.

Art. 81. — Las cuentas "Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez — Marcos Paz", "Instituto Tutelar de Menores", "Instituto Tutelar de Menores, Cayetano Zibecchi — Juárez", "Establecimiento Carlos Pellegrini — Pilar", "Asilo Tutelar de Menores, Mariano Ortiz Basualdo — Las Armas", se acreditarán con el producido de cada uno de los establecimientos aludidos, en concepto de venta de productos, trabajos especiales, pastoreo, arrendamiento y producido de pupilaje, según los casos, y se debitarán con las sumas que se inviertan en obras de ampliación y mejoras, peculio de menores, adquisiciones de materiales, manutención de animales de producción, etcétera, las que en ningún caso podrán traducirse en aumentos de sueldos o de personal. El saldo de cada una de estas cuentas al cierre del ejercicio será transferido al siguiente.

Art. 147. — El Poder Ejecutivo determinará el orden y la numeración correlativa de los artículos de la presente ley y ajustará la enumeración de las cuentas especiales a que se refieren los artículos 65, 79, 113 y 129 de la Ley número 12.150 (texto definitivo), de acuerdo con las modificaciones dispuestas.

Art. 11. — Deróganse los artículos 9.°, 25, 43 e inciso g) del artículo 76 de la Ley número 11.672 (texto definitivo. decreto mayo 12 de 1936).

Art. 12. — Substitúyese el artículo 28 de la Ley número 11.672 (texto definitivo, decreto mayo 12 de 1936) por el siguiente:

Las sumas que se destinan en el anexo E para cumplimiento de la Ley número 10.903, cuya administración estará a cargo de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, serán invertidas en la colocación de menores comprendidos en la Ley de patronato, en instituciones públicas o privadas; en la construcción de nuevas secciones, ampliación de las existentes o mejoras en las instalaciones de los reformatorios, asilos o colonias de propiedad del Estado, destinados a menores delincuentes o abandonados y en los demás gastos de aplicación de la Ley número 10.903, pudiendo emplear en esos objetos los excedentes de ejercicios vencidos.

Art. 13. — Apruébanse las disposiciones, el presupuesto de gastos y cálculo recursos para el corriente año, de las reparticiones autárquicas siguientes:

a) Que realizan obras y atienden servicios públicos generales y permanentes:
  Ferrocarriles del Estado;
  Obras Sanitarias de la Nación;
  Dirección Nacional de Vialidad;
  Dirección de Parques Nacionales;
  Comisión Nacional de Casas Baratas;
b) Industriales:
  Yacimientos Petrolíferos Fiscales;
c) Que realizan obras y atienden servicios permanentes de fomento agropecuario:
  Junta Nacional de Carnes;
  Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate;
d) Que realizan obras o atienden servicios de fomento agropecuarios, creadas con carácter de emergencia o transitorio:
  Dirección de Construcción de Elaboradores de Granos;
  Junta Reguladora de la Industria Lechera;
  Junta Nacional del Algodón;
  Junta para promover las exportaciones de carne;
  Junta Reguladora de Vinos;
e) De previsión social bajo la tutela del Estado:
  Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles; Sección Accidentes del Trabajo y Caja de Garantía;
  Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias;
  Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios;
  Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados de Empresas Particulares;
f) Bancarias:
  Banco de la Nación Argentina;
  Banco Hipotecario Nacional;
g) Universidades:
  Universidad Nacional de Buenos Aires;
  Universidad Nacional de La Plata;
  Universidad Nacional de Córdoba;
  Universidad Nacional de Tucumán;
  Universidad Nacional del Litoral;
h) Caja Nacional de Ahorro Postal;
i) Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias;
j) Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada;

de acuerdo con el detalle que figura en el capítulo anexo, correspondiente a las reparticiones autárquicas, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 31 de Diciembre de 1936.

JULIO A. ROCA — CARLOS M. NOEL
Gustavo A. Figueroa — Carlos G. Bonorino

Registrada bajo el N.° 12.344
N.° de orden 99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

JUSTO
R. M. Ortiz

DETALLE DEL CALCULO DE RECURSOS

RENTAS GENERALES

		m$n.
I.—Aduaneras y portuarias		**324.000.000**
Aduaneras		280.300.000
Importación		*168.600.000*
Adicional 2 y 7 %		*29.100.000*
Recargo del 25 %		*900.000*
Adicional 10 %		*74.000.000*
Estadística 3 o|oo		*7.000.700*
Servicios portuarios		35.000.000
Faros y balizas		*3.700.000*
Puertos, muelles y diques		*10.600.000*
Pescantes y guinches		*2.400.000*
Almacenaje y eslingaje		*13.100.000*
Tracción		*3.900.000*
Arrendamientos y concesiones en los puertos		*900.000*
Visita de sanidad		*400.000*
Derechos consulares	7.850.000	
A deducir: Emolumentos de vicecónsules	250.000	7.600.000
Multas y varios		900.000
Recursos de años anteriores		200.000
II.—Impuestos internos unificados. (Ley número 12,139)	**210.200.000**	**134 073.200**
Tabacos	100.000.000	
Vinos	33.200.000	
Alcoholes	23.500.000	
Cubiertas	14.000.000	
Fósforos	12.000.000	
Azúcar	7.000.000	
Perfumes y específicos	6.000.000	
Cervezas	6.600.000	
Seguros	2.300.000	
Bebidas alcohólicas	4.000.000	
Naipes	500.000	
Alhajas	400.000	
Aguas minerales	150.000	
Encendedores	50.000	
Multas y varios	400.000	
Recursos de años anteriores	100.000	
Distribución:		
1.—Participación a provincias. (Ley número 12.139. Artículo 5.°). Ver anexo I	**45.646.800**	
2.—Participación a provincias. (Ley número 12.139. Artículo 7.°). Ver anexo II	**30.480.000**	
3.—Participación a Rentas Generales	**134.073.200**	**134.073.200**
III.—Contribución territorial	**47.000.000**	**33.610.000**
Capital Federal	43.000.000	
Del ejercicio	*37.700.000*	
De años anteriores	*5.300.000*	
70 % Rentas generales	30.100.000	30.100.000
30 % Municipalidad de la Capital	12.900.000	
Territorios Nacionales	3.000.000	3.000.000
Del ejercicio	*2.500.000*	
De años anteriores	*500.000*	

		m$n.
Multas	1.000.000	
Del ejercicio	*200.000*	
De años anteriores	*800.000*	
Rentas generales	510.000	510.000
Comisión cobradores fiscales	490.000	
Del ejercicio	*50.000*	
De años anteriores	*440.000*	
IV.—Impuesto sobre los réditos	**100.000.000**	**85.125.000**
Del ejercicio	*75.000.000*	
Del ejercicio de 1935	*10.000.000*	
Participación Municipalidad de la Capital Federal y Provincias. Ley N.° 12.147. Artículo 2.°)	14.875.000	
Participación a Rentas Generales	70.125.000	70.125.000
De ejercicios anteriores a 1935 - (Rentas Generales)	*15.000.000*	15.000.000
V.—Impuesto a las ventas	**33.000.000**	**27.225.000**
Del ejercicio	*32.500.000*	
De años anteriores	*500.000*	
Participación Municipalidad de la Capital Federal y Provincias. (Ley número 12.143. Artículo 14)	5.775.000	
Participación a Rentas Generales	27.225.000	27.225.000
VI.—Sellos		**56.100.000**
Sellos		40.760.000
Registro de la Propiedad		1.600.000
Derechos de análisis. (Ley número 11.245)		1.550.000
Inspección de sociedades anónimas		500.000
Marcas de fábrica, comercio y agricultura		500.000
Matrículas y derechos de exámenes		1.800.000
Registro de créditos prendarios		420.000
Patentes de invención		250.000
Escribanía General de Gobierno		100.000
Movimiento de fondos con el exterior		8.500.000
Multas y varios		100.000
Recursos de años anteriores		20.000
VII.—Patentes	**23.910.000**	**17.000.000**
Capital Federal (industriales)	20.800.000	
Del ejercicio	*19.800.000*	
De años anteriores	*1.000.000*	
70 % Rentas generales	14.560.000	14.560.000
30 % Municipalidad de la Capital Federal	6.240.000	
Territorios nacionales	2.500.000	
Del ejercicio	*2.250.000*	
De años anteriores	*250.000*	
Rentas generales	1.900.000	1.900.000
Participación a los territorios nacionales	600.000	
Del ejercicio	*550.000*	
De años anteriores	*50.000*	
Marítimas	340.000	
Del ejercicio	*320.000*	
De años anteriores	*20.000*	
Multas	270.000	
Del ejercicio	*100.000*	
De años anteriores	*170.000*	
Rentas generales	200.000	200.000
Comisión cobradores fiscales	70.000	
Del ejercicio	*20.000*	
De años anteriores	*50.000*	
VIII.—Regalías de petróleo y canon minero		10.900.000
Del ejercicio	*7.500.000*	
De años anteriores	*3.400.000*	
IX.—Impuesto a las sucesiones (Leyes números 8890, 11.287 y 11.583)		19.000.000
X.—Participaciones diversas		7.000.000
Yacimientos Petrolíferos Fiscales	5.000.000	
Banco Central de la República Argentina	2.000.000	
XI.—Correos y Telégrafos	**48.050.000**	**40.550.000**
Timbres	37.000.000	
Telégrafos	9.000.000	
Varios	2.000.000	
Reintegro deuda de provincias. (A descontar de la participación de los impuestos a los réditos y a las ventas)	50.000	
Recursos de años anteriores	—	
A deducir	**7.500.000**	
Servicio oficial. (Acuerdo de 22 de mayo de 1935)	4.000.000	

		m$n.
Del ejercicio	—	
De años anteriores	—	
Transportes de encomiendas (% a liquidar a los ferrocarriles, sobre el franqueo)	1.600.000	
Transporte aéreo (% a liquidar a las empresas, sobre el franqueo)	1.900.000	
De años anteriores	—	
XII.—Lotería de Beneficencia Nacional		**17.000.000**
Producido por extracciones, de conformidad a la Ley número 3313, modificada por el artículo 1.° de la Ley número 4953. Emisión calculada en m$n. 68.000.000 — 30 % previa deducción de la suma destinada a la comisión de venta de billetes de lotería		13.300.000
Cinco por ciento (5 %) sobre las extracciones del año, impuesto creado por Ley número 6026		3.250.000
Producido por prescripción de premios después de deducir, para cumplimiento de la Ley número 11.913, la cantidad de m$n. 100.000, que asigna el artículo 10 de la presente		320.000
Producido de venta directa al público de los billetes de Lotería de Navidad		50.000
Producido de intereses devengados por sumas destinadas a premios a pagarse		80.000
XIII.—Rentas diversas. (Ver Anexo III) (1)		**54.522.650**
Ministerio del Interior		1.436.300
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto		1.560.000
Ministerio de Hacienda		16.505.500
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública		1.880.000
Ministerio de Guerra		170.000
Ministerio de Marina		250.000
Ministerio de Agricultura		7.090.000
Ministerio de Obras Públicas		1.585.000
Cuentas especiales incorporadas		1.150.000
Consejo Nacional de Educación		3.105.000
Recursos extraordinarios		16.140.850
Total Rentas Generales		**826.105.850**

ANEXO I

Participación a provincias. (Ley N.° 12.139, artículo 5.°)	**45.646.800**
Buenos Aires	15.294.000
Santa Fe (1)	9.339.000
Córdoba	7.401.000
Entre Ríos	3.086.000
Tucumán	2.515.000
Salta	1.608.000
Santiago del Estero (1)	1.458.200
Mendoza	1.089.000
Jujuy	669.000
Corrientes (1)	1.457.600
San Luis	628.000
San Juan	414.000
La Rioja (1)	354.000
Catamarca (1)	334.000

ANEXO II

Participación a provincias. (Ley N.° 12 139, artículo 7.°)	**30.480.000**
Mendoza	15.829.000
San Juan	7.174.000
Jujuy	1.621.000
Salta	428.000
Tucumán	5.428.000

ANEXO III

DETALLES DEL GRUPO XIII — RENTAS DIVERSAS

I.—Ministerio del Interior	**1.436.300**
Departamento Nacional del Trabajo (Multas)	260.000
Departamento Nacional de Higiene	413.300
Mayor producido sueros, vacunas, etc. (S. D. 7 de septiembre de 1927)	*270.000*
Análisis, Ley número 4.039	*80.000*
Quinina (S. D. 11 febrero de 1925)	*4.000*
Análisis e investigaciones	*5.500*
Codex, Ley número 10.983	*3.800*
Varios	*50.000*
Policía de la Capital	726.000
Documentos de identidad, pasaportes y certificados de buena conducta, etc.	*700.000*
Varios	*26.000*
Devolución ejercicios vencidos	—
Excedentes de cuentas especiales no incorporadas	—
Varios del Ministerio	37.000
Recursos de años anteriores	—
II.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	**1.560.000**
Establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital	800.000
Establecimientos dependientes de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales	550.000

(1) Incluído $ 3.650.000 m|n., de devolución de ejercicios vencidos.

(1) Reajustado de acuerdo con el artículo 28 de la ley número 12.139.

Multas por infracción a la Ley número 4.097 (juegos de azar y loterías no autorizadas)		35.000
Pensionados, consultorios externos y derechos de cama o asilo y asistencia médica		50.000
Prescripción de peculio de asilados		25.000
Devolución ejercicios vencidos		—
Varios del Ministerio		100.000
Recursos de años anteriores		—
III.—Ministerio de Hacienda		**16.505.500**
Obras Sanitarias de la Nación	18.800.000	13.000.000
Reintegro de diferencias de cambio 1936	*5.200.000*	
Reintegro de parte de diferencias de cambio y servicios de deuda de años anteriores	*13.600.000*	
A deducir: Déficit a cargo de Rentas Generales en el presupuesto de Obras Sanitarias de la Nación, Ley número 10.998 y anticipo Ley número 4.158	5.800.000	
Provincia de Buenos Aires		723.600
Diferencias de cambio en el servicio del empréstito "Canje de títulos por deuda de la Provincia de Buenos Aires, Leyes números 3.378 y 3.562"		
Provincia de Santa Fe		100.000
Diferencias de cambio en el servicio del empréstito "Cancelación deuda de la Provincia de Santa Fe con la Compañía arrendataria de los ferrocarriles de la misma".		
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires		590.418
Servicio de intereses Deuda Convenio mayo 31 de 1935.		
Impuesto a las transacciones (Años 1932-34)		750.000
Reembolso de gastos por recaudación de contribución y patentes para la Municipalidad de la Capital (Ley número 11.672, artículo 20)		300.000
Reembolsos de gastos por recaudación y percepción de los impuestos a la nafta y lubricantes para la Dirección Nacional de Vialidad, en proporción a los gastos originados (Ley número 11.672, artículo 20 y Decreto número 41.350 del 4 de mayo de 1934)		300.000
Reembolso Municipalidad de la Capital, gastos servicios de empréstitos al mcs $ m|n. 2.140 (Ley N.° 11.672, Art. 20)		25.680
Banco Nacional (en liquidación), servicios Leyes números 3.655 y 3.750		—
Reintegro por anticipos Ley número 11.721 (20 % de la participación de impuestos sobre réditos y ventas, según Ley número 12.147)		195.000
Devolución ejercicios vencidos		—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas		500.000
Varios del Ministerio		20.802
Recursos de años anteriores		—
IV.—Ministerio de Justicia e Instrucción Pública		**1.880.000**
Boletín Oficial		770.000
Boletín Judicial		810.000
Escuelas Profesionales de Mujeres, Industrial y de Artes y Oficios, Institutos Nacionales de Sordomudos y Sordomudas y Ciegos (Producido de los talleres)		120.000
Penitenciaría Nacional (Ventas varias)		5.000
Devolución ejercicio vencidos		—
Excedentes de cuentas especiales no incorporadas		150.000
Varios del Ministerio		25.000
Recursos de años anteriores		—
V.—Ministerio de Guerra		**170.000**
Dirección de Remonta (Reposición de ganado)		15.000
Devolución ejercicios vencidos		—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas		150.000
Varios del Ministerio		5.000
Recursos de años anteriores		—
VI.—Ministerio de Marina		**250.000**
Alquiler caballetes y planchadas		6.000
Diferencias de cambio		20.000
Comisiones Navales (Intereses bancarios)		4.000
Primera Región Naval (Producto Dique N.° 2)		10.000
Devolución ejercicios vencidos		—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas		10.000
Varios del Ministerio		200.000
Recursos de años anteriores		—
VII.—Ministerio de Agricultura		**7.090.000**
Dirección de Administración (Multas y Varios)		15.000
Dirección de Agricultura		22.000
Reintegro préstamos semillas		*1.000*
Venta de productos (25 % producido cubierto anticipo)		*2.000*
Multas y varios		*19.000*
Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal		770.000
Arrendamiento de barreras contra la langosta		*200.000*
Venta de materiales (Ley número 11.672, artículo 32)		*550.000*
Multas y varios		*20.000*
Dirección de Enseñanza Agrícola		35.000
Cuota de alumnado		*20.000*
Venta de productos (25 % producido cubierto anticipo)		*5.000*
Multas y varios		*10.000*
Dirección de Ganadería		1.961.000
Bañaderos oficiales		*60.000*
Lazareto cuarentenario		*70.000*

		m$n.
Venta de productos (25 % producido cubierto anticipo)		*1.000*
Instituto Bacteriológico		*5.000*
Contralor comercio de carnes (Ley número 11.226)		*1.800.000*
Multas y varios		*25.000*
Dirección de Inmigración (Multas y Varios)		—
Dirección de Minas y Geología		15.000
Depósitos para exploraciones y explotaciones mineras (10 %)		—
Multas y varios		*15.000*
Dirección de Comercio e Industrias (Pesas y Medidas, 50 %)		60.000
Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología (Multas y Varios)		2.000
Dirección de Tierras		4.155.000
Ley Nro. 4.167—Ventas		*500.000*
" " 4.167—Arrendamientos		*400.000*
" " 4.167—Derechos de pastaje y ocupación provisoria		*1.900.000*
" " 4.167—Venta y arrendamiento de mejoras		*40.000*
" " 4.167—Explotaciones forestales		*800.000*
" " 4.167—Derechos de inspección y mensura		*130.000*
" " 5.559—Ventas		*10.000*
" " 5.559—Arrendamientos		*210.000*
" " 5.559—Reintegro gastos traslado colonias Castelli y Florida		*5.000*
Multas y varios		*160.000*
Devolución ejercicios vencidos		—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas		50.000
Varios del Ministerio		—
Recursos de años anteriores		5.000
VIII.—Ministerio de Obras Públicas		**1.585.000**
Dirección General de Navegación y Puertos		705.000
Servicio Oficial de Navegación del Río Negro		*30.000*
Servicio oficial de navegación de Río Bermejo		*115.000*
Explotación balsas automóviles Paraná - Santa Fe		*325.000*
Explotación balsas automóviles Barranqueras - Corrientes		*185.000*
Explotación balsas automóviles Rosario - San Martín - Victoria		*50.000*
Dirección General de Irrigación		785.000
Canon de riego y multas		*780.000*
Explotación usinas hidroeléctricas		*5.000*
Devolución ejercicios vencidos		—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas		20.000
Varios del Ministerio		40.000
Recursos de años anteriores		35.000
IX.—Cuentas especiales incorporadas		**1.150.000**
Ministerio de Hacienda		645.580
Inspección Contabilidad de Ferrocarriles		*137.280*
Impuestos Internos. — Servicios Empresas Privadas		*93.600*
Dirección Gral. de Aduanas. — Servicios Empresas Privadas		*414.700*
Ministerio de Marina		347.220
Sastrería Naval		*141.660*
Estacionarios y lanchas de prácticos		*79.140*
Empresas particulares		*126.420*
Ministerio de Obras Públicas		157.200
Inspección Contabilidad de Ferrocarriles		*151.200*
Inspección Bs. Aires Town and Docks Tramways Company		*6.000*
Recursos años anteriores		—
X.—Consejo Nacional de Educación		**3.105.000**
Impuestos a las carreras (Leyes números 7.102 y 11.242)	4.225.000	
Rentas generales	*1.600.000*	1.600.000
Municipalidad de la Capital	*1.750.000*	
Comisión Nacional de Casas Baratas	*175.000*	
Comisión de Superintendencia de Guerra	*700.000*	
Gravamen a los dividendos de carreras (Ley número 11.597, artículo 2.°)		400.000
Sucesiones vacantes		1.000.000
Multas por infracción a las leyes de sellos, descanso dominical y otras (Ley N.° 1.420, Art. 44)		50.000
Concesiones caducas (Ley N.° 4.223, pérdida de depósitos de garantía)		20.000
Producido de "El Monitor", alquileres, obligaciones y varios		30.000
Intereses de los depósitos judiciales, de la Capital (Ley N.° 1.420, artículo 44, inciso 2, 50 o|o)		—
Devolución ejercicios vencidos		—
Varios		5.000
Recursos de años anteriores		—
XI.—Recursos extraordinarios — (1)		**16.140.850**
Total anexo III — (2)		**54.522.650**

RECURSOS RECAUDADOS POR LA NACION CON AFECTACION ESPECIAL (1)

a) No comprendidos en el cálculo de recursos	*61.700.000*
Impuesto a la nafta — (Ley número 11.658) — Afectado a la Dirección Nacional de Vialidad.	**48.700.000**
Contribución de las empresas ferroviarias (Ley número 5.315) — Afectado a la Dirección Nacional de Vialidad; 3 % del producto de sus líneas en compensación de exención de todo impuesto nacional, provincial y municipal.	**2.600.000**

(1) Incluídos los recursos eventuales no enumerados en el presente cálculo que se contabilizarán con el detalle correspondiente.
(2) Incluído m$n. 3.650.000 de devolución de ejercicios vencidos.

(1) Estos importes no se suman.

	m$n.
Impuesto a los pasajes. — (Ley número 11.283)	1.000.000
Afectado a la Dirección de Parques Nacionales.	
Impuesto al vino. — (Ley número 12.137)	6.200.000
Afectado a la Junta Reguladora de Vinos; para atender su presupuesto y reintegrar los anticipos realizados por el el Tesoro Nacional hasta la suma de pesos 30.000.000 m|n., que establece la ley.	
Impuesto a la yerba mate. — (Ley número 12.236)	3.200.000
Afectado a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.	
b) Comprendidos en el cálculo de recursos sin ser sumados	*119.701.800*
Impuestos internos unificados. — (Ley número 12.139)	76.126.800
Participación a las provincias. — (Ley número 12.139, artículo 5.°)	45.646.800
Participación a las provincias. — (Ley número 12.139, artículo 7.°)	30.480.000
Contribución territorial	13.390.000
Capital Federal — (30 % a la Municipalidad de la Capital)	12.900.000
Multas — (Comisión a los cobradores fiscales)	490.000
Impuestos sobre los réditos	14.875.000
Participación a la Municipalidad de la Capital y provincias — (Ley número 12.147, artículo 2.°).	
Impuesto a las ventas	5.775.000
Participación a la Municipalidad de la Capital y provincias — (Ley número 12.143, artículo 14).	
Patentes	6.910.000
Capital Federal — Industriales (30 % a la Municipalidad de la Capital)	6.240.000
Territorios Nacionales — (Participación a las municipalidades de los territorios)	600.000
Multas — (Comisión a los cobradores fiscales)	70.000
Impuesto a las carreras — (Ley número 11.242)	2.625.000
Participación a la Municipalidad de la Capital	1.750.000
Participación a la Comisión Nacional de Casas Baratas	175.000
Prticipación a la Comisión de Superintendencia de Guerra	700.000
Total general	181.401.800

LEY N.° 12.345

Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional y Reparticiones Autárquicas para 1937

Buenos Aires, Enero 9 de 1937.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

I. — GASTOS

Artículo 1.° — Fíjase en novecientos ochenta y tres millones trescientos ochenta y tres mil ciento noventa y seis pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 983.383.196.90 m|n.), el presupuesto general de gastos para el año 1937, excluído los gastos de cuentas especiales no incorporadas, de acuerdo con la siguiente distribución:

I. — Gastos a cubrir con rentas generales:

	m$n.
1.—Administración General	677.182.232.90
2.—Servicio de la Deuda Pública	194.749.964.—
Total	871.932.196.90
Economías de inversión	38.000.000.—
Total I	833.932.196.90

II. — Gastos a cubrir con el producto de la negociación de títulos

1.—Trabajos Públicos	127.951.000.—
2.—Aporte a la Dirección Nacional de Vialidad	10.000.000.—
3.—Aporte patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	8.000.000.—
4—Aporte a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	3.500.000.—
Total II	149.451.000.—
Total general	983.383.196.90

Art. 2.° — Los gastos de la Administración General, (incluídos los aportes patronales del Estado, en efectivo, y los gastos de Asistencia Social) y de la Deuda Pública, que se cubrirán con el producido de rentas generales y ascienden a ochocientos treinta y tres millones novecientos treinta y dos mil ciento noventa y seis pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 833.932.196.90 m|n.), se distribuirán de acuerdo con el detalle que figura en los anexos de la Ley número 11.344 de presupuesto ajustado de 1936 y las modificaciones establecidas en las planillas anexas, en la siguiente forma:

Anexos	Sueldos y jornales	Otros gastos	Total
		$ m|n.	
A—Congreso	5.810.400	203.060.—	6.013.460.—
B—Interior	100.509.980	21.366.776.—	121.876.756.—
C—Relaciones Exteriores y Culto	5.203.260	3.453.999.—	8.657.259.—
D—Hacienda	28.467.320	5.138.099.—	33.605.419.—
E—Justicia e Instrucción Pública	60.577.965	32.988.391.90	93.566.356.90
E—Consejo Nacional de Educación	100.354.370	15.850.296.—	116.204.666.—
F—Guerra	56.993.640	29.815.275.—	86.808.915.—
G—Marina	38.619.171	20.219.635.—	58.838.806.—
H—Agricultura	15.020.140	11.181.060.—	26.201.200.—
I—Obras Públicas	22.957.280	5.639.800.—	28.597.080.—
J—Jubilaciones, Pensiones y Retiros	—	46.559.000.—	46.559.000.—
K—Aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	—	15.525.000.—	15.525.000.—
M—Asistencia Social	11.434.100	23.294.215.—	34.728.315.—
Total	445.947.626	231.234.606.90	677.182.232.90
D—Deuda Pública	—	194.749.964.—	194.749.964.—
Total	445.947.626	425.984.570.90	871.932.196.90
A deducir Economías de inversión			38.000.000.—
Total general			833.932.196.90

Art. 3.° — Sobre el total de $ 871.932.196.90 moneda nacional que importan los gastos a atenderse con rentas generales, el Poder Ejecutivo procederá a introducir economías por la suma de $ 38.000.000.— moneda nacional, mediante la aplicación de las medidas que estime conveniente. El Poder Ejecutivo, al elevar el proyecto de presupuesto para el año 1938, deberá dar cuenta al Honorable Congreso de la forma cómo haya dispuesto las economías.

Art. 4.° — Los trabajos públicos, el aporte a la Dirección Nacional de Vialidad y los aportes patronales del Estado a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y al Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares que se cubrirán con el producto de la emisión de títulos, presupuestos en $ 149.451.000 m|n., se distribuirán en la siguiente forma, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas:

	m$n.
I. — Trabajos Públicos	127.951.000.—
Departamento de Agricultura	890.000.—
Departamento de Guerra	11.105.000.—
Departamento de Marina	5.650.000.—
Departamento de Obras Públicas	89.320.000.—
Ferrocarriles del Estado	1.400.000.—
Obras Sanitarias de la Nación	19.676.000.—
II. — Aporte a la Dirección Nacional de Vialidad	10.000.000.—
III. — Aporte patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles (cuota en títulos)	8.000.000.—
IV. — Aporte patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares	3.500.000.—
Total general	149.451.000.—

II. — RECURSOS

Art. 5.° — El presupuesto general de gastos en efectivo para el año 1937 se cubrirá con recursos de rentas generales por un total de ochocientos treinta y tres millones novecientos treinta y dos mil ciento noventa y seis pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 833.932.196.90 m|n.), de acuerdo con la siguiente distribución, cuyo detalle figura en planillas anexas:

I. — Aduaneras y portuarias	339.000.000.—
II. — Impuestos internos unificados	144.565.200.—
III. — Contribución territorial	31.460.000.—
IV. — Impuestos sobre los réditos	84.250.000.—
V. — Impuesto a las ventas	28.875.000.—
VI. — Sellos	54.860.000.—
VII. — Patentes	3.710.000.—
VIII. — Regalía de petróleo y canon minero	10.900.000.—
IX. — Impuestos a las sucesiones	18.000.000.—
X. — Participaciones diversas	5.500.000.—
XI. — Correos y Telégrafos	34.550.000.—
XII.—Lotería de Beneficencia Nacional	13.750.000.—
XIII. — Rentas diversas	64.571.996.90
Total rentas generales	833.932.196.90

Art. 6.° — Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos de la deuda interna en la cantidad necesaria para atender los créditos nuevos del anexo I. Trabajos Públicos); el aporte patronal en títulos a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y el aporte patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares.

Las sumas fijadas por la presente ley, para el cumplimiento de leyes especiales a cubrirse con el producido de la negociación de títulos, se atenderán con las emisiones que aquéllas autorizan.

Art. 7.° — Los trabajos públicos, obras sanitarias, construcciones ferroviarias, renovación de armamentos y todo otro gasto a cubrirse mediante operaciones de crédito, se abonarán con el producto de la emisión de títulos autorizada por leyes anteriores y la presente. A tal efecto, el Poder Ejecutivo emitirá anualmente en la cantidad necesaria, un título único que se denominará "Crédito Argentino Interno", de interés no mayor de 5 % y 1 % de amortiza-

ción anual acumulativa, por sorteo a la par, cuando la cotización sea a la par o sobre la par, y por licitación cuando la cotización sea a bajo de la par, con mención del número de la ley o leyes que faculten su emisión.

Quedan modificadas las disposiciones legales que autoricen la emisión de títulos o bonos con distinta denominación o con diferente tipo de interés y amortización que el arriba especificado.

Art. 8.° — El superávit que resulte en la aplicación del presupuesto se destinará a la amortización de la deuda flotante.

III. — DISPOSICIONES RELATIVAS A GASTOS

Modificaciones a la Ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto

Art. 9.° — Modifícanse los artículos 4.°, 10, 37 y 38 de la Ley número 11.672 (texto definitivo) en la siguiente forma:

Art. 4.° — Todas las concesiones, contratos de construcción, suministros y otros que autorice o celebre el Poder Ejecutivo con particulares o empresas, cuyo monto exceda de $ 50.000 m|n., deberán formalizarse ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

Art. 10. — Todo obrero o jornalero mayor de 18 años, sin distinción de sexo, al servicio del Estado, no tenga otra ocupación ni reciba otra remuneración, alojamiento voluntario o comida y cuya remuneración sea atendida de partidas globales de jornales, percibirá el sueldo mínimo que se establece más adelante al cual no podrá hacerse descuento por alimentación completa y por alojamiento permanente e higiénico, sino hasta el 30 %. Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar los sueldos y salarios mínimos de obreros y jornaleros dentro de los límites de $ 120 y $ 160 mensuales para los primeros y de $ 4.80 y 6.40 diarios para los segundos, teniendo en cuenta la efectividad de trabajo durante el mes, la naturaleza del mismo y el costo de vida de las distintas regiones del país.

Art. 37. — Autorízase al Poder Ejecutivo, para construir edificios destinados a oficinas nacionales en terrenos de propiedad fiscal y siempre que el costo de los mismos, no exija la inversión de una suma mayor de la que pueda servirse, con una anualidad que no podrá exceder a la que se invierta por concepto de alquileres de los locales que ocupen las dependencias que se instalarán en el mismo edificio.

A los efectos del cumplimiento de la presente autorización, el Poder Ejecutivo podrá emitir los títulos necesarios (hasta la suma de diez millones de pesos anuales), los que devengarán un interés de hasta un 5 % y 1 % de amortización acumulativa, por sorteo a la par, cuando la cotización sea a la par o sobre la par, y por licitación, cuando la cotización fuese abajo de la par, y se destinarán exclusivamente al pago de los edificios para oficinas nacionales que se resuelva construir.

Art. 38. — El Poder Ejecutivo podrá contratar mediante licitación privada de precios los suministros de especie u objetos para el servicio público, como los trabajos u obras, siempre que en cada caso su costo exceda de $ 2.500 m|n., y no sea superior a $ 5.000 m|n., y se presenten por lo menos tres propuestas válidas en el primer llamado.

Las licitaciones que no excedan de $ 2.500 m|n., serán aprobadas por los distintos ministerios o reparticiones que correspondan.

Art. 10. — Modifícase igualmente, el artículo 44 de la Ley número 11.672 (texto definitivo), agregándose como párrafo tercero, el siguiente: "Quedan igualmente excluídos de esta prohibición, los títulos de capitalización de sociedades con personería jurídica nacional o provincial, siempre que estas últimas cumplan con los requisitos que el Poder Ejecutivo Nacional tenga establecidos o establezca para su funcionamiento.

Comisión de Racionalización de la Administración Nacional

Art. 11. — Prorrógase para el año 1937 el funcionamiento de la Comisión de Racionalización de la Administración Nacional, creada por el artículo 11 de la Ley número 11.671, asignándose para gastos de útiles de escritorio, movilidad, pasajes, publicaciones y demás gastos necesarios durante el ejercicio de 1937, la suma de $ 10.000 m|n., que serán imputados a la presente ley, así como los honorarios de sus miembros.

Art. 12. — Sobre la base de los dictámenes de la Comisión de Racionalización, el Poder Ejecutivo podrá modificar la organización y distribución de las reparticiones y oficinas administrativas, pero sin sobrepasar en los gastos las sumas totales autorizadas por la ley de presupuesto. En esos casos las funciones especiales que las leyes confieran a determinados funcionarios, podrán ser ejercidas por otros que expresamente autorice el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso de los decretos que dicte en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Cancelación de créditos de ejercicios vencidos y créditos extraordinarios

Art. 13. — Autorízase al Poder Ejecutivo para cancelar todos los compromisos de ejercicio vencidos, siempre que previamente hayan sido en cada caso debidamente registrados y liquidados por la Contaduría General de la Nación.

El Poder Ejecutivo hará efectivas las cancelaciones mediante la negociación previa o entrega de títulos en la forma que lo considere más conveniente, a cuyo efecto podrá utilizar el remanente de las emisiones autorizadas por las leyes de presupuestos anteriores.

Art. 14. — Autorízase al Poder Ejecutivo a cancelar de rentas generales, con imputación a la presente ley, los créditos no prescriptos, liquidados a favor de las personas que reclamen la devolución de los aportes efectuados de acuerdo con lo dispuesto por la Ley número 11.289, suspendida por la Ley número 11.358. Los valores que se encuentran depositados en el Fondo de dicha ley serán transferidos al Tesoro Nacional.

Art. 15. —Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cuatrocientos cincuenta mil quinientos pesos moneda nacional, ($ 450.500 m|n.), en títulos de Crédito Argentino Interno, en la adquisición de las casas sitas en las calles Sin Nombre, hoy Pasaje Noël, número 36, 54 y 62 de esta Capital, de propiedad de la señora María Teresa Bermúdez de Gnecco, para el funcionamiento de un establecimiento de enseñanza, por la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 350.000 m|n.), y Carlos Pellegrini, Ituzaingó, Pueyrredón y Garibaldi, de la ciudad de Chivilcoy, propiedad del doctor Horacio L. Perrando, para la instalación de la escuela de Artes y Oficios de la mencionada ciudad y que se adquiere en la suma de cien mil cuatrocientos seis pesos con noventa y dos centavos moneda nacional de curso legal ($ 100.406.92 m|n.).

Este gasto se imputará al artículo 37 de la Ley número 11.672 (texto definitivo).

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Art. 16. — A los jubilados y pensionistas a quienes no se haya hecho el descuento establecido en el artículo 3.° del acuerdo de julio 30 de 1931, se les formulará cargo por el importe no ingresado.

Art. 17. — Declàranse comprendidos en la Ley 4.349 reformada por la número 11.923, al personal administrativo y técnico de la Escuela Superior de Comercio de Santa Fe y al de la Escuela del Hogar Agrícola de la provincia de San Juan, incorporadas al presupuesto de la Nación en el anexo E, incisos 312 y 376, partida 32, debiendo a los fines de la antigüedad considerarse los años de servicios prestados a la provincia, siempre que ésta o los directamente interesados aporten a la Caja las sumas que correspondan.

Art. 18. — Facúltase al Poder Ejecutivo para contribuir hasta con la suma de ochocientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 860.000 m|n.), en títulos de Deuda Pública, para el pago de los aportes que deba efectuar el personal de las Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos, hasta la fecha de su incorporación a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en cumplimiento de la Ley número 11.919, considerándose aceptadas las opciones individuales presentadas ante la institución para obtener la inclusión en las categorías de afiliados comunes o privilegiados y de acuerdo con la liquidación correspondiente.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo queda facultado para emitir títulos de Crédito Argentino Interno en la medida necesaria.

IV. — DISPOSICIONES RELATIVAS A RECURSOS

Art. 19. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para emitir letras de tesorería, que podrá negociar en plaza, con destino a cubrir necesidades eventuales de la Tesorería General, hasta un límite equivalente a la cuarta parte de los recursos que falten percibir en el momento de su emisión. Dichas letras deberán ser canceladas dentro del ejercicio de 1937, con los ingresos destinados al pago del presupuesto de gastos.

Art. 20. — La Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales entregará al gobierno nacional la suma de $ 3.500.000 m|n. de sus ganancias, como aporte de la misma a rentas generales.

Art. 21. — Las sumas que, en concepto de intereses de depósito, devenguen los fondos de propiedad del Estado que se encuentren transitoriamente a la orden de los ministerios del Poder Ejecutivo o sus dependencias, serán ingresadas a rentas generales por las reparticiones o entidades responsables, salvo en los casos de expresa autorización en contrario dada por ley.

Art. 22. — Las multas incurridas por falta de cumplimiento, total o parcial, de concesiones otorgadas por el Honorable Congreso y de contratos celebrados con el Superior Gobierno de la Nación, así como los depósitos dados en garantía cuya pérdida se produzca por las mismas causas, ingresarán a rentas generales como recurso del año en que se dicte la resolución respectiva.

Art. 23. — Redúcese a $ 0.05 el porte ordinario de la correspondencia de primera clase para cada carta, hasta 20 gramos de peso.

V. — DISPOSICIONES RELATIVAS A LEYES DE IMPUESTOS

Art. 24. — Derógase el artículo 4.° de la Ley número 11.681, manteniéndose el adicional del 10 % hasta el 31 de diciembre de 1937.

Art. 25. — Declàranse excluídas, a partir del 1.° de febrero de 1937, del derecho aduanero adicional de 10 %, a las mercaderías comprendidas en las partidas números 2.052, 2.052 A, 2.057, 2.057 A, 2.057 B, de la Tarifa de Avalúos.

Art. 26. — Auméntanse los porcentajes establecidos en el artículo 1.° de la Ley número 11.583, en las hijuelas que excedan de $ 500.000 m|n. y no pasen de $ 1.000.000. m|n., y en las que sobrepasen de $ 1.000.000 m|n., de la siguiente manera:

	De 1 a 1.000.000 %	De 1 a más de 1.000.000 %
Entre padres e hijos y cónyuges	0.30	1.50
Entre otros ascendientes y descendientes	0.40	1.—
Colaterales segundo grado	0.70	1.60
Colaterales tercer grado	0.90	2.—
Colaterales cuarto grado	1.—	2.20
Otros parientes y extraños	1.40	3.—

El producido formará parte del tesoro escolar y será liquidado y percibido conforme a lo dispuesto en la Ley número 11.287.

Art. 27. — Quedan exentos del impuesto establecido por la Ley número 11.284 los sueros y vacunas liberados de derechos de aduana por la Ley número 11.588 y de adicional por la Ley número 11.681.

Art. 28. — Quedan suprimidas las partidas 2.604 B y 2.604 C, del Decreto número 170, de fecha 15 de septiembre de 1931, prorrogado por la Ley número 11.588.



Art. 29. — Grávase el importe de las entradas de los espectáculos deportivos en que participen profesionales y que se realicen en la Capital Federal y en los territorios nacionales, con un impuesto, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta $ 1.00 m|n.	3 %
De más de $ 1.00 m|n.	5 %

El 40 % del producido de este impuesto se destina a la construcción y mantenimiento de polígonos de tiro y gimnasios anexos en la Capital Federal, provincias y territorios nacionales.

Destínase el resto de lo que se recaude al fomento en toda la República de la práctica de los deportes por aficionados mediante subsidios para:

1.°) Construcción de instalaciones proporcionadas a la capacidad deportiva y económica de las instituciones;
2.°) La organización de campeonatos y torneos en que deban intervenir las provincias y territorios nacionales, y
3.°) Participación en torneos internacionales.

La administración de este fondo de fomento de los deportes estará a cargo de una comisión honoraria integrada por: un representante del Poder Ejecutivo, que ejercerá la presidencia; un representante del Consejo Nacional de Educación; el Director General de Tiro y Gimnasia; el Director de Plazas y Ejercicios Físicos de la Municipalidad de la Capital Federal; el Director del Instituto Nacional de Educación Física de la Capital; un representante de la Confederación Argentina de Deportes; un representante de la Asociación Amateurs de Football y un representante de la Asociación del Football Argentino.

La comisión someterá a aprobación del Poder Ejecutivo su reglamento y el plan de labor a cumplir.

Quedan eximidos del pago de impuestos los espectáculos que se realicen con fines de beneficencia y que sean considerados como tales por la comisión.

Art. 30. — Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder a la reimpresión de la tarifa de avalúos en vigor, adaptando su nomenclatura a la proyectada por la Liga de las Naciones, sin modificar los aforos ni los derechos actuales, que serán establecidos con todos sus recargos y adicionales, exclusión hecha del 10 % a que se refiere la presente ley.

Hecha la impresión se publicará y se enviará al Honorable Congreso para su aprobación.

Art. 31. — Los derechos fijados en la Ley número 11.823 para las partidas 362 y 362 bis, rigen, respectivamente, para los automóviles armados y chassis de automóviles armados. Cuando los mismos automóviles o chassis de automóviles se importan desarmados o semidesarmados se despacharán por el correspondiente inciso con los descuentos en los derechos que establece el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1.° de diciembre de 1933 (número 31.957).

Art. 32. — Inclúyese entre las excepciones establecidas en el artículo 30 de la Ley de aduana número 11.281, a las mercaderías sujetas a derechos de importación que pasen de la aduana de Formosa, en tránsito a La Quiaca con destino a Bolivia, o de la aduana de Formosa, en tránsito por vía Pocitos (Aguaray) con el mismo destino. Esta última vía podrá ser habilitada por el Poder Ejecutivo cuando no existan impedimentos de orden internacional para el libre tránsito a través de ella.

Art. 33. — Substitúyese la cláusula del artículo 3.° de la Ley número 11.588 que consagra la liberación de derechos para las "máquinas, accesorios y materiales para la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana, maquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional y materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos", por la siguiente: "maquinarias destinadas a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional, comprendidas las destinadas a fábricas de hilados de algodón y peinados de lana de producción nacional y comprendidos también los materiales utilizados en el proceso de elaboración de todas aquellas materias primas en dichos establecimientos, que sea necesario introducir por no producirlos la industria nacional. Los establecimientos que elaboren, en cualquier proporción materia prima nacional y la misma materia prima extranjera, no gozarán de dicha franquicia".

Art. 34. — Declárase libre de derechos la importación de los artículos siguientes:

a) Anhídrido arsenioso (arsénico blanco), arseniato de calcio, arseniato de sodio, azufre, ácidos fenólicos impuros y sulfato de nicotina que se utilicen en la preparación de remedios para combatir plagas de los animales y de los vegetales;
b) Bicromato de sodio con destino a la fabricación de curtientes;
c) Madera que dentro de la cantidad de 230.000 metros cuadrados se introduzca de Chile, para ser usada exclusivamente en obras a efectuarse en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, siempre que su introducción se realice por puerto Ba...
d) Hilo típico para cerrar la boca de las bolsas de arpillera, o para zurcir o remendar las mismas, siempre que se introduzca cortado en hebras de dos metros a dos metros con veinte centímetros de largo.

Todas las franquicias a que se refiere este artículo se harán efectivas bajo las condiciones, requisitos y formalidades, inclusive comprobación de destino, que considere conveniente establecer el Poder Ejecutivo.

Art. 35. — Autorízase al Poder Ejecutivo a exonerar del pago de derechos aduaneros a las máquinas, materiales e instrumentos que no se produzcan en el país y que se introduzcan en él con destino exclusivo a la construcción e instalación de usinas municipalizadas de energía eléctrica, y a las de sus correspondientes cámaras de transformación y redes de distribución. El Poder Ejecutivo acordará dicha exención a aquellas municipalidades que acrediten poder proveer por cuenta directa el establecimiento y prestación del servicio de electricidad y poseer, a tal efecto, las rentas o fondos necesarios con arreglo a las leyes pertinentes.

Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para exonerar del pago de derechos aduaneros a las máquinas, materiales e instrumentos que no se produzcan en el país y que se introduzcan en él con destino exclusivo a la construcción e instalación de usinas generadoras de energía eléctrica y a la de sus cámaras de transformación y redes de distribución correspondientes, por sociedades cooperativas dedicadas al suministro de electricidad.

El Poder Ejecutivo acordará dicha exención a aquellas cooperativas legalmente constituídas y que funcionen conforme a las disposiciones de la Ley 11.388, tengan la capacidad técnica, económica y de organización necesaria para el cumplimiento de sus fines, hayan realizado un 40 % del capital que requieren las construcciones e instalaciones necesarias para ello, y no tengan delegada en empresas comerciales e industriales una ingerencia directa en su administración.

A los efectos de las exoneraciones que anteceden, el Poder Ejecutivo realizará la investigación previa conducente, pudiendo exigir a los beneficiarios de aquéllas, las informaciones y comprobaciones que estime necesarias. En cualquier momento que el Poder Ejecutivo comprobare el incumplimiento de las finalidades motivo de la exoneración por parte de alguno de los beneficiarios, podrá dejar sin efecto la liberación concedida, exigiendo el pago de los derechos eximidos.

Art. 36. — Los artículos, máquinas, materiales y mercaderías en general, que por disposición de la ley de aduana o leyes especiales estén exonerados de derechos de importación o gocen de menores derechos por razón de su destino, no podrán hallarse fuera del sitio o condición en que naturalmente deberían encontrarse, ni en lugar, estado, condición o utilización que implique una transgresión al motivo de la franquicia. Los poseedores e importadores de las mercaderías halladas en las circunstancias antedichas, serán pasibles de una multa de 20 a 20.000 pesos moneda nacional, sin perjuicio de exigirse el inmediato pago de los derechos dispensados y el comiso de la mercadería.

Art. 37. — Los que fabriquen o produzcan mercaderías que presenten las mismas características o determinaciones establecidas por las disposiciones vigentes para identificar o caracterizar a las que gozan de exención de derechos o de menor derecho por razón de su destino, serán pasibles de una multa de 20 a 20.000 pesos moneda nacional y el comiso de la mercadería.

Art. 38. — Las denuncias por infracciones a que se refieren los dos artículos precedentes deberán formalizarse en todos los casos ante la Dirección General de Aduanas o ante la Aduana local, quedando facultada la autoridad aduanera para utilizar todos los medios de prueba que acuerda el derecho común y debiendo seguirse para la substanciación del sumario y juzgamiento de la causa, los procedimientos indicados por los artícuos 1.039, 1.044, 1.054, 1.055 y correlativos de las Ordenanzas de Aduana. Para la adjudicación de las multas se seguirá el procedimiento señalado por el artículo 1.030 de las mismas Ordenanzas. Los fallos que dicten los administradores de rentas serán apelables dentro de los términos y del modo y forma que establecen los artículos 1.063, 1.064 y siguientes de las Ordenanzas, y 72 y 73 de la Ley número 11.281.

Art. 39. — Las pieles en bruto que se introduzcan en el país para ser teñidas o curtidas, abonarán los derechos que correspondan, con arreglo a las disposiciones vigentes, los que serán devueltos a su exportación, siempre que ésta se efectúe dentro de un plazo no mayor de seis meses. Las pieles deberán ser identificadas mediante los requisitos que determinará el Poder Ejecutivo.

Art. 40. — a) Los derechos de importación pagados por hojalata destinada a la confección de envases, serán devueltos al exportador de productos de fabricación nacional, cuando salgan dichos productos, con destino al exterior, contenidos en esos envases.

b) A los armadores de vehículos automotores que los reexporten despues de haber sido montados en el país, le serán devueltos, al hacerse la exportación, los derechos de importación pagados por los materiales constitutivos de cada vehículo.

c) Los fabricantes de cubiertas de caucho y cámaras neumáticas del mismo material, fabricados en el país, tendrán derecho a percibir al exportarse esos artículos la devolución del importe de los derechos de importación pagados por la materia prima citada y por el negro de humo, óxido de cinc, azufre y alambre utilizados en la fabricación.

d) Las fábricas de máquinas agrícolas, en general, establecidas en el país tendrán derecho a percibir, al exportarse tales máquinas al extranjero, la devolución del importe de los derechos de importación pagados por la materia prima constituída por hierro, hierro acerado, acero, cobre, bronce y metal amarillo, introducida en forma de desechos o chafalonía, o en lingotes barras, chapas y planchas o planchuelas, sin trabajar.

La devolución de los derechos de importación de los envases y mercaderías a que se refiere este artículo y el artículo 10 de la Ley número 11.281, sólo podrá hacerse efectiva siempre que se solicite dentro de los treinta días de liquitados los permisos de exportación, en los cuales deberá establecerse el nombre del buque importador, número de paquete, fecha de su entrada al puerto y número del documento por el cual se abonaron los derechos, determinándose la cantidad de las mercaderías y las características que permitan su individualización.

Quedarán excluídos de esta franquicia los industriales en cuyos establecimientos no se pagaren salarios que satisfagan condiciones mínimas de vida establecidas por el Poder Ejecutivo previo informe del Departamento Nacional del Trabajo.

Queda facultado el Poder Ejecutivo a señalar requisitos, condiciones y formalidades, inclusive comprobación de destino o fiscalización de los establecimientos industriales beneficiados, para garantizar el cumplimiento del presente artículo, debiendo justificar los industriales las cantidades de materiales y materias primas importadas que constituyen el producto terminado que se quiera exportar.

Queda, asimismo, facultado el Poder Ejecutivo para retener la suma correspondiente a la tasa ordinaria de un medio por ciento establecida en el artículo siguiente, en concepto de compensación de los gastos que demande la fiscalización.

Art. 41. — Las mercaderías que por la ley de aduana o disposiciones especiales sean, a su importación, libres de derecho o tributen menores derechos en razón de su destino y por esa razón estén sometidos a la prueba del correcto empleo en el destino que motiva la franquicia o el menor derecho, pagarán en el momento de introducción a plaza una tasa de un medio por ciento ad valórem, en concepto de compensación de los gastos que demande la comprobación de su empleo.

Con el producido de esta tasa se sufragarán los sueldos del personal necesario y demás gastos inherentes a la fiscalización, quedando facultado el Poder Ejecutivo para la creación de los empleos necesarios y disponer, con cargo de reintegro, hasta la suma de $ 300.000 m|n. de rentas generales como anticipo del mismo. Si la recaudación en un ejercicio superara el total de $ 300.000 m|n. se reducirá la tasa para el siguiente, a fin de que el monto recaudado equilibre el importe citado.

Art. 42. — Aclárase el artículo 1.° de la Ley número 11.681, en el sentido de que la exención del derecho adicional del 10 % que menciona, únicamente comprende a todas las mercaderías detalladas en la nómina del artículo 3.° de la Ley número 11.588.

Art. 43. — Exímese del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto nacional, presente o futuro:

1.° Los títulos y sus cupones emitidos por el gobierno nacional hasta la fecha así como los que se emitan en el futuro hasta el 31 de diciembre de 1937. Estos valores estarán eximidos igualmente de todo impuesto provincial o municipal, presente o futuro;

2.° Los títulos y sus cupones de las provincias, de la Municipalidad de la Capital Federal y de todas las municipalidades, actualmente en circulación, que se hayan emitido con posterioridad al 1.° de enero de 1934 para consolidar deuda flotante o convertir o unificar deuda consolidada, así como los que emitan dichas entidades para consolidar deuda flotante o convertir o unificar deuda consolidada hasta el 31 de diciembre de 1937, siempre que en este último caso se trate de títulos de un interés no mayor del 5 %.

Art. 44. — El Poder Ejecutivo ordenará en un solo cuerpo las leyes de impuestos, por materias, estableciendo una nueva numeración de sus artículos, sin introducir en su texto ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables por la nueva ordenación, e incorporando las disposiciones pertinentes de la presente ley.

Art. 45. — Inclúyese en el artículo 5.° de la Ley número 11.682 como inciso j) el siguiente: "Los derechos amparados por la Ley número 11.723 de propiedad intelectual, cuando el impuesto incida directamente sobre los titulares enumerados en el artículo 4.° de la misma".

Art. 46. — Incorpórase a las exenciones del artículo 9.° de la Ley número 12.143, con efecto retroactivo al 1.° de enero de 1935, las ventas de papel destinado a la impresión de diarios, periódicos y revistas.

Art. 47. — Decláranse comprendidas dentro de las excepciones del uso del papel sellado, establecidas por el artículo 42 de la Ley número 11.290 las gestiones judiciales de los gobiernos provinciales, ante los tribunales de la Nación.

Art. 48. — Quedan exentas del impuesto de sellos, todas las operaciones que sean necesarias para transformar en entidades argentinas, constituídas en el país de acuerdo con la legislación nacional, las sociedades extranjeras concesionarias de servicios públicos o sus sucursales, actualmente establecidas en la República, siempre que la transformación haya tenido lugar en el período comprendido entre el 1.° de enero de 1936 y el 31 de diciembre de 1937.

Las operaciones exentas del impuesto comprenden a las que, con el fin expresado, hayan tenido por objeto: a) la liquidación de las sociedades extranjeras o sus sucursales; b) la transferencia de sus activos y pasivos a entidades nacionales; c) la constitución de nuevas entidades nacionales, la transformación o fusión de entidades nacionales existentes; d) la modificación de sus estatutos o el aumento de su capital y la emisión por las mismas de obligaciones o debentures en moneda nacional.

La exención tendrá lugar, siempre que los estatutos respectivos hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Las entidades que se acojan a la presente disposición sólo podrán efectuar aumentos de capital por emisión de acciones u obligaciones en moneda nacional saldo autorización expresa del Poder Ejecutivo para hacerlo en moneda extranjera.

Art. 49. — Aclárase el artículo 17 de la Ley número 12.148 y el capítulo 19 de la Ley número 11.582 (que dispuso la continuación en vigor del Decreto de 19 de enero de 1932) en el sentido de que el impuesto interno establecido por esas disposiciones, a las cubiertas para carruajes locomóviles, es de aplicación a todas las que se fabriquen o se introduzcan al país, ya sean sueltas o incorporadas al vehículo, y con independencia de los derechos aduaneros sobre las mismas, o sus materias primas, que correspondan de acuerdo al arancel en vigor.

Art. 50. — Los tejidos de seda o mezcla de seda y otro textil, pagarán un impuesto interno conforme a las siguientes condiciones:

1.° Los fabricados en el país a razón de un peso moneda nacional por cada kilogramo, o fracción.

2.° Los importados, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a) De seda natural o con hasta un 15 % de otro textil, cinco pesos con treinta centavos moneda nacional, por kilo o fracción.

b) De seda artificial, exclusivamente, con más de 85 % de este textil, cuatro pesos moneda nacional por kilo o fracción.

c) De seda natural mezcla, dos pesos con ochenta centavos moneda nacional por kilo o fracción.

d) De algodón, con más de 40 y hasta 85 % de seda artificial, dos pesos con veinte centavos moneda nacional por kilo o fracción.

e) De lana, o de lana y otro u otros textiles, con más de 40 y hasta 85 % de seda artificial, dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional por kilo o fracción.

Art. 51. — Todo tejido de la clase a que se refieren los artículos 50 y 52 que se encuentren en circulación sin acreditar el pago del impuesto interno se considerará introducido del extranjero y su poseedor abonará, además del impuesto interno y las multas que se impongan, el derecho de importación correspondiente. A los efectos del pago del impuesto interno para el tejido importado o que se considere importado, serán aplicables las normas de clasificación de tejidos vigentes en la Aduana.

Art. 52. — Para la aplicación de este impuesto, regirán todas las disposiciones referentes a los impuestos internos nacionales. El Poder Ejecutivo al reglamentarlo dispondrá todo lo que sea necesario para su mejor fiscalización.

Art. 53. — Los fabricantes inscriptos podrán importar tejidos en estado crudo de seda o mezcla, para industrializar, sin previo pago del impuesto interno, previa intervención de la Administración General de Impuestos Internos, debiendo abonarlo recién a la salida de fábrica del tejido terminado, en las mismas condiciones que los fabricados íntegramente en el país.

Art. 54. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para determinar la forma, condición y plazo en que las existencias comerciales acrediten el pago del impuesto a la seda.

Art. 55. — Los juicios ordenados por la Ley número 11.285, para el cobro de impuesto territorial de inmuebles en la Capital Federal que deban entablarse ante los juzgados de paz se tramitarán en los correspondientes a la ubicación de la propiedad objeto de la deuda, sin perjuicio de que las notificaciones y demás actos se efectúen en el domicilio del deudor.

VI. — DISPOSICIONES ESPECIALES

Anexo A. — Congreso

Art. 56. — Autorízase a las presidencias de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación a disponer de los sobrantes de los presupuestos respectivos, para reforzar partidas de los mismos y atender exigencias de carácter extraordinario.

Anexo B. — Interior

Art. 57. — El Departamento Nacional de Higiene trasladará la Dirección de la Defensa Antipalúdica a la ciudad de Tucumán, y el Dispensario Antitracomatoso de la ciudad de Tucumán a la de Monteros, donde deberán quedar instalados permanentemente.

Anexo D. — Hacienda

Art. 58. — Queda habilitada para el comercio interior y exterior y como aduana mayor o depósito, la actual Receptoría de rentas nacionales de Formosa.

Anexo D. — Deuda Pública

Art. 59. — A fin de disminuir el servicio de la deuda consolidada y de unificar los diversos empréstitos o de reducirlos a un menor número de categorías, queda autorizado el Poder Ejecutivo a proceder de inmediato al canje de los títulos de deuda pública interna que se encuentran en circulación por otros títulos del mismo tipo de interés y amortización o a convertirlos en títulos de distinto interés o de distinta amortización, a cuyo efecto queda facultado para fijar por disposiciones de orden general las reglas conforme a las cuales se establecerá la paridad entre los diversos títulos hoy circulantes y los que se entreguen por canje o conversión.

Art. 60. — El Poder Ejecutivo podrá fijar un término no mayor de un mes y no menor de ocho días, para que los tenedores de títulos de deuda interna expresen si aceptan o no el canje o la conversión de los títulos actuales, por los títulos a emitirse de acuerdo con la paridad establecida por el mismo Poder Ejecutivo, y a declarar que se entenderá que el canje o la conversión es aceptado por los que en tiempo hábil no hayan hecho en forma manifestación en contrario.

Art. 61. — El Poder Ejecutivo podrá dar una bonificación en dinero o en títulos que no excederá del 2 % del valor fijado a los títulos en el decreto sobre paridades a los que se presenten y acepten en forma expresa el canje o la conversión dentro de un plazo dado, y a los efectos de la aplicación de las tablas de amortización respecto de los títulos no rescatados, podrá considerar como ingresados al fondo amortizante de cada empréstito los títulos canjeados o convertidos, conforme a las disposiciones de esta ley.

Art. 62. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo a convertir deuda pública externa en interna y viceversa y a negociar con los tenedores de títulos de deuda pública externa y con los bancos y casas bancarias que corrieron con la colocación de los mismos o actúen como agentes de los empréstitos colocados en el extranjero, el canje, la unificación o la conversión de los títulos que hoy se encuentran en circulación, por otros títulos de igual o distinto interés y de igual o distinta amortización, aplicando las demás disposiciones fijadas para la conversión, unificación o canje de la deuda interna que sean pertinentes, o a convenir con los mismos tenedores de títulos y con las mismas casas bancarias, otras modificaciones de carácter permanente o transitorio de las estipulaciones vigentes.

Art. 63. — Los fondos que resultaren de la colocación de los títulos cuya emisión se prevé en el artículo 2.° del convenio celebrado con el gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, aprobado por la Ley número 11.693, y los que pudieran obtenerse en cualquier operación similar negociando títulos de deuda pública de igual interés y forma de amortización, podrán ser invertidos en el pago de deuda flotante, en el rescate de valores nacionales o en la adquisición de divisas extranjeras.

Art. 64. — El quebranto de cambio para el servicio de deuda de la Nación será cubierto con las ganancias del cambio.

Anexo E. — Justicia e Instrucción Pública

Art. 65. — El gobierno nacional tomará a su cargo el aporte patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, correspondiente a las universidades.

Art. 66. — El Poder Ejecutivo en acuerdo de ministros, podrá autorizar al Consejo Nacional de Educación a invertir en las necesidades más urgentes de la enseñanza y en el restablecimiento y creación de escuelas y grados en la Capital Federal, provincias y territorios (Leyes 1.420 y 4.874) como así para el mantenimiento de los cursos especiales y secciones primarias de las escuelas para adultos, los sobrantes que resulten y las economías que se realicen dentro de la suma total asignada para gastos de instrucción primaria, anexo E, efectuando a tal fin, una compensación de los saldos deudores y acreedores de las diversas partidas y sin que en ningún caso pueda aumentar los sueldos fijados en el presupuesto, ni efectuar inversiones en otros conceptos que no sean los expresamente previstos en la presente ley.

Art. 67. — Autorízase al Consejo Nacional de Educación a invertir hasta la suma de $ 518.400 m|n., de los sobrantes o economías que resulten del ejercicio del año 1936, para abonar los sueldos pendientes de pago del personal de las escuelas para adultos, correspondientes al ejercicio de 1932.

Art. 68. — En el proyecto de presupuesto para 1938 el personal del Consejo Nacional de Educación deberá figurar de acuerdo con sus verdaderas funciones, quedando suprimidas desde la sanción de esta ley las disposiciones de personal con título docente que en la actualidad desempeñan cargos en las dependencias de dicha repartición, a excepción de aquéllas que, a juicio del Poder Ejecutivo, sean absolutamente indispensables para no perturbar la buena marcha de la administración escolar.

Art. 69. — Los cargos de médicos que figuran en el ítem 1 del anexo E (Consejo Nacional de Educación), serán llenados con los actuales adscriptos al Cuerpo Médico Escolar y teniendo en cuenta sus actuales sueldos.

Art. 70. — Las partidas globales para sueldos y gastos del anexo E, destinadas a servicios escolares dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, no autorizan la creación de nuevos establecimientos educacionales.

Art. 71. — Quedan facultados los rectores y directores de establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial, para abonar sus haberes a los profesores suplentes con los importes que se hubieran liquidado a los titulares a quienes reemplazan, en los casos en que éstos no tengan derecho a percibirlos por disposición reglamentaria.

El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, previo dictamen de la Contaduría General de la Nación, reglamentará este artículo.

Art. 72. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para efectuar, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con imputación a la presente ley, la distribución del 75 % del producido de los derechos de exámenes entre los profesores oficiales que integren las mesas examinadoras de los alumnos regulares de los establecimientos oficiales de enseñanza media, alumnos libres y de colegios incorporados.

Art. 73. — Autorízase a los señores defensores de menores de la Capital para invertir en títulos de la renta pública nacional o en cédulas hipotecarias los fondos de los menores de su dependencia cuyas cuentas hubieran estado paralizadas más de diez años, así como también las de los menores fugados o desaparecidos que hubieren llegado a la mayoría de edad, con cargo de reintegrar esos importes si se reclamaran por sus titulares o herederos.

Los intereses que produzcan estos títulos serán destinados a reforzar las sumas asignadas por las leyes de presupuesto para cumplimiento de la Ley número 10.903 y para mejoras en las instalaciones públicas o privadas a cargo de menores.

Art. 74. — En cada uno de los actuales juzgados federales en lo Civil y Comercial de la Capital, una de las secretarías será destinada para la radicación exclusiva de las causas en que la Nación sea parte actora o demandada.

Art. 75. — La Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, creada en el anexo E, del presupuesto para el año 1937, funcionará bajo el régimen de la Ley número 4.055 y entenderá en las apelaciones de los juzgados federales de Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Salta y Jujuy.

Promulgada la presente ley, se remitirá a la Cámara Federal de Tucumán, las causas pendientes que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, si hubiere conformidad de partes.

Se entenderá que hay conformidad de partes si éstas no manifestasen expresamente, dentro del término de cinco días de instalada la nueva Cámara, su voluntad en contrario.

Anexo F. — Guerra

Art. 76. — Cuando por movimiento reglamentario de los escalafones del personal militar del anexo F, ocurran excedentes entre el personal fijado en la distribución del inciso 1.°, el Poder Ejecutivo queda autorizado para cubrir dichos excedentes con los sobrantes que existan en las distintas partidas del mismo.

Anexo G. — Marina

Art. 77. — Cuando por movimiento reglamentario de los escalafones del personal militar del anexo G, ocurran excedentes entre el personal fijado en la distribución del inciso 1.°, el Poder Ejecutivo queda autorizado para cubrir dichos excedentes con los sobrantes que existan en las distintas partidas del mismo.

Anexo H. — Agricultura

Art. 78. — El Poder Ejecutivo entregará a la Dirección de Parques Nacionales, a medida que sea necesario, hasta la suma de $ 2.500.000 m|n., en títulos de la deuda pública que a su efecto podrá emitir, para que esta repartición los utilice en financiación de obras de fomento de los parques nacionales, como ser vías de acceso e interiores, embarcaderos, hoteles, locales para alojamiento de pasajeros y sus instalaciones, refugios y casillas para personal, adquisición de embarcaciones de turismo y elementos de transporte, etcétera. El servicio de intereses y amortización de dichos títulos estará a cargo de la Dirección de Parques Nacionales, autorizándose al Poder Ejecutivo a deducir su importe de la suma que a aquélla le corresponda en virtud del inciso h), artículo 18, de la Ley número 12.103.

Anexo L. — Trabajos Públicos

Art. 79. — Amplíanse los límites establecidos en la Ley número 9.126 para las obras de canalización y rectificación del Riachuelo a los que delimitan su cuenca, e inclúyense en ellas las obras subordinadas o relacionadas al régimen del canal.

Art. 80. — Facúltase al Poder Ejecutivo para proyectar y realizar por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, las obras correspondientes a los créditos acordados por leyes de presupuesto y especiales en concepto de contribuciones a la construcción de edificios con destino a instituciones particulares de beneficio público, siempre que éstos lo soliciten. El Ministerio de Obras Públicas podrá afectar las sumas correspondientes a cada contribución de acuerdo con la siguiente escala:

a) Hasta un 3 % cuando la intervención se limite a aprobar las documentaciones para optar a las contribuciones, así como a fiscalizar la correcta inversión de los fondos entregados;
b) Hasta un 6 % cuando realice los proyectos y demás documentaciones y a su vez controlen la inversión de los recursos asignados; y
c) Hasta un 12 % cuando formule los estudios y proyectos y ejecute directamente los trabajos.

Art. 81. — Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir, en la cantidad necesaria, títulos de la deuda pública a que se refiere el artículo 5.° de la Ley número 11.821, para atender la ampliación del Anexo L (Trabajos Públicos del Presupuesto General del año 1934, Ley número 11.821), en la suma de pesos moneda nacional 12.870.232, de acuerdo con las planillas adjuntas.

Modifícanse las leyendas de las partidas del Anexo L (Trabajos Públicos), que se indican a continuación, en la siguiente forma:

Presupuestos de 1929 y 1930

14-1-14. — Conexión de las obras sanitarias con la red de la Capital Federal, San Martín, Campo de Mayo y El Palomar, y provisión de agua para la guarnición de Campo de Mayo.

Presupuestos de 1933 y 1934

7-1-14-1933 y 8-1-7-1934. — Ampliaciones, innovaciones y reparaciones en los cuarteles viejos y edificios de Campo de Mayo, Liniers, San Martín, Capital Federal y del interior.

Presupuesto 1934

1 - 2 - 172. — Salta. Edificio de oficinas públicas nacionales.

Art. 82. — Las obras públicas o de carácter privado que se construyan con fondos del Anexo L, deberán llevar, en lugar visible al público, la siguiente inscripción: "Este edificio ha sido construído con fondos del presupuesto general de la Nación" (parcial o total).

Art. 83. — Las obras de entidades particulares que se hayan realizado, o que se realicen, con ayuda del Estado, no podrán destinarse a otros fines sin autorización expresa del Poder Ejecutivo, ni enajenarse, sin previo reintegro a la Nación de las sumas con que aquél haya contribuído.

Art. 84. — Autorízase al Poder Ejecutivo con asesoramiento de la Comisión creada por el artículo 29 de esta ley a conceder a instituciones deportivas de toda la República préstamos en títulos de deuda pública, para la construcción de estadios y campos de deportes, en las siguientes condiciones:

1) Las construcciones deberán levantarse en terrenos de propiedad de las instituciones;
2) El monto de los préstamos no podrá exceder del 50 % del valor total del terreno y de las obras a ejecutarse;
3) El servicio financiero de los títulos estará a cargo de las instituciones beneficiadas, quedando las propiedades gravadas en hipoteca, mientras aquéllos no se cancelen. El importe de dicho servicio deberá ser depositado por las instituciones en el Banco Central de la República Argentina, a la orden del Ministerio de Hacienda, con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento;
4) Los planos de las obras serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, quien fijará, además, las franquicias que las instituciones beneficiadas deberán conceder a los alumnos de la enseñanza primaria y media del Estado para la práctica de los deportes y la concurrencia a los espectáculos deportivos por ellas organizados.

A estos fines se autoriza la emisión de títulos de deuda pública hasta la suma de $ 4.000.000 m|n. anuales, durante tres años.

Art. 85. — Acuérdase al Club de Gimnasia y Esgrima de la Capital Federal, en calidad de préstamo, la cantidad de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.), en títulos de deuda pública, con destino a la prosecución, durante el año 1937, de las obras del campo de deportes que se iniciaron de conformidad con la Ley número 11.064. Esas obras se harán mediante licitación pública, con arreglo a los planos y especificaciones que se someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo. El préstamo se hará efectivo a medida que lo requiera el adelanto de las construcciones y su servicio financiero lo cubrirá el Club de Gimnasia y Esgrima en las condiciones especificadas en el inciso 3.° del artículo anterior.

Los locales del club en la Capital Federal, estarán exentos del pago de impuestos nacionales y municipales, así como de los servicios sanitarios y agua corriente.

Anexo M. — Asistencia Social

Art. 86. — Todo empleado o jornalero sin distinción de sexo, del personal de los establecimientos de asistencia social bajo la dirección del Estado, que perciba más de $ 149 mensuales y reciba alojamiento y comida voluntaria, abonará por este concepto el siguiente porciento, calculado sobre el sueldo básico: por alojamiento, 10 %; por almuerzo, 5 %, y por comida, 5 %.

Los empleados comprendidos en el inciso 19 del anexo M del presupuesto general de gastos (Sociedad de Beneficencia de la Capital), cuyo sueldo sea inferior a $ 150 m|n, mensuales, tendrán derecho a gozar de los beneficios a que se refiere el presente artículo.

Art. 87. — Autorízase al Poder Ejecutivo a suspender el pago de los subsidios votados por el Honorable Congreso, cuando se comprobase que en los establecimientos hospitalarios y asilos subsidiados no se preste asistencia gratuita a los particulares de acuerdo con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo. Las instituciones que reciban subsidio del gobierno de la Nación, deberán colocar, en lugar bien visible, un cartel que así lo exprese.

VII. — CUENTAS ESPECIALES

Anexo B. — Interior

Art. 88. — En el Ministerio del Interior, regirán las siguientes cuentas especiales con erogaciones no incorporadas en presupuesto:

1.° Policía adicional;
2.° Multas Departamento Nacional del Trabajo;
3.° Policía de la Capital. Contravenciones municipales de tráfico;
4.° Fondo permanente para el fomento de la aviación civil.

Art. 89. — La cuenta "Policía Adicional" se acreditará con los importes que las instituciones de carácter privado o público, con exclusión de aquellas cuyos gastos están comprendidos en el presupuesto nacional, ingresen para sufragar este servicio, de conformidad con la reglamentación respectiva y se debitará por el importe de los sueldos, aporte patronal, uniformes, insignias, armamentos, etcétera, del personal afectado al mismo. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 90. — A la cuenta "Multas Departamento Nacional del Trabajo", se acreditará el 10 % de los importes que se recaude en concepto de multas, de conformidad con el artículo 23 de la Ley número 11.672 y se debitará los gastos a que se refiere el mismo artículo.

Art. 91. — A la cuenta "Policía de la Capital, Contravenciones municipales de tráfico", se imputarán los sueldos de 45 ayudantes 1ros. a $ 160 m|n. mensuales cada uno, con cargo a la Municipalidad de la Capital, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo retendrá el importe respectivo de la participación que en la Contribución Territorial y Patentes le corresponde a la Municipalidad.

Art. 92. — La cuenta "Fondo permanente para el fomento de la aviación civil" formará su crédito con los siguientes ingresos:

a) Impuesto interno establecido por el artículo 12, inciso 1.° de la Ley número 11.658, correspondiente a la nafta tipo aviación;
b) Producido de la enajenación del material radiado del servicio de la Dirección de Aeronáutica Civil;
c) Importe de los derechos que establezca el Poder Ejecutivo para el otorgamiento de patentes, licencias y certificados que expida la Dirección General de Aeronáutica Civil.

A dicha cuenta se debitarán los sueldos y gastos destinados al fomento de la aviación civil. El saldo a fin de ejercicio se transferirá al siguiente.

Anexo D. — Hacienda

Art. 93. — En el Ministerio de Hacienda regirán las siguientes cuentas especiales:

a) Con erogaciones incorporadas en presupuesto:

1.° Aduana de la Capital. Servicio de empresas privadas;
2.° Aduanas y receptorías del interior. Servicio de empresas privadas.
3.° Administración General de Impuestos Internos. Servicio de empresas privadas;
4.° Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles;

b) Con erogaciones no incorporadas en presupuesto:

5.° Aduana de la Capital. Producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica del puerto;
6.° Aduana de La Plata. Producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica del puerto;
7.° Aduanas y receptorías. Servicios extraordinarios de habilitación;
8.° Contaduría General de la Nación. Producido de reparos;
9.° Venta de terrenos fiscales en Berisso y Ensenada;
10.° Administración General de Impuestos Internos. Desnaturalizante de alcohol.
11.° Casa de Moneda. Trabajos especiales;
12.° Dirección General de Estadística. Producido de publicaciones;
13.° Control de cambios;
14.° Venta de terrenos en Ingeniero White;
15.° Fondo de estímulo. Artículo 60, Ley número 11.683.

Art. 94. — A las cuentas "Aduana de la Capital — Producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica del Puerto", y su similar de la Aduana de La Plata, ingresarán los importes recaudados por dichas dependencias; se atenderán, con imputación a las mismas, los gastos que requiere la prestación de los servicios pertinentes y el suministro de luz eléctrica. Quedan autorizadas las aduanas de la Capital y La Plata para abonar directamente con ese producido los servicios extraordinarios de habilitación.

Art. 95. — A la cuenta "Aduana y Receptorías, servicios extraordinarios de habilitación", se acreditarán los importes que ingresen las empresas privadas por la habilitación de servicios extraordinarios y se debitarán los pagos que se efectúen al personal ocupado en horas extraordinarias, quedando autorizadas la Aduana de la Capital y las aduanas y receptorías del interior para abonar directamente los servicios mencionados.

Art. 96. — La cuenta "Contaduría General de la Nación — Producido de reparos", se acreditará con el producido de los reparos formulados por dicha repartición a los documentos aduaneros, y se debitará con las erogaciones que demande esa fiscalización. La Contaduría General de la Nación propondrá de inmediato al Ministerio de Hacienda la reglamentación a que debe sujetarse dicha tarea, en la que deberá prever el examen de carpetas de buques.

Art. 97. — A la cuenta "Venta de terrenos fiscales en Berisso y Ensenada", se podrá imputar, previa autorización del Poder Ejecutivo, los gastos motivados por la enajenación de los terrenos que autoriza la Ley número 10.234, cuyo producido ingresará a aquélla.

Art. 98. — Las sumas que se recauden por venta de desnaturalizante de alcohol ingresarán a la cuenta "Administración General de Impuestos Internos, Desnaturalizante de alcohol", imputándose a la misma los importes de adquisición de dicha substancia. El Poder Ejecutivo podrá disponer con cargo de reintegro, hasta la suma de $ 300.000 moneda nacional, como anticipo de rentas generales para efectuar las adquisiciones iniciales. Los saldos comprometidos al cierre del ejercicio se transferirán al siguiente.

Art. 99. — Autorízase a la Casa de Moneda, para efectuar trabajos en sus talleres por cuenta de reparticiones oficiales (nacionales, provinciales o municipales), como asimismo de particulares, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Las recaudaciones que por todo concepto efectúe dicha repartición, ingresarán a la cuenta "Casa de Moneda — Trabajos Especiales", a la que se imputarán las erogaciones que demanden las adquisiciones de papeles, tintas, materiales, maquinarias, instalaciones, herramientas y fuerza motriz, como asimismo la retribución del personal técnico, transitorio que la Casa de Moneda designe cuando las necesidades de los talleres lo requieran.

Del total recaudado durante el año y no comprometido se transferirá a rentas generales el 20 o|o y el remanente será destinado a crear un fondo para instalación, ampliación y mejoras de los talleres.

Art. 100. — Créase la cuenta "Dirección General de Estadística — Producido de Publicaciones", en la que se ingresará el importe que se obtenga, por el concepto del rubro. Al cierre de cada ejercicio, la Contaduría General, transferirá su saldo al ejercicio siguiente.

A dicha cuenta podrá imputarse, previa autorización del Poder Ejecutivo, el costo de las publicaciones que efectúe la Dirección General de Estadística y que no tuviera partida suficiente en el presupuesto ordinario.

Art. 101. — La cuenta "Control de Cambios — Orden Ministerio de Hacienda", formará su haber: 1.° Con la tasa de $ 0,10 por mil, mínimo 10 centavos que los bancos cobrarán a los compradores de moneda extranjera, sobre el equivalente en moneda nacional de cada operación, y $ 0,10 por mil a cargo de los establecimientos vendedores de cambio que se liquidarán sobre el monto total mensual de estas operaciones y que depositarán mensualmente y bajo declaración jurada, en dicha cuenta, en el Banco de la Nación Argentina; 2.°, Con las multas con que serán penadas las infracciones, iguales al décuplo de la operación realizada por cada una de las partes, de conformidad con la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo. Se debitará a esta cuenta, los gastos que demande la fiscalización de los negocios de cambios, de acuerdo con el presupuesto que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 102. — La cuenta "Venta de terrenos en Ingeniero White, Ley número 9.657", se acreditará con el producido de la venta de terrenos y se dibitará con el importe de los sueldos y otros gastos que haya fijado o determine el Poder Ejecutivo para atender las gestiones que demande el cumplimiento de la Ley número 9.657.

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente:

Art. 103. — A la cuenta "Fondo de Estímulo, artículo 60, Ley número 11.683", ingresará el 1 o|oo de la recaudación de los impuestos a los réditos y a las transacciones que establece el artículo 60, de la Ley número 11.683 y se imputarán a la misma, de conformidad con el citado artículo, las erogaciones relativas al fondo de estímulo, cuyos premios no excederán del 50 o|o del monto de los sueldos percibidos por cada beneficiario durante el año.

Anexo E — Justicia e Instrucción Pública

Art. 104. — En el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública regirán las siguientes cuentas especiales, con erogaciones no incorporadas en presupuesto:

1.° Penitenciaría Nacional. Trabajos especiales;
2.° Cárcel de Encausados. Trabajos especiales;
3.° Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz
4.° Instituto Tutelar de Menores;
5.° Instituto Tutelar de Menores "Cayetano Zibecchi", Juárez;
6.° Establecimiento "Carlos Pellegrini", Pilar;
7.° Asilo Tutelar de Menores "Mariano Ortiz Basualdo", Las Armas;
8.° Inspección y contralor de las sociedades de capitalización;
9.° Ley número 6.026;
10.° Ley número 11.695. Dirección Nacional de Bellas Artes.

Art. 105. — A las cuentas "Penitenciaría Nacional. Trabajos Especiales" y "Cárcel de Encausados. Trabajos Especiales", ingresarán los importes totales presupuesto que deben depositar las dependencias oficiales y los particulares que encomienden trabajos a dichos establecimientos. Se imputará a las mismas el valor de materiales y de maquinarias y herramientas, como asimismo el peculio que devenguen los penados en la confección de los trabajos respectivos, y retribución de servicios del personal técnico transitorio que sea menester designar cuando las necesidades de los talleres así lo requieran, previa autorización de Poder Ejecutivo. Los saldos acreedores correspondientes a trabajos en curso de ejecución, al finalizar cada ejercicio serán transferidos al siguiente, para responder a los mismos fines.

Art. 106. — Las cuentas "Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez-Marcos Paz", "Instituto Tutelar de Menores", "Instituto Tutelar de Menores Cayetano Zibecchi - Juárez", "Establecimiento Carlos Pellegrini - Pilar", "Asilo Tutelar de Menores Mariano Ortiz Basualdo - Las Armas", se acreditarán con el producido de cada uno de los establecimientos aludidos, en concepto de venta de productos, trabajos especiales, pastoreo, arrendamiento y producido de pupilaje, según los casos, y se debitarán con las sumas que se inviertan en obras de ampliación y mejoras, peculio de menores, adquisiciones de materiales, manutención de animales de producción, etcétera, las que en ningún caso podrán traducirse en aumentos de sueldos o de personal. El saldo de cada una de estas cuentas al cierre del ejercicio será transferido al siguiente.

Art. 107. — La cuenta "Inspección y contralor de las sociedades de capitalización", formará su haber con el aporte de $ 200 m|n., mensuales, que ingresará cada compañía que se dedique a este género de operaciones. Se imputará a ella, los sueldos y gastos que demande su fiscalización, previa autorización del Poder Ejecutivo con intervención del Departamento de Hacienda.

Art. 108. — A la cuenta "Ley número 6.026", se acreditará el importe de los alquileres de los inmuebles destinados a la construcción del Policlínico San Martín, y demás recursos de la misma ley, en cuanto no tengan otro destino por la presente.

Se debitará a la misma, los gastos de conservación y refección, pago de servicios de obras sanitarias y derechos municipales de las fincas expropiadas y destinadas al cumplimiento de la Ley número 6.026. El saldo a fin de año, se transferirá al siguiente.

Art. 109. — A la cuenta "Ley número 11.695, Dirección Nacional de Bellas Artes", se acreditarán las sumas provenientes de los derechos de entrada a los visitantes del Museo Nacional de Bellas Artes; a los de las exposiciones nacionales o internacionales que se celebren en los locales que estén bajo su jurisdicción, y a los concurrentes a los cursos especiales o conferencias que se realicen bajo su dirección o patrocinio, como así también con el producido de la venta de tarjetas postales, fotografías, libros y catálogos. Se debitará con las sumas que requiera la conservación y mejoras del Museo Nacional de Bellas Artes y sus instalaciones, adquisición de obras pictóricas, escultóricas, libros y revistas de arte, organización de cursos y conferencias, contratación de profesores nacionales o extranjeros e impresión de las tarjetas postales, fotografías, libros y catálogos destinados a la venta.

Anexo F — Guerra

Art. 110. — En el Ministerio de Guerra, regirán las siguientes cuentas especiales, con erogaciones no incorporadas en presupuesto:

1.° Sastrería militar;
2.° Dirección de Remonta. Fondos Ley número 11.242;
3.° Dirección General de Arsenales de Guerra. Reposición de elementos de guerra y talleres;
4.° Dirección General del Instituto Geográfico Militar. Talleres Gráficos;
5.° Dirección de Aerotécnica. Trabajos por cuenta de terceros y producido de ventas;
6.° Colegio Militar. Pensionistas;
7.° Dirección General de Administración. Venta de rezagos;

8.° Dirección General de Ingenieros. Producido de venta de legajos de antecedentes técnicos de las obras llamadas a licitación;
9.° Dirección General de Administración. Producido de campos de maniobras;
10. Fondo permanente de maniobras militares.

Art. 111. — La cuenta especial "Sastrería Militar", será atendida de acuerdo con la reglamentación vigente aprobada por el Poder Ejecutivo (Decreto N.° 31.341 del 20 de noviembre de 1933), Los fondos que se recauden serán depositados en el Banco Central de la República Argentina. El saldo acreedor resultante al cierre de cada ejercicio se transferirá al siguiente.

En las rendiciones de haberes que mensualmente efectúa la Dirección General de Administración ante la Contaduría General de la Nación, serán aceptados como documentos de descargos los recibos otorgados por los señores jefes y oficiales a la Sastrería Militar.

Art. 112. — El producido de la Ley número 11.242, ingresará a la cuenta "Dirección de Remonta, Fondos Ley número 11.242", con los cuales serán atendidos los sueldos y gastos de la Dirección de Remonta y el plan de trabajo anual de la Ley número 11.242. Las inversiones con cargo a esta cuenta se realizarán de acuerdo a las disposiciones vigentes. El saldo acreedor resultante de cada ejercicio, se transferirá al siguiente.

Art. 113. — A la cuenta "Dirección General de Arsenales de Guerra. — Reposición de Elementos de Guerra y Talleres", se acreditarán las sumas que se recauden por cargos efectuados de conformidad con los reglamentos vigentes y los fondos provenientes del reintegro por los trabajos que realice por cuenta de terceros y se imputarán a la misma las erogaciones que demanden las adquisiciones de los elementos de guerra, repuestos y los gastos por jornales, herramientas y materiales empleados en las obras que ejecuta. Los fondos recaudados por dichos conceptos serán depositados en el Banco Central de la República Argentina en la cuenta especial nombrada.

Los saldos existentes al cierre del ejercicio se transferirán al siguiente.

Art. 114. — La cuenta "Dirección General del Instituto Geográfico Militar, Talleres Gráficos", se acreditará con las sumas depositadas por terceros con carácter previo y se atenderá con ella la adquisición de materiales por los importes que excedan a las previsiones del presupuesto y jornales del personal obrero ocupado en trabajos por cuenta de terceros. En ningún caso se imputará a esta cuenta, haberes del personal administrativo y técnico profesional. Los saldos comprometidos al cierre del ejercicio se transferirán al siguiente.

Art. 115. — A la cuenta "Dirección de Aerotécnica-Trabajos por cuenta de terceros y producidos de ventas", se acreditarán las ventas del material aerotécnico radiado del servicio, envase y rezagos que no tengan aplicación en los servicios de talleres, como asimismo los importes que ingresen en pago de trabajos especiales por cuenta de terceros, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, con intervención del Departamento de Hacienda. Autorízase a la Dirección de Aerotécnica a la adquisición de materiales, instrumentos o herramientas de talleres, como asimismo las refecciones y construcciones para el mejoramiento de los talleres y dependencias. Los fondos recaudados por los diversos conceptos, serán depositados en el Banco Central de la República Argentina en la cuenta especial.

Los saldos acreedores al cierre de cada ejercicio se transferirán al siguiente.

Art. 116. — A la cuenta "Colegio Militar. Pensionistas" se acreditarán los importes de la pensión reglamentaria y la asignación anual que abonan por adquisición de ropa interior, útiles de aseo y gimnasia, los alumnos del curso preparatorio y los cadetes no becados, con cuyo producido se atenderá: el mantenimiento y educación de los mismos, pago de profesores y empleados civiles y demás gastos generales y menores que se le originen al mencionado instituto. Los fondos recaudados por estos diversos conceptos serán depositados en el Banco Central de la República Argentina, en la cuenta especial. Los saldos existentes al cierre del ejercicio se transferirán al siguiente.

Art. 117. — A la cuenta "Dirección General de Administración - Venta de rezagos", se acreditará el producido de las ventas de vestuario, calzado, equipo, vehículos, envases y otros enseres declarados inútiles y anticuados para el servicio, cuyo producido se aplicará a atender los gastos de conservación, reparación y limpieza del edificio de la Dirección General de Administración, adquisición de elementos para los vehículos de la misma y refuerzo de las partidas de gastos menores y eventuales. Los fondos recaudados por estos conceptos serán depositados en el Banco Central de la República Argentina, en la cuenta especial. Los saldos existentes al cierre del ejercicio serán transferidos al siguiente.

Art. 118. — La cuenta "Dirección General de Ingenieros. Producido de ventas de legajos de antecedentes técnicos de las obras llamadas a licitación" se acreditará con el producido de la venta de los legajos de antecedentes técnicos necesarios para el llamado a licitación de las obras a su cargo, destinándose dicho producido a la reposición de elementos empleados en la preparación y confección de dichos legajos y demás gastos atingentes. Los fondos recaudados por tales conceptos serán depositados en el Banco Central de la República Argentina, en la cuenta especial. El saldo existente al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 119. — La cuenta "Dirección General de Administración-Producido de campos de maniobras" se acreditará con las sumas que se obtengan por arrendamiento o explotación de los campos de maniobras y ventas de los productos obtenidos de los mismos y se debitará con el importe que se abonare en concepto de gastos de conservación o explotación, adquisición de semillas, recolección de cosechas, almacenaje y otros gastos similares. Estos gastos no deberán exceder anualmente del 40 o|o del producido; el remanente se ingresará anualmente a la Tesorería General de la Nación. Los fondos percibidos se depositarán en el Banco Central de la República Argentina en la cuenta especial. Los saldos comprometidos al cierre del ejercicio se transferirán al siguiente.

Art. 120. — Los fondos sobrantes que arrojen las distintas partidas del anexo F al cierre del ejercicio, serán depositados en el Banco Central de la República Argentina para constituir un fondo permanente de Maniobras Militares, cuyo destino dispondrá el Poder Ejecutivo, de acuerdo al plan que establezca al efecto, dando la intervención correspondiente a la Contaduría General de la Nación. Los saldos anuales de dicho fondo se transferirán al año siguiente en el mismo concepto.

De los sobrantes mencionados al principio del párrafo anterior, se deducirán los provenientes de empleos civiles del Ministerio de Guerra, como asimismo aquéllos que puedan estar comprendidos por cuentas impagas al cierre del ejercicio.

Anexo G — Marina

Art. 121. — En el Ministerio de Marina regirán las siguientes cuentas especiales:

a) Con erogaciones incorporadas en presupuesto:
1.° Sastrería naval;
2.° Prefectura General Marítima. Estacionarios y lanchas de prácticos;
3.° Prefectura General Marítima. Empresas particulares;

b) Con erogaciones no incorporadas en presupuesto:
4.° Racionamiento. Empresas particulares;
5.° Vestuario. Empresas particulares;
6.° Producido de transportes nacionales;
7.° Producido remate de rezagos;
8.° Producido del lavadero de la 3.ª Región Naval;
9.° Agua corriente de Puerto Belgrano;
10. Corriente eléctrica de Puerto Belgrano;
11. Alquileres de casas de Puerto Belgrano;
12. Proveeduría Puerto Belgrano;
13. Obras en los arsenales por cuenta de ministerios o particulares;
14. Ingreso por reposición;
15. Ingreso por pérdida de prendas y artículos varios;
16. Prefectura General Marítima, derechos de examen;
17. Prefectura General Marítima. Inspección de embarcaciones por cuenta de particulares;
18. Fondo permanente de construcciones navales.

Art. 122. — La erogaciones atendidas con recursos propios de la Sastrería Naval, a excepción de sueldos, se regirán por la reglamentación respectiva.

Art. 123. — A la cuenta "Producido de transportes nacionales" ingresará el importe total recaudado en concepto de pasajes, fletes y otros servicios y se imputarán los gastos de reparaciones, incluyéndose en este concepto la adquisición de elementos y los jornales necesarios para efectuarlos, pago de fletes, pilotajes, remolques, agentes comerciales, peonaje necesario para las operaciones de carga y descarga y gastos generales; así como también la adquisición del combustible para el consumo de los transportes. Los saldos existentes al cierre del ejercicio se transferirán al siguiente.

Art. 124. — La cuenta "Producido remate de rezagos" formará su crédito con el producido de las ventas que por dicho concepto se realicen, pudiendo cargarse a la misma, los gastos que demande su atención.

Art. 125. — A la cuenta "Producido lavadero de la 3.ª Región Naval" ingresará el importe que se recaude por concepto de la misma. A esos fondos se podrá imputar los gastos que origine el mantenimiento de dicho servicio.

Art. 126. — Las cuentas "Agua corriente Puerto Belgrano" y "Corriente eléctrica Puerto Belgrano" formarán su crédito con el importe resultante de la aplicación de las tarifas que rigen los suministros de que se trata. Se imputarán a estas cuentas, los gastos que demanden las reparaciones de las instalaciones y el mantenimiento de los servicios aludidos.

Art. 127. — A la cuenta "Alquileres de casas de Puerto Belgrano" ingresarán los fondos que provengan del arrendamiento de los inmuebles respectivos. Las reparaciones y mantenimiento de las casas serán atendidas con esos fondos.

Art. 128. — A la cuenta "Proveeduría Puerto Belgrano" ingresarán las sumas que se perciben por ventas varias a las familias del personal, de acuerdo con los reglamentos vigentes. A esta cuenta, se imputará los gastos que demande el mantenimiento del servicio aludido.

Art. 129. — A la cuenta "Obras en los arsenales, por cuenta de ministerios o particulares" se acreditarán los fondos depositados por terceros para pago de trabajos especiales, encomendados a los talleres de dichos arsenales; se imputarán a la misma todas las erogaciones derivadas del pago de sueldos, jornales, materiales y otros gastos.

El excedente resultante al cierre de cada ejercicio se transferirá a rentas generales, a menos que se hubiere determinado expresamente su devolución al autorizarse el respectivo trabajo. Los saldos acreedores correspondientes a trabajos en curso de ejecución al finalizar cada ejercicio, serán transferidos al siguiente para responder a los mismos fines.

Art. 130. — La cuenta "Ingreso por reposición" se acreditará con los importes que se obtengan por la venta de los artículos que adquieran las diversas dependencias del Departamento de Marina, en los depósitos de acopio de la armada; así como también con el producido de la venta de cartas náuticas, derroteros y publicaciones del Servicio Hidrográfico y reglamentos, libretas y demás publicaciones de la Prefectura General Marítima que se realiza al público; y se debitará con las sumas que por igual concepto debe acreditarse a partidas del presupuesto por reposición. A tal efecto la Contaduría General de la Nación practicará las operaciones de libros pertinentes.

Art. 131. — A la cuenta "Ingreso por pérdida de prendas y artículos varios" se acreditará todo importe que se recaude en concepto de prendas y artículos varios entregados con cargo al personal de las diversas dependencias de la armada, y se debitarán las sumas que por igual concepto debe acreditarse a partidas del presupuesto por reposición. A tal efecto la Contaduría General de la Nación practicará las operaciones de libros pertinentes.

Art. 132. — La cuenta "Prefectura General Marítima, derechos de examen" formará su crédito con los depósitos que efectúen los aspirante a prácticos, baqueanos, capitanes de cabotaje y patrones de primera clase; y se imputarán a la misma, las sumas que se abonen a los examinadores, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Art. 133. — La cuenta "Prefectura General Marítima, Inspección de embarcaciones por cuenta de particulares", formará su crédito con las sumas que depositen los interesados y solicitantes de inspecciones, de acuerdo con la ley número 10.606 y disposiciones reglamentarias, y se imputarán a las misma todos los gastos que ocasionen dichas inspecciones con exclusión de pagos de haberes de personal encargado de realizarlas.

Art. 134. — Queda autorizado el Departamento de Marina para invertir directamente los fondos recaudados por concepto de lavado de la Tercera Región Naval, suministros de agua corriente y energía eléctrica de Puerto Belgrano, alquileres de casas y proveedurías del mismo lugar obras en los arsenales por cuenta de ministerios o particulares, derechos de examen e inspección de embarcaciones por cuenta de particulares, que son las cuentas detalladas en el artículo 121, apartado b), números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16 y 17

Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación un estado demostrativo del movimiento y saldo de estas cuentas.

Art. 135. — El Ministerio de Marina exigirá, como regla general, el previo pago de todo servicio que preste por intermedio de sus dependencias.

Art. 136. — Los fondos sobrantes que arrojen las distintas partidas del anexo G, al cierre del ejercicio, serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, para constituir un fondo permanente de construcciones navales, cuyo destino dispondrá el Poder Ejecutivo de acuerdo al plan que establezca al efecto, dando la intervención correspondiente a la Contaduría General de la Nación. Los saldos anuales de dicho fondo se transferirán al año siguiente en el mismo concepto.

De los sobrantes mencionados al principio del párrafo anterior, se deducirán los provenientes de empleos civiles del Ministerio de Marina, como asimismo aquéllos que puedan estar comprometidos por cuentas impagas al cierre del ejercicio.

Anexo H — Agricultura

Art. 137. — En el Ministerio de Agricultura regirán las siguientes cuentas especiales, con erogaciones no incorporadas en el presupuesto:

a) Servicios especiales previo pago, atendidos con personal permanente de presupuesto:
   1.° Servicios de veterinarios requeridos por particulares;
   2.° Servicios de agrónomos requeridos por particulares;
   3.° Servicios de piscicultores requeridos por particulares;
   4.° Inspección sanitaria de vegetales fuera del horario oficial;
   5.° Servicios de desembarcos fuera del horario oficial;
   6.° Servicios de pesas y medidas requeridos por particulares.

b) Servicios especiales previo pago, atendidos con personal eventual;
   7.° Guardabosques y fiscalizadores;
   8.° Inspectores veterinarios para mercados, fábricas de embutidos, graserías y otros establecimientos no comprendidos en la ley número 11.226;
   9.° Servicio sanitario tabacalero.

c) Otras cuentas especiales:
   10. Fábrica de sulfuro de calcio, garrapaticidas, sarnífugos, verde de París y otros insecticidas;
   11. Establecimiento de agricultura, enseñanza agrícola, ganadería y piscicultura;
   12. Talleres gráficos para dependencias oficiales;
   13. Servicios de desinfección de plantas y productos vegetales;
   14. Servicios de exploración, cateos, perforación, etc., requeridos por particulares u otras dependencias oficiales;
   15. Fomento ganadero - pecuario;
   16. Contralor de mercados a término;
   17. Inspecciones mineras de los yacimientos de petróleo;
   18. Pesas y medidas. Verificación primitiva;
   19. Producido por venta de formularios para contratos de prenda agraria;
   20. Servicio sanitario algodonero;
   21. Mensura de tierras fiscales.

Art. 138. — Los servicios especiales, previo pago atendido con personal permanente de presupuesto, a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, se cubrirán con los ingresos que de acuerdo con las disposiciones vigentes, deben efectuar los particulares que solicitan tales servicios. Sólo podrán imputarse a dichas cuentas, las erogaciones motivadas por concepto de movilidad y viático, no pudiendo en ningún caso, invertirse suma alguna en sueldos o jornales. Autorízase al Ministerio de Agricultura, para atender directamente con el producido de estas cuentas, los servicios aludidos. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación, un estado demostrativo del movimiento de estas cuentas.

Art. 139. — A la cuenta "Guardabosques y fiscalizadores" (artículo 656 del Decreto del 19 de enero de 1927), ingresarán las sumas que se recauden por pago del derecho de inspección, a razón de 0.02 pesos moneda nacional por hectárea, abonados por los concesionarios forestales, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo. Con dicho producido, se atenderá el sueldo de los guardabosques que se designen para este servicio, que queda fijado en 200 pesos mensuales.

Art. 140. — A la cuenta "Inspectores veterinarios para mercados, fábricas de embutidos, grasería y otros establecimientos no comprendidos en la ley número 11.226", ingresarán los derechos abonados por los mismos, en cumplimiento de las disposiciones en vigor; con ese producido se pagarán los sueldos del personal veterinario y de peones necesarios para la atención de ese servicio.

Art. 141. — A la cuenta "Fábrica de sulfuro de calcio, garrapaticidas, sarnífugos, verde de París y otros insecticidas", ingresarán los importes provenientes de la venta de tales productos. La adquisición de verde de París, garrapaticidas, sarnífugos, insecticidas y toda materia prima, maquinaria, útiles, etcétera, y los gastos propios de la elaboración, sostenimiento, conservación de la fábrica y jornales de obreros, se cargarán a dicha cuenta, no pudiendo en ningún caso destinarse esos fondos a costear sueldos de empleados.

El Poder Ejecutivo podrá disponer de rentas generales, con cargo de reintegro hasta la suma de 70.000 pesos moneda nacional como anticipo.

142. — A la cuenta "Establecimientos de Agricultura, Enseñanza Agrícola, Ganadería y Piscicultura", ingresarán las recaudaciones por venta de sus productos.

El 75 o|o de estas recaudaciones una vez reintegrada la suma de 60.000 pesos moneda nacional que puede disponer el Poder Ejecutivo de rentas generales con carácter de anticipo, podrá invertirse en la adquisición de nueva materia prima, envases, semillas, reproductores, animales de explotación, máquinas agrícolas y para industrias, forrajes, materiales para reparación de edificios, construcción de criaderos, corrales, tanques y gastos de cosecha, artículos de piscicultura y todo otro gasto y trabajo cultural propio de los establecimientos o viveros.

Art. 143. — A la cuenta "Talleres gráficos para dependencias oficiales", ingresarán las recaudaciones por los trabajos que se ejecuten, y sólo podrá imputarse a la misma el importe de los materiales necesarios a tal fin, o para mantener el stock. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación una planilla demostrativa de los gastos realizados, ingresándose el excedente a rentas generales.

Art. 144. — A la cuenta "Servicios de desinfección de plantas y productos vegetales" ingresará el importe recaudado por este concepto, el de inspección, extracción de muestras de productos vegetales y extensión de certificados sanitarios, de acuerdo al arancel que establece el Poder Ejecutivo. Con el producido de estos servicios se atenderán por este año los gastos de ampliaciones del local, instalación de nuevas cámaras y nuevas construcciones para las mismas, como así también la adquisición de materiales, energía eléctrica y demás gastos para su funcionamiento y para la atención de este servicio.

Podrá invertirse en sueldos y jornales del personal afectado a estos servicios hasta el 10 o|o de la recaudación total. El saldo al cierre del ejercicio pasará al siguiente.

Art. 145. — A la cuenta "Servicios de exploración, cateos, perforaciones, etcétera, requeridos por particulares u otras dependencias oficiales", ingresarán las sumas que depositen los interesados y se imputarán los gastos y jornales necesarios. Autorízase al Ministerio de Agricultura para atender directamente con el producido de esta cuenta los servicios aludidos, debiendo remitir mensualmente a la Contaduría General de la Nación un estado demostrativo del movimiento registrado. El saldo comprometido al cierre del ejercicio será transferido al siguiente.

Art. 146. — A la cuenta "Fomento ganadero - pecuario", se ingresarán las sumas que done la Superintendencia de Hipódromos, que se destinarán, como lo indica su título, al fomento ganadero - pecuario, compra de reproductores, imputándose también los gastos que origine la instalación, conservación y atención de estaciones zootécnicas, estaciones de monta, etcétera. El saldo que arroje al 31 de diciembre, se transferirá al nuevo ejercicio.

Art. 147. — A la cuenta "Contralor de Mercados a Término", ingresarán las sumas que abonen las instituciones a las que se controla. Se imputará a esta cuenta los gastos de movilidad, viáticos, gastos de oficina, impresiones, gastos generales, alquileres, etcétera, que sean necesarios para atender este servicio, a excepción de sueldos y jornales.

Art. 148. — A la cuenta "Inspecciones mineras de los yacimientos de petróleo", se acreditarán las sumas que ingresen por concepto de exploraciones e inspecciones de explotaciones petrolíferas, de acuerdo con el arancel que fijará el Poder Ejecutivo, y se imputarán los viáticos, movilidad del personal y todo gasto relacionado con el mantenimiento de este servicio, reparación y reposición de los automóviles y otros vehículos destinados a las inspecciones y refacciones y ampliaciones de locales en los sitios convenientes. El Poder Ejecutivo podrá disponer de rentas generales, con cargo de reintegro, hasta la suma de $ 20.000 moneda nacional, a los fines expresados.

Art. 149. — A la cuenta "Pesas y Medidas. — Verificación primitiva", ingresarán las sumas que se recauden por tal servicio (Ley número 845) y podrá imputarse a ella hasta el 50 o|o de la recaudación que se obtenga por verificaciones efectuadas en el laboratorio de la oficina nacional de pesas y medidas, la compra, reparaciones e instalaciones de instrumental destinado al mejoramiento de ese servicio.

Art. 150. —A la cuenta "Producido por venta de formularios para contrato de prenda agraria", se ingresarán los fondos que por dicho concepto se recauden, de conformidad al precio que determinará el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el costo y se imputará las adquisiciones de materiales para impresión de los mismos. El Poder Ejecutivo podrá disponer, con cargo de reintegro, hasta la suma de $ 10.000 moneda nacional como anticipo de rentas generales.

Art. 151. — A la cuenta "Servicio sanitario algodonero", ingresarán los importes que deberán depositar por adelantado todos los establecimientos desmotadores de algodón, a razón de un peso moneda nacional por tonelada de semilla, para responder a los gastos que irrogue la fiscalización de su desmote, desinfección y tránsito, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Con estos recursos se atenderá el pago de los sueldos para el personal que sea menester designar y se cubrirán las erogaciones en concepto de viáticos y movilidad, incluso pasajes, para dicho personal y el permanente de presupuesto que tenga a su cargo este servicio, como también para sufragar los demas desembolsos que demande la adquisición de rótulos, precintos, elementos de trabajo, instrumental científico, instalación de cámaras de desinfección y todo otro gasto que demande la atención de este servicio. El saldo al cierre del ejercicio será transferido al siguiente.

Art. 152. — En el Ministerio de Agricultura se abrirá una cuenta especial titulada "Mensura de Tierras Fiscales", a la cual ingresarán las sumas que por ese concepto se recauden por la Dirección de Tierras y se le debitará las que demande la ejecución de mensuras en tierras fiscales de los territorios nacionales, a realizarse por contrato directo, licitación privada o con personal transitorio. El saldo no invertido al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 153. — Créase una tasa de $ 0,05 m|n. por kilo de tabaco en hoja o picadura que se importe o exporte, para responder a la inspección y certificación de su estado sanitario, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, debiendo hacerse los análisis correspondientes por los laboratorios del Ministerio de Agricultura. Estos importes deberán ser depositados por adelantado por todos los importadores y exportadores de tabaco en hoja y picadura e ingresarán a la cuenta "Servicio sanitario tabacalero".

Con estos recursos se atenderán los gastos de personal, jornales, viáticos, movilidad, pasajes y fletes de la inspección sanitaria, servicio de experimentación y economía, construcción e instalación de estaciones experimentales de tabaco y laboratorios de patología anexos. El excedente ingresará a rentas generales.

El Poder Ejecutivo podrá disponer con cargo de reintegro hasta la suma de $ 50.000 m|n. como anticipo de rentas generales.

Anexo I — Obras Públicas

Art. 154. — En el Ministerio de Obras Públicas regirán las siguientes cuentas especiales:

a) Con erogaciones incorporadas en presupuesto:
   1.° Dirección General de Ferrocarriles. Inspección de Contabilidad y Almacenes;
   2.° Dirección General de Ferrocarriles. Inspección del servicio de la Buenos Aires Town and Tramways Company.

b) Con erogaciones no incorporadas en presupuesto:
   3.° Dirección General de Navegación y Puertos. Trabajos especiales;
   4.° Dirección General de Navegación y Puertos. Averías y prestación de servicios varios;
   5.° Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. Contribución tranviaria puente Pueyrredón;
   6.° Dirección General de Navegación y Puertos. Inspección de concesiones y construcciones particulares;
   7.° Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. Producido tráfico puente Pueyrredón;
   8.° Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. Contribución tranviaria puente Victorino de la Plaza;
   9.° Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. Inspección de concesiones y construcciones particulares;
   10. Dirección General de Arquitectura. Trabajos por cuenta de terceros;
   11. Dirección General de Ferrocarriles. Inspección de construcciones de ferrocarriles y obras particulares en zonas ferroviarias.

Art. 155. — Los fondos que recaude la Dirección General de Navegación y Puertos, por trabajos ejecutados por cuenta de particulares o de dependencias oficiales, ingresarán a la cuenta "Dirección General de Navegación y Puertos — Trabajos especiales", atendiéndose con ello todas las erogaciones respectivas provenientes de sueldos, salarios, materiales y gastos generales.

Art. 156. — Al terminar cada trabajo especial la Dirección de Navegación y Puertos practicará la liquidación final, dando conocimiento a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, a fin de que la primera transfiera a Rentas Generales, el excedente resultante, a menos que se hubiera determinado expresamente su devolución en el decreto que autorizó el trabajo. Los saldos acreedores comprometidos correspondientes a trabajos en curso de ejecución al finalizar cada ejercicio, serán transferidos al siguiente para responder a los mismos fines.

ras el estudio de la situación y remuneración de los médicos de la administración nacional y de las instituciones y establecimientos provinciales, municipales y particulares subsidiados por el Estado.

Encomiéndase a las mismas comisiones el estudio de la situación y remuneración de los ingenieros, arquitectos y agrimensores empleados en la administración nacional.

Hasta tanto no se expidan dichas comisiones, la subvención nacional a que se refiere la Ley número 12.309, se pagará a razón de $ 200 por médico, computándose en el servicio hospitalario clínico, un médico por cada 20 camas; en el servicio hospitalario quirúrgico, un médico por cada 15 camas y en el servicio de los consultorios externos, un médico por cada 30 enfermos. Tendrán derecho a la remuneración, los médicos que tengan una antigüedad no menor de cinco años y una asistencia regular en los tres servicios mencionados. Cada médico sólo podrá percibir la remuneración a que se refiere la Ley número 12.309, por uno de los tres servicios nacionales, siempre que, en total, su antigüedad en los mismos alcance por lo menos a cinco años.

Acuérdase igual remuneración a los médicos de los demás establecimientos nacionales no comprendidos en la Ley número 12.309, así como a las instituciones y establecimientos provinciales y municipales y Patronato de la Infancia e instituciones similares subsidiadas por la Nación.

El sueldo de ingenieros, arquitectos y agrimensores empleados de la Nación o de Reparticiones Autárquicas, será como mínimo $ 300 para los agrimensores y $ 375 para los arquitectos e ingenieros. Este sueldo se aplicará a los seis meses de la incorporación del empleado, considerándose ese plazo como período de prueba.

Art. 173. — A los efectos del cumplimiento de la Ley número 6.026, autorízase como máximo de la inversión total futura, incluída la habilitación total del establecimiento, la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional ($ 25.000.000 m|n.), conforme al plan que deberá presentar el Poder Ejecutivo al Honorable Congreso, antes del 30 de mayo de 1937.

IX. — DISPOSICIONES SOBRE REPARTICIONES AUTONOMAS

Art. 174. — Fíjanse los presupuestos de gastos para el año 1937, de las reparticiones autónomas que se indican a continuación, en los siguientes importes:

REPARTICIONES	Sueldos y jornales	Otros gastos	Total
		$ m|n.	
Obras Sanitarias de la Nación	19.918.896.—	13.627.913.44	30.812.856.47 (1)
Ferrocarriles del Estado .	40.218.278.88	17.325.167.20	55.015.180.08 (2)
Dirección Nacional de Vialidad	5.108.400.—	8.835.000.—	13.943.400.—
Dirección de Parques Nacionales	353.800.—	448.448.—	802.248.—
Comisión Nacional de Casas Baratas	147.240.—	149.219.20	296.459.20
Yacimientos Petrolíferos Fiscales (máxima) . . .	22.791.459.96	69.698.504.20	92.489.964.16
Yacimientos Petrolíferos Fiscales (mínima)	22.791.459.96	59.771.663.66	82.563.123.62
Junta Nacional de Carnes .	581.040.—	839.200.—	1.420.240.—
Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate . . .	103.680.—	136.320.—	240.000.—
Dirección de Construcción de Elevadores de Granos	428.000.—	240.000.—	668.000.—
Junta Reguladora de la Industria Lechera	332.640.—	389.326.40	721.966.40
Junta Nacional del Algodón	647.820.—	870.000.—	1.517.820.—
Junta para Promover las Exportaciones de Carne .	22.800.—	116.368.—	139.168.—
Junta Reguladora de Vinos	505.320.—	754.969.20	1.260.289.20
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	810.840.—	248.350.40	1.059.190.40
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Sección Accidentes del Trabajo	116.040.—	24.312.40	140.352.40
Caja de Maternidad	95.040.—	186.000.—	281.040.—
Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias	208.764.—	114.953.33	323.717.33
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios .	1.300.320.—	397.340.—	1.697.660.—
Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados de Empresas Particulares .	534.840.—	81.900.—	616.740.—
Banco de la Nación Argentina	27.598.900.—	4.391.724.—	31.990.624.—
Banco Hipotecario Nacional	7.347.060.—	1.676.450.—	9.023.510.—
Universidad Nacional de Buenos Aires	8.026.190.—	1.033.729.68	10.656.269.68 (3)
Universidad Nacional del Litoral	3.842.060.—	841.180.—	5.352.840.— (4)
Universidad Nacional de La Plata	3.930.068.20	443.716.80	4.873.785.— (5)
Universidad Nacional de Córdoba	2.573.868.80	676.702.09	4.355.570.89 (6)
Universidad Nacional de Tucumán	808.366.—	221.634.—	1.230.000.— (7)
Caja Nacional de Ahorro Postal	1.701.120.—	808.663.20	2.509.783.20
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias . .	649.860.—	190.140.—	840.000.—
Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada . .	65.820.—	16.549.20	82.369.20
Comisión Nacional de Cultura	238.120.—	501.247.—	739.367.—

Art. 157. — La Dirección General de Navegación y Puertos remitirá trimestralmente a la Contaduría General de la Nación, un estado demostrativo de todos los trabajos a su cargo comprendidos en la cuenta Trabajos Especiales. Ese estado determinará para cada obra en particular:

a) Los importes ingresados a la Tesorería General de la Nación y las fechas de sus ingresos;
b) Los importes retirados de la tesorería;
c) El saldo existente;
d) Los compromisos pendientes.

Art. 158. — Los fondos que recaude la Dirección General de Navegación y Puertos, por conceptos de averías y prestación de servicios varios, ingresarán en lo sucesivo a la cuenta "Dirección General de Navegación y Puertos — Averías y Prestación de Servicio Varios", atendiéndose con ellos todas las erogaciones inherentes a la prestación de los servicios de que se trata.

Art. 159. — A la cuenta "Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. Contribución tranviaria puente Pueyrredón", ingresarán todos los aportes que deben efectuar las empresas privadas en cumplimiento de disposiciones vigentes y se cargarán a ella los gastos relativos a la explotación y conservación del mencionado puente. Los saldos acreedores resultantes al cierre del ejercicio, se transferirán al siguiente.

Art. 160. — A la cuenta "Dirección General de Navegación y Puertos. Inspección de concesiones y construcciones particulares", ingresarán todos los fondos que se recauden por el concepto enunciado, cargándose a la misma todos los gastos que origine ese servicio a la citada dirección.

Art. 161. — A la cuenta "Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. Producido tráfico puente Pueyrredón", ingresará el importe que se recaude en concepto de multas, etcétera, pudiendo cargarse a la misma las erogaciones que demande la explotación y conservación del mencionado puente.

Art. 162. — A la cuenta "Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. Contribución tranviaria puente Victorino de la Plaza", ingresarán los importes recaudados en virtud del decreto de octubre 22 de 1915 y se imputarán los gastos que demande el servicio y conservación del mencionado puente.

Art. 163. — A la cuenta "Dirección de Estudios y Obras del Riachuelo. Inspección de concesiones y construcciones particulares", se acreditarán los fondos que se recauden en concepto de intervención de la citada repartición en la revisión de planos e inspección de concesiones y obras particulares, de acuerdo con el arancel aprobado por el Poder Ejecutivo y se imputarán los gastos que demande la atención de este servicio.

Art. 164. — A la cuenta "Dirección General de Arquitectura. Trabajos por cuenta de terceros", se acreditarán los fondos que ingresen las dependencias oficiales para los trabajos que por cuenta de ellas deberá ejecutar la Dirección General de Arquitectura y se imputarán las erogaciones respectivas provenientes de sueldos, salarios, materiales y gastos generales. Estas erogaciones en ningún caso podrán exceder las sumas ingresadas para su atención.

Art. 165. — La cuenta "Dirección General de Ferrocarriles. Inspección de construcción de ferrocarriles y obras particulares en zonas ferroviarias", formará su crédito con los importes que deban ingresar los interesados, de acuerdo con las disposiciones vigentes y se debitará las erogaciones que se produzcan por tales servicios en concepto de sueldos, viáticos, aporte patronal y otros gastos, de conformidad con el presupuesto que fije el Poder Ejecutivo.

El saldo a fin de ejercicio se transferirá al siguiente.

Anexo M — Asistencia Social

Art. 166. — A la cuenta especial "Producido de Asilos, Colonias y Hospitales Regionales", ingresarán las recaudaciones provenientes de la venta de los productos de dichos establecimientos.

El 75 o|o de estas recaudaciones podrá invertirse en la adquisición de nueva materia prima, envases, semillas, reproductores, animales de producción y explotación, máquinas agrícolas y para industria, forrajes, construcción de mejoras, gastos de transportes y todo otro gasto cultural, o industrial propio de los establecimientos o viveros; debiendo ingresar el 25 o|o restante a rentas generales.

VIII. — DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 167. — Derógase el artículo 33 de la Ley número 4.349, y el último párrafo del inciso 2.° del artículo 5.° de la Ley número 11.242.

Art. 168. — Modifícanse los artículos 5.°, 34, 36 y 56 de la Ley número 428, en la siguiente forma:

Artículo 5.° — Cada ministro formará oportunamente el presupuesto de los ramos a su cargo y el Poder Ejecutivo presentará al Congreso el presupuesto general, en todo el mes de mayo, por conducto del ministro de Hacienda, quien hará el cálculo de recursos. Si el Poder Ejecutivo no enviara el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos dentro del plazo establecido en el parágrafo anterior, la Honorable Cámara de Diputados podrá proceder al estudio del presupuesto tomando como anteproyecto el presupuesto en vigor.

(1) Deducido $ 2.733.952,97 m|n. de contribución del presupuesto de Servicios Auxiliares y de las partidas del Anexo L (Trabajos Públicos).
(2) Deducido $ 2.528.266 m|n. de economías a efectuar.
(3) Comprendido $ 1.596.350 m|n., de subsidios incluídos en el Anexo E, inciso 379.°, ítem 1 e inciso nuevo, partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 29, 32, 33 y 34.
(4) Comprendido $ 469.600 m|n., de subsidios incluídos en el Anexo E, inciso 379.°, ítem 3 e inciso nuevo, partidas 26 y 27.
(5) Comprendido $ 500.000 m|n., de subsidios incluídos en el Anexo E, inciso 379.°, ítem 2.
(6) Comprendido $ 1.105.000 m|n., de subsidios incluídos en el Anexo E, inciso 379.°, ítem 4 e inciso nuevo partida 31.
(7) Comprendido $ 200.000 m|n., de subsidios incluídos en el Anexo E, inciso 379.°, ítem 5.

Artículo 34. — Los contratos sobre objetos exceptuados del remate, con exclusión de los comprendidos en el inciso 1.° del artículo anterior, no tendrán lugar sin previa autorización del Poder Ejecutivo, concedida en Acuerdo de Ministros.

Los remates se aprobarán del mismo modo, excepto aquellos cuyos importes no excedan de $ 50.000 moneda nacional. La aprobación de estos últimos se realizará por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 36. — La subasta y remate para los servicios u objetos expresados, se anunciarán en el Boletín Oficial de la Nación y en el de la provincia o gobernación en cuyo territorio hubiesen de hacerse las obras o servicios ordenados con la anticipación de 20 días cuando su importe comprenda de $ 5.001 m|n. a 50.000 m|n.; de 25 días cuando comprenda de $ 50.001 m|n. a $ 200.000 m|n. y de 30 días cuando exceda de $ 200.000 moneda nacional.

Las publicaciones correspondientes se efectuarán durante el número de días que se determina a continuación:

a) Compra o venta de $ 5.001 m|n. a $ 50.000 m|n. durante 5 días:
b) Compra o venta de $ 50.001 m|n. a $ 200.000 m|n. durante 10 días;
c) Compra o venta que exceda de $ 200.000 m|n. durante 15 días.

La primera publicación tendrá la anticipación establecida en el primer parágrafo de este artículo.

Artículo 56. — En los casos de impedimento de un Contador Mayor, por excusación o recusación conforme a la Ley número 50, será subrogado por el Contador Fiscal General, en primer término y sucesivamente por el Contador Fiscal más antiguo, según el orden de su nombramiento. Si todos los contadores fiscales estuviesen impedidos, el Poder Ejecutivo designará quiénes serán los reemplazantes.

El mismo procedimiento se seguirá en los casos en que se halle accidentalmente vacante un cargo de Contador Mayor, o esté ausente el titular en uso de licencia. En estos casos el funcionario subrogante ejercerá todas las funciones inherentes al cargo.

Art. 169. — Facúltase al Poder Ejecutivo para revisar el convenio firmado el 10 de enero de 1899 y aprobado por Ley número 3.783, por el cual la Nación se hizo cargo de la deuda externa de la provincia de Entre Ríos. Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo para celebrar con la provincia un nuevo arreglo sobre el monto y la forma de pago de la deuda que la provincia de Entre Ríos contrajo con la Nación en virtud de la operación mencionada.

Durante el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley, si antes no se hubiese aprobado el nuevo arreglo, quedarán en suspenso los efectos del convenio y de la ley mencionada en el parágrafo primero.

El nuevo arreglo que se celebre y del que el Poder Ejecutivo deberá dar cuenta al Honorable Congreso, entrará a regir inmediatamente y con carácter definitivo en substitución del convenio del 10 de enero de 1899, siempre que así se establezca por ley de la provincia de Entre Ríos.

Art. 170. — Declárase monumento nacional al Cabildo de la ciudad de Salta, autorizándose al Poder Ejecutivo de la Nación a expropiar ese edificio, a cuyo fin se declara de utilidad pública, debiendo destinárselo a museo histórico, social y artístico. A ese efecto se invertirá hasta la suma de $ 200.000 m|n. en títulos de Deuda Pública, con imputación al artículo 37 de la Ley número 11.672 (texto definitivo).

Art. 171. — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Nación, a enajenar al Banco Central de la República Argentina, la propiedad de la calle San Martín número 275, que ocupara la Caja de Conversión, edificada en un terreno de 33 metros de frente por 59 metros de fondo, en la suma de novecientos setenta mil pesos moneda nacional ($ 970.000 m|n.).

Esta suma ingresará al "Fondo de Construcción en terreno de propiedad fiscal (art. 37 de la Ley número 11.672, texto definitivo)" del edificio para el Departamento de Hacienda y para gastos de su habilitación.

Art. 172. — Encomiéndase a las comisiones de Presupuesto de ambas Cáma-

La distribución de las sumas fijadas se ajustará al detalle que figura en el capítulo anexo de la Ley número 12.344 de presupuesto ajustado de 1936 y las modificaciones establecidas en planillas anexas.

Art. 175. — Fíjase los servicios financieros para el año 1937 a cargo de Obras Sanitarias de la Nación y de la Dirección de Parques Nacionales, en $ 36.945.933.83 y $ 465.000 moneda nacional, respectivamente, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 176. — Estímase en los importes que se indican a continuación los recursos para cubrir los gastos presupuestos por los artículos anteriores, según detalle que figura en el capítulo anexo de la Ley número 12.344 de presupuesto ajustado de 1936 y las modificaciones establecidas en planillas anexas:

REPARTICIONES		Importe al año $ m|n.
Obras Sanitarias de la Nación		63.005.944.35
Ferrocarriles del Estado		64.600.000.—
Dirección Nacional de Vialidad. Ley número 11.658	66.605.000.—	
Dirección Nacional de Vialidad. Ley número 5.315	2.430.000.—	69.035.000.—
Dirección de Parques Nacionales		1.300.000.—
Comisión Nacional de Casas Baratas		336.000.—
Yacimientos Petrolíferos Fiscales:		
De máxima		92.489.964.16
De mínima		82.563.123.62
Junta Nacional de Carnes		1.542.671.69
Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate		240.000.—
Dirección de Construcción de Elevadores de Granos		668.000.—
Junta Reguladora de la Industria Lechera		721.966.40
Junta Nacional del Algodón		1.517.820.—
Junta para Promover las Exportaciones de Carne		139.168.—
Junta Reguladora de Vinos		1.260.289.20
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles		1.059.190.40
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Sección Accidentes del Trabajo		140.352.40
Caja de Maternidad		281.040.—
Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias		323.717.33
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios		1.697.660.—
Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares		616.740.—

REPARTICIONES		Importe al año $ m|n.
Banco de la Nación Argentina		31.990.624.—
Banco Hipotecario Nacional		9.023.510.—
Universidad Nacional de Buenos Aires	(1)	10.656.269.68
Universidad Nacional del Litoral	(2)	5.352.840.—
Universidad Nacional de La Plata	(3)	4.873.785.—
Universidad Nacional de Córdoba	(4)	4.355.570.89
Universidad Nacional de Tucumán	(5)	1.230.000.—
Caja Nacional de Ahorro Postal		2.509.783.20
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias		840.000.—
Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada		82.369.20
Comisión Nacional de Cultura		739.367.—

Art. 177. — Las sumas estimadas en el artículo anterior para la atención de presupuestos de gastos administrativos de las Juntas Nacional del Algodón y Reguladora de la Industria Lechera y de la Dirección de Construcciones de Elevadores de Granos, serán cubiertas en la forma establecida por el artículo 15 de la Ley número 12.160.

Art. 178. — Fíjase en catorce millones seiscientos dieciséis mil novecientos sesenta pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 14.616.960.04 m|n.) y trece millones doscientos noventa y seis mil doscientos treinta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 13.296.235.44 m|n.), los presupuestos de Servicios Auxiliares para el año 1937 de Obras Sanitarias de la Nación y Ferrocarriles del Estado, respectivamente, de acuerdo con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en planillas anexas:

REPARTICIONES	Sueldos y jornales	Otros gastos	Total
Obras Sanitarias	3.661.560.—	10.583.910.—	14.616.960.04 (1)
Ferrocarriles del Estado	9.378.772.08	3.917.463.36	13.296.235.44

Los gastos presupuestos por el presente artículo se cubrirán con los importes previstos por los respectivos presupuestos de explotación y de las partidas del anexo L (Trabajos Públicos) en la medida de su utilización.

Art. 179. — Fíjase en seis millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional ($ 6.738.480 m|n.) y siete millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos pesos moneda nacional ($ 7.882.300 m|n.), los sueldos de la planta máxima del anexo L (Trabajos Públicos), para el año 1937 de Obras Sanitarias de la Nación y de los Ferrocarriles del Estado y en veintidós millones doscientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y un pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 22.242.181.56 m|n.) la de explotación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de acuerdo con el detalle que figura en el capítulo anexo de la Ley número 12.344 de presupuesto ajustado de 1936.

Art. 180. — Dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley, las reparticiones autónomas elevarán al Poder Ejecutivo para su aprobación con intervención del Ministerio de Hacienda, la discriminación analítica de sus presupuestos de gastos.

Art. 181. — Las Direcciones de Obras Sanitarias, Vialidad, Construcción de Elevadores de Granos, Parques Nacionales, Administración de Ferrocarriles del Estado y Comisión Nacional de Casas Baratas, elevarán al Poder Ejecutivo, para su aprobación con intervención del Departamento de Hacienda, el plan detallado de inversiones de obras para el ejercicio.

Art. 182. — El superávit que produzca la explotación de los Ferrocarriles del Estado en el ejercicio de 1937 se destinará a reintegrar al personal las sumas deducidas a los sueldos del mismo por aplicación de la retención del 9 % y del descuento provisional que figura en el cálculo de recursos. Si hubiera un excedente, esa Administración propondrá al Poder Ejecutivo su distribución para la constitución de reservas autorizadas.

Art. 183. — El producido del usuario fiscal hasta la cantidad de 1.300.000 pesos moneda nacional, incluído en el cálculo de recursos de Obras Sanitarias de la Nación, los recursos sobrantes que resulten sobre los gastos al final del ejercicio y los mayores ingresos con respecto a lo calculado, quedan afectados a la amortización de la deuda de esa repartición con el Gobierno Nacional, por todo concepto. Las sumas que se economicen en los servicios de los empréstitos internos a cargo de Obras Sanitarias de la Nación por aplicación de las tablas de amortización, se destinarán para la atención de las diferencias de cambio de los servicios de la deuda externa del año en curso.

Art. 184. — La Dirección de Obras Sanitarias de la Nación al elevar el plan determinará la probable inversión en obras por administración, detallada y discriminada en sueldos que se imputan directamente a las mismas, jornales, materiales, gastos varios y contribución a los gastos de dirección común (prorrateo), y en las obras por contratos los importes de los contratos a expedirse, sueldos del personal de inspección y contribución a los gastos de dirección común (prorrateo).

Art. 185. — Previa la iniciación de toda obra regida por las leyes números 10.998 y 12.140, la Dirección de Obras Sanitarias deberá obtener la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, con intervención del Departamento de Hacienda, del presupuesto y plan de financiación respectivo.

Art. 186. — La Dirección de Obras Sanitarias de la Nación someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Hacienda, un plan de gastos máximos a que deberán ajustarse en lo sucesivo las inversiones en obras por contrato o administración. En dicho plan deberán determinarse los coeficientes máximos respecto a sueldos, jornales, materiales y gastos varios, excluído sueldos y jornales, como así también la contribución a los gastos comunes de dirección (prorrateo) en proporción escalonada según se ha establecido para los Ferrocarriles del Estado.

Art. 187. — Autorízase al Poder Ejecutivo a revisar las tarifas de servicios sanitarios vigentes en aquellas localidades dotadas de obras construídas bajo el régimen de la Ley número 10.998, cuando los gastos de explotación no alcanzaren a ser cubiertos por las que autoriza el artículo 1.° de la Ley número 12.140. Si la capacidad contributiva de las poblaciones respectivas exigiese la reducción de las tarifas al nivel de las que rigen en la Capital Federal, el déficit que re-

(1) Comprendido $ 1.596.350 m|n., de subsidios incluídos en el Anexo E, inciso 379.°, ítem 1 e inciso nuevo, partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14; 15; 16; 17; 18; 19, 23, 24, 29, 32, 33 y 34.
(2) Comprendido $ 469.600 m|n., de subsidios incluídos en el Anexo E, inciso 379.°, ítem 3 e inciso nuevo, partidas 26 y 27.
(3) Comprendido $ 500.000 m|n., de subsidios incluídos en el Anexo E, inciso 379.°, ítem 2.
(4) Comprendido $ 1.105.000 m|n., de subsidios incluídos en el Anexo E, inciso 379.°, ítem 4 e inciso nuevo, partida 31.
(5) Comprendido $ 200.000 m|n., de subsidios incluídos en el Anexo E, inciso 379.°, ítem 5.

(1) Incluído $ 371.490,04 m|n. de contribución al presupuesto de explotación.

sultare de su aplicación será cubierto de rentas generales a título de anticipo y con cargo de reintegro, abriéndose al efecto una cuenta especial por el Ministerio de Hacienda. Las partidas necesarias para cubrir ese déficit serán incluídas anualmente en el presupuesto de gastos de la Nación.

Art. 188. — Las disposiciones del artículo 10 de la Ley número 1.917 que han sido modificadas por la Ley número 11.129 podrán aplicarse a cualquier edificio existente en todo el país aunque no lo habite el propietario ni éste sea dueño de esa sola propiedad. Obras Sanitarias de la Nación podrá invertir en el pago de las obras domiciliarias a que se refiere la Ley número 1.917 y sus modificaciones, las cuotas de reembolso que cobre por otras obras ya construídas.

Art. 189. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que en el Presupuesto de explotación de Obras Sanitarias de la Nación realice dentro de una misma explotación las compensaciones de las partidas que arrojen sobrantes con las que tengan déficit dentro de las sumas totales aprobadas y sin que en ningún caso puedan aumentarse los sueldos fijados, ni efectuar inversiones en otros conceptos que no sean los expresamente previstos en el presupuesto.

Art. 190. — La Dirección Nacional de Vialidad al elevar al Poder Ejecutivo el plan de inversión de obras de la red nacional, acompañará la indicación del monto por provincias de los créditos disponibles de la ayuda federal y los importes que previsiblemente deberán ser entregados a las mismas, por este concepto, durante el transcurso del año.

Art. 191. — El Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Hacienda, fijará el plan detallado de obras de la red nacional y su financiación. A dicho efecto podrá incluir los créditos disponibles de años anteriores y los que resulten de la distribución de los recursos presupuestos de cada ejercicio.

Considérase disponibles los créditos de presupuestos anteriores que no hayan figurado en el plan y los que habiendo sido incluídos en el mismo, no se hayan gastado en el curso del año. Estos créditos disponibles sólo podrán ser invertidos previa inclusión en el nuevo plan anual de obras.

La Dirección Nacional de Vialidad ajustará la ejecución de las obras a su cargo al plan que apruebe el Poder Ejecutivo.

Art. 192. — Los sobrantes de las sumas asignadas para sueldos de personal eventual de la Dirección Nacional de Vialidad que figuran en el inciso 1.°, ítem 4, partidas globales, no ingresarán a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de cargos vacantes.

Art. 193. — Las multas que la Dirección Nacional de Vialidad aplique con carácter definitivo ingresarán al recurso respectivo del ejercicio en que se dicte la resolución.

Art. 194. — El Poder Ejecutivo podrá autorizar a la Junta Reguladora de la Industria Lechera a imputar a los fondos destinados a atender los pagos de certificados de incremento de precio, las sumas que se abonen al Banco de la Nación Argentina en concepto de comisión por el descuento de los certificados mencionados.

Art. 195. — El Poder Ejecutivo podrá autorizar a la Junta Reguladora de la Industria Lechera para proveer de personal y demás gastos a la Comisión Autónoma del Abasto de Leche a la Capital Federal, como así también para atender los gastos que requiera el funcionamiento de la misma con imputación a las respectivas partidas del presupuesto de la citada Junta.

Art. 196. — Autorízase al Poder Ejecutivo a distribuir los recursos efectivos del año de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de acuerdo con los coeficientes de máxima y mínima que se indican a continuación y de conformidad a las planillas anexas:

	Máxima	Mínima
Sueldos	10,194	11,42 %
Jornales	14,448	16.19 „
Gastos varios	41,881	44,12 „
Adquisición de materiales	25,688	27,06 „
Imprevistos	1,081	1.21 „
Superávit	6,708	— „

En caso de que los recursos de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales excedan el cálculo de máxima a que se refiere el artículo número 176, llegando hasta la suma de $ 125.000.000, el Poder Ejecutivo queda autorizado para modificar los coeficientes de máxima fijados por el artículo anterior hasta los siguientes límites:

Sueldos	8,163 %
Jornales	11,734 %
Gastos varios	44,176 %
Materiales	28,740 %
Imprevistos	1,239 %
Servicios financieros	3,057 %
Superávit	2,891 %

La modificación de los coeficientes no autoriza aumentos en los sueldos del personal. La Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales deberá someter, en cada caso, a la aprobación del Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda, la discriminación correspondiente de los gastos.

Art. 197. — El Poder Ejecutivo deberá efectuar una nueva edición de la Ley número 11.672, permanente de presupuesto, con las modificaciones introducidas con posterioridad a su sanción e incorporando los artículos pertinentes de la presente ley. A ese efecto el Poder Ejecutivo determinará el orden y la numeración correlativa de la misma.

Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar el ordenamiento numérico de las partidas del presupuesto general y las de los presupuestos de las reparticiones autárquicas para el año 1937.

Art. 198. — Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley.

Art. 199. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 31 de Diciembre de 1936.

JULIO A. ROCA — CARLOS M. NOEL
Gustavo A. Figueroa — Carlos G. Bonorino

Registrada bajo el N.° 12.345

— 100. —

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

JUSTO
R. M. ORTIZ

DETALLE DEL CALCULO DE RECURSOS

RENTAS GENERALES

		m$n.
I—Aduaneras y Portuarias		**339.000.000**
Aduaneras		293.750.000
Importación		*174.950.000*
Adicional 2 y 7 o|o		*31.600.000*
Recargo del 25 o|o		*1.400.000*
Adicional 10 o|o		*76.800.000*
Estadística 3 o|oo		*9.000.000*
Servicios portuarios		36.050.000
Faros y balizas		*3.850.000*
Puertos, muelles y diques		*10.900.000*
Pescantes y guinches		*2.450.000*
Almacenaje y eslingaje		*13.450.000*
Tracción		*4.050.000*
Arrendamientos y concesiones en los puertos		*930.000*
Visitas de sanidad		*420.000*
Derechos consulares	8.250.000	
A deducir:		
Emolumentos de vicecónsules	250.000	8.000.000
Multas y varios		1.000.000
Recursos de años anteriores		200.000.
II—Impuestos Internos Unificados (Ley número 12.139)	**221.700.000**	**144.565.200**
Tabacos	103.000.000	
Vinos	34.300.000	
Alcoholes	24.000.000	
Cubiertas	14.500.000	
Fósforos	12.300.000	
Azúcar	7.300.000	
Perfumes y específicos	6.000.000	
Cervezas	6.700.000	
Sedas	5.500.000	
Seguros	2.300.000	
Bebidas alcohólicas	4.200.000	
Naipes	500.000	
Alhajas	400.000	
Aguas minerales	150.000	
Encendedores	50.000	
Multas y varios	400.000	
Recursos de años anteriores	100.000	
Distribución:		
Participación a provincias (Ley número 12.139. Art. 5.°). Ver anexo 1	48.258.800	
Participación a provincias (Ley número 12.139. Art. 7.°). Ver anexo II	28.876.000	
Participación a rentas generales	144.565.200	144.565.200
III—Contribución Territorial	**47.000.000**	**31.460.000**
Capital Federal	43.000.000	
Del ejercicio	*37.700.000*	
De años anteriores	*5.300.000*	
65 o|o Rentas generales	27.950.000	27.950.000
35 o|o Municipalidad de la Capital	15.050.000	
Territorios nacionales	3.000.000	3.000.000
Del ejercicio	*2.500.000*	
De años anteriores	*500.000*	
Multas	1.000.000	
Del ejercicio	*200.000*	
De años anteriores	*800.000*	
Rentas generales	510.000	510.000
Comisión cobradores fiscales	490.000	
Del ejercicio	*50.000*	
De años anteriores	*440.000*	
IV—Impuesto sobre los réditos	**100.000.000**	**84.250.000**
Del ejercicio	*80.000.000*	
De los ejercicios 1935-1936	*10.000.000*	
Participación Municipalidad de la Capital Federal y provincias (Ley número 12.147, artículo 2.°)	15.750.000	
Participación a rentas generales	74.250.000	74.250.000
De ejercicios anteriores a 1935 (Rentas generales)	*10.000.000*	10.000.000
V—Impuesto a las ventas	**35.000.000**	**28.875.000**
Del ejercicio	*33.500.000*	
De años anteriores	*1.500.000*	
Participación Municipalidad de la Capital Federal y provincias (Ley número 12.143, artículo 14)	6.125.000	
Participación a rentas generales	28.875.000	28.875.000
VI—Sellos		**54.800.000**
Sellos		41.760.000
Registro de la Propiedad		1.700.000
Derechos de análisis (Ley número 11.245)		1.550.000

		m$n.
Marcas de fábrica, comercio y agricultura		500.000
Matrículas y derechos de exámenes		1.800.000
Registro de créditos prendarios		400.000
Patentes de invención		250.000
Escribanía General de Gobierno		100.000
Movimiento de fondos con el exterior		6.500.000
Multas	200.000	
Rentas generales	*180.000*	
Comisión cobradores fiscales	*20.000*	
Patentes de seguridad de máquinas		30.000
Varios		10.000
Recursos de años anteriores		20.000
VII—Patentes	5.270.000	3.710.000
Capital Federal (Industriales)	4.800.000	
Del ejercicio	*3.400.000*	
De años anteriores	*1.400.000*	
70 o|o Rentas generales	3.360.000	3.360.000
30 o|o Municipalidad de la Capital Federal	1.440.000	
Territorios nacionales	200.000	200.000
De años anteriores	*200.000*	
Multas	270.000	
Del ejercicio	*70.000*	
De años anteriores	*200.000*	
Rentas generales	150.000	150.000
Comisión cobradores fiscales	120.000	
Del ejercicio	*30.000*	
De años anteriores	*90.000*	
VIII—Regalías de petróleo y canon minero		10.900.000
Del ejercicio		7.500.000
De años anteriores		3.400.000
IX—Impuesto a las sucesiones (Leyes números 8.890, 11.287 y 11.583)		18.000.000
X—Participaciones diversas		5.500.000
Yacimientos Petrolíferos Fiscales		3.500.000
Banco Central de la República Argentina		2.000.000
XI—Correos y Telégrafos	42.050.000	34.550.000
Timbres	31.000.000	
Telégrafos	9.000.000	
Varios	2.000.000	
Reintegro deudas de provincias (A descontar de la participación de los impuestos a los réditos y a las ventas)	50.000	
Recursos de años anteriores	——	
A deducir	7.500.000	
Servicio oficial (Acuerdo del 22 de mayo de 1925)	4.000.000	
Del ejercicio	——	
De años anteriores	——	
Transporte de encomiendas (porciento a liquidar a los ferrocarriles, sobre el franqueo	1.600.000	
Transporte aéreo (porciento a liquidar a las empresas, sobre franqueo)	1.900.000	
De años anteriores	——	
XII—Lotería de Beneficencia Nacional		13.750.000
Producido por extracciones de conformidad a la Ley número 3.313, modificada por el artículo 1.° de la Ley número 4.953. Emisión calculada en $ 68.000.000 m|n., 30 o|o previa deducción de la suma destinada a la comisión de venta de billetes de lotería		13.300.000
Cinco por ciento (5 o|o) sobre las extracciones del año, impuesto creado por la Ley número 6.026, afectado a Cuenta Especial	*3.250.000*	
Producido por prescripción de premios		320.000
Producido de venta directa al público de los billetes de Lotería de Navidad		50.000
Producido de intereses devengados por sumas destinadas a premios a pagarse		80.000
XIII—Rentas diversas (Ver Anexo III)	(1)	64.571.996,90
Ministerio del Interior		1.436.300
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto		1.560.000
Ministerio de Hacienda		5.245.174
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública		1.880.000
Ministerio de Guerra		170.000
Ministerio de Marina		200.000
Ministerio de Agricultura		7.090.000
Ministerio de Obras Públicas		1.585.000
Cuentas especiales incorporadas		1.150.000
Consejo Nacional de Educación		3.105.000
Recursos extraordinarios		37.500.522,90
Total rentas generales		833.932.196,90

(1) Incluído $ m\|n. 3.650.000 de devolución de ejercicios vencidos.

ANEXO I

	$ m|n
Participación a provincias (Ley número 12.139, artículo 5.°)	48.253.800
Buenos Aires	16.590.000
Santa Fe (1)	9.339.000
Córdoba	7.645.000
Entre Ríos	3.359.000
Tucumán	2.719.000
Salta	1.635.000
Santiago del Estero (1)	1.458.200
Mendoza	1.370.000
Jujuy	707.000
Corrientes (1)	1.457.600
San Luis	726.000
San Juan	540.000
La Rioja (1)	354.000
Catamarca (1)	359.000

ANEXO II

Participación a provincias (Ley número 12.139, artículo 7.°)	28.876.000
Mendoza	14.996.000
San Juan	6.797.000
Jujuy	1.535.000
Salta	405.000
Tucumán	5.143.000

ANEXO III

DETALLE DEL GRUPO XIII — RENTAS DIVERSAS

I—Ministerio del Interior		1.436.300
Departamento Nacional del Trabajo (Multas)		260.000
Departamento Nacional de Higiene		413.300
Mayor producido sueros, vacunas, etc (S. D. 7 de septiembre de 1927)		*270.000*
Análisis, Ley número 4.039		*80.000*
Quinina (S. D. 11 febrero de 1925)		*4.000*
Análisis e investigaciones		*5.500*
Codex, Ley número 10.983		*3.800*
Varios		*50.000*
Policía de la Capital		726.000
Documentos de identidad, pasaportes y certificados de buena conducta, etc.		*700.000*
Varios		*26.000*
Devolución de ejercicios vencidos		——
Excedente de cuentas especiales no incorporadas		——
Varios del ministerio		37.000
Recursos de años anteriores		——
II—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto		1.560.000
Establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital		800.000
Establecimientos dependientes de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales		550.000
Multas por infracción a la Ley número 4.097 (Juegos de azar y loterías no autorizadas)		35.000
Pensionados, consultorios externos y derechos de cama o asilo y asistencia médica		50.000
Prescripción de peculio de asilados		25.000
Devolución de ejercicios vencidos		——
Varios del ministerio		100.000
Recursos de años anteriores		——
III—Ministerio de Hacienda		5.245.174
Obras Sanitarias de la Nación	7.934.394	1.934.394
Reintegro de diferencias de cambio, 1937	*3.934.394*	
Reintegro de parte de diferencias de cambio y servicios de deuda de años anteriores	*4.000.000*	
A deducir: Déficit a cargo de rentas generales en el presupuesto de Obras Sanitarias de la Nación, Ley número 10.998 y anticipo Ley número 4.158	6.000.000	
Provincia de Buenos Aires		723.600
Diferencias de cambio en el servicio del empréstito «Canje de títulos por deuda de la provincia de Buenos Aires, Leyes números 3.378 y 3.562».		
Provincia de Santa Fe		161.645
Diferencias de cambio en el servicio del empréstito «Cancelación deuda de la provincia de Santa Fe con la compañía arrendataria de los ferrocarriles de la misma».		
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires		554.690
Servicio de intereses deuda convenio mayo 31 de 1935		
Inspección de sociedades anónimas		500.000
Impuesto a las transacciones (años 1932-34)		100.000
Reembolso de gastos por recaudación de contribución y patentes para la Municipalidad de la Capital. (Ley número 11.672, artículo 20)		220.000

(1) Ajustado de acuerdo con el artículo 28 de la ley número 12.139.

	m$n.
Reembolso de gastos por recaudación y percepción de los impuestos a la nafta y lubricantes para la Dirección Nacional de Vialidad, en proporción a los gastos originados. (Ley número 11.672, artículo 20 y Decreto número 41.350, del 4 de mayo de 1934)	300.000
Reembolso Municipalidad de la Capital, gastos servicio de empréstito, al mes 2.140 m$n. (Ley número 11.672, artículo 20)	25.680
Banco Nacional (en liquidación), servicios Leyes números 3.655 y 3.750	——
Reintegro por anticipos, Ley número 11.721 (20 o|o de la participación de impuestos sobre réditos y ventas, según Ley número 12.147)	200.000
Devolución de ejercicios vencidos	——
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	500.000
Varios del ministerio	25.165
Recursos de años anteriores	——
IV—Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	**1.880.000**
Boletín Oficial	770.000
Boletín Judicial	810.000
Escuelas profesionales de mujeres, industrial y de artes y oficios, institutos nacionales de sordomudos y sordomudas y ciegos (Producido de los talleres)	120.000
Penitenciaría Nacional (ventas varias)	5.000
Devolución de ejercicios vencidos	——
Excedentes de cuentas especiales no incorporadas	150.000
Varios del Ministerio	25.000
Recursos de años anteriores	——
V—Ministerio de Guerra	**170.000**
Dirección de remonta (Reposición de ganado)	15.000
Devolución de ejercicios vencidos	——
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	150.000
Varios del ministerio	5.000
Recursos de años anteriores	——
VI—Ministerio de Marina	**200.000**
Alquiler caballetes y planchadas	6.000
Comisiones navales (Intereses bancarios)	4.000
Primera Región Naval (Producido dique número 2)	10.000
Devolución ejercicios vencidos	——
Excedentes de cuentas especiales no incorporadas	10.000
Varios del ministerio	170.000
Recursos de años anteriores	——
VII—Ministerio de Agricultura	**7.090.000**
Dirección de Administración (Multas y varios)	15.000
Dirección de Agricultura	22.000
Reintegro préstamo semillas	*1.000*
Ventas de productos (25 o|o producido cubierto anticipo)	*2.000*
Multas y Varios	*19.000*
Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal	770.000
Arrendamiento de barreras contra la langosta	*200.000*
Ventas de materiales (Ley número 11.672, artículo 30)	*550.000*
Multas y Varios	*20.000*
Dirección de Enseñanza Agrícola	35.000
Cuota de alumnado	*20.000*
Venta de productos (25 o|o producido cubierto anticipo)	*5.000*
Multas y Varios	*10.000*
Dirección de Ganadería	1.961.000
Bañaderas oficiales	*60.000*
Lazareto cuarentenario	*70.000*
Venta de productos (25 o|o producido cubierto anticipo)	*1.000*
Instituto Bacteriológico	*5.000*
Contratos Comercio de Carnes (Ley número 11.226)	*1.800.000*
Multas y Varios	*25.000*
Dirección de Inmigración (Multas y Varios)	——
Dirección de Minas y Geología	15.000
Depósito para exploraciones y explotaciones mineras (10 o|o)	——
Multas y Varios	*15.000*
Dirección de Comercio e Industrias (Pesas y medidas, 50 o|o)	60.000
Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología (Multas y Varios)	2.000
Dirección de Tierras	4.155.000
Ley N.º 4.167 — Ventas	*500.000*
» » 4.167 — Arrendamientos	*400.000*
» » 4.167 — Derechos de pastaje y ocupación provisoria	*1.900.000*
» » 4.167 — Venta y arrendamiento de mejoras	*40.000*
» » 4.167 — Explotaciones forestales	*800.000*
» » 4.167 — Derechos de inspección y mensura	*130.000*
» » 5.559 — Ventas	*10.000*
» » 5.559 — Arrendamientos	*210.000*
» » 5.559 — Reintegro gastos traslado colonias Castelli y Florida	*5.000*
Multas y varios	*160.000*
Devolución de ejercicios vencidos	——
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	50.000
Varios del ministerio	——
Recursos de años anteriores	5.000

		m$n.
VIII—Ministerio de Obras Públicas		**1.585.000**
Dirección General de Navegación y Puertos		705.000
Servicio oficial de navegación de Río Negro		*30.000*
Servicio oficial de navegación del Bermejo		*115.000*
Explotación balsas automóviles «Paraná - Santa Fe»		*325.000*
Explotación balsas automóviles «Barranqueras - Corrientes»		*185.000*
Explotación balsas automóviles «Rosario - San Martín - Victoria»		*50.000*
Dirección General de Irrigación		785.000
Canon de riego y multas		*780.000*
Explotación usinas hidroeléctricas		*5.000*
Devolución de ejercicio vencidos		——
Excedente de cuentas especiales no incorporadas		20.000
Varios del ministerio		40.000
Recursos de años anteriores		35.000
IX—Cuentas Especiales incorporadas		**1.150.000**
Ministerio de Hacienda		645.580
Inspección Contabilidad de Ferrocarriles		*137.280*
Impuestos Internos - Servicios Emp. Privadas		*93.600*
Dirección General de Aduanas - Servicios Emp. Privadas		*414.700*
Ministerio de Marina		347.220
Sastrería Naval		*141.660*
Estacionarios y lanchas de prácticos		*79.140*
Empresas particulares		*126.420*
Ministerio de Obras Públicas		157.200
Ispección Contabilidad de Ferrocarriles		*151.200*
Inspección Buenos Aires Town and Docks Tramways Company		*6.000*
Recursos de años anteriores		——
X—Consejo Nacional de Educación		**3.105.000**
Impuesto a las carreras (Leyes número 7.102 y 11.242)	4.225.000	
Rentas generales	*1.600.000*	1.600.000
Municipalidad de la Capital	*1.750.000*	
Comisión Nacional de Casas Baratas	*175.000*	
Comisión de Superintendencia de Guerra	*700.000*	
Gravamen a los dividendos de carreras (Ley número 11.597, artículo 2.º)		400.000
Sucesiones vacantes		1.000.000
Multas por infracción, a las leyes de sellos, descanso dominical y otras (Ley número 1.420, artículo 44)		50.000
Concesiones caducas (Ley número 4.223, pérdida de depósitos de garantía)		20.000
Producido de «El Monitor», alquileres, obligaciones y varios		30.000
Devolución por ejercicios vencidos		——
Varios		5.000
Recursos de años anteriores		——
XI—Recursos extraordinarios (1)		**37.500.522.90**
Total Anexo III: (2)		**64.571.996.90**

RECURSOS RECAUDADOS POR LA NACION CON AFECTACION ESPECIAL (1)

a) No comprendidos en el cálculo de recursos	69.950.000
Impuesto a la nafta (Ley número 11.658)	53.700.000
Afectado a la Dirección Nacional de Vialidad.	
Contribución de las empresas ferroviarias (Ley número 5.315)	2.600.000
Afectado a la Dirección Nacional de Vialidad; 3 o|o del producto de sus líneas en compensación de exención de todo impuesto nacional, provincial y municipal.	
Impuesto a los pasajes (Ley número 11.283)	1.000.000
Afectado a la Dirección de Parques Nacionales.	
Impuesto al vino (Ley número 12.137)	6.200.000
Afectado a la Junta Reguladora de Vinos; para atender su presupuesto y reintegrar los anticipos realizados por el Tesoro Nacional, hasta la suma de $ 30.000.000 moneda nacional que establece la ley.	
Impuesto a la yerba mate (Ley número 12.236)	3.200.000
Afectado a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.	
Impuesto a la Lotería (Ley 6.026)	3.250.000

(1) Incluído producido del artículo 16, ley número 12.160, (Recargo de hasta 20 o|o), correspondiente a los años 1935 y 1936 y los recursos eventuales no enumerados en el presente cálculo, que se contabilizarán con el detalle correspondiente.
(2) Incluído $ 3.650.000 m|n. de Devolución de Ejercicios Vencidos.

(1) Estos importes no se suman.

Afectado a la construcción del Policlínico, 5 o|o sobre las extracciones del año.	
b) Comprendidos en el cálculo de recursos sin ser sumados	118.754.800
Impuestos Internos unificados (Ley número 12.139)	**77.134.800**
Participación a las provincias (Ley número 12.139, Art. 5.°)	48.258.800
Participación a las provincias (Ley número 12.139, Art. 7.°)	28.876.000
Contribución Territorial	**15.540.000**
Capital Federal (35 o|o a la Municipalidad de la Capital) ..	15.050.000
Multas (Comisión a los cobradores fiscales)	490.000
Impuestos sobre los réditos	**15.750.000**
Participación a la Municipalidad de la Capital y provincias (Ley número 12.147, artículo 2.°).	
Impuesto a las ventas	**6.125.000**
Participación a la Municipalidad de la Capital y provincias (Ley número 12.143, artículo 14).	
Sellos	20.000
Multas (Comisión a los cobradores fiscales).	
Patentes	**1.560.000**
Capital Federal — Industriales (30 o|o a la Municipalidad de la Capital)	1.440.000
Multas (Comisión a los cobradores fiscales)	120.000
Impuesto a las carreras (Ley número 11.242)	**2.625.000**
Participación a la Municipalidad de la Capital	1.750.000
Participación a la Comisión Nacional de Casas Baratas ..	175.000
Participación a la Comisión de Superintendencia de Guerra	700.000
Total general	**188.704.800**

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Sustituyendo cuatro artículos del decreto reglamentario de la ley de sellos.

Buenos Aires, Enero 7 de 1937.

97.184. — Dec. N.° 5-92. — Vistas estas actuaciones de las que resulta la necesidad de dictar un pronunciamiento definitivo sobre la interpretación de la Ley 11.290 (Texto Ordenado) en lo que respecta a los siguientes puntos:

I. — Contratos de compra-venta al por mayor concertados con intervención de las Cámaras Gremiales o instituciones análogas a las Bolsas Comerciales.

II. — Endosos de conocimientos de mercaderías que se hallan en las condiciones que prevé el Art. 340, de las Ordenanzas de Aduana, realizados al solo efecto del despacho aduanero.

III. — Certificados de embarque emitidos como consecuencia de la póliza original de seguro flotante.

IV. — Reposición de sellos en las ofertas referentes a licitaciones privadas, y

CONSIDERANDO:

— I. —

Que en el punto primero se ha planteado la duda acerca de si las operaciones documentadas en boletos o contratos de compra-venta realizados con intervención de ciertas instituciones denominadas, la mayoría de ellas, Cámaras Gremiales, pueden considerarse comprendidas en las disposiciones contenidas en el Art. 21, de la ley de la materia.

Que el citado precepto beneficia con un impuesto reducido a las operaciones al por mayor de entrega inmediata o a plazo sobre mercaderías, productos, frutos, títulos, acciones u otros valores negociados por intermedio de las Bolsas o en su caso por los Mercados a Término o instituciones análogas.

Que según se desprende de la discusión parlamentaria, sostenidas al redactarse el referido artículo, no sólo han de considerarse sujetas al impuesto fijado en dicho precepto las operaciones que se realicen ante la Bolsa de Comercio o el Mercado a Término, sino las concertadas por intermedio de instituciones que funcionen conforme a un orden de organización similar a las Bolsas o Mercados Comerciales a que se refiere el Título III, Libro 1.°, del Código de Comercio. — Es por ello que las reglamentaciones internas de estas organizaciones deben contener garantías suficientes para la verdad en la formación, registro y publicación de sus operaciones.

Independientemente de estos requisitos han de contar las instituciones de referencia con la reponsabilidad civil que acuerda el Estado mediante la personería jurídica, y deberán llevar una contabilidad y contralor precisos de todas las transacciones que se efectúen con su intervención, a los fines dispuestos en los apartados cuarto y quinto del Art. 21, y para facilitar la inspección a que se hallan sujetas de conformidad con lo que prescribe el Art. 60, de la ley de la materia.

— II. —

Que en lo que respecta al endoso de conocimientos aludido en el punto segundo, el Art. 30 del actual decreto reglamentario establece que estos documentos deberán sellarse con m$n 3, en razón del mandato especial que tal acto implica.

Que sin embargo, debe hacerse notar que las disposiciones reglamentarias en vigor en materia aduanera, establecen en forma terminante que sólo podrán intervenir en el trámite aduanero los despachantes autorizados e importadores inscriptos, por cuyo motivo, las personas que no se encuentren en esas condiciones se ven obligadas a hacer el endoso de dichos documentos.

Que en consecuencia no es posible hacer incidir el impuesto referido sobre operaciones que se han hecho obligatorias en virtud de disposiciones administrativas extrañas a la volutad de los interesados, y que no importan una transmisión de dominio de la mercadería, sino simplemente, una autorización a favor de las personas que deban tomar a su cargo el despacho aduanero.

Que por tanto, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto de abril 9 de 1923, y de conformidad con el criterio sustentado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos (División Sellos) en el expediente anexo número 1.226-C-1934, es conveniente modificar la disposición reglamentaria, dejando sin efecto la exigencia aludida.

— III. —

Que por expediente N.° 3.119-A-1933, la Asociación de Compañía de Seguros y la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina, dan cuenta de las dificultades de orden práctico que se originan para determinar el impuesto que prescribe el Art. 40, de la ley, en los contratos de seguro flotante, pues de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 35, del Decreto Reglamentario, debe habilitarse la póliza original con el gravamen respectivo, compensándose las cantidades que por impuesto se hayan abonado en los certificados de embarque o comunicaciones de aplicación.

Que la modalidad especial de estos contratos, no permite con los propios elementos de la póliza original determinar el monto total del impuesto, ya que la cantidad o valor que en ella consta, no constituye el importe real de las sumas aseguradas, las que sólo pueden llegar a precisarse de acuerdo con los distintos certificados de seguro o "comunicaciones de aplicación" que se produzcan.

Que en consecuencia es sobre estos últimos documentos que exclusivamente debe incidir la imposición fiscal, por consignarse en cada uno de ellos el valor real del seguro; procediendo además a aplicar a la póliza original el sellado de dos pesos moneda nacional, por fojas que estatuye el Art. 31, inciso 17, de la ley para las actuaciones que no tienen un sello especial determinado, según así lo dispone el Art. 2, inciso d) del Decreto Reglamentario.

Que por último en el expediente N.° 604-O-1934, se plantean los inconvenientes que surgen de la aplicación del Art. 73, del Decreto Reglamentario en cuanto declara procedente la reposición de sellos en las ofertas que se presentan en licitaciones privadas cuyo valor excede de o$s 1.000.

A este respecto se hace notar que esa disposición fué dictada teniendo en cuenta la limitación contenida en el Art. 33, de la ley de contabilidad N.° 428, que sólo autoriza a las reparticiones públicas o entidades autónomas a contratar suministros en forma privada hasta dicha cantidad.

Que sin embargo el límite fijado de o$s 1.000, crea situaciones de evidente injusticia, ya que en ciertos casos las reparticiones licitantes, cuando necesidades extraordinarias lo exigen, se hallan facultadas para requerir ofertas por vía privada, a pesar de tratarse de gastos que exceden el mínimo establecido en las disposiciones legales.

Que por otra parte es de tener en cuenta que el artículo reglamentario en su redacción actual, tampoco contempla el caso de licitaciones para obras públicas, que de acuerdo con el Art. 41, de la Ley 11.672, pueden hacerse por vía privada hasta la suma de m$n. 5.000.

Que en consecuencia, originándose de oficio estas actuaciones en las oficinas nacionales, la reposición de sellos correspondiente se hallaría a su cargo en virtud de lo establecido en el Art. 52, de la ley si no mediara la exención del impuesto prevista en el Art. 42, inc. 1.°) de la misma; pero en nigún caso puede responsabilizarse por ella al comerciante que se ha limitado a contestar propuestas que le fueron formuladas directamente.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyense los artículos 23, 30, 35 y 73, del Decreto Reglamentario de la Ley 11.290 — Texto Ordenado — por los siguientes:

"Artículo 23°. — Considéranse comprendidas en el Art. 21, de la ley (modificado por la Ley 11.679, Art. 1.°, y la Ley 11.582, Art. 1.°, Inc. b), del punto 22 y punto 36) exclusivamente aquellas operaciones al por mayor de entrega inmediata o a plazos que versen sobre cosas fungibles y se efectúen llenando los siguientes requisitos:

a). — Estar extendidas en formularios oficiales o en documentos particulares de las partes, previamente aprobados y registrados en los Mercados a Término, Bolsas o Cámaras Gremiales, o instituciones análogas, todas las cuales deberán estar inscriptas en ese carácter en la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

Las mismas entidades deberán controlar directamente las operaciones y vigilar que ellas se ajusten a sus estatutos y reglamentos.

b). — Fijar las partes interesadas en cada documento, domicilio especial a los fines del cumplimiento de las obligaciones a que los mismos se refieren, en la sede de la entidad ante la cual se efectúen.

c). — Las instituciones citadas, sin perjuicio de las formalidades que llenarán para su inscripción, deberán a su vez solicitar la aprobación y registro de los documentos y formularios ante la Dirección, especificando la denominación, número y objeto de los mismos, a cuyo efecto presentarán tres ejemplares de cada uno.

d). — La Dirección publicará en el Boletín Oficial los documentos aprobados con especificación de las datos correspondientes a cada uno.

e). — Igual procedimiento se seguirá cuando se adopte un nuevo formulario o se desee modificar los ya aprobados. — La solicitud de aprobación ante la Dirección deberá presentarse dentro del plazo máximo de 15 días.

f). — Las mencionadas instituciones deberán tener personería jurídica y están obligadas a registrar las operaciones en sus libros, pudiendo abonar el impuesto por cuenta de las partes actuantes mediante declaración jurada mensual, en la que expresarán el número de las operaciones realizadas en ese período y la cantidad y especie de los artículos vendidos. — En caso de no adoptarse este procedimiento, los interesados deberán habilitar los documentos dentro de los diez días hábiles de la fecha del convenio.

g). — Si los negocios se realizan a fijar precio, el impuesto se abonará sobre el precio oficial de pizarra de las instituciones, cotizado en el día de la fecha del boleto o contrato.

h). — Los contratos que no llenen las condiciones establecidas en este artículo o que no versaren sobre los objetos determinados en la solicitud de aprobación formulada ante la Repartición del ramo, se considerarán sujetos al gravamen del artículo 9° de la ley.

Artículo 30°. — a). — Los endosos de conocimientos de mercaderías a que se refiere el artículo 340, de las Ordenanzas de Aduana, cuando no importen transmisión de dominio de la mercadería y se efectúen únicamente a los fines del despacho aduanero, no están comprendidos en el gravamen que establece el artículo 32 bis, inciso 2) de la ley. En caso contrario estarán sujetos a ese tributo.

b). — Los poderes generales o especiales y sus sustituciones totales o parciales gravados por la ley, son los que se otorgan por escritura pública, las cartas-poderes de accionistas para Asambleas Generales de Sociedades Anónimas y aquellos hechos en forma privada en virtud de los cuales los mandatarios o apoderados pueden producir actos, contratos, obligaciones o documentos sujetos al impuesto de sellado.

Artículo 35°. — a). — Las estampillas que deben colocarse sobre las pólizas de seguro para dar cumplimiento al artículo 40 de la ley, serán inutilizadas con el sello fechador del asegurador.

b). — El derecho de timbre que pagan los contratos de seguro, por plazos no mayores de diez años, comprende al contrato original y a su prórrogas mientras en conjunto no excedan ese término y no modifiquen aquél. En el caso contrario se complementará el impuesto hasta la cantidad fijada por el artículo 40, para seguros de plazo mayor de diez años.

c). — En el caso de los contratos de seguros flotantes, el impuesto se aplicará sobre cada certificado de seguro o comunicación de aplicación emitido como consecuencia de la póliza original; y esta póliza, será sellada a su vez, con el impuesto fijado por el artículo 31, inciso 17, de la ley.

d). — Considérase seguro agrícola y en consecuencia exento de impuesto, el celebrado contra los riegos que puedan sufrir las cosechas y las maquinarias, implementos o instalaciones destinadas a la siembra, recolección y depósito de las mismas, mientras estén dentro de la propiedad rural en que se producen o utilizan o no hayan entrado a la circulación comercial. Considérase igualmente "seguro agrícola", el efectuado sobre las haciendas de cría no sometidas a ninguna transformación industrial, mientras no hayan entrado a la circulación comercial o salido del establecimiento rural en que se producen o utilizan; y sobre las maquinarias, implementos e instalaciones destinadas al cuidado de los ganados.

Artículo 73. — Las ofertas presentadas a requerimiento de reparticiones públicas, incluso de entidades autónomas, en licitaciones privadas, se extenderán en papel simple. En las licitaciones públicas cuyo valor no pase de m$n. 5.000, las ofertas llevarán sellos de actuación de dos pesos moneda nacional, por foja; y en las que superen esta cantidad, la primera foja llevará siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional de sellado y las subsiguientes dos pesos moneda nacional cada una.

Art. 2.° — Las instituciones comprendidas en el artículo 23, del Decreto Reglamentario que se modifica, deberán dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, dentro de los treinta días de la fecha del presente decreto.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos (División Sellos) a sus efectos.

JUSTO
R. M. Ortiz

Aclarando forma de aplicación del impuesto a los seguros realizados en el extranjero.

Buenos Aires, Enero 7 de 1937.

97.235. - 8 - 93. — Vistas estas actuaciones producidas con motivo de la aplicación del impuesto a los seguros realizados en el extranjero, y

Considerando:

Que la aplicación de los artículos 1.° al 6.° inclusive, del punto 24, artículo 1.° de la Ley 11.582 (Reformas al régimen fiscal de los seguros), ha permitido comprobar la existencia de modalidades sumamente complejas de los contratos de seguro negociados por aseguradores radicados fuera del país, que han dado origen a dudas y omisiones justificadas en el ánimo de los contribuyentes, sobre el alcance de las mencionadas disposiciones y la forma de cumplirlas.

Que, por ejemplo, en los seguros de vida hechos en el extranjero, encontrándose allí el asegurado que posteriormente se radica en la República, sólo puede exigirse el impuesto de 2 o|o sobre la prima que le corresponda pagar al asegurado mientras se domicilie en ella.

Que han existido dudas sobre el tipo de cambio que debe computarse cuando los seguros y la prima están convenidos en moneda extranjera.

Que en el caso de seguros de frutos y productos del país que se exportan, la tasa impositiva fijada por la ley produce consecuencias desproporcionadas. Mientras en todos los demás casos la totalidad del riesgo se corre en el país y por lo tanto el asegurado y el asegurador se benefician con las previsiones costeadas por el Estado para evitar la producción de siniestros, en el seguro por riesgos de río y de mar que soportan las cosas muebles y los semovientes al ser exportados, el Estado concurre en menor parte a prevenir los siniestros. A esta circunstancia se agregan las dificultades existentes para la aplicación del impuesto, pues debido a las peculiaridades de los riesgos asegurados por los exportadores y del propio comercio, no es fácil fiscalizar el valor consignado en las pólizas, que en muchos casos ni siquiera se formulan.

Que al disponer el artículo 6.° del punto 24 artículo 2.° de la Ley 11.582 que si el asegurador establece en el país un representante, en la forma que legalmente corresponda, queda a su exclusivo cargo todo lo concerniente a la declaración y pago del impuesto, eximiéndose de esas obligaciones a los asegurados, debe entenderse que ese régimen es de aplicación, si el representante está autorizado legalmente por el P. E. e inscripto en la Administración General de Impuestos Internos para operar en el o los riesgos que sean materia de esos seguros. No siendo así, las obligaciones y responsabilidades deben quedar a cargo del asegurado y de quienes intermedien en la contratación y ejecución del mismo.

Que es propósito del P. E. solicitar al Honorable Congreso la modificación de las disposiciones vigentes de acuerdo a lo aconsejado por la experiencia y satisfaciendo al mismo tiempo, las peticiones formuladas por los representantes de los gobiernos extranjeros acreditados ante el gobierno argentino, y de las Asociaciones de Aseguradores nacionales y extranjeros que son coincidentes.

Que en virtud de estas consideraciones es forzoso colocar a todos los contribuyentes en situación de satisfacer los aportes debidos de acuerdo con las aclaraciones de este decreto, sin necesidad de incurrir en penalidades por razón de ignorancia o confusión del verdadero alcance de las disposiciones legales.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los impuestos establecidos en el artículo 1.°, inciso a) y b) punto 24 de la Ley 11.582 no gravan a los seguros hechos por aseguradores fuera del país, si el sinistro, de acuerdo con el contrato, para surtir efectos jurídicos, ha de producirse fuera de la jurisdicción nacional.

Art. 2.° — En los seguros de vida, cuando en el momento de emitirse la póliza la persona asegurada se halle fuera de la República, se abonará como único impuesto el 2 o|o sobre las primas que el asegurado deba pagar durante el tiempo que esté radicado en el país.

Art. 3.° — Las cosas muebles y semovientes que con propósito de ser exportadas se aseguren en el extranjero, contra riesgos de río o de mar incluyendo los de tránsito terrestre, abonarán el (7 o|o) siete por ciento de la prima sobre el total del valor asegurado y además uno y medio por diez mil calculado sobre el 40 o|o del valor asegurado. Se entenderá por valor asegurado el que resulte de aplicar sobre las cantidades exportadas los precios declarados oportunamente a los efectos del pago del impuesto a las transacciones, y posteriormente a las ventas.

Art. 4.° — El responsable de acuerdo con los artículos precedentes deberá declarar a la Administración General de Impuestos Internos la contratación del seguro dentro de los primeros diez días del segundo mes siguiente al de su realización. A ese efecto presentarán una copia textual de la póliza, y si ella no estuviera en su poder, una declaración jurada consignando nombre y domicilio del asegurado y asegurador; la fecha de iniciación y término del seguro; cantidad asegurada; prima y forma de pago de la misma.

Art. 5.° — Cuando el asegurador extranjero tenga en el país representante autorizado por el P. E. e inscripto como tal en la Administración General de Impuestos Internos, para asegurar en determinados riesgos, queda a su cargo la obligación de declarar y abonar los impuestos de los seguros correspondientes a esos riesgos que contrate su casa matriz o su filial situada en el extranjero.

En los demás casos esas obligaciones corresponden al asegurado y a todas las personas que, en representación del asegurador intervengan en la contratación o ejecución del contrato.

Art. 6.° — Si el asegurador extranjero establece en el país un representante para hacer contratos de seguro, éste deberá cumplir lo dispuesto por el artículo 528 del Código de Comercio y demás disposiciones legales inscribiéndose previamente en la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 7.° — Cuando el valor asegurado y la prima estén convenidos en moneda extranjera, con excepción de lo dispuesto en el artículo 3.°, el impuesto m$n. 0.15 o|oo se liquidará de acuerdo al tipo de cambio del mercado libre que rija el día de celebración del contrato y el que recae sobre la prima conforme a la cotización del día que ella se pague o se gire.

Art. 8.° — Los seguros sobre buques que tengan bandera nacional quedan sujetos al impuesto.

Art. 9.° — El seguro hecho en el extranjero sobre buques que vengan al país para incorporarse en la matrícula nacional, no está gravado por este impuesto, pero sí cualquier renovación, prórroga o nuevo seguro después de su llegada al país.

Art. 10. — El seguro hecho en el extranjero sobre buque que llegue al país con carácter transitorio, no está gravado con este impuesto.

Art. 11. — Las exoneraciones de impuesto establecidas en los artículos sobre seguros de buques, comprenden el seguro de cascos, maquinarias, moblaje, provisiones y combustible, riesgos de navegación, puerto, dique seco, etc., contra reclamos de cualquier clase por parte de terceros y sobre los fletes en caso de ser éstos a riesgo de los armadores.

Art. 12. — Los seguros que adeudan el impuesto son los efectuados desde y durante la vigencia del Decreto del 19 de enero de 1932 y Ley N.° 11.582.

Art. 13. — Fíjase un plazo de treinta días para que los contribuyentes regularicen su situación conforme al presente decreto y abonen el impuesto que adeuden, sin multa, dentro de ese término.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
R. M. Ortiz

Adjudicando licitación para la compra de un terreno destinado a la construcción de depósitos de alcoholes.

Buenos Aires, Enero 7 de 1937.

97.278. — 98. — Expediente 2.153 - I - 931. — N.° 13. — Visto el resultado de la licitación pública realizada por el Departamento de Hacienda con fecha 15 de julio ppdo., para la adquisición de un terreno destinado al servicio de desnaturalización de alcoholes y para depósito de alcoholes puros a cargo de la Administración General de Impuestos Internos, y

Considerando:

Que en tal acto se han presentado 14 propuestas que en su mayoría reúnen los requisitos fijados por la resolución de ese Ministerio de fecha 29 de mayo ppdo.

Que en la selección que debe hacerse de ellas a los fines de la adjudicación correspondiente, procede considerar sólo las que cumpliendo las exigencias del pliego de la licitación en cuanto a ubicación, superficie y condiciones de los terrenos ofrecidos, resultan convenientes para el objeto a que se propone destinarlo con el menor gasto para el Estado.

La señora Elisa M. O. de Ramallo López, ofrece un terreno en el Cuartel 6.° del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, situado a 500 metros al norte de la Estación Boulogne del F. C. C. C., a siete kilómetros y medio de la Capital Federal, con una superficie de 47.416.58 metros cuadrados y con acceso a vías públicas pavimentadas. El precio es de m$n. 71.124.87.

El Ferrocarril Central de Córdoba ofrece un terreno en la Estación Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a once kilómetros del límite de la Capital con una superficie de cuarenta mil metros cuadrados (con opción a elegir la parte más conveniente de trece hectáreas en el mismo sitio), situado sobre las vías de esa empresa, a cuarenta metros del camino pavimentado de San Isidro a Villa Ballester, con prolongación hasta la Capital Federal. Su precio es de pesos 40.000.— moneda nacional.

Don Juan D. Andreotti ofrece un terreno a un kilómetro de la Estación Boulogne, con una superficie de cuarenta mil metros cuadrados, a pocos metros del camino pavimentado que va a ese punto y con frente a la Avenida General Urquiza que une la Capital Federal con Bancalari. El precio es de m$n. 80.000.—

Don Francisco M. Pisano ofrece un terreno en el partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de cuarenta mil metros cuadrados, lindando con las vías del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico y Parada Kilómetro 18, así como el camino Morón - Hurlingham (pavimentado a 10 ½ kilómetros de la Capital Federal. El precio es de m$n. 60.000.—

La señora Elena Orderiz de Crespo ofrece un terreno sobre el camino pavimentado de Buenos Aires a Pilar, a 1.500 metros de la Estación Hurlingham y a 1.000 metros de la Estación Pereyra (F. C. C. B. A.). Da a opción dos lotes, uno de 41.316 metros cuadrados por m$n. 100.000 y otro de 40.000 metros cuadrados por m$n. 75.000. Su frente principal dá al camino pavimentado Buenos Aires a Pilar y su contrafrente al camino de 6 de Septiembre a Campo de Mayo.

El Ferrocarril Central Argentino ofrece un terreno sobre las vías de la misma empresa en las proximidades de su Parada Kilómetro 24 y a menos de 15 kilómetros de la Capital, pudiendo optarse para la superficie de 40.000 metros cuadrados por cualquiera de los dos lotes de la misma medida que posee en ese lugar. Está situado a un kilómetro de calle pavimentada y su precio es de m$n. 500.— moneda nacional.

Que dentro del criterio expuesto no resultan convenientes, no sólo por su precio más elevado en relación con otros, sino también por la ubicación de los terrenos, la del señor Juan D. Andreotti y la de la señora Elena Orderiz de Crespo; por cuanto el del primero está situado a un kilómetro de la vía férrea más próxima y el de la segunda a 1.500 metros de la Estación Hurlaugham del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico y a 1.000 metros de la Estación Pereyra Ferrocarril Central Buenos Aires.

La propuesta de la señora Elena M. O. de Ramallo López y la del señor Francisco M. Pisano, si bien por su ubicación y por sus condiciones generales podrían ser tenidas en cuenta, los precios de venta ofrecidos son superiores en m$n. 31.124.87 y en m$n. 20.000 respectivamente, a la que le sigue en cotización.

Que si bien la del Ferrocarril Central Argentino es la de menor precio, las condiciones del terreno ofrecido no reúnen las exigencias establecidas por los incisos c) y d) del artículo 1.° de la citada resolución de fecha 29 de mayo de 1936, en razón de estar a un kilómetro del camino pavimentado más próximo y por tratarse de un terreno muy bajo e inundable que lo hace inapto para efectuar en él construcciones como las previstas.

Que en cambio la del Ferrocarril Central de Córdoba resulta la más conveniente. Con excepción de la anterior su precio de m$n. 40.000 es el más reducido. Está situado a menor distancia de la Capital Federal que el límite máximo fijado por el pliego de condiciones. Está contiguo a una línea férrea que tiene acceso a la zona de mayor producción de alcoholes y a las vías públicas pavimentadas que lo comunican con la Capital Federal y localidades vecinas.

Teniendo en vista estos factores, la Comisión de funcionarios designados por la Administración General de Impuestos Internos, con el asesoramiento de un técnico del Ministerio de Obras Públicas ha aconsejado su compra.

Que, por otra parte, el Ferrocarril Central de Córdoba la ha mejorado con el ofrecimiento de ampliar la superficie de cuarenta mil metros cuadrados, ofrecida al principio, con otros veinte mil metros cuadrados más, anexos al anterior, y con la construcción de un desvío ferroviario al margen y a lo largo de ese total de seis hectáreas, todo ello a su exclusivo costo. Además, como ya se ha dicho, pueden elegirse esas seis hectáreas del conjunto de trece que la empresa posee en ese sitio.

Que la ubicación del inmueble con respecto al tráfico de alcoholes es conveniente, por cuanto por esa vía puede ser transportada la mayor parte de los producidos en los ingenios del Norte. A este respecto existe agregada a estas actuaciones una nota del Centro Azucarero del 31 de julio del corriente año, en la que manifiesta la conveniencia de que al resolverse la compra del citado terreno se tenga en cuenta que gran parte de los ingenios con destilería en Tucumán, Salta y Jujuy, disponen únicamente de vías férreas de trocha angosta y que todas las destilerías de dichas provincias están en condiciones de cargar directamente en vagones de dicha trocha, con excepción de una sola, por lo que resulta de ventaja que el referido depósito a construirse, esté ubicado preferentemente sobre el expresado tipo de vía.

Que la superficie de 60 mil metros cuadrados ofrecida es suficiente para efectuar en ella las construcciones necesarias para el buen funcionamiento del servicio de desnaturalización de la Administración General de Impuestos Internos y además para la construcción en el futuro del depósito oficial de alcoholes puros y, si es posible, del depósito único de fraccionamiento de alcoholes.

Que a este fin es conveniente que por conducto del Ministerio de Obras Públicas se realicen los estudios necesarios para proyectar tales instalaciones.

Que la Administración General de Impuestos Internos a cuyo cargo está la aplicación directa de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la Contaduría General de la Nación y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda han aconsejado la adjudicación a favor de dicha Empresa del terreno licitado.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada por el Departamento de Hacienda el 15 de julio del corriente año, en virtud de la resolución de fecha 29 de mayo ppdo.

Art. 2.° — Acéptase la propuesta de venta formulada por la Administración General del Ferrocarril Central de Córdoba de un terreno con una superficie total de 60.000 metros cuadrados, ubicada en la Estación Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, distante a 11 kilómetros del límite de la Capital Federal, al precio de pesos 40.000.— moneda nacional.

Considerándose como parte integrante de la misma, su comunicación de 29 de septiembre ppdo., por la que ofrece construir a su exclusivo costo el desvío ferroviario en ella mencionado e incluir dentro del precio de m$n. 40.000 dos hectáreas más de terreno contiguo al ofrecido en el acto de la licitación.

Art. 3.° — La superficie de seis hectáreas deberá ser determinada por la Administración General de Impuestos Internos, dentro de la extensión de trece hectáreas que posee dicho Ferrocarril en la Estación Boulogne, en forma que sea la más conveniente para la construcción del desvío ferroviario, al margen y a lo largo del terreno, y para su acceso directo a una calle pública pavimentada que lo comunique con la Capital Federal y localidades vecinas.

Art. 4.° — La Administración General del Ferrocarril Central de Córdoba, deberá elevar dentro de los tres días de la notificación del presente acuerdo su depósito de garantía hasta completar el diez por ciento del importe de la adjudicación, a cuyo efecto presentará el certificado respectivo en el Ministerio de Hacienda.

Art. 5.° — Dicho depósito será en fiel garantía del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que se celebre ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, con arreglo al pliego de condiciones establecido en la resolución del Ministerio de Hacienda del 29 de mayo ppdo., quedando a favor del Gobierno en caso de no cumplirse estrictamente los requisitos determinados.

Art. 6.° — Una vez que se firme la escritura definitiva de transmisión de dominio y se construya el desvío ferroviario a lo largo del terreno adquirido, se dispondrá la devolución del mismo, si correspondiere.

Art. 7.° — Devuélvanse los recibos de depósito de los concurrentes cuyas propuestas no se han aceptado.

Art. 8.° — El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2.° será cubierto con fondos tomados de rentas generales con imputación al presente acuerdo.

Art. 9.° — Por intermedio del Ministerio de Obras Públicas se formulará el proyecto para las construcciones necesarias a la instalación del servicio oficial de desnaturalización, para el depósito oficial de alcohol y depósito oficial de fraccionamiento de alcohol puro y desnaturalizado de la Administración General de Impuestos Internos, con intervención de los representantes designados por la mencionada dependencia, debiendo elevar el proyecto final al Ministerio de Hacienda para su aprobación.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese etcétera.

JUSTO. — R. M. Ortiz. — Jorge de la Torre. — M. R. Alvarado. — Ramón S. Castillo. — M. A. Cárcano.

DIVISION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936.

Exp. 30-T-936. — Probado con la partida de (fojas 1), que el recurrente tiene, más de 50 años de edad, justificado con el cómputo la prestación de más de 25 años de servicios privilegiados (fojas 10, y atento el dictamen legal de (fojas 11), corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento ochenta y nueve pesos con veinticinco centavos ($ 189.25 m|n.) moneda nacional, a don Fernando Juan Bautista Atanasio Gervasio María de los Dolores Tavares, maestro de la Escuela N.° 167 de Buenos Aires.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 8, de la Ley 11.923 en 24 meses, debiendo acreditar en legal forma con anterioridad al pago que Fernando Tabares y Fernando Juan Bautista Atanasio Gervasio María de los Dolores Tavares, es una misma persona. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.915. — 5.198. — Exp. 39.686-T-936. — Dto. N.° 3.013. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y nueve pesos con veinticinco centavos ($ 189.25 m|n.) moneda nacional, a don Fernando Juan Bautista Atanasio Gervasio María de los Dolores Tavares, maestro de la Escuela número 167 de Buenos Aires; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936.

Exp. 13-O-936. — Probado con las constancias de autos que el recurrente ha excedido el tiempo de servicios, la compensación de edad (libreta de enrolamiento y cómputo fojas 5 y 29), y atento el dictamen legal de (fojas 30), corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de cien pesos (pesos 100 m|n.) moneda nacional a don Juan Manuel Olivares; ordenanza en el Colegio "Carlos Pellegrini" (Pilar).

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha ne que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.920. — 5.199. — Exp. 39.552-O-936. — Dto. N.° 3.014. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de cien pesos ($ 100.— m|n.) moneda nacional, a don Juan Manuel Olivares, ordenanza en el Colegio "Carlos Pellegrini" (Pilar); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación Ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936.

Probado con las constancias de autos, que el recurrente ha excedido el tiempo de servicios con la compensación de edad (información sumaria y cómputo de fojas 24 y 44) y atento el dictamen legal de fojas 45, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. R. de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento ocho pesos ($ 108.— m|n.) moneda nacional, a don José Cárdenas, celador en la Escuela de Artes Decorativas de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar este jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Bueos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.924. — 5.200. — Expte. 39.569-C-1936. — Dto. N.° 3.015. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ocho pesos ($ 108.— m|n.) moneda nacional, a don José Cárdenas, celador en la Escuela de Artes Decorativas de la Nación; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la cita da Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936.

Probado con las constancias de autos, que el recurrente ha excedido el tiempo de servicios con la compensación de edad (traducción y cómputo de fojas 44 y 62), y atento el dictamen legal de fojas 63, corresponde acordar jubilación con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento treinta pesos con sesenta y cinco centavos (pesos 130.65 m|n.) moneda nacional, a don Angel Antonio Di Pierro, peón de la Dirección General de Navegación y Puertos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debinendo abonar el cargo previo con anterioridad al goce de este beneficio. — Repónganse los sellos. — Rodolfo Morno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.918. — 5.201. — Expte. 39.548-D-1936. — Dto. N.° 3.016. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento treinta pesos con sesenta y cinco centavos ($ 130.65 m|n.) moneda nacional, a don Angel Antonio Di Pierro, peón de la Dirección General de Navegación y Puertos; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936.

Expte. 41-D-1933. — Probado con los informes médicos de fojas 33, la imposibilidad física del recurrente; justificado con el cómputo de fojas 48, la prestación de 25 años, 11 meses y 24 días de servicios privilegiados; y atento el dictamen legal de fojas 50, y de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en el expediente de Semería, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 1.° de la 11.923;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos veinte y dos pesos con setenta y seis centavos ($ 222.76 m|n.) moneda nacional, a don Salvador Di María, empleado de Correos y Telégrafos, que queda sujeta a la rebaja del artículo 81 del D. Reglamentario de la Ley 11.923.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.919. — 5.202. — Expte. 39.700-D-1936. — Dto. N.° 3.017. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y dós pesos con setenta y seis centavos ($ 222.76 m|n.) moneda nacional, a don Salvador Di María, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936.

Probado con las constancias de autos, que el recurrente tiene la edad y el tiempo de servicios necesarios para obtener el beneficio que gestiona, y atento el dictamen legal de fojas 49 vuelta, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento ochenta y siete pesos con tres centavos ($ 187.03 m|n.) moneda nacional, a don Camilo Della Scorciosa, auxiliar 7.° de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 9 de la Ley 11.923, en 3 años, debiendo abonar el cargo previo con anterioridad al goce de este beneficio. — Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.923. — 5.203. — Expte. 39.546-D-1936. — Dto. N.° 3.018. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y siete pesos con tres centavos ($ 187.03 m|n.) moneda nacional, a don Camilo Della Scorciosa, auxiliar 7.° de las Obras Sanitarias de la Nación; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación ordinaria anticipada

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1936.

Acreditada la prestación de 32 años y 16 días de servicios comunes, teniendo en cuenta la edad, justificada con la partida de nacimiento de fojas 1 y el dictamen legal de fojas 32 vuelta, corresponde acordar jubilación ordinaria anticipada, de conformidad con los artículos 18 de la Ley 4349, 1.° de la 11.923, 66 y 67 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria anticipada con el haber mensual de doscientos sesenta y cinco pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional (pesos 265.25 m|n.) moneda nacional, a don José Sebastián Parodi, profesor del Colegio Nacional de San Isidro.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650 en la forma en él establecida, debiendo abonar el cargo previo con anterioridad al goce de este beneficio.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 32, teniendo presente que esta Institución contribuirá con pesos 164.79 y la Caja Ferroviaria con pesos 100.46 m|n. — Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Por las razones expresados en el caso "Pandolfini", corresponde la aplicación de la Ley 4349. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. R. Rojas.

—

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.921. — 5.204. — Expte. 39.792-P-1936. — Dto. N.° 3.019. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos sesenta y cinco pesos con veinticinco centavos ($ 265.25 m|n.) a don José Sebastián Parodi, profesor del Colegio Nacional de San Isidro; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1936.

Expte. 19-G-1936. — Probado con las constancias de autos que el recurrente ha excedido el tiempo de servicios con la compensación de edad (partida y cómputo de fojas 1 y 26); y atento el dictamen legal de fojas 29, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento treinta y siete pesos con setenta y seis centavos ($ 137.76 m|n.) moneda nacional, a don Fernando Gómez Fernández, obrero de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.922. — 5.205. — Expte. 39.786-G-1936. — Dto. N.° 3.020. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de noviembre de 1936, acordando jubilación ordinaria de ciento treinta y siete pesos con setenta y seis centavos ($ 137.76 m|n.) moneda nacional, a don Fernando Gómez Fernández, obrero de las Obras Sanitarias de la Nación; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1936.

Expte. 16-P-1936. — Probado con la partida de fojas 1, que el recurrente tiene más de 55 años de edad; justificado con el cómputo de fojas 22, la prestación de 30 años, 3 meses y 10 días de servicios; y atento el dictamen legal de fojas 23, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de cuatrocientos noventa y un pesos con ochenta y cinco centavos ($ 491.85 m|n.) moneda nacional, a don Diego de Jesús Percival, director de la Escuela N.° 7 del Consejo Escolar 9.° y subpreceptor de la Escuela de Penados de la Penitenciaría Nacional.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.926. — 5.206. — Expte. 39.790-P-1936. — Dto. N.° 3.021. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolu-

ción de fecha 20 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos noventa y un pesos con ochenta y cinco centavos ($ 491.85 m|n.) moneda nacional, a don Diego de Jesús Percival, director de la Escuela N.° 7 del Consejo Escolar 9.° y subpreseptor de la Escuela de Penados de la Penietnciaría Nacional; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación ordinaria anticipada

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1936.

Acreditada la prestación de 31 años, 11 meses y 8 días de servicios comunes; teniendo en cuenta la edad, justificada a fojas 27; que se computan los servicios prestados en la Dirección General de Correos y Telégrafos con anterioridad a 1901, no obstante la causa de la cesantía (fojas 10), en virtud de haber reingresado a la misma repartición (artículo ... del D. R. de la Ley 11.923; y atento el dictamen legal de fojas 31, corresponde acordar jubilación ordinaria anticipada, de conformidad con los artículos 18 de la Ley 4349, 1.° de la 11.923, 66 y 67 del D. R. de la misma;

Por tanto,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria anticipada con el haber mensual de doscientos treinta y cinco pesos con noventa y seis centavos ($ 235.96 m|n.) moneda nacional, a don Alberto Griffiths del Cerro, empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, teniendo en cuenta que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos no producen confusión acerca de su identidad, descontándose el cargo del artículo 9 de la Ley 11.923, en el término de 6 meses. — Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Por las razones expresadas en el caso "Pandolfini", corresponde la aplicación de la Ley 4349. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.925. — 5.207. — Expte. 37.658-G-1935. — Dto. N.° 3.022. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 13 de noviembre de 1935, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos treinta y cinco pesos con noventa y seis centavos ($ 235.96 m|n.) moneda nacional, a don Alberto Griffiths del Cerro, empleado del Ministerio de Agricultura; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Declarando verdadero nombre

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1936.

Vistas las actuaciones producidas con posterioridad a la resolución de fojas 79,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ciciles,

RESUELVE:

1.° — Declarar que el verdadero nombre del beneficiario de la citada resolución, es Fidencio Manuel Nassini.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación, dejando subsistente en todo lo demás la resolución de fojas 79. — Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.941. — 5.208. — Expte. 40.076-C-1936. — Dto. N.° 3.023. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de noviembre ppdo., declarando que el verdadero nombre del beneficiario de la jubilación acordada por resolución de 24 de junio del corriente año, aprobada por Decreto de 8 de julio del mismo año, es Fidencio Manuel Nassini; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de reefrencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1936.

Probado con las constancias de autos que el recurrente tiene la edad y el tiempo de servicios necesarios para obtener el beneficio que gestiona; que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en estas actuaciones no producen confusión acerca de su identidad, y atento el dictamen legal de fojas 43, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de trescientos cincuenta y dos pesos con veintitrés centavos moneda nacional ($ 352.23 m|n.) a don Juan Pedro Ceruzi, empleado de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo abonar el cargo previo con anterioridad al goce de este beneficio. — Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Por las razones expresadas en el caso "Pandolfini", corresponde la aplicación de la Ley 4349. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.947. — 5.209. — Expte. 40.057-C-1936. — Dto. N.° 3.024. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y dos pesos con veintitrés centavos ($ 352.23 m|n.) moneda nacional, a don Juan Pedro Ceruzi, empleado de las Obras Sanitarias de la Nación; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1936.

Probado con las constancias de autos, que el recurrente ha excedido el tiempo de servicios con la compensación de edad (partida y cómputo de fojas 3 y 29), y atento el dictamen legal de fojas 29 vuelta, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja
Buenos Aires, Noviembre 28 de 1936
Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciénto veinte y siete pesos con diez centavos ($ 127.10 m|n.) moneda nacional, a don Gerardo Mario Alfonso Grimaldi, peón de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo abonar el cargo previo con anterioridad al goce de este beneficio y notificando en forma auténtica el decreto por el cual se le acuerda jubilación dada la forma como está suscrita la solicitud de fojas 25, debiendo acreditar legalmente con anterioridad al pago, que Gerardo y Gerardo Mario Alfonso Grimaldi, es una misma persona. — Repónganse los sello. — Rodolfo Moreno. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936

95.945. — 5.210. — Expte. 39.787 G 1936. — Dto. N.° 3.025. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de noviembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento veinte y siete pesos con diez centavos ($ 127.10 m|n.) moneda nacional, a don Gerardo Mario Alfonso Grimaldi, peón de las Obras Sanitarias de la Nación; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1936.

Expte. 81-D-1932. — Acreditada la separación del cargo del recurrente con anterioridad a la vigencia de la Ley 11.923 (fojas 48); justificado con el cómputo de fojas 44, la prestación de 30 años de servicios con la bonificación correspondiente; y atento el dictamen legal de fojas 51, corresponde acordar jublicaóin ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6.007, 1.° de la 11.923 y 60 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento cincuenta y dos pesos con cuarenta y dos centavos ($ 152.42 m|n.) moneda nacional, a don Francisco del Carmen Dessens, ex agente de la Policía de la Gobernación del Chubut.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiendo previo al pago acreditar en legal forma, que Francisco y Francisco del Carmen Dessens, es un misma persona. — Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.956. — 5.211. — Expte. 39.783-D-1936. — Dto. N.° 3.026. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos con cuarenta y dos centavos ($ 152.42 m|n.) moneda nacional, a don Francisco del Caremn Dessens, ex agente de la Policía de la Gobernación del Chubut; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1936.

Probado con la partida de fojas 55, el fallecimiento del jubilado don Tomás Pedro Colona; justificado su matrimonio con doña María Penna (fojas 56); acreditado el nacimiento del hijo legítimo Adolfo Colona (fojas 57); que el resultado negativo de la publicación de edictos (fojas 63 vuelta), descarta la posibilidad de que existan otros interesados, y atento el dictamen legal de fojas 62 vuelta corresponde acordar pensión en la forma establecida por las Leyes 4349, 11.923, artículos 41 y 1.°, respectivamente, así como el 90 y 108 del D. Reglamentario y 50 de la 10.650;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña María Penna de Colona y a don Adolfo Colona, viuda e hijo legítimo del jubilado don Tomás Pedro Colona (fojas 32 y 37), a partir de la fecha del fallecimiento del causante (29 de agosto de 1936), con el haber mensual de noventa y seis pesos con cincuenta y seis centavos (pesos 96.56 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Descontar el cargo del artículo 21 de la Ley 11.027, con el 3 o|o y el del artículo 48 de la Ley 10.650, en la forma en él establecida.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 62, teniendo presente que esta Institución contribuirá con pesos 87.50 m|n. y la Caja Ferroviaria con $ 9.06 m|n. — Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.914. — 5.212. — Expte. 40.025-C-1936. — Dto. N.° 3.027. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de noviembre ppdo., acordando pensión de noventa y seis pesos con cincuenta y seis centavos (pesos 96.56 m|n.) moneda nacional, a doña María Penna de Colona y Adolfo Colona, viuda e hijo legítimo del jubilado don Tomás Pedro Colona; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

—

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1936.

Probado con la partida de fojas 36, que la recurrente tiene más de 50 años de edad; justificado con el cómputo de fojas 34, la prestación de más de 25 años de servicios privilegiados, y atento el dictamen legal de fojas 35, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 64 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento setenta y nueve pesos con ochenta y un centavos ($ 179.81 m|n.) moneda nacional, a doña Anatolia Zelaya de Del Río, maestra de la Escuela N.° 99 de Tucumán.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 8 de la Ley 11.923, en el término de 24 meses. — Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.917. — 5.213. — Expte. 40.051-R-1936. — Dto. N.° 3.028. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y nueve pesos con ochenta y un centavos ($ 179.81 m|n.) moneda nacional, a doña Anatolia Zelaya de Del Río, maestra de la Escuela N.° 99 de Tucumán; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

—

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Junio 9 de 1936.

Exp. 81-S-935. — Probado con los informes médicos de (fs. 11), la imposibilidad física de la recurrente; justificado con el cómputo de (fs. 15), la prestación de 26 años, 5 meses y 3 días de servicios; y atento el dictamen legal de (fs. 16); corresponde acordar jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el haber mensual de ciento setenta y ocho pesos con treinta y siete centavos ($ 178.37 m. n.), moneda nacional, a doña Herminia María Luisa Rapallino de Sardi; Secretaria Tesorera de la Escuela Normal de Maestras N.° 6.

2.° — Elevar este expediente a P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar este jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio; debiendo acreditar en legal forma con anterioridad al pago que, Herminia y Herminia María Luisa Rapallino de Sardi, es una misma persona. Repóngase los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1936. — B. Velar de Irrigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.959. — 5.214. — Expte. 34.648-S-936. — Dto. N.° 3.029. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 9 de junio ppdo.; acordando jubilación extraordinaria de ciento setenta y ocho pesos con treinta centavos ($ 178.37 m|n) moneda nacional, a doña Herminia María Luisa Rapallino de Sardi, Secretaria Tesorera de la Escuela Normal de Maestras N.° 6; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

—

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1936.

Exp. 66-F-935. — Probado con la partida de (fs. 14), el fallecimiento de don Pedro Festa; justificado su matrimonio con doña Genoveva Yablesky (fs. 29); acreditado el nacimiento de los hijos; Margarita, Julia, Máximo Gaspar, Evaristo Felipe, Luis Leopoldo y Nelson David, con los certificados de (fs. 16, 19, 21, 23, 25 y 27); que del cómputo de (fs. 6), resulta la prestación de 24 años y 2 meses de servicios privilegiados: que el resultado negativo de la publicación de edictos (fs. 32 vta.), descarta la posibilidad de que existen otros interesados; y atento el dictamen legal de (fs. 8 vta.); procede acceder a lo solicitado de conformidad con las Leyes 4349, 11.923, artículos 41 y 1.° respectivamente, así como el 90 y 108 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1.° — Acordar pensión a doña Genoveva Yablesky de Festa, Margarita, Julia, Máximo Gaspar, Evaristo Felipe, Luis Leopoldo y Nelson David Festa; viuda e hijos del ex Subcomisario de la Gobernación de la Pampa don Pedro Festa, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (26 de agosto de 1935), con el haber mensual de noventa y siete pesos con setenta centavos (pesos 97.70 m|n), moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación; descontándose el cargo del artículo 8 de la Ley 11.923 en 24 meses y formulándose al P. E. el cargo de la Ley 12.218. Repóngase los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.968. — 5.215. — Exp. 40.015-F-936. — Dto. N.° 3.030. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de noviembre ppdo., acordando pensión de noventa y siete pesos con setenta centavos ($ 97.70 m|n) moneda nacional, a doña Genoveva Yablesky de Festa, Margarita, Julia, Máximo Gaspar, Evaristo Felipe, Luis Leopoldo y Nelson David Festa, viuda e hijos del ex Subcomisario de la Gobernación de La Pampa don Pedro Festa; y,oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

—

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936.

Probado con la partida de fs. 1, el fallecimiento de don Cayetano Cutropia, justificado su matrimonio con doña María Monteverde, (fs. 3), acreditado el nacimiento de los hijos legítimos Candelario, Angela y José Cutropia (fs. 5, 6 y 8), que el resultado negativo de la publicación de edictos (fs. 41 v.), descarta la posibilidad de que existan otros interesados, probado con los informes médicos de fs. 35, que la imposibilidad física del causante existía en la fecha de la baja, justificado con el cómputo de fs. 37, la prestación de 20 años y 4 días de servicios, y atento el dictamen legal de fs. 40, corresponde acordar pensión en la forma establecida por las Leyes 4349, 11.923, Arts. 41 y 1.°, respectivamente así como el 90 y 108 del D. Reglamentario.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña María Monteverde de Cutropia, Candelario, Angela y José Cutropia, viuda e hijo legítimos del ex empleado ayudante 1.°, de la 1.ª Región Naval don Cayetano Cutropia, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (26 de junio de 1935), con el haber mensual de veintiocho pesos con siete centavos ($ 28,07 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del Art. 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación, debiendo abonar el cargo previo con anterioridad al goce de este beneficio.

3.° — Previo al pago solicitar de la Contaduría General de la Nación, la certificación de los períodos mencionados a fs. 39 v. — Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Diciembre 2 de 1936. — Ceilso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.966. — 5216. — Expte. 39.597-C-1936. — Dto. N.° 3031. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de noviembre ppdo., acordando pensión de veintiocho pesos con siete centavos ($ 28,07 m|n.) moneda nacional, a doña María Monteverde de Cutropia, Candelario, Angela y José Cutropia, viuda e hijos legítimos del ex ayudante 1.° de la 1.ª, Región Naval, don Cayetano Cutropia; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

—

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936.

Probado con las constancias de autos, que la recurrente ha excedido el tiempo de servicios con la compensación de edad (partida y cómputo de fs. 1 y 12), y atento el dictamel legal de fs. 13 vta., corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.°, de la Ley 11.923, y 63 del D. R. de la misma.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos treinta y siete pesos con noventa y ocho centavos ($ 237,98 m|n.) moneda nacional a doña Florencia Palma de Moscardelli, profesora de educación física y estética de la Escuela Normal de Tucumán.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose abonar el cargo previo con anterioridad al goce de este beneficio. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.943. — 5217. — Expte. 39.596-M-1936. — Dto. N.° 3032. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de noviembre pdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y siete pesos con noventa y ocho centavos ($ 237,98 m|n.), moneda nacional, a doña Florencia Palma de Moscardelli, profesora de educación física y estéctica de la Escuela Normal de Tucumán; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. Ortiz

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936.
Probado con las constancias de autos, que el recurrente ha excedido el tiempo de servicios con la compensación de edad, (partida y cómputo de fs. 48 y 55), y atento el dictamen legal de fs. 56, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. R. de la misma.
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento treinta pesos con treinta y siete centavos (pesos 130, 37 m|n.) moneda nacional, a don Angel Pedotti, operario del Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Navegación y Puertos).
2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del Art. 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del Art. 9 de la Ley 11.923, en 3 años, debiendo abonar el cargo previo con anterioridad al goce de este beneficio. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.
95.944. — 5218. — Expte. 39.568-P-1936. — Dto. N.° 3033. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de noviembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento treinta pesos con treinta y siete centavos ($ 130,37 m|n.) moneda nacional, a don Angel Pedotti, operario del Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Navegación y Puertos); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. Ortiz

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936.
Expte. 7-H-936. — Probado con las constancias de autos que el recurrente tiene la edad y el tiempo de servicios necesario para obtener el beneficio que solicita (partida y cómputo fs. 1 y 10); y atento el dictamen legal de (fs. 11), corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.°, de la Ley 11.923 y 63, del D. Reglamentario de la misma.
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de seiscientos noventa y cinco pesos con nueve ctvos.(pesos 695,09 m|n.), moneda nacional; don Juan Emilio Hourgue; profesor del Colegio Nacional "Manuel Belgrano".
2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del Art. 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio; debiendo abonar el importe del cargo previo con anterioridad al goce de la jubilación; y acreditar en legal forma que Emilio J. y Juan Emilio Hourgue, es una misma persona. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.
95.950. — 5219. — Expte. 39.640-H-1936. — Dto. N.° 3034. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de seiscientos noventa y cinco pesos con nueve centavos ($ 695,09 m|n.) moneda nacional, a don Juan Emilio Hourgue, profesor del Colegio Nacional "Manuel Belgrano"; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. Ortiz

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1936.
Probado con las constancias de autos, que la recurrente ha excedido el tiempo de servicios con la compensación de edad, (partida y cómputo de fs. 1 (I. S. y 9); y atento el dictamen legal de fs. 10, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.° de la Ley 11.923, y 63 del D. R. de la misma.
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centavos ($ 244,42 m|n.) moneda nacional, a doña Nicanora César de Rodríguez, maestra de la Escuela N.° 16 del Consejo Escolar N.° 4°.
2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del Art. 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.
95.948. — 5220. — Expte. 39.665-R-1936. — Dto. N.° 3035. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centavos ($ 244,42 m|n) moneda nacional, a doña Niconora César de Rodríguez, maestra de la Escuela N.° 16 del Consejo Escolar 4°; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. Ortiz

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936.
Probado con las constancias de autos, que la recurrente tiene la edad y el tiempo de servicios necesarios para obtener el beneficio que gestiona, y atento el dictamen legal de fs. 17 v., corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. R. de la misma.
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos setenta pesos con cincuenta y seis centavos ($ 270,56 m|n.) moneda nacional, a doña Sofía Matilde Sabarots de Serrano, maestra de la Escuela N.° 1 del Consejo Escolar 10°.
2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del Art. 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo del Art. 8 de la Ley 11.923, en 24 meses. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:
Nada tengo que observar o la presente resolución.
Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.
95.951. — 5221. — Expte. 39.605-S-1936. — Dto. N.° 3036. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta pesos con cincuenta y seis centavos ($ 270,56 m|n.), moneda nacional, a doña Sofía Matilde Sabarots de Serrano, maestra de la Escuela N.° 1 del Consejo Escolar 10°; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase lo resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. Ortiz

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936.
Expediente número 76-S-1936. — Probado con las constancias de autos que el recurrente ha excedido el tiempo de servicios con la compensación de edad (partida y cómputo fs. 1 y 9); y atento el dictamen legal de (fs. 9 vta); corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. Reglamentario de la misma.
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento sesenta y dos pesos ($ 162 m|n.), moneda nacional, a don Galindo Samoza, ordenanza de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Capital.
2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del Art. 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio; debiendo prévio al pago manifestar si goza de alguna otra jubilación o pensión. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.
95.952. — 5222. — Expte. 39.609-S-1936. — Dto. N.° 3037. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos ($ 162,— m|n.) moneda nacional, a don Galindo Somoza, ordenanza de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Capital; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. Ortiz

Jubilación ordinaria anticipada

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936.
Acreditada la prestación de 27 años, 8 meses y 5 días de servicios de los cuales 25 años, 8 meses y 5 días corresponden a funciones privilegiadas, teniendo en cuenta la edad justificada con la partida de fs. 1 y el dictamen legal de fs. 32, procede acordar la jubilación ordinaria anticipada de conformidad con los Arts. 18 de la ley 4349, 1.° de la 11.923, 66 y 67 del D. R. de la misma.
Por tanto,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria anticipada con el haber mensual de ciento setenta y un pesos con setenta y un centavos ($ 171,71 m|n.), moneda nacional a don Ramón Castros, sargento del Cuerpo de Bomberos de la Capital.
2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del Art. 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.
3.° — Dejar sin efecto la resolución de fs. 18 y 24, y pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, formulándose cargo al P. E., por la Ley 12.218. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.
95.954. — 5223. — Expte. 39.686-C-1936. — Dto. N.° 3038. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento setenta y un pesos con setenta y un centavos ($ 171,71 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Castros, Sargento del Cuerpo de Bomberos de la Capital; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936.

Probado con la traducción de la partida de nacimiento de fs. 54, que el recurrente tiene más de 55 años de edad, justificado con el cómputo de fs. 92, la prestación de más de 30 años de servicios, y atento el dictamen legal de fs. 93 v., corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.° de la Ley 11.923, y 63 del D. R. de la misma.
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos sesenta y cinco pesos con setenta y dos centavos ($ 265,72 m|n.) moneda nacional, a don Juan Bautista Rovere, Capitán Dragador del Ministerio de Obras Públicas.
2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del Art. 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo abonar el cargo previo con anterioridad al goce de este beneficio, descontándose el cargo del Art. 9 de la Ley 11.923, en el término de 3 años.
4.° — Acreditar legalmente previo al pago de que Juan, Juan J. y Juan Bautista Rovere es una misma persona. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Ménde. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:
De acuerdo con lo dictaminado en el caso "Pandolfini" esta jubilación debe acordarse con arreglo a la Ley 4349.
Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.
95.955. — 5224. — Expte. 39.697-R-1936. — Dto. N.° 3039. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y cinco pesos con setenta y dos centavos ($ 265,72 m|n.) moneda nacional, a don Juan Bautista Rovere, Capitán Dragador del Ministerio de Obras Públicas; y, oído el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936.

Expte. 83-F-1935. — Probado con las constancias de autos que el recurrente ha excedido el tiempo de servicios con la compensación de edad (partida y cómputo (fs. 1 y 26); y atento el dictamen legal de (fs. 27), corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. Reglamentario de la misma.
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, a don Andrés Formoso; peón de las Obras Sanitarias de la Nación.
2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del Art. 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio; debiendo previo al pago notificar en forma auténtica el decreto por el cual se le acuerda jubilación dada la forma como está suscrita la solicitud de (fs. 19 vta.); y también manifiesta si goza de alguna otra jubilación o pensión. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.
95.957. — 5225. — Expte. 39.560-F-1936. — Dto. N.° 3040. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de cien pesos ($ 100,— m|n.) moneda nacional, a don Andrés Formoso, peón de las Obras Sanitarias de la Nación; y, oído el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936.
Probado con la partida de fs. 24, el fallecimiento del jubilado don Rodolfo Quintana, justificado su matrimonio con la actual peticionante de pensión doña Magdalena Fernández, (fs. 26), acreditado el nacimiento de sus hijas legítimas Leonarda, Francisca y Francisca Magdalena Quintana, (fs. 28, 29 y 30), que el resultado negativo de la publicación de edictos (fs. 46 vta.), descarta la posibilidad de que existan otros interesados y atento por último el dictamen legal de fs. 35 vta., corresponde acordar pensión de acuerdo con las Leyes 4349, 11.923, Arts. 41 y 1.°, respectivamente, así como el 90 y 108 del D. Reglamentario.
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Magdalena Fernández de Quintana, Leonarda, Francisca y Francisca Magdalena Quintana, viuda e hijas legítimas del jubilado don Rodolfo Quintana (fs. 16 y 18), a partir de la fecha del fallecimiento del causante 11 de febrero de 1936), con el haber mensual de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 47,50 m|n.) moneda nacional.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación. Debiendo notificarse en forma auténtica el decreto del Poder E., dada la forma en que está suscripta la solicitud de fs. 32. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Noviembre 24 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.
95.967. — 5226. — Expte. 39.617-Q-936. — Dto. N.° 3041. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de noviembre del corriente año, acordando pensión de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 47,50 m|n.) moneda nacional, a doña Magdalena Fernández de Quintana, Leonarda, Francisca y Francisca Magdalena Quintana, viuda e hijas legítimas del jubilado don Rodolfo Quintana; y, oído el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1936.
Expte. 82-R-1936. — Probado con la partida de (fs. 28), el fallecimiento del jubilado, don Alfredo Ruiz Huidobro; justificado su matrimonio con doña Laura Gilly (fs. 29); que el resultado negativo de la publicación de edictos (fs. 34), descarta la posibilidad de que existan otros interesados; y atento el dictamen legal de (fs. 33 vta.); procede acceder a lo solicitado de conformidad con las Leyes 4349, 11923; Arts. 41 y 1.° respectivamente, así como el 90 y 108 del D. Reglamentario de la misma.
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Laura Gilly de Ruiz Huidobro; viuda del jubilado, don Alfredo Ruiz Huidobro, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (20 de septiembre de 1936), con el haber mensual de doscientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 289,45 m|n), moneda nacional.
2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del Art. 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación. — Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.
95.963. — 5227. — Expte. 40.922-R-1936. — Dto. N.° 3042. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de noviembre ppdo., acordando pensión de doscientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 289,45 m|n.) moneda nacional, a doña Laura Gilly de Huidobro, viuda del jubilado don Alfredo Ruiz Huidobro; y, oído el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936.

Expte. 24-N-1935. — Probado con la partida de (fs. 26), que el recurrente tiene más de 55 años de edad; justificado con el cómputo de (fs. 43), la prestación de 31 años, 5 meses y 21 días de servicio; y atento el dictamen legal de (fs. 43); corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. Reglamentario de la misma.
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento cuarenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos ($ 144,95 m|n.) moneda nacional a don Julián Geremías Nicolín ayudante principal de las Obras Sanitarias de la Nación.
2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del Art. 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.
3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio; debiendo acreditar en legal forma con anterioridad al pago que, Julián Geremías Nicolini; Geremías Julián Nicolini y Julián Geremías Nicolín, es una misma persona. — Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.
1936. — Dto. N.° 3043. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de noviembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos (pesos 144,95 m|n.) moneda nacional, a don Julián Geremías Nicolín, ayudante principal de las Obras Sanitarias de la Nación; y, oído el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, debiendo considerarse como verdadero nombre del interesado, el de Julián Jeremías Nicolín, de con formidad con la partida de nacimiento que corre agregada a fs. 27.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1936.

Expte. 46-S-936. — Probado con la partida de (fs. 1), el fallecimiento de don Juan Ricardo Smith Molina; justificado su matrimonio con doña Emma Facunda Olivera (fs. 2); que del cómputo de (fs. 46), resulta la prestación de 30 años, 9 meses y 17 días de servicios, que el resultado negativo de la publicación de edictos (fs. 48 vta.), descarta la posibilidad de que existan otros interesados, y atento el dictamen legal de (fs. 47 vta.); corresponde acordar pensión de acuerdo a las Leyes 4349, 11.923, Arts. 41 y 1.° respectivamente, así como el 90 y 108 del D. Reglamentario de la misma.
Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Emma María Facunda Olivera de Smith; viuda del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Juan Ricardo

Smith Molina, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (4 de abril de 1936), con el haber mensual de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y seis centavos ($ 243,36 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del Art. 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación. Repónganse los sellos. Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.965. — 5229. — Expte. 40.049-S-1936. — Dto. N.° 3044. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de noviembre ppdo., acordando pensión de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y seis centavos ($ 243,36 m|n.) moneda nacional, a doña Emma María Facunda Olivera de Smith, viuda del ex empleado de las O. Sanitarias de la Nación, don Juan Ricardo Smith Molina; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936.

Expte. 19-E-1935. — Probado con la partida de (fs. 1), el fallecimiento de doña Ofelia Etcheverry de Lozano; acreditado su nacimiento con la partida de (fs. 26); justificado el matrimonio de los padres doña Dolores Abreu y don Martín Etcheverry (fs. 5), así como el fallecimiento del mismo (fs. 2); que del cómputo de (fs. 18|23), resulta la prestación de 21 años, 8 meses y 22 días de servicios de los cuales 11 años, 10 meses y 18 días son privilegiados; que el resultado negativo de la publicación de edictos (fs. 25 vta.), descarta la posibilidad de que exitsan otros interesados; y atento el dictamen legal de (fs. 24 vta.); corresponde acordar pensión de acuerdo a las Leyes 4349, 11.923; Arts. 41 y 1.° respectivamente, así como el 90 y 108 del D. Reglamentario de la misma.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Dolores Abreu de Etcheverry; madre de la ex maestra de la Escuela N.° 19 del Consejo Escolar 11° y Subregente de la Escuela Normal de Maestras N.° 7 de la Capital, doña Ofelia Etcheverry de Lozano; a partir de la fecha del fallecimiento de la causante (7 de abril de 1935), con el haber mensual de ciento cincuenta pesos con setenta y siete centavos ($ 150,77 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del Art. 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación; descontándose el cargo de los Arts. 9 y 8 de la Ley 11.923 de los primeros haberes. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.964. — 5230. — Expte. 39.574-E-1936. — Dto. N.° 3045. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de noviembre ppdo., acordando pensión de ciento cincuenta pesos con setenta y siete centavos ($ 150,77 m|n.) moneda nacional, a doña Dolores Abreu de Etcheverry madre de la ex maestra de la Escuela N.° 19 del Consejo Escolar 11° y Subregente de la Escuela Normal de Maestras N.° 7 de la Capital, doña Ofelia Etcheverry de Lozano; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1936.

Expte. 60-G-936. — Probado con la partida de (fs. 1), el fallecimiento de don Inocencio Domingo Cámara; justificado su matrimonio con doña Hortensia Navarro (fs. 2); acreditado el nacimiento de los hijos; Estela Dorila, Elpidio, Elio y Marcela, con los certificados de (fs. 8, 9, 10 y 11); que del cómputo de (fs. 19), resulta la prestación de 19 años, 6 meses y 12 días de servicios priviligiados; que el resultado negativo de la publicación de edictos (fs. 22 vta.), descarta la posibilidad de que existan otros interesados; y atento el dictamen legal de (fs. 20 vta.); corresponde acordar pensión de acuerdo a las Leyes 4349, 11.923, artículos 41 y 1.° respectivamente, así como el 90 y 108 del D. Reglamentario de la misma.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Hortensia Navarro de Cámara, Estela Dorila, Elpidio, Elio y Marcela Cámara; viuda e hijos del ex Agente de la Policía de la Capital, don Inocencio Domingo Cámara, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (22 de febrero de 1935), con el haber mensual de cuarenta y siete pesos con treinta y tres centavos (47.33 m|n.), moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación; debiendo pagar el cargo previo con anterioridad al goce de la pensión, formulándose al P. E. el de la Ley 12.218. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Corresponde excluir de la pensión a doña Hortensia Navarro de Cámara, por haber fallecido con anterioridad al causante de esta pensión.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.962. — 5231. — Expte. 40.024-C-936. — Dto. N.° 3046. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de echa 25 de noviembre ppdo., acordando pensión a doña Hortensia Navarro de Cámara, Estela Dorila, Elpidio, Elio y Marcela Cámara, viuda e hijos legítimos del ex Agente de la Policía de la Capital, don Inocencio Domingo Cámara, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (22 de febrero de 1935), con el haber mensual de cuarenta y siete pesos con treinta y tres centavos (pesos 47.33 m|n.) moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde excluir como copartícipe de la pensión a la señora Hortensia Navarro de Cámara, esposa de Inocencio Domingo Cámara por haber fallecido el 13 de enero de 1933, es decir, 2 años, 1 mes y 9 días antes del deceso del causante;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aprobar la resolución de referencia, con la exclusión aludida.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1936.

Expte. 7-I-936. — Probado con la partida de (fs. 26), el fallecimiento del jubilado, don Manuel Fermín Inda; justificado su matrimonio con doña Juana Loisa (fs. 27); que el resultado negativo de la publicación de edictos (fs. 34 vta.) descarta la posibilidad de que existan otros interesados; y atento el dictamen legal de (fs. 34 vta.) corresponde acceder a lo solicitado de conformidad con las Leyes 4349, 11.923, artículos 41 y 1.° respectivamente, así como el 90 y 108 del D. Reglamentario de la misma.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Juana Loisa de Inda, viuda del jubilado, don Manuel Fermín Inda (fs. 13 y 15), a partir de la fecha del fallecimiento del causante (1.° de mayo de 1936), con el haber mensual de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos (pesos 47.50 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.961. — 5232. — Expte. 40.050-I-936. — Dto. N.° 3047. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de noviembre ppdo., acordando pensión de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 47.50 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Loisa de Inda, viuda del jubilado don Manuel Fermín Inda; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1936.

Probado con las constancias de autos que el recurrente ha excedido el tiempo de servicios, con la compensación de edad (partida y cómputo de fs. 1 y 17) y atento el dictamen legal de fs. 18, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. Reglamentario de la misma.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento cuarenta y cuatro pesos (144 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Abuin Otero, peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.942. — 5233. — Expte. 40.066-A-936. — Dto. N.° 3048. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos (pesos 144.— m|n.) moneda nacional, a don Manuel Abuin Otero, peón de la Aduana de la Capital; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1936.

Probado con la libreta de enrolamiento de fs. 1, que el recurrente tiene más de 55 años de edad, justificado con el cómputo de fs. 17, la prestación de más de 30 años de servicios, y atento el dictamen legal de fs. 18, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. Reglamentario de la misma.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento setenta y cuatro pesos con cincuenta y nueve centavos (pesos 174.59 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Corvalán, auxiliar 8.° de la Penitenciaría Nacional.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo abonar el cargo previo con anterioridad al goce de este beneficio. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.946. — 5234. — Expte. 40.065-C-936. — Dto. N.° 3049. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de noviembre ppdo.,

acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cuatro pesos con cincuenta y nueve centavos (pesos 174.59 m|n), moneda nacional, a don Pedro Corvalán, auxiliar 8.° de la Penitenciaría Nacional; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1936.

Probado con las constancias de autos, que el recurrente ha excedido el tiempo de servicios con la compensación de edad, (partida y cómputo de fs. 1 y 16) y atento el dictamen legal de fs. 16 v. corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. Reglamentario de la misma.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento sesenta y dos pesos (pesos 162 m|n.) moneda nacional, a don Joaquín Cardaida, ayudante principal de la Suprema Corte de Juticia de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.949. — 5235. — Expte. 40.039-C-936. — Dto. N.° 3050. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos (pesos 162.— m|n.) moneda nacional, a don Joaquín Cardalda; ayudante principal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1936.

Probado con la partida de nacimiento de fs. 62, que el recurrente tiene más de 55 años de edad, justificado con el cómputo de fs. 50, la prestación de más de 30 años de servicios, y atento el dictamen legal de fs. 52, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. Reglamentario de la misma.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento ochenta pesos con sesenta y siete centavos (pesos 180.67 m|n.) moneda nacional, a don Francisco de Paula Bravo Martínez, engrasador del Ministerio de Obras Públicas.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo notificar al interesado en forma auténtica del Decreto del P. E. dada la forma en que ha suscrito la solicitud de fs. 45. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.953. — 5236. — Expte. 40.032-B-936. — Dto. N.° 3051. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta pesos con sesenta y siete centavos (pesos 180.67 m|n.) moneda nacional, a don Francisco de Paula Bravo Martínez, engrasador del Ministerio de Obras Públicas; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1936.

Expte. 12-R-936. — Probado con los informes médicos de (fs. 13), la imposibilidad física del recurrente; justificado con el cómputo de (fs. 18), la prestación de 22 años, 4 meses y 10 días de servicios; y atento el dictamen legal de (fs. 19), corresponde acordar jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 1.° de la 11.923 y 61 del D. Reglamentario de la misma.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el haber mensual de noventa y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos (pesos 94.46 m|n.) moneda nacional a don Ciríaco Desiderio Rico y Macías, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — Ramón Sainte Marie. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.960. — 5237. — Expte. 40.041-R-936. — Dto. N.° 3052. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de noviembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria de noventa y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos (pesos 94.46 m|n.) moneda nacional, a don Ciríaco Desiderio Rico y Macias, empleado de Correos y Telégrafos; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
R. M. ORTIZ

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Transradio Internacional Compañía Radiotelegráfica Argentina". — Reforma de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1936.

95.300. — 845. — T. 18. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Transradio Internacional, Compañía Radiotelegráfica Argentina" y el dictamen de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas han sido sancionadas en asamblea debidamente celebrada; que el convenio a que aluden las actuaciones que preceden ha sido motivo de pronunciamiento del Poder Ejecutivo, conforme resulta de los Decretos números: 81.404 y 94.618, de 29 de abril y 20 de noviembre de 1936, en cuya virtud no corresponde considerarlo en esta oportunidad; que las reformas de referencia, con las modificaciones aconsejadas por la Inspeccón General y aceptadas por la sociedad, no contrarían las disposiciones del Código de Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, con las modificaciones de fojas doscientos veintidós (222) a doscientos veinticinco (225), doscientos veintiséis vuelta (226 vuelta) y doscientos veintinueve (229), los nuevos estatutos de fojas ciento setenta y ocho (178) a ciento ochenta y nueve y vuelta (189 y vuelta) sancionados en la asamblea realizada el 21 de octubre de 1936, por la Sociedad anónima "Transradio Internacional, Cía. Radiotelegráfica Argentina", la que, conforme al nuevo Art. primero (1.°) de sus estatutos, se denominará en lo sucesivo "Telecomunicaciones Internacionales de la Nación Argentina, Transradio S. A.".

Esta sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción, en el Registro de la Propiedad, de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para expedición de testimonio y a sus demás efectos.

JUSTO
JORGE DE LA TORRE

Indulto de un penado

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1936.

95.574. — 847. — Expte. 490. — Visto el pedido de indulto formulado en favor del penado Mateo Valone y los informes producidos; en atención a que ese recluso es un delincuente primario, que observa ejemplar conducta en el penal donde está alojado, según se desprende de la planilla de fojas 4,

El Presidente de la Nación Argentina, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6.° de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase de la parte de pena que aún le resta cumplir al penado Mateo Valone.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
JORGE DE LA TORRE

"Asociación por los Derechos del Niño". — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1936.

95.576. — 848. — P. 53-936. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación por los Derechos del Niño" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone dicha asociación se hallan comprendidos en la disposición del artículo 33, inciso 5.° del Código Civil; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación por los Derechos del Niño", constituída en esta Capital el 5 de noviembre de 1933, con el nombre de "Asociación al aire libre"; y apruébase sus estatutos de fojas nueve (9) a catorce (14), con las modificaciones de fojas treinta y tres y vuelta (33 y vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus demás efectos.

JUSTO
JORGE DE LA TORRE

"Asociación Protectora de la Escuela de Varones de Ascochinga". — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1936.

95.577. — 849. — P. 59-936. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Protectora de la Escuela de Varones de Ascochinga" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone dicha asociación, se hallan comprendidos en la disposición del artículo 33, inciso 5.° del Código Civil; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Protectora de la Escuela de Varones de Ascochinga", constituída en esta Capital el 10 de noviembre del corriente año; y apruébase sus estatutos de fojas dos (2) a cinco (5), con las modificaciones de fojas catorce (14) a quince vuelta (15 vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus demás efectos.

JUSTO
JORGE DE LA TORRE

"The General Accidents Fire And Life Assurance Corporation Limited" (Compañía La General de Seguros Contra Accidentes, Incendio y sobre la Vida). — Reconociendo las ampliaciones de su capital.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1936.

95.578. — 850. — G. 27. — Vistos: atento a que según resulta de las traducciones de fojas 308 a 309 y 343 a 344, la sociedad anónima extranjera "The General Accidents Fire And Life Assurance Corporation Limited" (Compañía la General de Seguros contra Accidentes, Incendios y sobre la Vida), ha dispuesto en reunión general extraordinaria de sus miembros, celebrada el 21 de enero de 1935, en General Buildings, Perth (Escocia), el aumento de su capital hasta la suma de £ 2.250.000; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese las ampliaciones de capital hasta la suma 2.250.000 libras, dispuestas por la citada sociedad anónima, la que deberá dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 287 y 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, con la oblición de publicar en el Boletín Judicial, la documentación que se relacione con tales ampliaciones.
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus demás efectos.

JUSTO
JORGE DE LA TORRE

Conmutación de pena

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1936.
94.435. — 851. — Expte. N.° 628. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Evaristo Moreno y los informes producidos; en atención a que ese recluso es un delincuente primario, que ha observado ejemplar conducta en el penal donde está alojado, según se desprende de la planilla de fojas 1,
El Presidente de la Nación Argentina, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6.° de la Constitución Nacional,
DECRETA:

Artículo 1. — Conmútase la pena de prisión perpetua que le fuera impuesta al penado Evaristo Moreno, por la de diez años de prisión.
Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
JORGE DE LA TORRE

Indulto de un penado

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1936.
95.701. — 852. — Expte. N.° 695. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Isaac Merr y los informes producidos; en atención a que ese recluso es un delincuente primario, que observa buena conducta en el establecimiento carcelario donde está alojado y que ha cumplido más de los dos tercios de la pena impuesta,
El Presidente de la Nación Argentina, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6.° de la Constitución Nacional,
DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase de la parte de pena que aún le falta cumplir al penado Isaac Merr.
Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
JORGE DE LA TORRE

"Talabartería y Marroquinería Mataldi Limitada". — Aprobando reformas estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1936.
95.703. — 854. — M. 47. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Talabartería y Marroquinería Mataldi Limitada" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cuarenta y ocho (48), las reformas introducidas en los artículos diez y siete y veinticuatro (artículos 17 y 24) de los estatutos de la sociedad anónima "Talabartería y Marroquinería Mataldi Limitada", por la asamblea realizada el 5 de noviembre último — según testimonio del acta corriente de fojas cuarenta y siete (47) a cuarenta y ocho vuelta (48 vuelta).
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus demás efectos.

JUSTO
JORGE DE LA TORRE

"El Comercio, Compañía de Seguros a Prima Fija". — Aprobando reforma de estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1936.
95.704. — 855. — C. 159. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "El Comercio, Compañía de Seguros a Prima Fija" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento cincuenta y una (151) a ciento cincuenta y tres (153), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "El Comercio, Compañía de Seguros a Prima Fija", por la asamblea realizada el 11 de septiembre de 1936, según testimonio del acta corriente de fojas ciento cuarenta y dos (142) a ciento cuarenta y siete (147).
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

JUSTO
JORGE DE LA TORRE

"Café Paulista". — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1936.
95.705. — 856. — C. 160. — Vistos: atento a que los accionistas de la sociedad anónima "Café Paulista", en asamblea celebrada el 24 de noviembre ppdo., han resuelto la disolución anticipada de la misma por haberla transformado en sociedad de responsabilidad limitada, y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto de fecha 18 de enero de 1912, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad anónima "Café Paulista", constituída en esta Capittal el 18 de diciembre de 1911. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

JUSTO
JORGE DE LA TORRE

"Compañía Argentina Yerberal, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Derogando decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1936.
95.706. — 857. — Y. 4. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Compañía Argentina Yerberal, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento que la misma a pesar de la vista conferida, no ha demostrado haber cumplido con las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, como se ordenaba en el Decreto número 80.776, de fecha 21 de abril de 1936; y de conformidad con el dictamen de fojas 31 vuelta, de la Inspección General de Justicia,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto número 80.776, de fecha 21 de abril de 1936, por el que se autorizó el funcionamiento de la citada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 15 de octubre de 1935.
Art. 2. — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotatción, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

JUSTO
JORGE DE LA TORRE

Asociación Pro Agentes de la Sección 25a. de Policía. — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1936.
95.707. — 858. — P. 48-1936. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Pro Agentes de la Sección 25a. de Policía" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone dicha Asociación se hallan comprendidos en la disposición del artículo 33, inciso 5.°, del Código Civil; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la Asociación Pro Agentes de la Sección 25a. de Policía", constituída en esta Capital el 26 de septiembre de 1933; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a ocho (8), con las modificaciones de fojas cuarenta y cuatro (44) a cuarenta y seis (46) y de fojas cuarenta y nueve (49) a cincuenta (50).
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus demás efectos.

JUSTO
JORGE DE LA TORRE

Juzgado Letrado del Chubut, con asiento en Rawson. — Nombrando Defensor de Menores, etc.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.
95.938. — 859. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes, ante el Juzgado Letrado del Chubut, con asiento en Rawson, al doctor Roberto C. Costa (matrícula 515.675, D. M. 4, clase 1896), en reemplazo del doctor Hugo A. Anzorreguy, que fué promovido.
Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
JORGE DE LA TORRE

Banco El Hogar Argentino. — Aprobando reformas y cambio de denominación

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.
95.939. — 860. — B. 43. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Banco El Hogar Argentino" y los dictámenes favorables de la Inspección General de Justicia y del Ministerio de Hacienda; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada; y que, con la inclusión del nuevo artículo 57, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas trescientos ocho (308) a trescientos nueve (309), trescientos veinte vuelta (320 vuelta), trescientos veintitrés (323) y trescientos treinta vuelta (330 vuelta), a trescientos treinta y uno (331), las reformas introducidas por la asamblea realizada el 30 de junio de 1936, en los estatutos de la mencionada sociedad anónima, la que en lo sucesivo, se denominará: "Banco El Hogar Argentino, Hipotecario". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción, ante el Registro de la Propiedad, de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás.

JUSTO
JORGE DE LA TORRE

Compañía Inmobiliaria y Ganadera San Claudio, Sociedad Anónima. — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.
95.980. — 861. — I.32. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Compañía Inmobiliaria y Ganadera San Claudio, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que; sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia a la sociedad anónima "Compañía Inmobiliaria y Ganadera San Claudio, Sociedad Anónima" constituída en esta Capital el 26 de octubre de 1936, con el nombre de "Compañía Inmobiliaria y Ganadera San Claudio" y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a seis vuelta (6 vuelta), con las modificaciones de fojas veintiuna (21) a veintidós (22), de fojas veinticuatro (24) y de fojas veinticinco (25).
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, extiéndase orden de devolución de los títulos a que se refieren las boletas de fojas siete (7) y diez y siete (17) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

JUSTO
JORGE DE LA TORRE

Gofiel Comercial e Industrial, Sociedad Anónima. — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.
95.981. — 862. — G.28-936. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Gofiel Comercial e Industrial, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad anónima "Gofiel Comercial e Industrial Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 2 de noviembre último; y

apruébase sus estatutos de fojas una (1) a cuatro vuelta (4 vuelta), con las modificaciones de fojas trece y vuelta (13 y vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas, expídase orden de devolución de los valores cuyo depósito acredita la boleta de fojas ocho (8) y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus demás efectos.

JUSTO
JORGE DE LA TORRE

Cresud, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera. — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936.

95.982. — 863. — C.165. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Cresud, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad anónima "Cresud, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera, constituída en esta Capital el 19 de octubre de 1936 y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a seis (6), con las modificaciones de fojas quince (15) a diez y nueve (19) y de fojas veintidós (22) a veintitrés vuelta (23 vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, extiéndase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas siete (7) y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus demás efectos.

JUSTO
JORGE DE LA TORRE

Sociedad Anónima Industrial y Comercial Nicolás Mihanovich. — Aprobando reforma de estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1396.

95.984. — 865. — M.46. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Sociedad Anónima Industrial y Comercial Nicolás Mihanovich" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas, que se relacionan con la redución de su capital autorizado $ 22.000.000 a pesos 17.500.000 moneda nacional y del subscripto y realizado de $ 20.400.000 a $ 17.000.000 moneda nacional, fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento cuatro y vuelta (104 vuelta), las reformas introducidas en los estatutos de la "Sociedad Anónima Industrial y Comercial Nicolás Mihanovich", por la asamblea realizada el 18 de septiembre de 1936.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

JUSTO
JORGE DE LA TORRE

Ministerio de Agricultura

Ley N.° 12.343. — Autorizando al P. E. a levantar un censo general agropecuario en todo el territorio de la República.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — El Poder Ejecutivo procederá a levantar en todo el territorio de la República un censo general agropecuario. Queda facultado para utilizar a este efecto el concurso de todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales como asimismo designar comisiones censoras.

Art. 2.° — El censo abarcará:

a) Agricultura: Cereales y lino, plantas industriales, forrajes, árboles cultivados (frutales y forestales), legumbres, hortalizas, y flores;
b) Ganadería: Bovinos, ovinos, equinos, porcinos, caprinos, mular y asnal, camélidos, avestruces;
c) Industrias de Granja: De lechería, aves de corral, conejos y animales peliferos, apicultura, gusanos de seda.

Art. 3.° — Con referencia a las materias indicadas en el artículo precedente, y sin perjuicio de los datos que se consideren necesarios para la estadística, el Poder Ejecutivo hará recoger los referentes a: Explotación: Superficie según diversas utilizaciones y cultivos, especificado si es propietario o arrendatario; forma de arrendamiento: en dinero o en especies, estableciendo las sumas abonadas por anualidades en el primer caso, o en cantidades de productos en el segundo; precio corriente de la trilla o desgrane, distancia a la estación ferroviaria más próxima, distancia y costo del flete ferroviario al puerto de embarque, tiempo que permanece como arrendatario de la misma parcela, en caso de que lo sea. Productores: Nacionalidad, estado civil, edad, grado de instrucción (alfabeto o no), clasificación de los hijos por edad, sexo y grado de instrucción. Vivienda: Si es de ladrillo cocido u otros materiales (barro, piedra, madera, zinc, etcétera), agua de bebida, dulce o salada (pozo de balde, bomba, río, arroyo, laguna, etcétera), distancia a la escuela pública más próxima. Existencias: Número de animales, con sus diversas clasificaciones por raza, sexo, edad, etcétera; plantaciones, según variedades, edades y demás atributos; instalaciones en casas habitaciones, galpones u otros accesorios, maquinarias fijas y móviles, herramientas y útiles, vehículos, etcétera. Personal empleado: Diversas categorías, sueldos y salarios con o sin alimento y habitación, grado de instrucción, estado civil, esposa e hijos clasificados por edad, sexo e instrucción. Producción: Rendimientos unitarios, cantidad y valor de las diversas producciones, industrializaciones efectuadas en la misma explotación, distribución de los productos, etcétera.

Art. 4.° — La organización, dirección y formación del censo general agropecuario, estará a cargo del Ministerio de Agricultura de la Nación por intermedio de una comisión honoraria compuesta de siete miembros, presidida por el director de Economía Rural y Estadística. El Poder Ejecutivo nombrará el personal que se requiera para las tareas de esta operación censal a propuesta de la comisión.

Art. 5.° — El Ministerio de Agricultura mantendrá en la Dirección de Economía Rural y Estadística el censo general agropecuario como estadística anual permanente, a cuyo efecto las autoridades del censo deberán adoptar todas las medidas conducentes a tal fin y la repartición de referencia queda facultada en lo sucesivo para solicitar de los productores los datos en la oportunidad que se le requieran y queda igualmente facultado para solicitar de los gobiernos provinciales, autoridades comunales, reparticiones públicas, empresas, instituciones y particulares, la colaboración que considere necesaria a los fines de la estadística.

Art. 6.° — El censo general agropecuario se levantará simultáneamente en todo el territorio del país, en la fecha que determine el Poder Ejecutivo, dentro de un año de promulgada esta ley. En lo sucesivo establecerá las fechas en que se llevarán a cabo las operaciones postcensales de las estadísticas permanentes.

Art. 7.° — El censo deberá estar terminado y publicados sus resultados dentro de un año a contar desde la fecha de su levantamiento.

Art. 8.° — Todas las informaciones y los datos suministrados por las autoridades del censo y posteriormente por la Dirección de Economía Rural y Estadística, para las estadísticas anuales permanentes, serán suministrados por escrito en libretas y cuestionarios impresos, firmados por los productores y se considerarán como declaraciones juradas.

Art. 9.° — Todas las informaciones y los datos recibidos por la comisión del censo y por la Dirección de Economía Rural y Estadística serán mantenidos en la más absoluta reserva y en ningún caso podrán publicarse o darse a conocer en forma en que descubran la situación individual del informante.

Art. 10. — Se declaran cargas públicas las funciones para la realización del censo general y de la estadística permanente, penándose con cien pesos moneda nacional, de multa o treinta días de prisión a las personas que las eludiesen sin causa justificada.

Art. 11. — Todos los productores, entidades o personas, que negaran a suministrar las informaciones o datos solicitados en virtud de esta ley o falsearan o tergiversaran los hechos o incurriesen maliciosamente en falta u omisión, serán castigados con multas de cien a quinientos pesos moneda nacional o prisión de treinta a sesenta días. El empleado que utilizase en provecho propio o divulgase cualquier información llegada a su conocimiento por razones de sus funciones, será castigado con seis meses a un año de prisión e inhabilitación por doble tiempo para ejercer cargos públicos.

Art. 12. — Las reparticiones, juntas y comisiones dependientes del Ministerio de Agricultura de la Nación, el Banco de la Nación Argentina y el Banco Hipotecario Nacional, no darán trámite a ninguna presentación de productores agropecuarios, que no vaya acompañada de una certificación que acredite haber dado cumplimiento a los requisitos, hechos por las autoridades del censo general y posteriormente, por la Dirección de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura, a los fines de la estadística anual permanente.

Art. 13. — Los jueces de paz de los territorios nacionales no extenderán guías de campaña sin que el propietario del ganado o su representante legítimo, acrediten previamente el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo Nacional solicitará de los gobiernos provinciales, dicten disposiciones que establezcan medidas análogas a las contenidas en los artículos anteriores.

Art. 15. — Todas las penas a que se refieren los artículos anteriores se aplicarán por la justicia federal en juicio sumario y a pedido de los agentes fiscales o a requisición de los que se consideren damnificados. Las condenas que se dicten por aplicación de esta ley no gozarán de los beneficios del artículo 26 del Código Penal.

Art. 16. — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir de rentas generales hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, con imputación a esta ley, para efectuar los gastos que demande el cumplimiento de la misma, mientras no sean incluídos en la ley general de presupuesto.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a 22 de diciembre de 1936.

JULIO A. ROCA — CARLOS M. NOEL
Gustavo A. Figueroa — Carlos G. Bonorino

Registrado bajo el número 12.343

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1936.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

Ministerio de Obras Públicas

Ley N.° 12.340. — Autorizando al Poder Ejecutivo para renovar parcialmente e incrementar plantel flotante, tren de dragado y embarcaciones auxiliares, servicio Navegción y Puertos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo a renovar parcialmente e incrementar el plantel flotante, tren de dragado y embarcaciones auxiliares, al servicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, mediante la adquisición por licitación pública de los elementos considerados más indispensables al efecto.

Art. 2.° — Fíjase como inversión máxima por ese concepto, la suma de veinte millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 20.500.000 m|n.), a prorratear en un período no menor de cinco años.

Art. 3.° — Las partidas anuales que asigne el Anexo L, de Trabajos Públicos para obras portuarias, habilitación de muelles, rutas nuevas o mejoras de las existentes y trabajos a particulares que requieran trenes de dragado para su cumplimiento, concurrirán a contribuir a la renovación dispuesta en el artículo 1.°, a cuyo efecto, el Poder Ejecutivo fijará anualmente, de acuerdo con lo informado por las oficinas técnicas respectivas, el porciento que corresponde a cada una de ellas dentro del máximo del 15 por ciento.

En el Plan de Trabajos Públicos de cada año se establecerá el monto total a que ascienden estas contribuciones.

Art. 4.° — Para atender la parte no cubierta por las contribuciones previstas en el artículo 3.°, queda facultado el Poder Ejecutivo a emitir, en la cantidad necesaria, títulos de la deuda pública interna.

Art. 5.° — A los efectos de los artículos 1.° y 2.°, queda autorizado el Poder Ejecutivo para licitar o contratar, total o parcialmente según más convenga, la adquisición de los distintos elementos de dragado y embarcaciones auxiliares, no pudiendo comprometer en cada ejercicio, en concepto de pago de cuotas, con un interés no superior al 5 o|o anual, una cantidad mayor de cuatro millones de pesos moneda nacional (pesos 4.000.000.— m|n.), debiendo incluirse en el Plan de Trabajos Públicos de cada año el monto de la cuota correspondiente.

Art. 6.° — El Poder Ejecutivo dará cuenta anualmente al Honorable Congreso de la forma en que da cumplimiento a las prescripciones de esta ley.

Art. 7.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 21 días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

JULIO A. ROCA — CARLOS M. NOEL
Gustavo A. Figueroa — Carlos G. Bonorino

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1936.

1. — Expte. 26.935-L-1936

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3371, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las contizaciones del cierre en el día 14 de Enero de 1937

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile y Perú	15.—	16.—
Francia	14.27	15.22
Bélgica	51.54	54.98
Italia	16.09	17.16
Suiza	70.17	74.86
Estados Unidos	304.60	324.96
Alemania . . .	122.90	131.15
Holanda	167.29	178.47

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 12 de febrero de 1937, a las 15 horas, para la impresión de la Memoria de Hacienda, correspondiente al año 1936, cuyos pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, Casa de Gobierno, 2.° piso.

El Director.

e.15 ene.-v.23 ene.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la construcción de dos edificios en la localidad de Cerro Azul, Departamento Candelaria, del Territorio Nacional de Misiones, destinados a instalar la Dirección y el Laboratorio Invernáculo de la Estación Experimental de Tabaco, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección de Agricultura, calle Paseo Colón, número 974, Capital Federal, y en la Agronomía Regional de Posadas (Misiones).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de febrero de 1937, a las 15 horas, en la Dirección de Administración, calle Paseo Colón 974, piso segundo, Capital Federal, recibiéndose propuestas en la nombrada Agronomía hasta las 12 horas del día 25 de enero de dicho año.

Horacio Ibarlucía, Director de Administración.

e.15 ene.-v.18 ene.
e.4 feb.-v.5 feb.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de los siguientes tramos del camino de Capital Federal al Tigre: en San Fernando'' $ 178.177,— ''en Vicente López'' $ 117.022 y ''en San Isidro'' $ 433.615,— m|n.

Se aceptan propuestas individuales o en conjunto para dos o tres obras, hasta el día 13 de enero en el Juzgado Federal de La Plata o para el día 19 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e23 dic.-N.° 3502-v.28 dic.
e.15 ene.-N.° 3502-v.19 ene.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican:

22 de febrero de 1937. — Cemento portland (O. C. 1.796|36).

23 de febrero de 1937. — Lima y hojas de sierra (O. C. 1.611|36).

24 de febrero de 1937. — Acero dulce resistente a la corrosión (O. C. 1.689|36).

25 de febrero de 1937. — Materiales freno al vacío (O. C. 1.507|36).

26 de febrero de 1937. — Encarriladores (O. C. 1.792|36).

1.° de marzo de 1937. — Platos para tornos mecánicos (O. C. 1.708|36).

2 de marzo de 1937. — Máquinas escopladoras, máquinas cepilladoras, sierras circulares, etc. (O. C. 1.438|36).

3 de marzo de 1937. — Grupo electrógeno (O. C. 1.793|36).

La apertura de propuestas tendrá lugar en la oficina de licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, en Buenos Aires, Avenida Maipú número 4, a las 15 horas, de los días señalados y en presencia de los concurrentes interesados.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados en la Mesa de Entradas de Explotación Comercial y retirados de la secretaría de la División Almacenes, todos los días hábiles de 11.30 a 16, con excepción de los días sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago del valor asignado a cada uno de ellos.

La Administración

e.15 ene.-v.23 ene.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

MELLOR, GOODWIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Fernando Cermesoni, se hace saber que se ha mandado inscribir en el R. Público de Comercio el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Quinientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los cónyuges Don Charles (Carlos) Mellor y Doña Mabel Myers de Mellor y el señor Don George (Jorge) William (Guillermo) Goodwin, soltero, los tres de nacionalidad inglesa, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve, mayores de edad, personas de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que concurren a este acto por su derecho propio y en sus caracteres de componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: **''Mellor, Goodwin Sociedad de Responsabilidad Limitada''**, como lo comprueban: Con el contrato otorgado en fecha veinte y dos de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, al folio dos mil noventa y siete vuelto de este Registro y la escritura de aumento de capital social pasado el veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco al folio mil novecientos veinte y tres, también de este Registro, que en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo los números diez y doscientos ocho, folios doscientos veinte y cinco y trescientos ochenta y cuatro respectivamente, ambos del Libro primero de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista y transcripta en sus partes pertinentes, dicen así;......Artículo primero: La Sociedad girará bajo el rubro de ''Mellor, Goodwin, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y tendrá por objeto importar, exportar, comprar, vender, elaborar, alquilar y fabricar toda clase de maquinarias industriales y agrícolas, inclusive economizadores de combustibles, calentadores de agua y de aire, generadores de vapor, implementos agrícolas, materiales refractarios, etcétera.. ....Artículo segundo: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires....Artículo tercero: El capital de la Sociedad queda fijado en la cantidad de treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas, las que quedan íntegramente suscriptas, como sigue: Señor Charles (Carlos) Mellor, con ciento ochenta cuotas, o sean diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, Señora Mabel Myers de Mellor, con treinta y seis cuotas, o sean tres mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal; Señor George (Jorge) William (Guillermo) Goodwin, con ciento cuarenta y cuatro cuotas o sean catorce mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo cuarto: Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos que llevarán las firmas de dos socios y demás constancias prescriptas en el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio....''Es Copia fiel doy fe y los comparecientes exponen: Que últimamente han resuelto aumentar el capital social de treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, hasta la suma de cien mil pesos de igual moneda del modo y en la forma que expresa el acta labrada de la página diez a la página doce del libro que rubricado por el señor Juez de Comercio de Turno, en fecha diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y cinco, bajo el número cuatrocientos noventa y ocho del Registro Público de Comercio, me exhiben y copiada íntegramente dice así: Acta N.° 6. — En Buenos Aires, a (un) 1 día de Noviembre de 1936 y siendo las 15 horas se reunieron en el local social los señores socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, ''Mellor, Goodwin Sociedad de Responsabilidad Limitada'', Don Charles (Carlos) Mellor, Doña Mabel Myers de Mellor y Don George (Jorge) William (Guillermo) Goodwin, declarándose abierta la sesión a la hora indicada. — Manifiesta el Señor Mellor que según el Balance de la Sociedad, al 31|10|36, transcripto en foja 2|4 del Libro Inventario, la utilidad del ejercicio asciende a pesos 50.336.46 de la que corresponde deducir 5 o|o al Fondo de Reserva Legal, o sea pesos 2.516.82 y abonar las siguientes comisiones: Señor C. Mellor pesos 2.500; Señor W. Tear pesos 2.250.00; Señor A. E. Nunn pesos 2.250.00 pesos 9.516.82, quedando un saldo disponible de pesos 40.819.64, cuyo destino debe resolverse. — Después de un cambio de ideas, se resuelve declarar un dividendo del 25 o|o sobre el capital pagado (pesos 28.000 m|n.) o sea: 7.000.00 distribuible así: 87.50 o|o a los Señores C. Mellor: 50 o|o de ese 87.50 o|o pesos 3.062.50: M. Mellor: 10 o|o, de ese 87.50 o|o pesos 612.50: G. W. Goodwin, 40 o|o, de ese 87.50 o|o: pesos 2.450.00: 12.50 o|o a los Señores: W. Tear: 5 o|o pesos 350.00; A. E Nunn: 5 o|o pesos 350.00; C. E. Vogel 2 1|2 o|o pesos 175.00 pesos 7.000.00 — Queda en consecuencia, un saldo disponible en la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de pesos 33.819.64 c|l. que se resuelve destinar en la siguiente forma, de acuerdo con las proporciones que cada socio tiene en el capital social: Al Señor G. W. Goodwin pesos 13.527.86, más pesos 2.450.00, o sea su participación (véase más arriba. en el dividendo del 25 o|o, total pesos 15.977.86, de cuya suma dispone aplicar: pesos 3.200.00 a la integración total de las 144 cuotas que tiene actualmente suscriptas y pesos 10.750.00 a la integración del 50 o|o de 215 nuevas cuotas de la Sociedad, quedando en su cuenta un saldo de: pesos 2.027.86. — Total: pesos 15.977.86. — A la Señora M. Mellor: pesos 3.381.96, más pesos 612.50, o sea su participación en el dividendo del 25 o|o (véase más arriba). Total: pesos 3.994.46, de cuya suma dispone aplicar pesos 800.00 a la integración total de las 36 cuotas que tiene actualmente suscritas y pesos 3.150.00 a la integración del 50 o|o, de 63 nuevas cuotas de la Sociedad, quedando en su cuenta un saldo de pesos 44.46. — Total: pesos 3.994.46. — Al Señor C. Mellor pesos 16.909.82, más: pesos 3.062.50, o sea su participación en el dividendo del 25 o|o, (véase más arriba). más pesos 2.500.00 o sea el monto de su comisión pesos 22.472.32, de cuya suma dispone aplicar: pesos 4.000.00 a la integración total de las 180 cuotas que tiene suscripta actualmente y pesos 18.100.00 a la integración del 50 o|o de 362 nuevas cuotas de la Sociedad, quedando en su cuenta, un saldo de pesos 372.32. — Total: pesos 22.472.32. — En consecuencia, se resuelve el aumento del capital social de pesos 36.000, a pesos 100.000 c|l. o sea en pesos 64.000 c|l. representado por 640 nuevas cuotas de pesos 100 c|l cada una, sucriptas en su totalidad e integrado el 50 o|o en la forma indicada anteriormente. — No habiendo más asuntos para tratar, se lee y se aprueba la presente acta; levantándose la sesión a las 10 horas. — Charles Mellor. — M. Mellor. — Geo. Goodwin. — ''Es igualmente copia fiel doy fe y como consecuencia los comparecientes otorgan y declaran: Queda modificado el artículo tercero del contrato de ''Mellor, Goodwin, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', en la forma siguiente: Artículo Tercero: El capital de la Sociedad queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, representado por mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una de ellas, las que quedan suscriptas e integradas del modo y forma siguiente: Señor Charles (Carlos) Mellor, quinientas cuarenta y dos cuotas, o sean cincuenta y cuatro mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales, ciento ochenta las tiene integradas en su totalidad y las trescientas sesenta y dos restantes, las integra en el cincuenta por ciento de su importe; Señor George (Jorge) William (Guillermo) Goodwin, trescientas cincuenta y nueve cuotas, equivalentes a treinta y cinco mil novecientos pesos de igual moneda, de las cuales, ciento cuarenta y cuatro las tiene integradas en su totalidad y las doscientas quince restantes, las integra en el cincuenta por ciento de su importe y la Señora Mabel Myers de Mellor, noventa y nueve cuotas, representando nueve mil novecientos pesos nacionales de las cuales, treinta y seis, las tiene integradas en su totalidad y las sesenta y tres restantes las integra en el cincuenta por ciento de su importe, con lo que se deja suscripto el capital social. — Los comparecientes solicitan que de la presente les expida testimonio a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa la respectiva publicación. — Yo, el Escribano autorizante hago constar: Que a la presente se agrega un certificado expedido por el Contador Público Nacional Don Elías Díaz Riganti. por el que se comprueba haberse verificado en los libros rubricados de la Sociedad, los asientos mencionados en el acta transcripta, así cómo que se anexa sellado por valor de noventa y seis pesos nacionales en pago del Impuesto fiscal correspondiente al aumento del capital social y un certificado expedido por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, por el que resulta que la Sociedad no adeuda Impuesto de Patente Nacional. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firmaron conjuntamente con los testigos del acto que fueron los señores don Manuel Arbizú y don José Luis Petrone, vecinos hábiles doy fe. — Charles Mellor. —

Mabel M. de Mellor. — Geo. Goodwin. — M. Arbizú. — José Luis Petrone. — Hay un sello: Ante mí: Leopoldo E. Gutiérrez. Concuerda con su original pasada al folio mil novecientos ochenta y cinco del Registro treinta y nueve de mi adscripción. — Para "Mellor, Goodwin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos numerados un millón quinientos noventa y tres mil ciento diez y seis, un millón quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y seis y el presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Buenos Aires. Diciembre 31 de 1936. — Eugenio A. Marelli, secretario.

e15 ene.-N.° 7553-v20 ene.

AVISOS DIVERSOS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimento del artículo 3.° de la Ley de Pavimentación 11.593, y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Vallejos (e) Fernández de Enciso y Chivilcoy; Milton (e) Rivadavia y Vías del F. C. O.; Aquino (e) Corvalán y Larrazábal; Gándara (e) Bárcena y Triunvirato; San Salvador (e) Thames y Serrano; Corrientes (e) Carlos Pellegrini y Suipacha; Mendoza (e) Cabildo y Blandengues; Segurola (e) Habana y Avenida América y Pasaje Fermín Rodríguez (e) Pedernera y Rivera Indarte, para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro (Perú 237, 2.° piso, Oficina N.° 29), a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. — Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días, a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Avenida de Mayo 1027, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Enero 13 de 1937.

El Secretario de Obras Públicas

e.13 ene.-v.22 ene.

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA S. A.

Se previene a los señores accionistas que el día 18 del corriente, de 14 a 16 horas, se empazará a pagar en el local de la Administración, Lima 229, un dividendo provisorio por el Ejercicio 1936-1937.

Buenos Aires, Enero 14 de 1937.

El Secretario

e.14 ene.-N.° 7.520-v.18 ene.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

José García Villa vende a **Manuel García Fernández** y **Isidoro Fabián García** su negocio de despacho de café y té situado en la calle Centenera 1752.

Reclamaciones en el negocio vendido donde las partes constituyen domicilio por el término de ley.

e.15 ene.-N.° 7542-v.20 ene.

Se hace saber que **Jacobo Kessler** vende a **Jaime Roisenstraj** su carnicería calle Rojas 1599, domicilio de ambos contratantes.

Interpónganse reclamaciones en el mismo dentro término de ley.

e.15 ene.-N.° 7532-v.20 ene.

Miguel Liberatore, martillero público Belgrano 1859 U. T. 38-4907, avisa que **Visitación Noriega de Mier**, vende a **Enriqueta C. de Trimboli**, su panadería Venezuela 3999 domiciliada ambas.

Reclamaciones ley.

e.15 ene.-N.° 7546-v.20 ene.

Miguel Liberatore, martillero público Belgrano 1859 U. T. 38-4907, avisa que **Vicenta M. de Ghierty** vende a **Catalina R. Peterson** su panadería Orán 2428, domiciliadas ambas.

Reclamaciones ley.

e.15 ene.-N.° 7545-v.20 ene.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 37-0262, avisan que se vendió el negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle Lavalle 1602, esq. Montevideo.

Vendedor: **Pedro Rodríguez Granados**, domiciliado Talcahuano 256.

Compradores: **Calleja & Cía.**, domiciliados en el negocio.

Reclamos de ley.

Buenos Aires, 15 de Enero de 1937.

e.15 ene.N.° 7539-v.20 ene.

Vendo mi negocio de ferretería y pinturería, ubicado en esta Capital, calle Lima N.° **1616**.

Vendedor: **Angel Suárez Vidal.**

Comprador: **Mario Ortiz Sauze.**

Domicilio de ambos el mismo negocio.

Reclamos allí.

e.15 ene.-N.° 7554-v.20 ene.

Luis del Pino y Emilio Mollo, domiciliados ambos en Río de Janeiro 106, venden a **Fukutaro Tamashiro**, negocio de tintorería, situado en esta Capital, calle Río de Janeiro 106.

Interviene escribanía Bigliano, Avda. de Mayo 749, 2.° piso.

Enero 13 de 1937.

e.15 ene.-N.° 7540-v.20 ene.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez y Cía., vendióse el negocio de despacho de pan y factura, sito Centenera 1706.

Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios Bartolomé Mitre 2258.

Vendedor: **José López González**, Centenera 1706.

Comprador: **Luis Gómez Baños**, Bartolomé Mitre 2258.

e.15 ene.-N.° 7541-v.20 ene.

NUEVAS CONVOCATORIAS

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 4 de febrero de 1937, a las 16 horas, en el local de la institución, calle Reconquista 335|339,

Orden del día:

1°. — Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al duodécimo ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1936, Informe del Síndico.

2.° — Elección de Directores titulares de acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos y consideración de las vacantes producidas por terminación de mandato de los Directores señores Moisés José Azize, Jacobo Alderoqui, Miguel A. Mattar, Mois Chami y Elián J. Azize. Elección de seis Directores suplentes, de un Síndico Titular y un Síndico suplente por un año.

3.° — Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, firmen el acta de la Asamblea.

Art. 17. — Todo accionista que tenga depositadas cualquier número de acciones o certificados nominativos a los efectos, de la Asamblea, cuando menos tres días antes de la misma, podrá asistir a la sesión, pero podrán votar solamente los poseedores de diez acciones como mínimo.

Los suscriptores de acciones votarán de acuerdo con el monto de las acciones suscriptas, siempre que estén en sus cuotas al día.

Art. 21. — Para poder conseguir la boleta de asistencia a la Asamblea, los accionistas deberán entregar al Banco las acciones o un certificado expedido por un Banco, en que se declare estar depositadas las acciones a los efectos de la Asamblea misma, cuando menos tres días antes de la reunión.

e.15 ene.-N.° 7535-v.1.° feb.

MERCK QUIMICA ARGENTINA S. A.

Convocatoria

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de febrero a las 11.30 horas en la calle Alsina 1679, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° Reforma de Estatutos.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

e.15 ene.-N.° 7550-v.1.° feb.

ASOCIACION DE FOMENTO DE VILLA PUEYRREDON (NORTE)

Buenos Aires, Enero de 1937.

Convocatoria

Estimados consocios:

De acuerdo a lo que establecen los artículos 31 y 32 de los Estatutos y por disposición de la Comisión Directiva, cúmplenos con el mayor agrado, invitar a usted a la asamblea general de socios, que se efectuará el día 30 del corriente mes, a las 21 horas, en el local propio, Cochrane 2334-38, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria y Balance anual e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

2.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

3.° Designación de tres socios para efectuar el escrutinio.

4.° Elección de la Comisión Directiva: Un Presidente por un año.

Doce Vocales titulares por un año.

Dos Vocales suplentes por un año.

Dos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

5.° Asuntos varios.

Germán Portú, Presidente en ejercicio. — Alberto Franch, Secretario General.

e.15 ene.-N.° 7.552-v.15 ene.

SOCIEDAD SUIZA DE BENEFICENCIA

Nos es grato invitar a Vd. a asistir a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 28 de enero 1937, a las 20 horas en nuestro local social, calle Rodríguez Peña 254, para tratar el siguiente

Orden del día:

1.° Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2.° Lectura del informe y Balance del ejercicio 1936.

3.° Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.

4.° Elección de: Presidente, Secretario, Tesorero y seis Consejeros.

5.° Eventuales.

No habiendo quórum a la hora fijada, la Asamblea se abrirá una hora después.

Walther Treu, Presidente. — Emilio Schaad, Secretario.

e.15 ene.-N.° 7.555-v.15 ene.

F.76. — 1082.

"LA RURAL DE BUENOS AIRES"

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS CONTRA GRANIZO

Domiciliada en Buenos Aires, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña N.° 615

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, del 16 de Julio de 1913

Inscripta en el Registro Público de Comercio del 20 de Septiembre de 1913

OPERA EN: **SEGUROS CONTRA GRANIZO**

Capital	autorizado	m$n.	1.000.000.—
"	suscripto, en 7.000 acciones	"	700.000.—
"	realizado	"	700.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MAYO DE 1936

(Cuarto Trimestre del 23.° Ejercicio)

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas		
Caja y Bancos:		
Fondo depositado en «La Rural» Soc. Anón. de Seguros	753.965.52	
Propiedades e inmuebles		
Títulos y valores de renta:		
$ 10.000.— Empréstito Patriótico 1932	9.486.47	
Préstamos hipotecarios y sobre valores		
Valores a cobrar	16.643.88	
Mobiliario y material		
Varios deudores	91.269.86	
Reaseguros	290.389.90	
Gastos de explotación	174.408.27	
Gastos de organización a amortizar		
Siniestros	76.250.87	
Cuentas de orden:	22.050.—	
	1.434.464.77	
PASIVO		
Capital suscripto y realizado		700.000.—
Reservas legales		16.737.39
Reservas técnicas (garantía de cobranzas)		9.080.57
Siniestros pendientes		
Varios acreedores		25.105.71
Cuenta de explotación, (Primas, intereses, etc.)		661.491.10
Cuentas de orden:		22.050.—
		1.434.464.77

Buenos Aires, Junio 9 de 1936.

Carlos Alberto Pueyrredón, presidente.— James Begg, gerente.— Tomás Boyd Lister, contador. — Germán Wernicke, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Julio 7 de 1936.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.15 ene.-N.° 7538-v.18 ene.

1100.

BROWN BOVERI

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE ELECTRICIDAD

(SOCIEDAD ANONIMA)

Calle Tucumán 694

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 31 de Julio de 1922

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 26 de Septiembre de 1922

Estatutos modificados en fecha 28 de Abril de 1931, autorizados por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 18 de Agosto de 1931, a inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 16 de Noviembre de 1931

Capital:

Autorizado	c$l. 500.000.—
Emitido	„ 500.000.—
Suscripto	„ 500.000.—
Realizado	„ 500.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1935

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 30 de Marzo de 1936, en Primera Convocatoria

ACTIVO	Parciales c$l.	Parciales c$l.	Totales c$l.
I Activo fijo:			
a) Muebles y útiles		29.514.98	
Menos: Amortizaciones		29.513.98	1.—
II Activo circulante:			
a) Materiales en depósito	127.411.89		
Menos: Amortizaciones anteriores	25.652.81	101.759.08	
b) Materiales en viaje y aduana		30.417.61	
c) Contratos y órdenes en curso		27.069.55	
d) Títulos: Cédulas Hipotecarias Argentinas 5 o|o	2.200.—		
Crédito Argentino Interno 5 o|o	1.702.80	3.902.80	163.149.04
III Activo disponible:			
a) Caja		2.111.21	
b) Bancos		93.590.49	
c) Cheques a depositar		8.175.60	103.877.30
IV Activo exigible:			
a) Deudores en cuenta corriente		785.442.55	
b) Depósito para licitaciones		8.546.55	
c) Deudores especiales		131.354.23	925.343.33
V Activo transitorio:			
a) Adelantos para ejercicios futuros		798.81	
b) Impuesto sobre los réditos mobiliarios : Importe abonado a cuenta Ejercicio 1935		2.516.32	3.315.13
VI Activo nominal:			
No existe.			
			1.195.685.80
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio y Gerente))		40.000.—	
Deudores en cuenta consignación		3.477.63	43.477.63
			1.239.163.43
PASIVO			
I Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto y realizado		500.000.—	
b) Fondo de previsión para malos créditos		60.000.—	
c) Reserva legal		13.846.69	
d) Reserva especial		165.000.—	
e) Reserva para eventuales diferencias de cambio		200.000.—	
f) Reserva para indemnizaciones Ley 11.729		23.384.—	962.230.69
II Pasivo exigible:			
a) Varios acreedores en cuenta corriente		131.007.61	
b) Varios acreedores por contratos y órdenes en curso		2.532.93	[illegible]3.540.54
III Pasivo transitorio:			
a) Créditos por contratos a liquidar			7.369.77
Ganancias:			
a) Ganancias del año		65.691.—	
Más: Ganancia anterior		26.853.80	92.544.80
			1.195.685.80
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (del Directorio y Gerente)		40.000.—	
Consignaciones a clientes		3.477.63	43.477.63
			1.239.163.43

Ricardo J. Gutiérrez, presidente. — Alejandro M. Drysdale, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS" AL 31 DE DICIEMBRE DE 1935

	DEBE	m$n.	m$n.
1	**Amortizaciones:**		
	Muebles y útiles		767.—
2	Reserva para indemnizaciones Ley 11.729		23.384.—
3	**Gastos generales:**		
	Gastos de administración, de reclame y propaganda, relativos a la venta, al depósito y quebrantos		185.376.24
4	Patentes e impuestos		4.209.40
	Saldo: Utilidad del año	65.691.—	
	Más: Ganancia anterior	26.853.80	92.544.80
			306.281.44

	HABER	m$n.	m$n.
1	Saldo anterior		26.853.80
2	**Mercadería:**		
	Productos de la venta		228.379.94
3	Intereses, descuentos, comisiones, cambios, etc.		51.047.70
			306.281.44

Ricardo J. Gutiérrez, presidente. — Alejandro M. Drysdale, síndico. Inspector que visó el balance: doctor Alvarez.

— Buenos Aires, Julio 7 de 1936.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico.** Jefe de la Inspección General de justicia.

e.15 ene.-N.° 7.458-v.15 ene.

1124

EMPRESAS ELECTRICAS DE BAHIA BLANCA

(SOCIEDAD ANONIMA)

Calle Corrientes N.° 651 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 19 de Agosto de 1927

Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 25 de Octubre de 1927

Capital autorizado	c$l. 10.000.000.—
„ suscripto	„ 10.000.000.—
„ realizado	„ 10.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1935

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 21 de Abril de 1936 en primera convocatoria

ACTIVO	c$l.	c$l.	c$l.
I. — Activo fijo:			
Concesiones en el Partido de "Bahía Blanca" y "General Acha":			
Propiedades, maquinarias e instalaciones en Bahía Blanca, Punta Alta y General Acha			
A) Instalaciones en actividad de servicios:			
a) Terrenos		1.064.203.32	
b) Edificios y construcciones		4.139.138.11	
c) Maquinarias y equipos		5.042.316.05	
d) Vía permanente, redes, cañerías, medidores, conexiones, instalaciones alumbrado público, material rodante, etc.		9.583.343.64	
e) Máquinas e instrumentos para taller y laboratorio		155.383.37	
f) Muebles y útiles	102.729.99		
Menos: Amortizaciones	67.896.36	34.833.63	
g) Utensilios, útiles, herramientas, etc.	31.309.71		
Menos: Amortizaciones	25.530.93	5.778.78	
h) Medios de locomoción y transporte	99.407.86		
Menos: Amortizaciones	77.649.86	21.758.—	
i) Instalaciones varias	9.621.40		
Menos: Amortizaciones	9.620.40	1.—	
j) Materiales y aparatos de utilización alquilados a terceros	44.566.50		
Menos: Amortizaciones	32.845.35	11.721.15	
B) Instalaciones en servicio de reserva:			
a) Usina Loma Paraguaya:			
1) Terrenos		80.733.34	
2) Edificios y construcciones, maquinarias y equipos	2.686.053.06		
Menos: Amortizaciones	708.813.99	1.977.239.07	
b) Usina Punta Alta:			
1) Maquinarias	119.563.25		
Menos: Amortizaciones	20.654.58	98.908.67	22.215.358.13
II. — Activo circulante:			
a) Materiales varios a precio de costo		690.684.96	
b) Títulos y acciones		364.794.—	1.055.478.96
III. — Activo disponible:			
a) Caja		26.541.63	
b) Bancos		177.562.93	204.104.56
IV. — Activo exigible:			
a) Deudores en cuenta corriente y varios		710.916.94	
b) Compañías relacionadas		686.294.34	
c) Obligaciones a cobrar		164.721.60	1.561.932.88
V. — Activo transitorio:			
a) Obras en curso de ejecución		90.584.44	
b) Seguros a repartir		36.060.56	
c) Adelantos para ejercicios futuros		473.507.12	600.152.12
VI. — Activo nominal:			
a) Estudios y gastos de concesiones, Saldo que queda a amortizar			430.130.29
			26.067.156.94
Cuentas de orden:			
a) Acciones en depósito (Directorio)		25.000.—	
b) Garantías otorgada a favor de la Compañía: Empleados		52.536.75	77.536.75
			26.144.693.69

PASIVO	c$l.	c$l.	c$l.
I. — Pasivo no exigible:			
a) Capital social y suscripto		10.000.000.—	
b) Reserva legal (Art. 31 de los Estatutos)		371.492.36	
c) Fondo de reserva para amortizaciones futuras		266.274.80	
d) Fondo de reserva para pérdidas sobre créditos varios		47.420.98	
e) Fondo de reserva para eventuales diferencias de cambio		340.000.—	
f) Fondo de renovación para:			
1) Edificios y construcciones	252.334.31		
2) Maquinarias y equipos	958.195.03		
3) Vía permanente, redes, cañerías, medidores, conexiones, instalaciones alumbrado público, material rodante, etc.	1.542.725.50	2.753.254.84	13.778.442.98
II. — Pasivo exigible:			
a) Acreedores en cuenta corriente y varios		304.723.07	
b) Compañías relacionadas		1.769.735.13	
c) Debentures (vencimiento 1942), francos suizos 10.000.000.—:			
1) A la par	4.545.454.55		
2) Reserva para eventual diferencia de cambio	1.126.076.86	5.671.531.41	
d) Obligaciones a pagar		3.512.820.50	11.258.810.11
III. — Pasivo transitorio:			
a) Cuentas a pagar en ejercicios futuros			565.783.91
Ganancias:			
Saldo de esta cuenta			464.119.94
			26.067.156.94
Cuentas de orden:			
a) Depositantes de acciones (Directorio)		25.000.—	
b) Otorgantes de garantías a favor de la Compañía: Empleados		52.536.75	77.536.75
			26.144.693.69

Juan Carosio, presidente. — Joaquín S. de Anchorena, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1935

DEBE	c$l.	c$l.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	10.076.51	
Instalaciones varias	376.89	
Medios de locomoción y transporte	7.748.18	
Utensilios, útiles, herramientas, etc.	2.464.80	
Aparatos de utilización alquilados a terceros	4.456.65	
Estudios y gastos de concesiones	18.067.—	
Instalaciones en servicio de reserva	76.894.35	
Instalaciones varias y gastos a amortizar	16.864.13	
Diferencia tipo emisión debentures	21.231.11	
Varias	5.863.44	164.043.06
Fondo de renovación para:		
Edificios y construcciones	52.159.04	
Maquinarias y equipos	233.601.92	
Redes, cañerías, conexiones, instalaciones alumbrado público, material rodante, vía permanente, medidores, etc.	236.545.61	522.306.57
Reservas:		
Reserva para pérdidas sobre malos créditos	8.000.—	
Reserva para eventuales diferencias de cambio	20.000.—	28.000.—
Gastos generales y varios:		
Gastos de Dirección, administración, representación y varios		397.280.30
Intereses, descuentos y comisiones:		
Saldo de esta cuenta		640.231.94
Saldo:		
Utilidad del año	287.063.51	
Más: saldo ganancias anteriores	177.056.43	464.119.94
		2.215.981.81
HABER		
Saldo: Utilidad ejercicio 1934		177.056.43
Saldo bruto de la Explotación		2.038.680.56
Productos varios		244.82
		2.215.981.81

Juan Carosio, presidente. — Joaquín S. de Anchorena, síndico.

Inspector que visó el balance, doctor Guerizoli.

Buenos Aires, Julio 7 de 1936.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e15 ene.-N.° 7526-v15 ene.

F. 218. — 2557.

COMPAÑIA DE CAPITALIZACION "LA PRIVILEGIADA", S. A.

Calle Corrientes 562 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 31 de Enero de 1935
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de Julio de 1935

Ramo: CAPITALIZACION

Capital autorizado	m$n.	500.000.—
" suscripto	"	100.000.—
" realizado	"	100.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1935
2.° Trimestre del Primer Ejercicio

ACTIVO	m$n.	m$n.
Bancos	58.010.28	
Gastos de explotación	53.670.62	
Gastos de organización	14.600.—	
Deudores y acreedores varios (deudores)	4.667.50	
Muebles y útiles	625.—	
Reembolsos anticipados por sorteo	5.000.—	
Premios mensuales	750.—	
	137.323.40	
PASIVO		
Capital suscripto e integrado		100.000.—
Deudores y acreedores varios (acreedores)		16.983.40
Cotizaciones mensuales		20.340.—
		137.323.40

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1935.

Enrique Uriburu, presidente. — H. Loretani, gerente general. — Domingo Pochelú, contador. — Jorge Artayeta, síndico.
Inspector que visó el balance: doctor Guerizoli.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1936.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.13 ene.-N.° 6.276-v.15 ene.

F. 103. — 1087.

"COLUMBIA"

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS
Rivadavia N.° 409 — BUENOS AIRES
Ramos: INCENDIO — AUTOMOVILES — ACCIDENTES — INFORTUNIOS — MARITIMOS Y VIDA

Autorizada por Decreto del P. E. de la Nación, con fecha 8 de Mayo de 1918
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Junio de 1918

Capital:

Autorizado	$ 1.000.000.—	m$n.
Suscripto	" 1.000.000.—	"
Realizado	" 500.000.—	"

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MAYO DE 1936
4.° Trimestre del 18.° Ejercicio

DEBE	Pesos moneda nacional	
Accionistas	500.000.—	
Caja y Bancos	346.366.06	
Títulos de renta y valores diversos	1.987.857.97	
Propiedades inmuebles		
Préstamos hipotecarios y sobre valores	1.860.000.—	
Préstamos sobre pólizas, Vida	130.821.90	
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material	1.—	
Diversos deudores	334.661.40	
Agencias del exterior	38.434.87	
Comisiones descontadas — Sección Vida	51.644.79	
Gastos de organización a amortizar		
Gastos de explotación	1.404.055.26	
Seguros vencidos	5.000.—	
Siniestros	463.305.61	
Cuentas de orden	8.750.—	
	7.130.898.86	
HABER		
Capital suscripto		1.000.000.—
Reservas		3.425.128.83
Beneficios asegurados, Vida		
Siniestros pendientes		
Diversos acreedores		331.210.62
Cuenta explotación		2.353.653.63
Ganancias y Pérdidas (Saldo ejercicio anterior)		2.780.13
Redescuento de intereses		9.375.60
Cuentas de orden		8.750.—
		7.130.898.86

Juan Oscamou, presidente. — Agustín Motto, gerente. — Luis J. Rissotto, síndico.

Inspector que visó el balance, doctor Guerizoli.

Buenos Aires, Julio 7 de 1936.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.13 ene.-N.° 7397-v.15 ene.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS ANTERIORES

LEY N.° 11.867

Al comercio: Romualdo Sáenz, escribano, comunica la venta del negocio de peluquería, ubicado en la calle Charcas 3702.
Vendedor: **Salvador Celestre.**
Comprador: **Angel J. Zaffaroni.**
Domicilio constituídos: Victoria 476.
e.11 ene.-N.° 7406-v.15 ene.

Rosario Scovotti, oficina Belgrano 2639, avisa vendió despensa calle Rivera 1655 al señor **Rafeal Villa Antuña**, vendedora **Silvina Villa Antuña**, ambos domiciliados mismo negocio.
Reclamaciones ley.
e.11 ene.-N.° 7403-v.15 ene.

Se hace saber que **Octavio Picardo**, vende a **Francisco Marzano**, su carnicería, calle Serrano 2186, domicilio del vendedor. — Domicilio del comprador: Malabia 3285. — Reclamaciones en los mismos dentro término de ley.
e.14 ene.-N.° 7.505-v.19 ene.

Salvador Kasangian. domiciliado en la calle Arenales 3099, avisa que va a vender a **Marderos Kaladjian**, con domicilio en la calle Federico Lacroze 1801, el negocio de tabacos, cigallos, cigarrillos, mercería y venta de calzado en general, establecido en esta Ciudad, calle Federico Lacroze 1801. — Reclamaciones al Escribano Romualdo N. Benincasa. — Sarmiento 385.
e.14 ene.-N.° 7531-v.19 ene.

Ortiz y Urtasún, balanceadores y martilleros públicos oficinas Victoria 1163 U. T. 37—0286. — Avisan al comercio que con su intervención se vende el café, bar y billares "Liniers Sport Club" situado en esta Capital, calle Rivadavia 11.510|12. — Compradores señores **Manuel García Díaz** y **José García Díaz**, domiciliados Rivadavia 11.512. — Vendedores señores **Barrial y Montes**, domiciliados en Victoria 1163, donde se atenderá los reclamos a efectos de la Ley 11.867. — Buenos Aires, 14 de 1937.
e.14 ene.-N.° 7522-v.19 ene.

Al comercio: Por Norberto J. Podestá, corredor público, vendí al señor **José Novo**, mi panadería mecánica sita Alejandro Magariños Cervantes N.° 1969. — **Plácido García.** — Reclamaciones de ley en la oficina del intermediario, Rincón 50, domicilio de las partes.
e.14 ene.-N.° 7517-v.19 ene.

Juan Giovannacci y Samuel Gregoratti, venden las partes que tienen en la Sociedad de hecho que explota la fábrica de juguetes "Círculo Rojo", sita en la calle Rosetti N.° 957 al socio **Orsini Esteller**, reclamos escribano Pedro A. Lartigau. Uruguay N.° 412.
e.14 ene.-N.° 7509-v.19 ene.

Comprador: **Samuel Ganopól.** Vendedor: **Israel Kilstein.** Despensa Constitución 3501. Oposiciones: B. Godenberg, Talcahuano 481, donde constituyen domicilio ambas partes.
e.11 ene.-N.° 7401-v.15 ene.

Al comercio: aviso que he vendido a don **José Donato Raimundo Gargano**, mi negocio de zapatería, situado en esta Capital calle Rivadavia número 8231, libre de pasivo, cuya escritura sera extendida ante el escribano don Alfonso M. Romanelli, con oficinas en la calle Cangallo número 466. — Reclamaciones a este funcionario, dentro del término de ley. Vendedor: **Santiago Murias.**
e.13 ene.-N.° 7495-v.18 ene.

M. A. Rodríguez, balanceador público, Río Bamba 390, avisa, que **José Florez**, vende a **Celestino Quintana**, su almacén de comestibles, Cuba 2899, domicilio de ambos.
e.12 ene.-N.° 7.455-v.16ene.

Aviso comercio venta café, bar, parrilla Agüero 526. Vendedor **Antonio Corrado**, Comprador **José Salvio.** Reclamos término de ley, Agüero 516, domicilio de los contratantes.
e.11 ene.-N.° 7392.-v. 15 ene.

Alberto C. Delfino Cía, oficina Avenida Roque Sáenz Peña 825, avisan. **Jacobo Garber**, vende a **Mauro La Rosa**. la despensa Gorriti 4999, domicilio de ambas partes. Reclamaciones término ley.
e.13 ene.-N.° 7.435-v.18 ene.

Se avisa que ante el escribano Miguel A. De Marco, Lavalle 1282, **Raúl Arturo Batista**, vende a **José María Matas**, su negocio de restaurant, sito en Gral. José G. de Artigas 5777, donde se domicilian. A los efectos Ley 11.867, ocurrir al escribano.
e.11 ene-N.° 7398.-v. 15 ene.

Manuel Cayo, martillero público, oficinas Lima 550, U. T. 37-2460, avisa que por su intermedio, señor **José Rodríguez Fonteriz** vende su almacén comestibles, bebidas, denominado "La Resbalosa", ubicado esta Ciudad, calle Libertad 1601, esquina Posadas 1199, a los señores **Alejandro Rodríguez Alonso** y **Quinto Boncagni.** — Reclamos término ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio.
e.13 ene.-N.° 7.478-v.18 ene.

Avisan Castro, López & Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 1194, U. T. 37-3233, que con su intervención se vende el negocio almacén de comestibles y bebidas, sito en esta Ciudad, calle Cochabamba N.° 1799, esq. E. Ríos. Reclamaciones dentro del término legal. Vendedores: **Alvarez Hnos.**, domiciliados Rivadavia 1194. Comprador: **Luis Fondado**, domiciliado en el mismo negocio. Bs. Aires, 11|1|937.
e.11 ene.-N.° 7389.-v.15 ene.

Aviso: He vendido negocio lechería, calle Bustamante N.° 234 a **Anacleto Gianott**, domiciliado Antonio Machado 179. Vendedor **Nicolás Magnífico** domicilio Bustamante 234. Reclamos término de ley, ambos domicilios.
e.11 ene.-N.° 7390-v.15 ene.

Avisamos que con intervención del contador público señor Mariano Ardáiz, oficinas Uruguay 377, se vende el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en esta ciudad, calle Pedro Morán número 4658. — Reclamaciones interponerlas dentro del término legal. Vendedora: **Filomena Fernández de Martínez.** Comprador: **Francisco Rodríguez Blanco.** Ambas partes domiciliadas en el mismo.
Buenos Aires, Enero 12 de 1937.
e.12 ene.-N.° 7.250-v.16 ene.

Aviso al comercio que **José Brocca**, vende su negocio de fonda bebidas, a **Pedro Veilati**, reclamos en el mismo; Monroe 2492, donde constituyen domicilio ambas partes.
e.11 ene.-N.° 7402-v.15 ene.

Por ante el escribano Estanislao M. Rojas, con oficina, Lavalle 655, el señor **Salvador Romagosa**, vende a **José Almenara** libre de todo gravamen, el negocio de panadería y pastelería, sita en la calle Olavarría 1040, donde las partes constituyen domicilio.
e.12 ene.-N.° 7.454-v.16 ene.

F. García Moro, avisa: **Francisco Pablo Mulieri**, vendió su despacho de pan calle Catamarca 756, al señor **Manuel González**, ambos constituyen domicilio en mis oficinas, Alsina 1613. Reclamos término de ley.
e.13 ene.-N.° 7434-v.18 ene.

A. Martínez, oficinas Belgrano 1894, rematará **el Lunes 18 de Enero**, librería y cigarrería, Sáenz Peña 430, orden **Vicente Cabrerizo**, domiciliado en el mismo. — Reclamos ley en mis oficinas.
e.13 ene.-N.° 7465-v.18 ene

Angel Rodríguez, balanceador público, oficinas Terrero 2395, al comercio aviso: **Ramón Armiñán**, vende a **Antonio Miramontes**, su almacén y bar, calle Nogoyá 5000. — Domicilio de ambas partes.
e.13 ene.-N.° 7467-v.18 ene.

Angel Rodríguez, balanceador público, oficinas Terrero 2395, al comercio avisa: **Gerónimo Goicoechea** y **José Urriza** venden a **Eulogio Díez Amor**, su almacén y bebidas calle Alvarez Thomas 1800. — Domicilio de ambas partes.
e.13 ene.-N.° 7466-v.18 ene

"Aviso que con intervención del contador público señor David A. Castro, oficina Avenida de Mayo número 665, se vende el negocio de café, bar restaurant y cancha de bochas, sito en esta ciudad, calle Plaza número 3963 al 67. Reclamaciones interponerlas dentro del término legal. Compradores: **Roza, Salguero y Cía.** Vendedor: **Ricardo Tisi.** Ambas partes domiciliadas en el mismo".
e.12 ene.-N.° 7.463-v.16 ene.

Al público en general se hace saber que don **Humberto Mignone**, ha vendido a don **Antonio Fiscella**, el negocio de carnicería, ubicado en esta capital, calle Lope de Vega 88, domicilio de ambas partes.
e.13 ene.-N.° 7.500-v.18 ene.

Avisan Colombo & Garbero, martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, que **Imbert, Ruiz & Cía.**, venden a **Cirilo Olano**, el cinematógrafo Avellaneda, sito esta ciudad, calle Avellaneda 3671, donde las partes constituyen domicilio.
e.11 ene.-N.° 7407-v.15 ene.

Scabbiolo y Cía., martilleros públicos, oficinas Humboldt 682, teléfono 54-2428, avisan que **Miquel Ibáñez, domiciliado** Humboldt 678, vende restaurant Velazco 1501, a **Pedro Cazzulino**, domiciliado Bonpland 902.
e.13 ene.-N.° 7.484-v.18 ene.

Adolfo Giunta, oficinas Alberti 1059, remataré **el 18 del actual**, a las 14,30, despensa calle Zañartú 1202 esquina Pichcuta, orden **Begnino Blanco**, domiciliado en el mismo. Mayores informes, mis oficinas.
e.13 ene.-N.° 7490-v.18 ene.

Espina y Cía. (Avenida de Mayo 622), avisan que **Carlos Vicente Moschetti** venderá a **Adolfo Brisanoff** la farmacia Caseros 1000, donde ambas partes constituyen domicilio. — Reclamaciones dentro término de ley.
e.13 ene.-N.° 7.476-v.18 ene.

Plácido Fontales y Fontales, transfiesu negocio de café y restaurant, Tellier 798, domicilio de las partes, a **Celeste Juana Silva de Santos.** — Reclamos Escribanía Horacio Pagliera, Avenida R. S. Peña 530.
e.13 ene.-N.° 7.470-v.18 ene.

Eduardo Loizu, martillero público, oficinas Sáenz Peña 230, avisa que con su intervención, **José Caballero**, vende su lechería, despacho café, calle Belgrano 2001, a **Eugenio Echeverría**, reclamaciones término ley. Domicilio de vendedor y comprador, calle Belgrano 2001.
e.13 ene.-N.° 7.468-v.18 ene.

Silvio Cristofani, avisa que vende a **Enriqueta Mecia de De Lucca**, su restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito en Nogoyá 4938|4, donde las partes constituyen domicilio para reclamos de ley.
e.13 ene.-N.° 7.489-v.18 ene.

Avisan Francisco Graziano e hijo, balanceadores y martilleros públicos, ofic. Alv. Thomas 1860, 51-2300, que con su intervención el señor **Santiago Fernández**, vende al señor **Isidoro F. Prado**, la parte que le corresponde en el negocio de almacén de comestibles calle Arias 3401, esq. Conde, domic. de ambas partes. Recl. térm. ley.
e.13 ene.-N.° 7488-v.18 ene.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

CORPORACION SUDAMERICANA DE SERVICIOS AEREOS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales, convocamos a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de enero del corriente año, a las 11.30 horas, en el local de la Sociedad, calle Callao N.° 77, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al 1er. ejercicio concluído el 30 septiembre de 1936, con informe del Síndico.

2.° Elección de tres Directores Titulares por el término de tres años.

3.° Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

4.° Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos para tener derecho de asistencia a la Asamblea deberán depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las misma, a lo menos con tres días de anticipación al designado para la Asamblea, en las oficinas de la Sociedad, calle Callo N.° 77.
Buenos Aires, Enero de 1937.
El Directorio.
e.14 ene.-N.° 7523-v.30 ene.

COMPAÑIA CONTINENTAL DE EXPORTACION S. A.

Se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 2 de febrero de 1937 a las 15 horas, en 25 de Mayo 515.

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Consideración de Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, ejercicio al 30 de noviembre de 1936.

2.°) Elección de tres Directores, Síndico y Síndico suplente.

3.°) Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
El Directorio.
e.14 ene.-N.° 7528-v.30 ene.

Soc. Anónima Inmobiliaria y Ganadera "LA CRISTINA"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de enero de 1937, a las 12 horas, en el local social calle 25 de Mayo N.° 489, 9.° piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria, balance y demás estados correspondientes al ejercicio anual terminado el día 30 de septiembre de 1936, de acuerdo al artículo 347 del Código de Comercio.
2.° Elección de dos directores suplentes, por el término de un año.
3.° Elección de síndico y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene que para asistir a la asamblea, los accionistas deberán efectuar el depósito de sus acciones en el tiempo y forma que prescribe el artículo 28 de los Estatutos sociales.

El Directorio

e.9 ene.-N.° 7347-v.26 ene.

"ENRICO DELL'ACQUA"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Calle Darwin N.° 1154. — Buenos Aires.

El Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de enero de 1937, a las 16 horas, en el local social, calle Darwin, N.° 1154, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1936.
2.° — Designación de los nuevos Síndicos y asignación de los honorarios a los Síndicos cesantes.
3.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea los señores Accionistas, con tres días de anticipación, por lo menos, tendrán que depositar sus acciones en la Caja Social o en cambio tendrán que justificar de haberlas depositado en el Banco de Italia y Río de la Plata.

Pedro de Vido, Vicepresidente. — Oreste Battistella, secretario.

e.5 ene.N.° 7263-v.22 ene.

ASOCIACION PRO MAESTROS DE ESCUELA

En cumplimieto de los artículos 41 y 42 de los Estatutos se invita a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de enero corriente a las 17 horas, en el local Cangallo 2074.

Si la Asamblea no tuviese lugar por falta del número establecido en el artículo 42, se realizará el día 10 de febrero de 1937 a las 18 horas en el local Cangallo 2535 y con el número de socios presentes, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio económico del año 1936.
2.° Remuneración de los directores.
3.° Elección de siete directores titulares y cinco suplentes para el período 1937-1940, en reemplazo de los señores Dardo B. Jacomelli, Eudoro A. Lucero, Santiago I. Nudelman, Alejandro A. Guijer Burgos, Raúl F. Ortiz, Gregorio Alvarez, Alejandro Caamaño, Luis A. Palanco, José Morales y Enrique Salerno, que terminan su mandato, del señor Arturo Nava, que no se incorporó y del señor Julio Machado que renunció.
4.° Designación de tres socios para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 2 de 1937. — Dardo B. Jacomelli, presidente. — Alberto Zavalla Moreno, secretario.

e.4 ene.-N.° 7194-v.20 ene.

Establecimientos Vitivinícolos FANCISCO P. CALISE

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio, y a las del artículo 10, capítulo 3.°, de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que realizará esta Sociedad el día 28 de enero de 1937, a las 10 horas, en su local de la calle Uriarte número 1656, en esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 12° ejercicio, terminado el día 31 de octubre de 1936.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de dos directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Iris L. Calise e Italo F. Calise, que han terminado sus mandatos.
4.° Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el Registro de Asistencia y el acta de esta Asamblea, conjuntamente con el señor presidente y el señor secretario - tesorero.

Rómulo M. Calise, director - gerente.

Nota. — De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, para poder formar parte de la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Sociedad, hasta un día antes del fijado para la Asamblea, sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en Oficina Pública, Institución Bancaria o a orden Judicial.

e.12 ene.-N.° 7451-v.28 ene.

LA GALIA

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

Autorizada por Superior Decreto del 17 de mayo de 1934

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la segunda asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de enero de 1937, a las 10.15 horas, en el local calle San Martín número 132, 2.° piso.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al segundo ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1936.
2.° Ratificación de la designación de síndico efectuada por el Directorio.
3.° Aumento del capital social.
4.° Elección de un director, por dos años.
5.° Elección de síndico, por un año.
6.° Elección de dos escrutadores para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, Enero de 1937. — El Directorio.

e.12 ene.-N.° 7242-v.28 ene.

ELABORACION GENERAL DEL PLOMO

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 del corriente a las 15 horas, en la Avda. R. S. Peña 832, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico.
2.°) Distribución de utilidades y retribución del Directorio.
3.°) Determinación del número de directores y elección de los mismos en su caso.
4.°) Elección de Síndico Titular y Suplente.
5.°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

El Directorio.

e.11 ene.-N.° 7393-v.27 ene.

LA INMOBILIARIA ITALO ARGENTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Santa Fe 1548, el día 30 de enero a las 14.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance Anual, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al quinto ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1936.
2.° Designación de un Síndico titular y un Suplente por el período de un año.
3.° Remuneración anual de los Directores y Síndicos.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Nota: Para que los señores accionistas puedan tomar parte en la Asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus títulos o certificados de depósito, emitidos por Bancos de la Capital o del extranjero tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 11 de 1937.

El Directorio.

e.12 ene.-N.° 7462-v.28 ene.

"LA VIGIA"

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la asamblea general ordinaria, que ha de celebrarse en la Sede Social, calle Florida 229, 4.° piso, el día 29 de enero de 1937, a las 16 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance General, correspondientes al noveno ejercicio social, terminado el 30 de septiembre de 1936. Informe del Síndico y distribución de utilidades.
2.° — Elección de cinco señores Directores por tres años.
3.° — Elección de Síndicos titular y suplente, para el ejercicio 1936|1937.
4.° — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada que les será otorgada previo depósito, en las Cajas de la Sociedad, de los títulos de sus acciones.

Buenos Aires, Enero 11 de 1936.

El Directorio.

e.12 ene.-N.° 7248-v.28 ene.

"LA RIOJANA" COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL S. A.

Maipú 66 — Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de enero de 1937 a las 11.30 horas, en el local de la sociedad, calle Maipú 66 para tomar en cuenta y tratar lo siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pédidas, con el informe del Síndico.
2.° Elección de Síndico y Síndico Suplente por un nuevo período.
3.° Designación de dos accionistas para que con el Presidente y un Director firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los Srs. accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, para poder asistir a las Asamblea deberán depositar con tres días de anticipación en la Caja de la Sociedad sus acciones o el recibo del depósito de las mismas en un Banco.

e.14 ene.-N.° 7521-v.30 ene.

ASOCIACION DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo que disponen los Estatutos Sociales se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de enero corriente, a las 18 horas, en la sede de la entidad Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 671, 8.° piso, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance e Inventario correspondientes al ejercicio administrativo concluído el 30 de septiembre de 1936, con dictamen del Síndico.
2.° Fijación del presupuesto de gastos para el ejercicio 1936|37.
3.° Elección de seis Directores, por el término de dos años.
4.° Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente para el ejercicio 1936|37.
5.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Artículo 22 del Estatuto. — Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria con la asistencia de los socios que representen la tercera parte de todos los votos. Si media horas después de la fijada en la segunda convocatoria no hubiera quórum, se celebrará Asamblea válidamente con cualquier número de socios presentes.

Artículo 23 del Estatuto. — Tanto a los efectos del quórum como de las votaciones, los socios tendrán un voto por cada cien pesos de su respectiva cuota anual de conformidad a lo establecido en el artículo 6.°, pero a los efectos de las votaciones ninguno podrá representar más del veinte por ciento de los votos presentes en la Asamblea. Los asociados cuyas cuotas sean inferiores a cien pesos, tendrán derecho a un voto.

Buenos Aires, Enero de 1937.

La Comisión Directiva.

e.14 ene.-N.° 7513-v.16 ene.

Sociedad Italiana de Socorro Mutuo e Instrucción

"UNIONE MERIDIONALE"

Se invita a los señores asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria y Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el domingo 24 de Enero de 1937, la primera a las 8.30 horas y la segunda después de haber celebrado la primera, en el local social, Pte. Luis Sáenz Peña N.° 1046, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

(Asamblea Ordinaria)

1.° — Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea Ordinaria.
2.° — Relación administrativa de la Comisión Directiva a la Asamblea y su aprobación.
3.° — Rendición de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1936: Resumen de Caja, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario y Balance General.
4.° — Nombrar socio Benemérito al señor Juan Loiello.
5.° — Elecciones generales.
6.° — Propuestas varias.

Terminada la Asamblea Ordinaria tendrá lugar la Asamblea Extraordinaria para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

(Asamblea Extraordinaria)

1.° — Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea Extraordinaria.
2.° — Reforma al Estatuto social.

Juan Sordetti, presidente. — Juan Loiello, secretario.

e.14 ene.-N.° 7512-v.16 ene.

Sociedad Anónima
Representaciones de Seguros
LENG, ROBERTS Y CIA. (SEGUROS) LIMITADA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de enero de 1937, a las 15 horas, en la sede Reconquista 314.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la memoria y balance.
2.° Elección de directorio y sindicatura.
3.° Remuneración de directorio y síndico.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente

e.8 ene.-N.° 7.331-v.25 ene.

BANCO ISRAELITA POLACO
Corrientes 2652 — U. T. 47 Cuyo 8053

CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones de los artículos 15 y 20 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de enero de 1937, a las 18 horas, en el local del Banco, Corrientes 2652, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Lectura del acta de la asamblea anterior.
2) Memoria del presidente.
3) Balance, reparto de utilidades e informe del síndico.
4) Elección de directores, para llenar los siguientes cargos:
Vicepresidente, secretario, protesorero, dos directores, síndico y síndico suplente.
5) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e.8 ene.-N.° 7.327-v.25 ene.

"CORPORACION AMERICANA DE CREDITO Y PREVISION S. A."

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Avda. Roque Sáenz Peña 628, el 28 de enero, a las 16 horas, para tratar

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas ejercicio vencido el 31 de diciembre 1936.
2.° Elección de tres Directores titulares y tres suplentes, Síndico titular y suplente, por terminación de mandato.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

e.8 ene.-N.° 7338-v.25 ene.

"MOTORES MARELLI"
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de enero de 1937, en la sede de la Sociedad, Callao N.° 353, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de las utilidades correspondientes al XV° ejercicio, cerrado el 30 de noviembre de 1936.
2.° Informe del Síndico.
3.° Elección de miembros del Directorio.
4.° Elección del Síndico.
5.° Fijación del monto de garantía de los nuevos Directores, de conformidad a lo establecido por el artículo 339 del Código de Comercio.
6.° Designación de dos accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Los señores Accionistas, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las Cajas de la Sociedad, Callao N.° 353, por lo menos tres días antes del fijado por la Asamblea.

El Gerente.

e.13 ene.-N.° 7499-v.29 ene.

SINDICATO LACTONA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14 y 15 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de enero de 1937 a las 14 horas, en el local de la calle Pavón 2100, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los Estatutos Sociales.
2.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea deben los señores Accionistas, depositar sus acciones o certificados bancarios, en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la Asamblea. (Art. 16 de los Estatutos).

Buenos Aires, Diciembre de 1936.

El Directorio.

e.29 dic.-N.° 7156-v.16 ene.

"UNITAS"
Compañía Financiera Argentina
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 del Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el miércoles 20 de enero de 1937, a las 15 y 30 horas, en el Salón de Actos de la Sociedad, calle Bernardo de Irigoyen 330, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación del Estatuto Social para convertir acciones ordinarias en preferidas, para la elección de Presidente y conferir a este último doble voto en caso de empate en las votaciones de la Comisión Directiva.
2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio

e.30 dic.-N.° 7169-v.18 ene.

LA PLATA CEREAL Co.
Sociedad Anónima
(Compañía de Cereales La Plata S. A.)

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 18 de enero de 1937, a las 11 horas, en el local calle Corrientes N.° 345, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Aumento del Capital emitido.
2.°) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

e.29 dic.-N.° 7134-v.16 ene.

FORTUNATO FRANCONE LTDA.
antes DUNI
Sociedad Anónima Carrocerías y Automóviles

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 14 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de enero de 1937, a las 16 horas, en su local de la calle Jorge Newbery N.° 1751, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al décimo ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1936, y considerar el informe del Síndico.
2.° Elección de Síndico y Síndico suplente (artículo 13 de los Estatutos).
3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Artículo 18 de los Estatutos

Para poder concurrir a la Asamblea, los Accionistas depositarán sus acciones o en las Cajas de la Sociedad o en un Banco de la Capital, hasta dos días antes de la fecha fijada para la reunión.

Buenos Aires, Enero 4 de 1937. — Fortunato Francone, presidente.

e.5 ene.-N.° 7257-v.22 ene.

CENTRO GALLEGO

CONVOCATORIA

a Comicios Extraordinarios

De conformidad con lo que determina el artículo 47 del Estatuto social, la Junta Directiva del Centro Gallego, convoca a los señores socios a Comicios Extraordinarios, para el domingo 24 de enero de 1937, en el local social, desde las 9 hasta las 18 horas, con objeto de proceder a la elección de ciento veinte Representantes, que formarán la Asamblea Especial a celebrarse en su oportunidad, de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos Representantes para que con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
2.° Consideración del proyecto de reforma del Estatuto Social, en sus artículos 2.°, 3.°, 6.°, 8.°, 11, 17, 20, 29, 32, 35, 39, 41, 50, 52, 55, 60, 67, 68, 70, 76, 83, 85, 86, 88, 89, 93, 109, 118, 119, 120 y 121, aprobado por la Sesión Conjunta.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1936.
José Rodríguez González, presidente. — Francisco S. Martínez, secretario.

Notas: Podrán participar en estos comicios, los socios activos, vitalicios y protectores, mayores de 18 años, con seis meses de antigüedad y el pago de sus cuotas al día, debiendo cada votante hallarse empadronado y exhibir previamente el recibo de socio del mes anterior, con uno de los siguientes documentos. Cédula de Identidad expedida por la policía; libreta de enrolamiento, pasaporte o cualquier otro documento de identidad con fotografía, otorgado por autoridades españolas o argentinas. La cédula de Identidad social será admitida para votar en aquellos casos en que no se oponga ningún fiscal, o cuando el socio pruebe a la mesa, de modo indubitable, su identidad, dentro de las horas del comicio.

El Padrón Electoral será expuesto en el local social durante los quince días de la convocatoria, a objeto de que los socios lo conozcan con la anticipación debida y puedan hacer las observaciones pertinentes para que se subsane cualquier omisión o error.

Muy importante:

Se previene a los señores socios que para estos comicios será necesaria la presentación del recibo del mes de diciembre de 1936, además de los documentos de identidad que se requieran.

e.9 ene.-N.° 7355-v.23 ene.

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 27 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria, el día 29 de enero de 1937, a las 17.45 horas o de inmediato a que termine la Asamblea General Ordinaria citada para el mismo día, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Ingeniero Huergo número 1335, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Designación de dos accionistas que oficiarán de escrutadores de las votaciones y firmen el Acta de la Asamblea.
2.°) Reducción del Capital Social.
3.°) Modificación de los Estatutos, en sus artículos 6.° y 45.°
4.°) Institución del inciso j) al artículo 23.
5.°) Designación de una o más personas autorizadas para tramitar estas reformas de los Estatutos y aceptar o proponer las modificaciones o adiciones ante las autoridades correspondientes.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos, en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la Asamblea y retirar su tarjeta de acceso.

Buenos Aires, Enero 7 de 1937.

El Directorio

e.11 ene.-N.° 7.396-v.23 ene.

BODEGAS Y VIÑEDOS "VALDIVIA"
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 29 de enero de 1937, a las 15 horas, en el local social Avenida Presidente R. Sáenz Peña 933, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria y balance general correspondiente al tercer ejercicio terminado el 30 septiembre de 1936.
2.° Reducción del capital.
3.° Elección de un director titular.
4.° Elección de dos directores suplientes.
5.° Elección de síndicos, titular y suplente.
6.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

El Directorio

e.8 ene.-N.° 7340-v.25 ene.

SOCIEDAD ANONIMA "ALBA"

Fábrica de Pinturas, Esmalte y Barnices

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 26 de enero de 1937 a las 15 horas, en 25 de Mayo N.° 515.

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Consideración de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas, Informes del Síndico, ejercicio 1936.
2.°) Elección de tres Directores, Síndico y Síndico suplente.
3.°) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta.

El Directorio

[illegible] ene.-N.° 7264-v.22 ene.

BANCO ESPAÑOL DEL DEL RIO DE LA PLATA LIMITADO

Reconquista 200

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto social, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local del Banco, calle Reconquista 200, el día jueves 28 del corriente, a las 15.30 horas, con los siguientes objetos:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de los Síndicos, correspondientes al primer ejercicio del Banco, terminado el 31 de diciembre de 1936.
2.° Aplicación de utilidades.
3.° Designación de cuatro Directores representantes de las acciones de la categoría "A", por tres años, y otro Director representante de las acciones "B", también por tres años. Confirmación del nombramiento de Director, recaído en el señor Adolfo N. Casal, que fué llamado para cubrir una vacante.
4.° Designación de Presidente, Vicepresidentes 1.° y 2.° y Secretarios 1.° y 2.° para el nuevo ejercicio.
5.° Designación de cuatro Directores representantes de ambas categorías de acciones, en la proporción que determina el artículo 42 del Estatuto, para integrar en unión del Presidente, del Banco, el Comité Delegado que ha de actuar en el nuevo ejercicio y nombramiento de cuatro suplentes.
6.° Nombramiento de tres Síndicos y un suplente.
7.° Fijación de los emolumentos del señor Director-Gerente.
8.° Designación de dos Accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de conformidad con el artículo 15.° del Estatuto, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas del Banco, por lo menos tres días antes del fijado para dicho acto.

Buenos Aires, Enero 9 de 1937.
T. Balbín, presidente. — J. Goya Herrán, secretario 2.°.

e.9 ene.-N.° 7377-v.26 ene.

SINDICATO LAGTONA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de enero de 1937, a las 16 horas, en la calle Pavón 2100, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al vigésimoséptimo ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1936.
2.° Informe del Síndico.
3.° Elección de Directores.
4.° Elección de Síndico y Síndico Suplente.
5.° Nueva emisión de acciones.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea deben los señores accionistas depositar sus acciones, o certificados bancarios, en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la Asamblea. (Art. 16 de los Estatutos).

Buenos Aires, Diciembre de 1936.
El Directorio.
e.29 dic.-N.° 7156-v.16 ene.

Sociedad Anónima Eléctrica
SANTA CRUZ
Asamblea General Ordinaria

Cita a los señores accionistas a asistir a la Asamblea General ordinaria para el quince de enero de 1937, en el Hotel Santa Cruz, a las diez y siete horas, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos, tratando la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la memoria y balance y cuenta de ganancias y pérdidas, presentadas por el Directorio, correspondiente al ejercicio que termina el 31|12|36.
2.° Elección de un director por ausencia del titular.
3.° Elección de síndico y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea firmen el acta respectiva.

Nota. — De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, los señores accionistas para poder concurrir a la Asamblea, depositarán con (3) tres días de anticipación sus acciones en las oficinas de la Sociedad.

Santa Cruz, Diciembre 28 de 1936.
El Directorio
e.31 dic.-N.° 7210-v.15 ene.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS TORRIGIANI Y BAGLIANI
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 31 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 22 de Enero de 1937, a las 11 horas en la sede social calle San Martín 195, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1°.) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del 4.° Ejercicio, cerrado el 30 de Septiembre de 1936. Informe del Síndico.
2.°) Elección de: Presidente por dos años; cinco directores titulares y cuatro directores suplentes; elección de síndico titular y suplente.
3.°) Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta, en unión del Presidente y del Secretario.

Nota: De acuerdo al artículo 34 de los Estatutos, los señores Accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas (con la constancia de su correspondiente numeración), por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, en las oficinas de la Sociedad (calle San Martín 195).

Ernesto Aguirre, presidente. — Lorenzo Leveratto, secretario.
e.4 ene.-N.° 7193-v.21 ene.

BANCO ISRAELITA DE CREDITO
(Sociedad Anónima)
Triunvirato 573-75

CONVOCATORIA

El Directorio del Banco Israelita de Crédito (S. A.), en cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos Sociales, convoca a los señores accionistas de este Banco a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de enero de 1937, a las 18 horas, en su local social, calle Triunvirato 575, a efectos de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Acta de la Asamblea anterior.
2.°) Memoria del Directorio.
3.°) Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 7.° ejercicio, practicado el 31 de diciembre de 1936.
4.°) Infirme del Síndico.
5.°) Aprobación del proyecto de distribución de utilidades
6.°) Distribución de dividendos.
7.°) Proyecto de adquisición de propiedad.
8.°) Elecciones de:
a) 1 Presidente, 1 Secretario, 1 Protesorero, 2 Vocales titulares por término de dos años, en reemplazo de los señores Boris Knobel, Gregorio Abramovich, Israel Mertvoy, Adolfo Garber, Isaías Vovchuk, respectivamente, que han terminado sus mandatos.
b) 1 Síndico titular y 1 Síndico suplente por el término de 1 año, en reemplazo de los señores Lázaro Mitzkovitzer y David Kosovsky, que han terminado sus mandatos.
c) 5 Vocales suplentes en reemplazo de los señores Arturo Kunin, Manas Szcinbaum, Benjamín Bas, S. Lijtenstein y Abraham Grimblat, que han terminado sus mandatos.
9.°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Boris Knoble, presidente. — Gregorio Abramovich, secretario.
e.11 ene.-N.° 7405.-v.27 ene.

SOCIEDAD ANONIMA METALURGICA ARGENTINA CARPINETI (S. A. M. A. C.)
en liquidación
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de enero de 1937 a las 15 horas, en el local de la Sociedad calle Independencia N.° 3248 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Rendición de Cuentas de la Liquidación dando ésta por terminada, e informe del Síndico liquidador, correspondientes al ejercicio parcial cerrado el 15 de mayo de 1936 y período de liquidación comprendido entre esa fecha y el 7 de enero de 1937.
2.° — Designación de dos Accinonistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

El Directorio Liquidador.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, o los recibos bancarios de depósito en custodia, en la sede social, antes del tercer día hábil al señalado para la Asamblea.

e.8 ene.-N.° 7326-v.25 ene.

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 29 de enero de 1937 a las 16 horas en 25 de Mayo 515.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, Ejercicio al 30 de Septiembre de 1936.
2.° — Elección de cuatro Directores, Síndico y Síndico suplente.
3.° — Designación de dos accionistas para aprobar y firma el acta.

El Directorio.
e.8 ene.-N.° 7319-v.25 ene.

DITLEVSEN Y COMPAÑIA
Limitada
Comercial, Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 25 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 29 de enero de 1937, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Ingeniero Huergo número 1335, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Designación de dos accionistas que oficiarán de escrutadores de las votaciones y firmen el Acta de la Asamblea.
2.°) Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al noveno ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1936.
3.°) Fijación de los honorarios del Síndico.
4.°) Elección de Síndico titular y suplente, en reemplazo de los señores John A. McGlashan y Alejandro Monteith Drysdale, respectivamente, que terminan su mandato.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la Asamblea y retirar su tarjeta de acceso.

Buenos Aires, Enero 7 de 1937.
El Directorio
e.11 ene.-N.° 7.396-v.28 ene.

S. E. D.
Sociedad Anónima de Espectáculos y Diversiones

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de enero de 1937, a las 18 horas, en el local Galería Güemes, escritorio 422, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio al 30 de septiembre de 1936.
2.° Fijar la remuneración de los Directores y Síndico.
3.° Elección de tres Directores titulares y dos suplentes por terminación de mandato.
4.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Y a Asamblea Extraordinaria a celebrarse a continuación para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reducción del capital social.
2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero de 1937.
El Directorio.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o el respectivo certificado de depósito bancario de las mismas, en las Oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes de la Asamblea.

e.13 ene.-N.° 7436-v.29 ene.

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el Viernes 29 de Enero, a las diez horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 501.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de Memoria y Balance.
2.° — Elección de un Director y Síndicos por un año.
3.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.
e.13 ene.-N.° 7491-v.29 ene.

COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA, ESTAÑO ALUMINIO
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 del corriente, a las 15 y 30 horas, en la Avda. R. S. Peña 832, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del Síndico.
2.°) Distribución de utilidades y retribución del Directorio.
3.°) Determinación del número de directores y elección de los mismos en su caso.
4.°) Elección de Síndico Titular y Suplente.
5.°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

El Directorio
e.11 ene.-N.° 7394-v.27 ene.

ARGENTINE FRUIT DISTRIBUTORS
Asamblea General Ordinaria

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 29 de enero de 1937, a las 14.30 horas, en la calle General Hornos 11 (Oficina N.° 301), para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 30 septiembre 1936, e informe del síndico.
2.° Elección de cuatro directores.
3.° Elección de un director suplente.
4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.
5.° Fijación de la remuneración del síndico.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, a la orden de la Sociedad en la Caja de la misma, Bartolomé Mitre 2815 primer piso, todos los días hábiles, hasta tres antes del fijado para la Asamblea.

La Asamblea se celebrará con un número de accionistas que represente la mitad del total del capital suscripto.

Buenos Aires, Enero 11 de 1937.
El Secretario.
e.11 ene.-N.° 7384|7395-v.27 ene.

EL FENIX SUDAMERICANO
Compañía de Reaseguros
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de enero de 1937, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista N.° 134, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Setiembre de 1936 e informe del Síndico.
2.°) Elección de tres Directores Titulares y de un Director como miembro del Consejo de Administración.
3.°) Elección de dos Directores suplentes.
4.°) Elección del Síndico y Síndico suplente.
5.°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la asamblea, se previene a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas hasta dos días antes del señalado para la Asamblea, en la Contaduría de la Sociedad, para retirar el boleto de entrada.

Buenos Aires, Enero de 1937.
El Director Gerente
e.11 ene.-N.° 7385-v.27 ene.

LA GRANJA
Sociedad Agrícola, Ganadera y Comercial
Bmé. Mitre 226
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de enero de 1937, a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 226, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria, balance general e inventario; cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, fondo de reserva legal e informe del síndico.

2.° Designación por el presidente, de un secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.

3.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

4.° Elección de tres directores y dos síndicos.

Nota: A los efectos consiguientes, se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el artículo 13 de los Estatutos.

El presidente

e.8 ene.-N.° 7342-v.25 ene.

CITIES SERVICE OIL COMPANY OF ARGENTINA
(Compañía de Servicios de Aceites para Ciudades)
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el 29 de enero 1937, a las 16 horas, en la sede social, Florida 229, escritorio 322,

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Informe, discusión y aprobación de la Memoria Anual, del Balance General y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre 1936;

2.°) Elección de cuatro Directores titulares, un Director suplente, un Síndico titular y un Síndico suplente, (artículo 21, 22 y 39).

3.°) Elección de tres miembros del Comité Ejecutivo, (artículos 21 y 34).

4.°) Elección de dos accionistas para firmar el acta (artículo 51).

Buenos Aires, enero 4 de 1937. —

El Directorio.

e.7 ene.-N.° 7292-v.23 ene.

NOEL & COMPAÑIA LIMITADA
Sociedad Argentina de Dulces y Conservas
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar la que debía realizarse el 30 de diciembre de 1936, el Directorio convoca por segunda vez a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de enero de 1937, a las 11.30 horas, en el local de la Sociedad, Patricios 1750, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos Accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de los Estatutos, firmen y aprueben el acta de la Asamblea, en representación de la misma.

2.° Reforma de los artículos 3.°, 7.°, 13, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 33. Incorporación de dos nuevos artículos 23 bis y 26 bis.

3.° Emisión de debentures.

4.° Cancelación de acciones suscriptas no integradas y aplicación de la cuota pagada a integrar acciones por igual suma.

De acuerdo con el artículo treinta de los Estatutos, para poder tomar parte en la Asamblea, los señores Accionistas, deberán inscribirse y depositar sus acciones o los certificados en la Caja de la Sociedad, Patricios 1750, hasta el día 25 de enero de 1937, a las 11.30 horas.

"**Artículo 23:** Si no concurriese a la primera citación, un número de Accionistas que represente la mitad más una de las acciones suscriptas de la segunda serie, se hará una segunda convocatoria y la Asamblea se celebrará con el número de Accionistas que concurra".

Buenos Aires, Enero 8 de 1937.

El Directorio.

e.8 ene.-N.° 7324-v.22 ene.

PRIMERA MALTERIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, a la décimaséptima Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 27 de enero de 1937, a las 10.30 horas, en el local Cangallo 667, a los efectos de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al décimoséptimo ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1936.

2.° Fijación de los honorarios del Síndico por el ejercicio vencido.

3.° Elección de dos Directores suplentes por el término de uno año.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente, pudiendo ser reelectos los salientes.

5.° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones con tres días por lo menos de anticipación y recibirán en cambio un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, Enero 4 de 1937.

El Directorio

e.7 ene.-N.° 7294-v.27 ene

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
Asamblea General Ordinaria del 29 de Enero de 1937

El Directorio de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de enero de 1937, a las 11 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata en Buenos Aires, calle Reconquista N.° 199, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, con dictamen del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1936.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de tres Directores por tres años.

4.° Elección de un Síndico Titular y los Síndicos Suplentes por un año.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, Oficina de Títulos, en Buenos Aires, o en sus Sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

e.24 dic.-N.° 7048-v.16 ene.

SOUTH AMERICAN MINING COMPANY
(Cía Sud-Americana de Minas)
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 21 de enero de 1937, a las diez y seis horas, en las oficinas de la Compañía, en Buenos Aires, calle Reconquista 134, quinto piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de los incisos c) y e) del artículo 26 de los estatutos.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones antes del 18 de enero de 1937, en las oficinas de la Sociedad en Buenos Aires, o en el Banco Alemán Transatlántico y sus sucursales.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1936.

El Directorio

e.23 dic.-N.° 7.128-v.20 ene.

USTARIZ & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria del 23 de Enero de 1937—

De acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de enero de 1937, a las 11 horas, en el local socal calle 25 de Mayo número 179, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Informe del Directorio.

2.° Lectura y aprobación de la memoria, balance general y distribución de utilidades.

3.° Elección de presidente y un director titular por tres años; tres directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para concurrir al acto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha indicada para el mismo.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1936.

El Directorio

e.30 dic.-N.° 7205-v.21 ene.

LITTLE, FISON, RATCLIFF LIMITADA
(Soc. Anón. de Importación de Artículos Rurales)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de enero de 1937, a las quince horas, en nuestro local, calle San Martín N.° 50, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, inventario y dictamen del Síndico, correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1936.

2.° Remuneración del Síndico.

3.° Designación del Síndico titular y suplente.

4.° Elección de cinco Directores, uno de los cuales ejercerá el cargo de presidente, en reemplazo de los salientes, estableciendo su remuneración.

5.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en la Caja de la Sociedad o acreditar su depósito en algún Banco de esta plaza o fuera de la República, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión de la Asamblea.

El Directorio

e.5 ene.-N.° 7261-v.22 ene.

SOCIEDAD TUBOS MANNESMANN LDA.
Sociedad Anónima
Buenos Aires
28.° Ejercicio
1.° de octubre de 1935
30 de septiembre de 1936
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 29 de enero de 1937, a las 16 horas, en la sala de sesiones del Banco Alemán Transatlántico, calle Reconquista esquina Bartolomé Mitre.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1936.

2.° Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Enero de 1937. —

El Directorio.

e.12 ene.-N.° 7240-v.28 ene.

THE TURKISH TOBACCO C.°
Compañía de Tabacos Turcos, S. A.
CONVOCATORIA

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de enero de 1937, a la hora 18, en el local calle Defensa 1220, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1936.

2.° Elección de tres directores titulares por dos años; 3 directores suplentes por un año; un síndico titular y un síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad calle Defensa 1220, hasta tres días antes del señalado para la asamblea (artículo 25 de los Estatutos).

Buenos Aires, Enero 1937.

El Directorio

e.7 ene.-N.° 7297-v.25 ene.

COMPAÑIA DE AVIACION PAN AMERICAN ARGENTINA

Sociedad Anónima

De acuerdo al artículo 24 de los actuales estatutos, convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de enero de 1937, a las 16 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña 612, Capital.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la renuncia de tres Directores.

2.° Considerar reformas a los estatutos, en las que se incluye el aumento del capital de la Compañía.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e.7 ene.-N.° 7291-v.23 ene.

CROSSE & BLACKWELL (Argentina) Ltda., S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día miércoles 27 de enero, a las 11 horas, en los escritorios de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 788, tercer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1936.

2.° Elección de dos directores titulares y un suplente por tres años.

3.° Elección de síndico titular y suplente.

4.° Fijar la remuneración del directorio y síndico por el ejercicio terminado el 31 de octubre de 1936.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Enero 4 de 1937.

El Directorio

e.7 ene.-N.° 7302-v.23 ene.

H. GOLDENBERG LTDA., S. A. DE IMP. Y EXP. DE MERCADERIAS GENERALES
CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 14 de los estatutos, se convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el 28 de enero de 1937, a las 16 horas, en Bartolomé Mitre 1399, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de Director Presidente.

2) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e.2 ene.-N.° 7.183-v.23 ene.

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 19 de enero de 1937, a las 10.30 horas, en el local de la Sociedad Avenida Roque Sáenz Peña 832, 8.° piso, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1936.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de siete directores titulares y fijación del término de su mandato.
4.° Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación del término de su mandato.
5.° Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea.

El Directorio

e.30 dic.-N.° 7174-v.18 ene.

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 29 de Enero de 1937

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de enero de 1937, a las 16 horas, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista N.° 199, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al 61.° ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1936.
2.° Lectura del Dictamen del Síndico.
3.° Dividendo a distribuir.
4.° Elección de tres Directores por tres años.
5.° Elección de un Síndico Titular y de dos Síndicos Suplentes por un año.
6.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco en Buenos Aires o en sus Sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

e.24 dic.-N.° 7049-v.16 ene.

PROPAGANDA MODERNA S. A.

Renconquista N.° 674

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria, a celebrarse en la sede social Reconquista 674, el día 18 de enero de 1937, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Ratificación de la Convocatoria de Acreedores de la sociedad hecha con fecha 16 de diciembre de 1936, ante el Juzgado de Comercio a cargo del Juez doctor Luis Gómez Molina, Secretaría del doctor Guillermo Mansilla.
2.° Reducción del valor nominal de las acciones.
3.° Cambio de denominación de la empresa.
4.° Reforma de los Estatutos Sociales.
5.° Elección de tres directores en reemplazo de los señores: Víctor C. Dondero, Enrique G. Chanourdie y Alejandro Sastre, que renunciaron, por el término de un año y medio, o sea hasta la realización de la 5.ª Asamblea Ordinaria.
6.° Elección de cuatro directores en reemplazo de los señores: Luis Carlos Mensi, Antonio Liberti, Marcos Sastre y Angel C. Seijo, que renunciaron, por el término de dos y medio años, o sea hasta la realización de la 6.ª Asamblea Ordinaria.
7.° Elección de dos accionistas para firmara el Registro de Asistencia y acta de esta asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1936.

El Directorio.

e.31 dic.-N.° 7219-v.18 ene.

"La CRIOLLA"

Sociedad Anónima Rural e Industrial

CONVOCATORIA

Con arreglo a los Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1937, a las 12 horas, en el local de la Sociedad calle Bartolomé Mitre N.° 559, 1er. piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1936.
2.°) Elección de cuatro Directores Titulares y dos Suplentes.
3.°) Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4.°) Designación de dos accionistas presentes para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre N.° 559, 1er. piso, escritorio 130, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea (Artículo 27 de los Estatutos).

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1936.

El Directorio

e.9 ene.-N.° 7360-v.27 ene.

CAMPO DEPORTIVO GENERAL BELGRANO

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 del corriente, a las 16 horas, en el Banco Germánico, 25 de Mayo 145, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria y Balance.
2.° Elección del Directorio y Síndicos.
3.° Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e.9 ene.-N.° 7348-v.26 ene.

"COARFIRE"

Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros — Sociedad Anónima

Se convoca a los Accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria Anual, que deberá celebrarse en nuestra Sede Social en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Maipú N.° 71, el día 29 del corriente a las 16 horas, para tratar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos Accionistas escrutadores para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea (artículos XXII y XXV, Título Séptimo de los Estatutos).
2.° Memoria del Directorio, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y distribución de las utilidades, todo correspondiente al Ejercicio 7.°, cerrado el 30 de septiembre de 1936.
3.° Fijación del número de Directores para el Ejercicio 8.° y elección de los mismos por un año, en reemplazo de los señores Esteban Barón, Adolfo Calzetta, Carlos J. Pagliera Núñez, José Gamba, J. Antonio Calcagnino, E. Pablo Bordenave, Juan Aráoz, Angel J. Rébora y José Rego Ruiz, que terminan su mandato.
4.° Elección de un Síndico titular y de un Síndico suplente, por un año, en reemplazo de los señores Rufino Hernández y Jorge Finino, que terminan su mandato.

Nota: Para tener acceso a la Asamblea, es necesario depositar en la Caja de la Sociedad, las acciones o los certificados de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

En caso de no efectuarse la Asamblea en primera convocatoria por falta de número, se llevará a cabo en segunda convocatoria con cualquier número de acciones concurrentes, el día 17 de febrero de 1937.

Buenos Aires, Enero 8 de 1937.

El Directorio.

e. 8 ene.-N.° 7328-v.25 ene.

PLANTADORA ISLEÑA

Sociedad Anónima

Por disposición del Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de quince días que se convoca a Asamblea a los tenedores de debentures de la Sociedad Anónima "Plantadora Isleña" a realizarse en el local de la fideicomisaria calle Reconquista 314, el día 29 de Enero a las once horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primero: Tomar conocimiento de la renuncia del liquidador de la Sociedad Anónima "Plantadora Isleña" doctor Leocadio Paz y de las cuentas de su liquidación.
Segundo: Designar a la persona o personas encargadas de continuar con la liquidación.
Tercero: Designación de dos tenedores de Debentures presentes para labrar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene que para poder asistir a la asamblea los tenedores de Debentures deberán depositar sus títulos o el certificado de depósito de un establecimiento bancario en el domicilio de la sociedad emisora contra entrega de un recibo nominativo que servirá de entrada a la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 8 de 1937. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11 ene.-N.° 7408-v.27 ene.

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA, S. A.

De acuerdo con el artículo 19°. de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de enero de 1937, a las 16 horas, en el local calle Cangallo 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 9.° Ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1936, y distribución de utilidades.
2.° Elección de tres Directores titulares por 3 años y de dos Directores suplentes por un año.
3.° Elección de Síndico titular y suplente, por un año.
4.° Fijación de honorarios al Síndico por el ejercicio vencido.
5.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero de 1937.

El Directorio.

e.11 ene.-N.° 7391-v.28 ene.

COMPAÑIA TABACALERA (S. A.)

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo N.° 16 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la 22ª Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 28 enero 1937, a las 14 horas, en la calle Bartolomé Mitre N.° 559, escritorio N.° 605, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Balance y dictamen del Síndico, correspondientes al vigésimo segundo ejercicio terminado el 31 octubre 1936 y distribución de utilidades.
2.° Elección de tres Directores en reemplazo de los señores Carlos J. Scott, Alfonso de Lara y Luis Martínez.
3.° Elección de Síndico y suplente.
4.° Nombramiento de dos accionistas delegados para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, para poder asistir a la Asamblea, deberán presentar sus acciones en el local de la calle Bartolomé Mitre número 559, escritorio N.° 605, con tres días de anticipación, cuando menos al fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 7 de 1936.

El Secretario.

e.8 ene.-N.° 7309-v.28 ene.

ITALIA — AMERICA

Soc. Argentina de Empresas Marítimas Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 680

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 23 de los Estatutos Sociales, se invita a los señores Accionistas de esta Sociedad a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de enero de 1937 en el local Social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 680 —I piso— Buenos Aires, a las 11 horas, para tratar la siguiente —

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 14.° ejercicio.
2.° Distribución de las utilidades.
3.° Remuneración a los Síndicos por el ejercicio 1935|1936.
4.° Determinación del número y elección de Directores, elección de un Síndico titular y un Síndico suplente para el ejercicio 1936|1937. (De acuerdo con los artículos 10 y 19 de los Estatutos los miembros del Directorio, Síndico Titular y Suplente pueden ser reelectos).
5.° Liquidación de los negocios marítimos. Ratificación y confirmación de los actos celebrados por el Directorio hasta la fecha.
6.° Designación de dos señores accionistas para que, conjuntamente con el Presidente de la Asamblea, firmen el acta de la misma. (Artículo 31 de los Estatutos).

Nota: Para tener derecho a concurrir a las Asambleas, los propietarios de acciones deberán depositar éstas en la Secretaría de la Sociedad dos días antes del señalado, otorgándoseles un recibo que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista, recibo que servirá de entrada a la Asamblea, pudiéndose substituir aquel depósito por un certificado que acredite que las acciones se han depositado en un Banco situado en la República, o en el extranjero, que el Directorio autorice. (Artículo 27 de los Estatutos).

El Presidente.

e.11 ene.-N.° 7388-v.27 ene.

Cia. Industrial y Mercantil Tryssen Ltda. THYSSEN-LAMETAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la décima sexta Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social de la calle Belgrano 752, el día 28 de enero de 1937, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 16.° ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1936.
2.° Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

e.9 ene.-N.° 7367-v.26 ene.

GECO

Compañía Industrial y Comercial Sociedad Anónima

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de Enero de 1937, a las 11 horas, en Reconquista 336 departamento X., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Considerar Memoria, Balance General e Informe del Síndico.
2.°) Elección de un Director Titular por tres años, Síndico Titular y Síndico Suplente por un año.
3.°) Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e.9 ene.-N.° 7349-v.26 ene.

B. WINSTONE E HIJOS LIMITADA
Sociedad Anónima Industrial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 3 Febrero 1937, a las 16,30 horas, en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1, Código Comercio.
2.° — Distribuir utilidades.
3.° — Elegir Directores y Síndicos.
4.° — Designar dos accionistas firma acta.

Directorio.

e.14 ene.-N.° 7504-v.30 ene.

"CEREAL MACHINE CO. LTDA."
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 29 de enero de 1937 a las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 1598, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 30 de septiembre de 1936.
2.° Elección de un Director titular.
3.° Elección de tres Directores suplentes.
4.° Elección de Síndico y Síndico suplente, y
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, los certificados de acciones deberán ser presentados en el local social, Paseo Colón 1598, primer piso, Departamento Caja, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 9 de 1937.

El Directorio

e11 ene.-N. 7.400-v.27 ene.

Centro de Estudios Psíquicos
"LA PERSEVERANCIA"
Loyola 1545

Distinguido consocio:

Invitamos a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día domingo 17 del cte. a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Acta anterior.
2.° Memoria.
3.° Balance e Inventario General.
4.° Renovación parcial de la Comisión Directiva.
5.° Designación de dos asambleistas para redactar y firmar el acta.

Rogándole puntual asistencia, salúdale muy atte.

Carlos T. Gatti, secretario.

e.8 ene.-N.° 7317-v.16 ene.

LEVI HERMANOS
SOCIEDAD ANONIMA

Finaciera, Industrial, Comercial y de Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea Ordinaria para el 11 de febrero de 1937, a las 14 horas, en la calle Sarmiento 329, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, del ejercicio 1936.
2.° — Determinación y elección de Directores, Síndicos y Síndico suplente.
3.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Recuérdase que los Accinonistas deberán efectuar el depósito de acciones dentro del término estatutario.

El Directorio.

e.13 ene.-N.° 7494-v.29 ene.

LICITACIONES ANTERIORES

Ministerio del Interior

POLICIA DE LA CAPITAL

Fíjase el día 15 del mes de febrero del año 1937, para que en las horas que a continuación se indican, tengan lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, en su presencia, la del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y en la de los interesados que concurran, las siguientes licitaciones y segunda licitación públicas, para el arrendamiento de locales destinados a dependencias de la Repartición:

Día 15 de febrero a las 15 horas. — 2.ª licitación para la locación de un inmueble con destino a la Comisaría de la Sección 30.ª — El radio de su situación deberá estar comprendido entre las siguientes calles: Azara, Coronel Salvadores, Iriarte, Montes de Oca, Río Cuarto, San Antonio y California.

Día 15 de febrero a las 15.15 horas. — Licitación para la locación de un inmueble con destino a la Comisaría de la Sección 34.ª — El radio de su situación deberá estar comprendido entre las siguientes calles: Avenida Coronel Roca, Matanza, Avenida Cruz, Avenida Riestra, Lanza, Avelino Díaz, Beauchef, Salcedo y Avenida Sáenz.

Día 15 de febrero a las 15.30 horas. — Licitación para la locación de un inmueble con destino a la Comisaría de la Sección 37.ª — El radio de su situación deberá estar comprendido entre las siguientes calles: Alvarez Thomas, Galván, Quesada, Tronador y Sucre.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, dirigidas al señor Jefe de Policía de la Capital.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, calle Moreno N.° 1550, Departamento Central (planta baja).

Buenos Aires, Enero 11 de 1937. — Juan Alfredo Fernández, comisario-inspector, Jefe División Administrativa. — Francisco M. Casalaspro, comisario, Jefe Sección Secretaría.

e.13 ene.-v.21 ene.

Fíjase el día 11 del mes de febrero del año 1937, para que en las horas que a continuación se indican, tengan lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, en su presencia, la del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y en la de los interesados que concurren, las siguientes licitaciones y segundas licitaciones públicas para el arrendamiento de locales destinados a dependencias de la Repartición:

Día 11 de febrero a las 15 horas. — Licitación para la locación de un inmueble con destino a la Comisaría de la Sección 3.ª — El radio de su situación deberá estar comprendido entre las siguientes calles: Cerrito, Lavalle, Carlos Pellegrini y Corrientes.

Día 11 de febrero a las 15.15 horas. — 2.ª licitación para la locación de un inmueble con destino a la Comisaría de la Sección 5.ª — El radio de su situación deberá estar comprendido entre las siguientes calles: Montevideo, Sarmiento, Ayacucho y Tucumán.

Día 11 de febrero a las 15.30 horas. — 2.ª licitación para la locación de un inmueble con destino a la Comisaría de Sección 24.ª — El radio de su situación deberá estar comprendido entre las calles siguientes: Juan M. Blanes, Necochea, Suárez y Martín Rodríguez.

Día 11 de febrero a las 15.45 horas. — Licitación para la locación de un inmueble con destino a la Sección Caballeriza Flores. — El radio de su situación deberá estar comprendido entre las siguientes calles: Mariano Acosta, Curapaligüe, Castañares, Asamblea y Rivadavia.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, dirigidas al señor Jefe de Policía de la Capital. — Datos y pliegos de condiciones en la citada División, calle Moreno N.° 1550, Departamento Central (planta baja).

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1936. — Juan Alfredo Fernández, Comisario-Inspector, Jefe División Administrativa. — Francisco M. Casalaspro, Comisario, Jefe Sección Secretaría.

e.7 ene.-v.15 ene.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de febrero a las catorce (14) horas para la provisión de cereales y forrajes, carnes y vísceras, equinos, terneros en pie, conejos, cobayos, gatos, leche descremada en polvo, pan duro, etc.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en presencia del señor Escribano General del Gobierno y de los funcionarios de la Comisión de Compras, y de los interesados que concurran, en la Oficina de Compras, Depósito y Suministros sita en la calle Venezuela 2, donde podrán retirarse pliegos de condiciones relacionados con la licitación.

Secretario General.

e.14 ene.-v.22 ene.

ADMINISTRACION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1937 a las 16.30 horas para la provisión de un seguro por el término de un año de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que cubra contra el riesgo de incendio las substancias desnaturalizantes de alcoholes que posee al aire libre y bajo techo el Depósito Fiscal de Desnaturalización de Impuestos Internos, ubicado en Tablada, Avenida Campana esquina Diehl, provincia de Buenos Aires, cuyos pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Administración General de Impuestos Internos, Rivadavia 413.

El Administrador General.

e.8 ene.-v.16 ene.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 13.758-DC-936.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de enero de 1937, para la ejecución de los servicios de intercambio de valijas de correspondencia con las Sucursales y Agencia recolección de la que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Santa Fe (Dto. 5°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 5° Distrito (Santa Fe).

Ramón Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.14 ene.-v.22 ene.

Expte. 11.291-DC-936.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 13 de enero de 1937, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Apóstóles (Dto. 14°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera 14° Distrito, Posadas.

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.14 ene.-v.22 ene.

Exptes. 22.109-C-1936-M. I. — 11.236-DA-1936-D. G.—

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, a contar desde el 13 de enero de 1937, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la "Sucursal número 26" (Colegiales) Capital Federal.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Dirección Administrativa, Mesa de Locaciones, Casa Central, 7.° piso, Capital Federal. — Ramón a Pan, Jefe de la Dirección Administrativa.

e.14 ene.-v.22 ene.

Expte. 980-D-15.°-36

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 13 de enero de 1937, para la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Concordia (Distrito 15.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 15.° Distrito, Concordia. — Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.14 ene.-v.22 ene.

Expte. 26.148-DC-935

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 13 de enero de 1937, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en "25 de Mayo" (Distrito 3.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3.°, Mercedes (Buenos Aires. — Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.14 ene.-v.22 ene.

Expte. 30.857-DC-35

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 13 de enero de 1937, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Pontevedra" y Estación "Pontevedra" (Distrito 3.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3.°, Mercedes (Buenos Aires.). — Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.14 ene.-v.22 ene.

Expte. 2.994-D. 3.°-935

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de enero de 1937, para la ejecución del servicio de transporte, local de correspondencia en "Rojas" (Dto. 3.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3.°, Mercedes (Buenos Aires). — Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.14 ene.-v.22 ene.

Expte. 37170-DC-936.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de enero de 1937, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia local en Realicó (Dt°. 25).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 25°.

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.14 ene.-v.22 ene.

Expte. 1092-D-19|936.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de enero de 1937, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en Andalgalá (Dto. 19°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 19°.

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.14 ene. -v.22 ene.

Expte. 37.177-DC-935

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de enero de 1937, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en "Paso de los Libres" (Dto. 15°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 15°, Concordia, (E. Ríos).

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.14 ene.-v.22 ene.

Expte. 7037 D. 12°|34.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 7 de enero de 1937, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Paraná y Quebracho (Dt° 12°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12°.
R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.
e.7 ene.-v.15 ene.

Expte. 2355-D-14°-35.
Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 7 de enero de 1937, para la ejecución del servicio de transporte local correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Santo Tomé (Distrito 14°).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 14°(Posadas).
Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.
e.7 ene.-v.15 ene.

Expte. 22.106-C-1936-M. I.-11.238-DA-1936-D. G.
Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, a contar desde el 7 de enero de 1937, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la "Sucursal N. 27" (Chacarita) (Capital Federal).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Dirección Administrativa, Mesa de Locaciones, Casa Central, 7°. Piso, Capital Federal.
Ramón A. Pan, Jefe de la Dirección Administrativa.
e.7 ene.-v.15 ene.

Exptes. 35.875-C-936. — (M. I.) 1697-D-22-936 (D. G.)
Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, a contar desde el 7 de enero de 1937, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la Oficina "Fuerte General Rocca", Distrito 22° (Río Negro).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Oficina "Fuerte General Roca", Distrito 22 (Río Negro).
Ramón A. Pan, Jefe de la Dirección Administrativa.
e.7 ene.-v.15 ene.

Expte. 2916-C-936 (M. I.) 1048-D-23 (D. G.) 935
Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, a contar desde el 7 de enero de 1937, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la Oficina "Comodoro Rivadavia", Distrito 23° (Chubut).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Oficina "Comodoro Rivadavia", Distrito 23° (Chubut).
Ramón A. Pan, Jefe de la Dirección Administrativa.
e.7 ene.-v.15 ene.

Exp. 5769-C-936-M. I-258-D. A. 936 D.G.
Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, a contar desde el 12 de enero de 1937, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la "Sucursal N.° 18" —Seguroka— (Capital Federal).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Dirección Administrativa —Mesa de Locaciones, Casa Central, 7.° piso, Capital Federal—
Ramón A. Pan, Jefe de la Dirección Administrativa.
e.12 ene.-v.20 ene.

Expte. 7169-C-1936 M. I.-265-D° 12.|1936-D. G.
Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, a contar desde el 7 de enero de 1937, para la contratación de un local como destino al funcionamiento de la Oficina "Gualeguaychú" (Entre Ríos), Distrito 12°.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Oficina "Gualeguaychú" (Entre Ríos), Distrito 12°.
Ramón A. Pan, Jefe de la Dirección Administrativa.
e.7 ene.-v.15 ene.

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
Licitación del empréstito municipal "Casas para Obreros, Ley 4824"

Se hace saber a los interesados que el día 20 del corriente tendrá lugar, simultáneamente, en esta Capital, a las 10 y 30 horas (hora argentina), y en Berlín, a las 14 y 30 horas (hora Berlín), la licitación correspondiente al vencimiento 1.° de abril 1937, del empréstito del rubro, siendo el fondo amortizante de pesos 40.400.— valor nominal.
Las propuestas se recibirán en el local de este Banco, Departamento de Títulos, San Martín 216, y en la Dirección del Deutsche Bank und Diskonto Gesellschaft, Berlín, hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.
A los efectos de la comparación de precios, entre las propuestas presentadas en Berlín y pagaderas en dicha plaza, con las recibidas en la Capital, se tomará como tipo de cambio el que rigiere en dicha fecha en el mercado libre de cambios para la moneda alemana.
La presentación de los títulos, de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de abril de 1937, y hasta el día 30 del mismo.
El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.
Buenos Aires, 7 de enero de 1937.
e.9 ene.-v.20 ene.

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
Licitación de Fondos Públicos

Se hace saber a los interesados que el día 22 del corriente, a las 11.30 horas, tendrá lugar la licitación para amortización correspondiente al vencimiento 1.° de febrero 1937 de los siguientes empréstitos:
Crédito Argentino Interno 1934 5 o|o Ley 11.671, serie "C" pesos 624.700.— v|n.
Crédito Argentino Interno 1934 5 o|o Ley 11.671, serie "F" pesos 617.200.— v|n.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre lacrado y sellado en el Departamento de Títulos de este Banco, San Martín 216, hasta el día y horas señalados.
La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de febrero entrante hasta el día 28 del mismo.
El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.
Buenos Aires, 9 de Enero de 1937.
e.12 ene-v.22 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación de Casa

1.° Llámase a licitación para el 29 del corriente, a las 14 horas, para la presentación y apertura de propuestas de casas, para tomar una en arrendamiento, con contrato, con destino a la instalación del Registro de la Propiedad Intelectual, la cual debe tener como mínimo siete habitaciones, dos de 8 x 6 metros, cada una; y las restantes de 6 x 5 metros; uno o varios locales que sumen 400 metros cuadrados, aproximadamente, dependencias para el personal de servicio y estar ubicada en el radio comprendido entre las calles Santa Fe, Corrientes, Callao, Maipú, o sus alrededores.
2.° Las propuestas deben ser presentadas en papel sellado de $ 7.50 moneda nacional la primera foja y $ 2.— moneda nacional las siguientes, y el plano que es obligatorio presentar, en sobres cerrados y lacrados, en la Oficina de Suministros del Ministerio (Victoria 344), antes de la hora del día fijado anteriormente, en que tendrá lugar la apertura de las propuestas.
3.° Por más datos dirigirse a la secretaría de la Dirección (Victoria 344), o al Registro de la Propiedad Intelectual (José E. Uriburu 937).
Buenos Aires, Enero de 1937. — Luis Ricci, Director de Administración.
v.21 ene.

Cámara Federal de Apelación de Tucumán. — Licitación de Casa.
1.° — Llámase a licitación para el día 2 de febrero próximo, a las 10 horas, para la presentación y apertura de propuestas de casas, para tomar en arrendamiento, con contrato, con destino a la instalación de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Tucumán. — Se necesitan las siguientes comodidades:
1 sala para audiencia; 4 salas para despachos de los señores vocales y fiscal; 2 salas para despacho de los secretarios; 1 sala para Mesa de Entradas y Archivo; 1 sala para ujiería; 2 salas para empleados; dependencias para mayordomo.
2. — Las propuestas se presentarán en papel sellado de pesos 7.50 m|nal. la primera foja y pesos 2 m|nal. las siguientes y los planos que es obligatorio presentar, en sobres cerrados y lacrados.
3.° — Las propuestas se presentarán y serán abiertas en el local del Juzgado Federal de Tucumán, en presencia de los interesados que concurran.
Buenos Aires, Enero de 1937. — Luis Ricci, Director de Administración.
v.19 ene.

Colegio Nacional de Aguilares (Tucumán)

Licitación de Casa

1.° — Llámase a licitación para el 31 del mes en curso, a las 10 horas, para la presentación y apertura de propuestas de casas, para tomar en arrendamiento, con contrato, con destino a la instalación del Colegio Nacional de Aguilares (Tucumán). — Se necesitan las siguientes comodidades:
5 aulas para clases; 2 para gabinetes; 1 sala para Rectoría; 1 para Secretaría; 1 para Jefe de Celadores y celadores; 1 para profesores; 1 para depósito; habitación para el mayordomo; el número de servicios se convendrá posteriormente.
2.° — Las propuestas se presentarán en papel sellado de pesos 7.50 m|nal., la primer foja y pesos 2 m|nal., las siguientes y el plano que es obligatorio presentar, en sobres cerrados y lacrados, los cuales serán abiertos el día de la licitación en presencia de los interesados que concurran.
3.° — La licitación se realizará y las propuestas se presentarán en el local de la Escuela de Comercio de Tucumán.
Buenos Aires, Enero de 1937. — Luis Ricci, Director de Administración.
e.19 ene.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE ROSARIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Llámase a licitación pública para la provisión de películas radiográficas durante el año 1937 al Instituto de Radiología de esta Facultad (marcas Agfa o Kodak) de distintas medidas.
Las propuestas serán abiertas el 30 del cte. a las diez horas y las condiciones podrán consultarse en la Oficina de Compras de la Facultad.
Angel G. Linares, Secretario Administrativo.
e.8 ene.-v.16 ene.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

93.496 - 1936

La Dirección de Administración, llama a licitación pública para la compra de diversos víveres, requeridos por la de Inmigración, con destino al racionamiento de inmigrantes y personal subalterno, durante el año 1937, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.° 974, 2.° piso.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de enero de 1937, a las 16.15 horas.
Horacio Ibarlucía, Director de Administración.
e16 dic.-v18 ene

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la construcción de dos edificios en la localidad de Chicoana, provincia de Salta, destinados a instalar la Dirección y el Laboratorio Invernáculo de la Estación Experimental de Tabaco, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección de Agricultura, calle Paseo Colón 974, Capital Federal, y en la Agronomía Regional de la Ciudad de Salta.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de febrero de 1937, a las 15 y 15 horas, en la Dirección de Administración, calle Paseo Colón 974, piso 2.°, Capital Federal, recibiéndose propuestas en la nombrada Agronomía hasta las 12 horas del día 25 de enero en curso.
Horacio Ibarlucía, Director de Administración.
e.11 ene.-v.15 ene.

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES

Llámase a licitación pública, para el día 10 de febrero de 1937, a las 16 horas, para la adquisición de un equipo para triturar piedra.
Las apertura de las propuestas tendrá lugar en la Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, el día y hora indicados, en la calle Bartolomé Mitre 559, 2.° piso- donde puede retirarse el pliego de condiciones.
Ricardo J. J. Sampó, Contador.
e.12 ene.- 16 ene.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el 10 de febrero 1937, por reductores de velocidad (pliego 4094) a las 14 horas; cañería y accesorios (4095) 14.30 horas; vástagos y reducciones (4096) 15 horas; torre "Rotary" (4097) 15.30 horas; herramientas "Rotary" (4098) 16 horas; retirarlo: Paseo Colón 922 —Oficina 41, Buenos Aires—
e.9 ene.-v.18 ene.

Llámase a licitación pública para el 5 de febrero 1937, por: alambre galvanizado (pliego 4089), a las 14 horas; pintura (4090) 14.30 horas; válvulas (4091) 15 horas; mangas de inyección (4092) 15.30 horas; caños y accesorios (4093) 16 horas. — Retirarlo: Paseo Colón 922, oficina 41 —Buenos Aires—
e.7 ene.-v.15 ene.

Por modificación de especificación de licitación pública N.° 4053 prorrógase su apertura para el día 1.° febrero 1937, a las 16,30 horas.
Retirar circular: Paseo Colón 922, Oficinas 41, Buenos Aires.
e14 ene.-v.22 ene.

Llámase a licitación pública para el 12 febrero 1937, por: Material eléctrico (pliego 4099), a las 14 horas; zarandas vibratorias (4100) 14,30 horas; conductores eléctricos (4101) 15 horas; tirantes de madera y elevador (4102) 15,30 horas; máquinas de calcular (4103) 16 horas; Retirarlo: Paseo Colón 922, Oficina 41, Buenos Aires.
e.14 ene.-v.22 ene.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

(Expte. 33.575-D. C. 936)

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de equipos mecánicos para el mejoramiento de la decantación del agua en el Establecimiento Palermo, de conformidad en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto que los interesados pueden consultar en el Departamento Administrativo (Oficina de Compras), calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en el Departamento Administrativo de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 16 de marzo próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 7 de 1937 — R. Zavalla Carbó, Director Administrativo.

e.9 ene.-v.18 ene.

(Expte. 49.345-M-1936)

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el Decreto N.° 95.991 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 12 de diciembre de 1936, llámase a licitación pública para contratar la ejecución de las obras de desagüe pluvial de la Capital Federal, subdivididas en seis grupos, en un todo de acuerdo con los planos, "bases generales de licitación", "pliegos de condiciones generales y especiales" y demás documentación preparada al efecto, que los interesados podrán consultar en el Departamento Administrativo (Oficina de Compras), calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 12 a 15 horas.

La documentación correspondiente a cada grupo o contrato de obras, podrá ser adquirida en el mismo lugar, mediante el pago de doscientos pesos (pesos 200.— m|n.) moneda nacional,

Las propuestas podrán presentarse en el Departamento Administrativo de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 25 de febrero próximo, a las 15, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 5 de 1937. — Domingo Selva, Presidente del Directorio.

e.8 ene.-v.16 ene.

(Expediente 35.778-DC-1936)

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio y artículos de librería, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto que los interesados pueden consultar en el Departamento Administrativo (Oficina de Compras), calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en el Departamento Administrativo de la Institución, calle Charcas 1840, 1er., piso, hasta el día 18 de febrero próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 9 de 1937. — R. Zaballa Carbó director administrativo.

e.12 ene.-v.20 ene.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino de acceso a estación Castilla, pesos 16.869.

Hasta el día 11 de enero en el Juzgado Federal de Mercedes o para el día 15 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.18 dic.-N.° 3499-v.22 dic.
e.12 ene.-N.° 3499-v.15 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Campana a General Uriburu y Pte., pesos 280.795.

Hasta el día 11 de enero en el Juzgado Federal de La Plata o para el día 15 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.18 dic.-N.° 3490-v.22 dic.
e.12 ene.-N.° 3490-v.15 ene.

Licitación pública de las obras del camino de acceso a Navarro, pesos 20.101.

Hasta el día 11 de enero en el Juzgado Federal de La Plata o para el día 15 del mismo mes, a las 15 horas, en S. Martín 871, Capital Federal.

e.18 dic.-N.° 3487-v.22 dic.
e12 ne.-N.° 3487-v.15 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Arroyito a Picún Leofú, pesos 34.237,—.

Hasta el día 16 de enero en el Juzgado Letrado de Neuquén o para el día 22 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.15 dic.-N.° 3469-v18 dic.
e.14 ene.-N.° 3469-v.18 ene.

DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

Obras del Canal Desviador al Río Tercero. — Llámase a licitación pública N.° 38, para la construcción de las obras de desagüe, Canal Desviador Río Tercero, en la Provincia de Córdoba. Las obras a construir consisten en al ejecución de un canal de desagüe de 36 Km., de longitud que desagua en el Río Tercero en las inmediaciones de Bell Ville con 904.000m3. de excavación en tierra, transporte de 401.000 m3. Hectómetro, comprendido además las siguientes obras de arte en cemento armado, un salto, seis puentes, cuatro compuertas, abovedamiento calzada en desvío de caminos y 76.900 m., de alambrados. El plazo previsto para estas obras es de doce meses, que se podrá ampliar de acuerdo con los fondo que se asigne en el Plan de Trabajos del año 1937, como lo establece el Decreto del P. E. Nacional que autoriza las obras. Las propuestas podrán presentarse en la Dirección de Irrigación, Capital Federal, en el nuevo edificio del M. O. P. Avenida 9 de Julio 325, piso 21, a la derecha, hasta el día fijado para su apertura en el lugar ya indicado, ante el Escribano General de Gobierno, el día (12) doce del mes de febrero 1937, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. Los pliegos de condiciones, especificaciones y planos anexos pueden consultarse en la Capital Federal, en la Dirección General de Irrigación, Inspección Zona Centro, Avenida 9 de Julio 325, piso 21, a la derecha, donde podrán adquirirlos los interesados, previa solicitud extendida en un papel sellado nacional de ($ 50,—) cincuenta pesos moneda nacional de c|l.

El Director General.

e.14 ene.-v.22 ene.

Obras del Canal Desviador al Río Tercero

Llámase a licitación pública N.° 38, para la construcción de las obras de desagüe, Canal Desviador Río Tercero, en la Provincia de Córdoba. Las obras a construir consisten en la ejecución de un canal de desagüe de 36 km. de longitud que desagua en el Río Tercero en las inmediaciones de Bell Ville con 904.000 m3. de excavación en tierra, transporte de 401.000 m.3|hectómetro, comprendiendo además las siguientes obras de arte en cemento armado, un salto, seis puentes, cuatro compuertas, obovedamiento calzada en desvío de caminos y 76.900 m. de alambrados. El plazo previsto para estas obras es de doce meses, que se podrá ampliar de acuerdo con los fondos que se asigne en el plan de trabajos del año 1937, como lo establece el Decreto del P. E. Nacional que autoriza las obras. Las propuestas podrán presentarse en la Dirección de Irrigación, Capital Federal, en el nuevo edificio del M. O. P., Avenida 9 de Julio 325, piso 21, a la derecha, hasta el día fijado para su apertura en el lugar ya indicado, ante el Escribano General de Gobierno, el día (12) doce del mes de febrero 1937, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. Los pliegos de condiciones, especificaciones y planos anexos pueden consultarse en la Capital Federal, en la Dirección General de Irrigación, Inspección Zona Centro, Avenida 9 de Julio 325, piso 21, a la derecha, donde podrán adquirirlos los interesados, previa solicitud extendida en un papel sellado nacional de ($ 50.—) cincuenta pesos moneda nacional de c|l.

El Director General.

e.12 ene.-v.20 ene.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta el 10 de febrero de 1937, a las 14 horas, para contratar la provisión e instalación de un reloj eléctrico en la torre del edificio de la Escuela Normal de Santa Fe.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y entregadas en sobre cerrado, en la Dirección General de Arquitectura (Palacio del Ministerio de Obras Públicas, 6.° piso), en donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

En la Secretaría de la misma Dirección (6.° piso), se entregarán planos y pliego de condiciones gratuitamente.

e.11 ene.-v.19 ene.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, contados hasta el 10 de febrero de 1937, a las 14 horas y 30 minutos, para contratar la construcción de un local e instalación de una planta completa para desinfección de vegetales con destino a la Oficina Sanitaria de Importación y Exportación de Plantas y Semillas dependiente del Ministerio de Agricultura.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y entregadas en sobre cerrado, en la Dirección General de Arquitectura (Palacio del Ministerio de Obras Públicas, 6.° piso), en donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

En la Contaduría de la misma Dirección (3.° piso), se entregarán planos y pliegos de condiciones previo pago de veinte pesos moneda nacional.

e.11 ene.-v.19 ene.

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber por el término de tres días. al patrón de la balandra "Graciana C.", y a todo el que se considere con derecho a la misma, la resolución recaída en el expediente 3-D-1937, sobre contrabando, que dice así: Se resuelve: Comisar la mercadería en infracción, debiendo liquidarse su producto en la siguiente forma: los siete octavos del total a beneficio de los señores Bartolomé Durquet y Ernesto C. Ruiz, y el resto o sea un octavo, de los señores Manuel Cervetto y José A. L. Muller, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Imponer al patrón de la lancha "Graciana C.", una multa igual al valor de la mercadería adjudicable en la misma forma establecida en el párrafo precedente. Embargar el lanchón "Graciana C." para responder a la multa impuesta.

c.13 ene.-v.15 ene.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Manuel Barraza**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1936.

El Secretario

e.2 ene.-v.6 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pedro Pereyra**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pucyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1936.

El Secretario

e.12 dic.-v.19 ene.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicacióndе este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51, de la Ley 4349, doña **Antonia Gutiérrez de Gómez** por sí y sus hijos menores Francisca Argentina, Juan Hipólito, Dora Margarita y Luis Humberto Gómez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Empleado del Consejo Nacional de Educación, don Juan Félix Gómez.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1936.

El Secretario.

e.5 dic-v.15 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Muñoz**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1936.

El Secretario

e.5 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Eliseo Acosta Moreira**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1936.

El Secretario

e.19 dic.-v.26 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Eduardo Luis Graff**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1936.

El Secretario

e.5 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Domingo López**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los aprecibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1936.

El Secretario

e.5 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Ricagno**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1936.

El Secretario

e.19 dic.-v.26 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pedro Angel Ibarra**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1936.

El Secretario

e.5 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obredo don **Vicente Novello**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1936.

El Secretario.

e.5 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Hilario Cirillo**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1936.

El Secretario.

e2 ene.-v6 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Dionicio Beltrán**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón número 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1936.

El Secretario.

e.2 ene.-v.6 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pedro Althabe**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1936.

El Secretario

e.12 dic.-v.19 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnizacin en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Ramón Gutiérrez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1936.

El Secretario.

e2 ene.-v6 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo-Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero D. **Avelino Méndez** que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 4 de 1937. —

El Secretario

e.9 ene.-v.15 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Carlos Saldivari**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1936.

El Secretario

e.9 ene.-v.15 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Aurelio Gómez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 4 de 1937. —

El Secretario

e.9 ene.-v.15 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Nicolás Borutta**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1936.

El Secretario

e.9 ene.-v.15 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución. con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Donato Demichelis**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1936.

El Secretario.

e.2 ene.-v.6 feb

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Saturnino Peralta**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1936.

El Secretario

e.12 dic.-v.19 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Julio Cambados**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1936.

El Secretario

e.12 dic.-v.19 ene

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Francisco Remondino**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1936.

El Secretario

e.19 dic.-v.26 ene

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Ambrosio Yedro**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1936.

El Secretario

e.19 dic.-v.26 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Angel Zangrandi**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1936.

El Secretario.

e.2 ene.-v.6 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Felipe Carrizo**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1936.

El Secretario

e.5 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Francisco Mellid**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1936.

El Secretario

e.26 dic.-v.1.° feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Daniel Neira**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los aprecibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1936.

El Secretario

e.5 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio Guido**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1936.

El Secretario

e.12 dic.-v.19 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajos - Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Miguel Witiuk**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 30 Diciembre de 1936.

El Secretario.

e2 ene.-v6 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Diego P. Amestoy**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1936.

El Secretario

e.19 dic.-v.26 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Antonio Ferrara**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1936.
— Enrique Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.16 dic.-N.° 2.519 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Abraham Lupki**, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 28 de 1936.
— José Mancinelli, secretario.
e.7 ene.-N.° 2706 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez Federal doctor Jantus, se cita, llama y emplaza a **Miguel Angel Gioia**, por el término de treinta días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio seguido contra Américo Forelius y otro por el delito de contrabando, aprehendido a bordo de la balandra Gaviota, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 17 de 1936.
— E. A. Ortiz Basualdo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2686 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **José Villaverde** o **Francisco López**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 24 de 1936.
— Héctor E. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.7 ene.-N.° 2701 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Ramón Calanis**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde si no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1936.
— Héctor E. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.7 ene.-N.° 2697 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Guillermo Alegre**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 15 de 1936.
— Juan Manuel Padró, secretario.
Local de Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e.7 ene.-N.° 2653 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Aldo** y **Armando Berardi**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1936.
— Angel M. Cordero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.7 ene.-N.° 2687 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Rafael Cosare** para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Noviembre 7 de 1936.
— Angel M. Cordero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer **piso.**
e.9 dic.-N.° 2479 s|p|p|-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Armando Barrionuevo**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1936.
— Sadi Massüe, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.16 dic.-N.° 2.539 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Hipólito Rodríguez**, procesado por el delito de abuso de arma y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1936.
— Luis Doynel, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).
e.7 ene.-N.° 2679 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Emilio o Manuel Iglesias**, procesado por el delito de hurtos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 7 de 1936.
—Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
e.16 dic.-N.° 2523 s|p.p.-v.22 ene.

El Juez doctor Eduardo Rojas, llama por treinta días a herederos y acreedores de don **Enrique Nogués o Nogués Costa.**
Buenos Aires, Diciembre 21 de 1936.
— Juan Carlos Delheye, secretario.
e.14 ene.-N.° 7.525-v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Andalgalá, lote 9, partida 11.624^{1}, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936.
— Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2562 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2562 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Andalgalá, lote 8, partida 11.624^{2}, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936.
— Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2563 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2563 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Cañada de Gómez, lote 1, partida 11.620^{9}, años 1926|27, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936.
— Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2564 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2564 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Cañada de Gómez, lote 20, partida 11.620^{10}, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936.
— Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.N.° 2565 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2565 s|p.p.-v.20 mar.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don **Francisco Antonio Ferrero.**
Buenos Aiers, Noviembre 13 de 1936.
— Julio A. de Kemmeter, secretario.
e.16 dic-N.° 2505 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Luis Victorio Lozano**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1936.
— R. S. Naón (h.), secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro).
e.7 ene.-N.° 2698 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **José di Lorenzo**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1936.
— Hugo F. Vivot, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro).
e.7 ene.-N.° 2699 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Ubaldo Palacios**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 24 de 1936.
— Gregorio Alberto Soldani, secretario.
Local del Juzgado. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.7 ene.-N.° 2702 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada, número 23 doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pilar, lote 11, año 1926, Circunscripción 1.ª, partida 13.231, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936.
— Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.N.° 2573 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2573 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle E. Castro, lote 9, partida 12.808, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936.
— Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2575 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2575 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada N.° 23, Dr. don Raúl de Labougle se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Cafayate, lote 16, partida 13.435, Circunscripción 1.ª, años 1926|33, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2604 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2604 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Guaminí, lote 36, partida 12.173, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2606 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2606 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Montiel y Cossio, lote 8, partida 12.165, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2605 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2605 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pilar y M. Artigas, lote 3, partida 13.403, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2603 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2603 s|p.p.-v.20 mar.

El Juez doctor José C. Miguens, cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña **Sofía María Elizathe**, por el término de treinta días dentro del cual deberán deducir sus acciones.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1936. — Alfredo Persiani, secretario.

e.7 ene.-N.° 2719 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Oliden, lote 14, partida 12.966, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2583 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2583 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Zequeira, lote 41, partida 12.919, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2584 s|p|p|-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2584s|p|p|.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Tafí lote 9, partida 13.352, años 1926|29, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2585 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2585 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23 doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Guaminí, lote 21, partida 12.237, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2586 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2586 s|p.p.-v.20 mar.

El Juez en lo Civil doctor Carlos A. Varangot, cita por treinta días a herederos y acreedores de don **Darío Beccar Ibáñez.**

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1936. — Alfredo Miguens, secretario.

e.16 dic.-N.° 2.518 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Patrón, lote 15, partida 12.220, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2587 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2587 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Guaminí, lote 27, partida 12.213, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2588 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2588 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23 doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Almafuerte, lote 3, partida 5204, años 1926|33, Circunscripción 2.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2589 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2589 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Montiel, lote 19, partida 12.284, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2.607 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2.607 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del Juez Civil Dr. Ricardo F. Olmedo, llámase durante treinta días a acreedores y herederos de don **Luis Franco.**

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1936. — **Horacio López Cabanillas, secretario.**

e.16 dic.-N.° 2533 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Patrón y Molina, lote B, partida 12.384, año 1926, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2.608 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2.608 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Territorio Pampa A, chacra 13 D, partida 1409, años 1926, 1928|32, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2.609 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2.609 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Molina, lote 3, partida 12.272, años 1926|32, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2.610 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2.610 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en las calles G. Asencio, Iguazú y G. de Asencio, partida 4488.ª años 1926|33, Circunscripción 2.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernab- Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2.611 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2.611 s|p.p.-v.20 mar.

El Juez doctor **Martín Abelenda**, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don **Teodoro Wirth.**

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936. — **Héctor Madariaga, secretario.**

e.16 dic.-N.° 2507 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Tafí, lote 30, partida $13.079^{11|17}$, años 1926|27 y 1932|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2599 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2599 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pilar y Pizarro, lote 6, partida 13.236, Circunscripción 1.ª, años 1926|33, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2600 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2600 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pilar, lote 10, partida 13.301, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2601 s|p.p.-v.23 ene.
e3 mar.-N.° 2601 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Guaminí, partida 12.040, años 1926|27, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2602 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2602 s|p.p.-v.20 mar.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich llama por treinta días a herederos o acreedores de don **José Manuel Mendioroz.**
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1936. — **Luis R. Gondra (h.), secretario.**
e.7 ene.-N.° 2646 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, **llama y emplaza a Esteban Badano, José Barroso, Rafael Leiva y Anselmo Mastronardi**, procesados por el delito de hurto para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 4 de 1936. — Leopoldo E. Silva, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.16 dic.-N.° 2525 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23 doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle E. Castro y Tellier, lote 19, partida 13.479, años 1926|27, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2581 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2581 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23 doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Tellier, lote 15, partida 13.512, año 1926, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o **poseedores.**
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2582 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2582 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Zequeira, lote 4, partida 13.375, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2597 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2597 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Cafayate, lote 3, partida 13.386, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, **para** que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11:285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2598 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2598 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Caaguazú, lote 10, partida $11.621.^{15}$, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2.617 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2.617 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle C. de Gómez, lote 1, partida $11.621.^{6}$, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2.618 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2.618 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle C. de Gómez, lote 19, partida $11.621.^{5}$, año 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2.619 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2.619 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Guaminí, lote 16 años 1926|33, partida 12.112, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del **Fisco Nacional** a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2.620 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2.020 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Atuel, lote 23, part. 4349, años 1926|33, Circunscripción 2.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2.612 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2.611 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Almafuerte, lote 2, años 1926|33, partida 5205, Circunscripción 2.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios **o poseedores.**
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2.613 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2.613 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Cossio, lote 6, manzana 17, partida 12.051, años 1926|27, 1932|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2.621 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2.621 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Guaminí, partida 12.045, años 1926, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se **sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada** (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2.622 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2.[illegible] s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Hipólito Barreiro**, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 8669 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1936. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán, al centro.
e.7 ene.-N.° 2685 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisco Luis Espinosa**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1936. — Enrique Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.23 dic.-N.° 2.553-s|p.p.-v.29 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Emilia Miramontes de Balín**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936. — Sadi Massüe, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.23 dic.-N.° 2.555-s|p.p.-v.29 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Ricardo Albert**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 30 de 1936. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.13 ene.-N.° 2.756 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Obdulio Juan Ferreyra**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 19 de 1936. — Ernesto N. Black, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e.7 ene.-N.° 2690 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Samuel Kaplan**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde si no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 21 de 1936. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.7 ene.-N.° 2691 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Miguel Angel Ylla**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1936. — Enrique Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.7 ene.-N.° 2680 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Angel Ferrari**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1936. — Enrique Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.7 ene.-N.° 2681 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Dámaso García**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1936. — Enrique Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.7 ene.-N.° 2682 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **César Bois**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1936. — Enrique Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.7 ene.-N.° 2683 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Lautaro González**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1936. — Enrique Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.7 ene.-N.° 2684 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Francisco Almeira**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1936. — Hugo F. Vivot, secretario.
Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).
e.7 ene.-N.° 2689 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Montiel, lote 9, manzana 23, partida 12.247, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2594 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2594 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23 doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Caaguazú, lote 6, partida 11.620²⁴, 1926|27, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Pas Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2595 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2595 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Caaguazú, lote 4, partida 11.620²⁶, años 1926|28, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2596 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2596 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Arias**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele debelde.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1936. — Narciso Emilio Ocampo, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.
e.7 ene.-N.° 2688 s|p.p.v.12 feb.

El Juez doctor Horacio H. Dobranich, llama por treinta días a herederos o acreedores de doña **Jacinta Perrino** y don **Domingo J. Testuri o Domingo José Testuri**.
Buenos Aires, Diciembre 24 de 1936. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.
e.7 ene.-N.° 2700 s|p.p.-v.12 feb.

El Dr. Manuel Orús, Juez Civil, llama por treinta días a herederos y acreedores de **Gregorio Saporitti o Saporito**.
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1936. — Aníbal F. Leguizamón, secretario.
e.7 ene.-N.° 2645 s|p.p.-v. 12 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres veces a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle M. Artigas, partida 13.446, año 1926, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2559 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2559 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23 doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Murguiondo y Pizarro, lote 17, partida 13.044, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2591 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2591 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23 doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pilar y Schmidel, lote 6, partida 13.176, años 1926|27 y 33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2592 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2592 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23 doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Patrón, lote 14, partida 12.221, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2593 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2593 s|p.p.-v.20 mar.

El doctor Eduardo Rojas, Juez Civil, llama por treinta días, a herederos y acreedores de **Andrés Baxter**.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1936. — Juan Carlos Delheye, secretario.
e.16 dic.-N.° 2512 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Andalgalá Patrón, lote 1, partida 11984^2, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2639 s.p.p.v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2639 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle C. de Gómez, lote 19, partida 11842^1, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2640 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2640 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Acasuso, lote 5 Pte, partida 11743^2, años 1926|27, 1932|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2641 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2641 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle C. de Gómez, partida 11743^1, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2642 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2642 s|p.p.-v.20 mar.

El señor Juez en lo Civil, Dr. Raúl Perazzo Naón, llama por el término de treinta días a herederos y acreedores de don **Victorino Ortega.**

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1936. — Ubaldo Romero, secretario.

e.16 dic.-N.° 2538 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Almafuerte, lote 4, partida 5203, años 1926|33, Circunscripción 2.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2633 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2633 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle G. de Asencio s|n., part. 4897, años 1926|33, Circunscripción 2.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2634 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2634 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Elía esq. G. de Asencio, part. 4624, años 1926|33, Circunscripción 2.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2635 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2635 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Acasuso, E. Castro, part. 12026, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N. 2638 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2638 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Territorio Pampa A. Chacra 13 b., partida 1407, años 1926|32, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2636 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2636 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Famatina, lote 4, partida 4554, años 1926|33, Circunscripción 2.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2637 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2637 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Tellier y Schmidel, partida 13493, año 1926, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2631 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2631 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle M. Artigas, lote 20, partida 13.101, años 1926|27 y 1932, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2632 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2632 s|p.p.-v.20 mar.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don **José Rossetti.**

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1936. — Héctor Madariaga, secretario.

e.16 dic. N.° 2506 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada, número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pilar, lote 34, partida 13.527, años 1926|27, 1929|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2576 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2576 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Montiel, lote 9, partida 12.199, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.N.° 2577 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2577 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Caaguazú, lote 7, partida 11.620^{23}, años 1926|27, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Atrículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2578 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2578 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Tellier, lote 11, partida 13.516, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio, con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2579 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2579 s|p.p.-v.20 mar.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don José María Carrera.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1936. — Antonio Alsina, secretario.

e.9 dic.-N.° 2485 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Diego Méndez Diz**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1936. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.7 ene.-N.° 2647 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Jacobo Ressepter** para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1936. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tercer piso.

e.7 ene.-N.° 2648 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a **Adela Sacuride**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1936. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.7 ene.-N.° 2652 s|p.p.-v.12 feb.

El Juez Civil, doctor Francisco D. Quesada, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble, sito en la calle San Pedro entre Miralla y Alvariño, parroquia 20, manzana 295, parcela 1.ª, lote 1, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido, cuenta corriente 1203, Lel 7091, Serie 2.ª, por ante la secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes.

Expediente 16.970.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1936. — Luis M. Bunge Campos, secretario.

e.7 ene.-N.° 2720 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Guaminí, lote 11, manzana 19, partida 12.117, años 1926 y 1933, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18. Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.N.° 2571 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2571 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez en lo Civil, se cita por treinta días, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por **Indalecia Ramírez**.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1936. — Joaquín J. Darquier, secretario.

e.9 dic N.° 2481 s|p.p. v.15 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se cita, llama y emplaza a los ciudadanos: **Corvalán Amado**, C. 1916, M. 2.891.292; **Altamirano Dagoberto [illegible]el**, C. 1917, M. 2.955.748; **Junco Gregorio María**, C. 1916, M. 2.953.690; **Beccaria Francisco**, C. 1915, M. 2.840.231; **Amar José**, C. 1917, M. 3.848.148; **Nicanor Luis**, C. 1916, M. 2.890.218; **Luna Ramón**, C. 1917, M. 2.893.350; **Núñez Ramón Antonio**, C. 1902, M. 2.955.752; **García José Matías**, C. 1918, M. 3.848.190; **Zárate Humberto Reyes**, C. 1917, M. 2.954.936; **Bringas Manuel**, C. 1916, M. 2.954.424; **Grandi Carlos Mauricio**, C. 1917, M. 2.843.622; **Fernández Oscar Ramón**, C. 1916, M. 2.954.100; **García Melquiades**, C. 1917, matrícula 2.255.218; **Ontiveros Pedro Silvestre**, C. 1916, M. 2.954.251; **Alfonso Manuel Jorge**, C. 1917, M. 2.954.853; **Sánchez Calixto**, C. 1915, M. 2.889.013; **Aguilar Silvano**, C. 1916, M. 2.954.731; **Sosa Tristán Flores Mil**, C. 1916, M. 2.954.256; **Moreno Marcos**, C. 1917, M. 2.955.046; **Altamirano Miguel Angel**, C. 1916, M. 2.954.862; **Medina Cabral Guillermo Alfredo**, C. 1916, matrícula 2.954.242; **Salguero Ramón**, C. 1916, M. 2.954.586, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Tribunal en la causa que se les sigue por supuestos infractores al Art. 2 de la Ley 11.386, promovida por el señor P ocurador Fiscal, bajo apercibimiento de rebeldía si no comparecieren.

Río Cuarto, Diciembre 15 de 1936. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e 7 ene.-N.° 2651 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **José Porfiri**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1936. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.7 ene.-N.° 2649 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada, número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Cafayate, lote 21, partida 13.330, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.N.° 2572 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2572 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera pubicación de presente, a **María Esther Cardoso de Foyedo**, a fin de que se presente a estar a derecho en a causa que se le sigue por el delito de corrupción, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1936. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Tucumán, al centro.

e.7 ene.-N.° 2654 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Andalgalá, lote 6, partida 11.624ª, años 1926 33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2566 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2566 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Severina Irene Méndez o Iturre de Olivera**, procesada por el delito de tentativa de defrauda ción y falso testimonio para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1936 — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Uruguay.

e.23 dic.-N.° 2.552-s|p.p.-v.29 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle M. Artigas, lote 18, partida 12.768, Circunscripción 1.ª, años 1926|33, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondeinete, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes. de la Justicia de Paz Letrada. — (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2568 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2568 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad del Rosario de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, Secretaría Raúl de Iriondo, se cita y emplaza para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante dicho Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que por infracción a la Ley 11.386, las siguientes personas: **Mariano Galarza, Desiderio Salvatierra, Angelino Maciel, Antonio García, Alfonso Pallaruello, Carlos Cufre, José Andrade, Alfredo Ortolino, Antonio Nale y Dionisio Agustín Rodríguez.**

Rosario, Noviembre 28 de 1936. — Raúl de Iriondo, secretario.

e.16 dic.-N.° 2531 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisco Gerardo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1936. — Narciso Emilio Ocampo, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.

e. 7 ene.-N.° 2708 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Guaminí, lote 9, partida 12.119, años 1926|27, 1929, 1931|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2570 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2570 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Tupungato, lote 1, partida 4354, años 1926|33, Circunscripción 2.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2.614 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2.614 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Lidia González**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1936. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. (Centro).

e.23 dic.-N.° 2.554-s|p.p.-v.29 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Berruti, se cita, llama y emplaza a **Manuel Flores**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1936. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. calle Talcahuano y Lavalle, Tercer piso.

e.16 dic.-N.° 2534 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **José Quinino**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1936. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.7 ene.-N.° 2650 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Zelada 6488 y Cafayate, partida 13.327, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.º 2567 s.p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.º 2567 s|pp.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Elía, lote 12, parti- da 4357.17, años 1926|27, 1931|33, Circunscripción 2.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.º 2.615 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.º 2.615 s|p.p. v.20 mar.

El Juez Civil, doctor Francisco D. Quesada, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble, sito en la calle Murguiondo entre C. Alvarez y Santander, parroquia 19, E., manzana 131, parcelas 22 y 23, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido, cuentas corrientes 19.002 y 19.003, por ante la secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. — Expediente 14.320.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1936. — Luis M. Bunge Campos, secretario.

e.7 ene.-N.º 2722 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Miguel Oliver**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por malversación de caudales públicos que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1936. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.13 ene.-N.º 2.755 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Mahmud Armuch**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1936. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.16 dic.-N.º 2.513 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Agustín Lalaurette** o **Laberdet**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1936. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.7 ene.-N.º 2666 s|p.p.-v.12 feb.

El Juez Civil, doctor Francisco D. Quesada, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble, sito en la calle García del Río entre General Paz y Amenábar sin número, parroquia 18, manzana 260, parcela 1, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido, cuenta corriente 14.492, Ley 7091, por ante la secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes. — Expediente 14.311.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1936. — Luis M. Bunge Campos, secretario.

e.7 ene.-N.º 2721 s|p.p.-v23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Sternin Hirs**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1936. - Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.7 ene.-N.º 2705 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada, número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pieres, lote 5, partida 12.758, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.º 2569 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.º 2569 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle C. de Gómez, lote 10, partida 11.714, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936 — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.º 2.616 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.º 2.616 s|p.p.-v.20 mar.

El Juez Civil, doctor Francisco D. Quesada, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble, sito en la calle Escalada entre Arrecifes y Directorio, manzana 193, 218, 266, parroquia 20, D., parcela 9, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido, cuenta [illegible]te 4204, Ley 9142, por ante la secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes. — Expediente 14.317.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1936. — Luis M. Bunge Campos, secretario.

e.7 ene.-N.º 2723 s|p.p.-v.23 ene.

El Juez Civil, doctor Francisco D. Quesada, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble, sito en la calle Arrecifes entre Cosquín y Andalgalá, parroquia 20, D., manzana 30[illegible], parcela 5, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietarios desconocidos, cuenta corriente 17.424, Ley 7091, por ante la secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes. — Expediente número 14.312.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1936. — Luis M. Bunge Campos, secretario.

e.7 ene.-N.º 2724 s|p.p.-v.23 ene.

El Juez Civil, doctor Francisco D. Quesada, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble, sito en la calle Arrecifes entre Cosquín y Andalgalá sin número, parroquia 20, D., manzana 305, parcela 6, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietarios desconocidos, cuenta corriente 17.425, Ley 7091, por ante la secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes. — Expediente 14.310.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1936. — Luis M. Bunge Campos, secretario.

e.7 ene.-N.º 2725 s|p.p.-v.23 ene.

El Juez Civil, doctor Francisco D. Quesada, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble, sito en la calle Murguiondo entre C. Alvarez y Santander, parroquia 19, E., manzana 131, parcela 21, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido, cuenta corriente 19.001, Ley 7091, por ante la secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes. — Expediente 14.321.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1936. — Luis M. Bunge Campos, secretario.

e.7 ene.-N.º 2726 s|p.p.-v.23 ene.

El Juez Civil, doctor Francisco D. Quesada, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble, sito en la calle Avenida América entre Terrada y Nazca sin número, parroquia 21a., manzana 278, parcela 9, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido, cuenta corriente 18.802, Ley 7091, por ante la secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes. Expediente 14.314.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1936. — Luis M. Bunge Campos, secretario.

e.7 ene.-N.º 2727 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto F. Ure, se cita llama y emplaza a **Mario de Albuquerque Pimentel**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1936. — R. S. Naón (h.), secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro).

e.7 ene.-N.º 2716 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **José López** para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1936. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.7 ene.-N.º 2717 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Harold Eatell**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1936. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.7 ene.-N.º 2718 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad del Rosario de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, Secretaría Iriondo, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente, para que comparezcan ante el Juzgado referido, a prestar declaración indagatoria, las siguientes personas: **José Tuttí, José Noguera, Domingo Pérez, Alejandro Rodríguez, Basilio Scott, Juan Ibarra** y **Juan Martínez**, en las causas que se les sigue por infracción a la Ley N.º 11.386.

Secretaría. Rosario, Diciembre 15 de 1936. — Raúl de Iriondo, secretario.

e.7 ene.-N.º 2662 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Sección Rosario, doctor Emilio R. Tasada, se ha dispuesto citar al señor **Mario Maggiorini**, para que dentro de tercero día de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponda en los autos caratulados: "Fisco Nacional contra Mario Maggiorini, apremio", bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de designarle como Defensor al Defensor Oficial. — Lo que se hace saber a sus efectos.

Rosario, Secretaría, Noviembre 7 de 1936. — Angel M. Ruiz, secretario.

e.7 ene.-N.º 2663 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis González**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1936. — Narciso Emilio Ocampo, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro.

e.7 ene.-N.º 2707 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Jachal 1077, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2643 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2643 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Guaminí, lote 26, partida 12.214, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e. 7ene.-N.° 2580 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2580 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **José Vidal**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1936. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.7 ene.-N.° 2678 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama a **Pedro Grovovosky o Gravovievsky**, procesado por el delito de hurtos para que dentro del término de treintas días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1936. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.7 ene.-N.° 2703 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Donato Minuttella**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por malversación de caudales públicos, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1936. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.7 ene.-N.° 2665 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Emiliano Andrés**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1936. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.7 ene.-N.° 2695 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Fernando Agustín Quintiliano Vicenzini**, porcesado por el delito de defraudación y hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1936. — José Mancinelli, secretario.

e.16 dic.-N.° 2.544 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **César Palmiotti**, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1936. — José Mancinelli, secretario.

e.16 dic.-N.° 2.345 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Heriberto Navarro**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1936. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.23 dic.-N.° 2.558-s|p.p.-v.29 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ramón del Prado**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936. — José Luis Romero Victorica, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, sobre Lavalle. Centro.

e.23 dic.-N.° 2.557-s|p.p.-v.29 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Manzo**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1936. — Enrique Martínez Pena, secretario.

e.7 ene.-N.° 2658 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Juan Postataro o Postararo**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1936. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, Tercer piso.

e.16 dic.-N.°2529 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Egidio Dubinsky**, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1936. — José Mancinelli, secretario.

e.16 dic.-N.° 2527 s|p.p.-v. 22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Pedro Pobes**, procesado por el delito de robo para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — R. S. Naón (hijo), secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.16 dic.-N.° 2528 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Oscar Bazán o Razán**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1936. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro).

e.7 ene.-N.° 2704 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Mauricio Crevecoeur Walker**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1936. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.7 ene.-N.° 2693 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Enrique Yordana**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1936. — Narciso Emilio Ocampo, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.

e.7 ene-N.° 2709 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Stabro Terzopulo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1936. — José Luis Romero Victorica, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, sobre Lavalle. Centro.

e.7 ene.-N.° 2656 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Isa M. Abud**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1936. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.7 ene.-N.° 2657 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Jacinto Ferri**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1936. — José Mancinelli, secretario.

e.16 dic.-N.° 2.542 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Francisco Alberto Ruiz** procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposicions de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1936. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Tucumán (Centro).

e.7 ene.-N.° 2659 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Ovidia Fernández**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1936. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.7 ene.-N.° 2660 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ricardo Pereyra**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1936. — Narciso Emilio Ocampo, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.

e.16 dic.-N.° 2535 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Tafí 36, año 1926, partida 13.209, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2574 s|p.p.-v.23 ene.

e.3 mar.-N.° 2574 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad del Rosario de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, Secretaría Iriondo, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca ante el Juzgado mencionado a prestar declaración indagatoria a José Beltramo y Vicente Alvarez, en la causa que se les sigue por infracción a la Ley 12.104.

Secretaría, Diciembre 15 de 1936. — Raúl de Iriondo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2661 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez d Primera Instancia en lo Civil, doctor don Martín Abelenda, a cargo del Juzgado N.° 3, Secretaría del autorizante, se llama mediante publicaciones a realizarse en el "Boletín Judicial" y "Boletín Oficial", por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores de los inmuebles cuya propiedad, con su partida e importe total se determinan a continuación, cuyas deudas corresponden a los años 1925 y 1926, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes. (Art. 18, Ley 11.285). Inmuebles: Av. Cruz 1052|6, partida 32616, $ 109. — Las Palmas, lote 17, manzana D, partida 32625, $ 23,40. — Zañartú 1246, partida 33240, $ 27,30. — Colón 1385, partida 33317, $ 23,40. — Saraza 1562|70 y Hortiguera s|n., partida 33888, pesos 81,90. — Hortiguera, lote 25, manzana F., partida 33982. — $ 23,40. — Mom 2086|96, Somellera 1592|19, partida 33998^{1}. $ 39,—. Asamblea, lote 18, manzana B., partida 34014, $ 42,90. — Miró a Pirán s|n., manzana F., partida 34090, $ 81,90. — Pirán, lote 10, manzana F., partida 34103, $ 23,40. — Miró a Curapaligüe s|n. s|l., manzana E., partida 34296, $ 78,00. — Carabobo, lote 33, manzana 13, partida 34496 $ 23,30. — C. Alvarez interrumpida, partida 34647|9, 34684|^{4}, $ 23,40. — E. Bonorino 1246, partida 34652, $ 42,90. — Pumacahua, Saraza, Curapaligüe, lote 14, manzana T., partida 34786, $ 23,40. — Pumacahua, Castañares y Curapaligüe 1792, partida 34806, $ 35,10. — Curapaligüe, lote 10, manzana R. partida 34907, $ 23,40. — Curapaligüe, lote 9, manzana R., partida 34908, $ 23,40. — Carabobo, lote 16, manzana R., partida 34929, $ 23,40. — Carabobo 1349, partida 34960, $ 27,30. — Saraza y Lautaro 1628, partida 35003, $ 23,40 — Santander 2838, partida 35042, $ 58,50. — Lautaro 1435, partida 35.100, $ 39,00. — A. Campana Sin Nombre, Zuviría, lote 1|25, partida 35115 pesos 132,60. — A. Campana, Sin Nombre, Zuviría, lote 26|55, partida 35176, $ 132,60 — S. Nombre, Campana, R. Indarte, Zuviría, lote 56|85, partida 35177, $ 124,80. — S. Nombre, Zuviría, Sin Nombre y C. Alvarez, lote 1|28, manzana D., partida 35178, $ 101,40. — J. A. Terry y J. B. Alberdi 1254|96, partida 6695, $ 936,00. — Hortiguera 468, partida 6783, $ 390,00. — Emilio Mitre 735, partida 6917, $ 210,60. — Monte a Av. del Trabajo 1255, partida 6923, $ 23,40. — Juan B. Alberdi, lote 21, partida 6934|^{34}, $ 70,20. — Hortiguera 563, partida 7079, $ 85,80. — Pedro Goyena 1428, partida 7235, $ 241,80. — Pedro Goyena, lote 3-bis, partida 7241, pesos 85,80. — Puán, lote 15 M. K., partida 7341, $ 46,80. — Monte 1441|35, lote 1, manzana D., partida 7367, $ 23,40. — Achával, lote 6, partida 7386, $ 54,60. — Achával 427, partida 7669, $ 109,20. — Achával, lote 22, partida 7786, $ 54,60. — Achával, lote 21, partida 7787, $ 54,60. — Curapaligüe 416|20, partida 8043, $ 101,40. — Territorio de Misiones, propiedad B. C., partida 25, $ 234. — Territorio del Chaco, chacra 15, La Economía, partida 190|^{15}, $ 31,20. — Chacra 18, La Economía, partida 190|^{18}, $ 31,20. — Chacra 21, La Economía, partida 190|^{21}, $ 31,20. — Chacra 24, — La Economía, partida 190|^{24}, $ 31,20. — Chacra 28, La Economía, partida 190|^{28}, $ 31,20. — Chacra 29, La Economía, partida 190|^{29}, $ 31,20. — Chacra 30, La Economía, partida 190|^{30}, $ 31,20. — Chacra 31, La Economía, partida 190|^{31}, $ 31,20. — San Eduardo 3271|73, partida 151, $ 132,60. — Orán 137, partida 543, $ 156,00. — Canalejas 3667, partida 1085, $ 62,40. — Morón 3952, partida 1609, $ 93,60. — Gaona 3960, partida 1663, $ 46,80. — Don Cristóbal 4061, partida 1779|80|^{31}, $ 23,40. — Goya 650, partida 2195, $ 70,20. — Rafaela 3554, partida 2775, $ 70,20. — Sgo. de las Carreras 92, lote 11, manzana B., partida 3571, $ 62,40. — Checoslovaquia 4339, partida 3697, $ 39.00. — Cervantes 553, partida 4287, $ 31.20. — Bacacay 5234, partida 5437, $ 31,20. — Moliere 380, partida 5747, $ 40,56. — Zelada 4739, partida 6347, $ 65,52. — Caxaraville 5063, partida 6945, $ 27,30. — Araujo 261, partida 8013, $ 46,80. — Miralla 262, partida 8267, $ 62,40. — Palmar 6631, partida 10751, $ 35,10. — Zequeira 7146, partida 14647, $ 9,36. — Andalgalá 1831, partida 14673|75, $ 10,92. — Remedios 3356|60, partida 15067, $ 70,20. — Azul 732, partida 15073, $ 133,10. — Mariano Acosta 1362, partida 15921, $ 25,74. — Remedios 3675, partida 16123, $ 27,30. — Remedios 3626, partida 16145, $ 42,90. — J. Bonifacio 3909 y M. Castro 397, partida 16501, $ 54,60, — Martínez Castro 979, partida 16781, $ 27,30. — Laguna 1254|6, partida 16855, $ 85,80. — M. Castro 1271, partida 16925, $ 46,80. — M. Castro 1255, partida 16927, $ 23,40. — Lacarra 1582, partida 17461. $ 23,40. — Basualdo 1343, partida 19865. $ 62,40. — Alvariño 1375. o 1365, partida 20625, $ 27,30. — C. de Gómez 2359, partida 23835, $ 46,80. — Cosquín 2540, partida 23899, $ 62,40. — E. Garzón 6712, partida 23917, $ 78,00. — E. Garzón 6730, partida 23919, $ 54,60. — San Pedro 6735, partida 23935, $ 46,80. — C. de Gómez 2627, partida 23941, $ 78,00. — Andalgalá 2138, partida 24343, $ 70,20. — A. Chicago 7141, partida 25447, $ 58,50. — Viel 1450|52, partida 29621, $ 171,60. — Beauchef 1476, partida 29983, $ 27,30. — J. M. Moreno 1425, partida 30845, $ 109.20. — Saujil 285, partida 31135, $ 50,70. — Tabaré, Las Palmas y Corrales, partida 32079, $ 210,60. — Asamblea 1024, partida 33707, $ 70,20. — Santander 2245, partida 34665, $ 42,90. — Santander 1890, partida 34691, $ 35,10. — A. J. Luppi, lote 28, manzana C., partida 35667, $ 31,20. — Itaquí y Erézcano, lote 26|30, partida 36265, $ 35,10. — Avenida Coronel Roca 1822|26, partida 36431, $ 592,80. — Avenida Coronel Roca, partida 40562|^{1}, $ 561,60. — Frente Arroyo Cildáñez, partida 40562|^{3}, $ 132,60. — Basualdo y Madariaga, lote 6, manzana G., partida 42695, $ 31,20 — Murguiondo 4056, partida 45997, $ 62,40. — Barros Pasos 5676, partida 46213, $ 46,80. — Murguiondo y Sin Nombre 5704, partida 46279, $ 31,20.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 5 vuelta del juicio que éste sigue contra los propietarios o poseedores mencionados.

Buenos Aires, Julio 29 de 1936. — Antonio Alsina, secretario.

e.7 oct.-N.° 1.912-s|p.p.-v.24 oct.

e.7 ene.-N.° 1.912-s|p.p.-v.25 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Montiel, lote 9, partida 12.138, años, 1926 y 1928, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2.627 s|p.p.-v.23 ene.

e.3 mar.-N.° 2.627 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en las calles Zelada y Pieres, partida 12.668, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2.628 s|p.p.-v.23 ene.

e.3 mar.-N.° 2.628 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pieres, lote 30, partida 12.548, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que éste sigue contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2.629 s|p.p.-v.23 ene.

e.3 mar.-N.° 2.629 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23 doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Territorio Pampa A, chacra 13 a, años 1926|33, partida 1406, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2.630 s|p.p.-v.23 ene.

e.3 mar.-N.° 2.630 s|p.p.-v.20 mar.

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña Elvira Antico de Cirulo.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936. — Héctor Madariaga, secretario.

e.16 dic.-N.° 2508 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Oliden 1459, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Está providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2.623 s|p.p.-v.23 ene.

e.3 mar.-N.° 2.623 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Jachal, lote 11, partida 11.619.^{5}, años 1926|33, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2.624 s|p.p.-v.23 ene.

e. 3 mar.-N.° 2.624 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Jachal, lote 15, partida 11.619.^{5}, años 1926|27, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2.625 s|p.p.-v.23 ene.

e.3 mar.-N.° 2.625 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Territorio Pampa A, chacra 13 c, partida 1408, años 1926|1928|22, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.-N.° 2.626 s|p.p.-v.23 ene.

e.3 mar.-N.° 2.626 s|p.p.-v.20 mar.

El doctor Manuel Orús, Juez Civil, llama por treinta días, a herederos y acreedores de **José Manuel Agustín Rodríguez.**

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1936. — Aníbal F. Leguizamón, secretario.

e.7 ene.-N.° 2655 s|p.p.-v.12 f.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Raúl Oliver**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1936. — Leopoldo E. Silva, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.13 ene.-N.° 2743 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Paulino Callejo**, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1936. — Leopoldo E. Silva, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.13 ene.-N.° 2744 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Obregozzo, Juan Jorge Oviedo, Víctor Foulques (a) "Foti", Constantino Arias, Santos Pérez y Domingo Espeche**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por asociación ilícita e intimidación pública bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1936. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.13 ene.-N.° 2728 s|p.p.-v.18 feb

Por disposición del señor Juez Federal de Sección Rosario, doctor Emilio R. Tasada, se ha dispuesto citar al señor **Humberto Pascual Vicente Dichiara**, para que dentro de tercero día de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponda en los autos caratulados: "Fisco Nacional (Dirección General de Correos y Telégrafos) contra Dichiara Humberto Pascual Vicente — Apremio", bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de designarle como defensor al Defensor Oficial del Juzgado. — Lo que se hace saber a sus efectos.

Rosario, Secretaría, Diciembre 23 de 1936. — Angel M. Ruiz, secretario.

e.13 ene.-N.° 2.754 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Caaguazú, lote 2, partida 11.623?, años 1926|27, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 3, del juicio que sigue este contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.

e.7 ene.N.° 2561 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2561 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Gregorio Abate** para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1936. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e13 ene.-N.° 2760 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **José García**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1936. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.13 ene.-N.° 2761 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Benigno Albela**, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1936. — José Mancinelli, secretario.

e.13 ene.-N.° 2762 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor A. G. Oliver, a cargo Beruti, se cita, llama y emplaza a **Francisco M. Crosa**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra y defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 5 de 1937. — Héctor González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.13 ene.-N.° 2763 s|p.p.-v.18 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Armando Antonelli** para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 8 de 1937. — Enrique Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.13 ene.-N.° 2770 s| p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primer publicación del presente, a **Ricardo Martínez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 172, Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde.

Buenos Aires, Enero 5 de 1936. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.13 ene.-N.° 2764 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **C[illegible] pea**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 5 de 1937. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e.13 ene.-N.° 2765 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado número 9, doctor don Ricardo N. Messone, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Santiago de Chile 6443, Pda. 13.016, Circ. 1.ª, año 1934, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 5, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1936. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.13 ene.-N.° 2766 s|p.p.-v.29 ene.
e.3 mar.-N.° 2766 s|p.p.-v20 mar

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado número 9, doctor don Ricardo N. Messone, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Ramón Falcón 2577, partida 13.010 2|3 2.ª año 1934, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se substanciará el el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 3, del juicio que éste le sigue contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1935. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.13 ene.-N.° 2767 s|p.p.-v.29 ene.
e.3 mar.-N.° 2767 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado número 9, doctor don Ricardo N. Messone, se llama mediante publicaciones realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Carlos Encina 529, Pda. 13.125 Circ. 1.ª, año 1934, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 5 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1936. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.13 ene.-N.° 2768 s|p.p.-v.29 ene.
e.3 mar.-N.° 2768 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Jacobo Zukerman** para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por malversación de caudales públicos que se le sigue bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1936. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.16 dic.-N.° 2.546 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 31, doctor don Carlos F. Rivero, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Olazabal, lote 9, manzana H, partida 18290, año 1934, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 7 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Marzo .. de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.13 ene.-N.° 2731 s|p.p.-v.29 ene.
e.3 mar.-N.° 2731 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Luis Fernando Fayola**, procesado por el delito de balances falsos, etc., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1936. — Leopoldo E. Silva, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.13 ene.-N.° 2732 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado número 7, doctor don Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Barros Pasos 5676, partida 46213, años 1926|27, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 11 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Julio 27 de 1936. — José L. Rodríguez, secretario.

e.13 ene.-N.° 2733 s|p.p.-v.29 ene.
e.3 mar.-N.° 2733 s|p.p.-v20 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A Barberis, se cita, llama y emplaza a **Miguel Maglio o Magro o Marglio o Moglia, etc.**, procesado por el delito de ...., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1936. — Leopoldo E. Silva, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.13 ene.-N.° 2742 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis Abalos**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1936. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.13 ene.-N.° 2745 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado número 9, doctor don Ricardo N. Messone, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Junta 2482, partida 12.618, año 1934, Circ. 5.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 5, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios ó poseedores.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1936. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.13 ene.-N.° 2769 s|p.p.-v.29 ene.
e3 mar.-N.° 2769 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado número 7, doctor don Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble publicado en la calle Remedios 3675, partida 16123, años 1925|26 y 1927, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 8 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Julio 27 de 1936. — José L. Rodríguez, secretario.

e.13 ene.-N.° 2734 s|p.p.-v.29 ene.
e.3 mar.-N.° 2734 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 31, doctor don Carlos F. Rivero, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio de la Pampa (Gral. Acha) Pda. 331, Año 1934, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas ... del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.13 ene.-N.° 2729 s|p.p.-v.29 ene.
e.3 mar.-N.° 2729 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 31, doctor don Carlos F. Rivero, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Territorio Pampa, Gral. Acha, lote 24, chacras 16|7, partida 116|7, año 1934, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 5 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios ó poseedores.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1936. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.13 ene.-N.° 2730 s|p.p.-v.29 ene.
e.3 mar.-N.° 2730 s|p.p.-v.20 mar.

El Juez en lo Civil, doctor **Carlos A. Varangot**, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don **Ramiro López.**

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1936. — Agustín Alsina, secretario.

e.15 dic.-N.° 2511 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado número 7, doctor don Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Francisco Bilbao 3621, partida 16265, año 1927, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 7 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Julio 27 de 1936. — José L. Rodríguez, secretario.

e.13 ene.-N.° 2735 s|p.p.-v.29 ene.
e.3 mar.-N.° 2735 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado número 7, doctor don Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Avda. Chicago 7141, partida 25447, años 1925|26 y 1927, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 7, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Julio 27 de 1936. — José L. Rodríguez, secretario.

e.13 ene.-N.° 2736 s|p.p.-v.29 ene.
e.3 mar.-N.° 2736 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado número 7, doctor don Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Juan B. Alberdi 4831, 27, partida 6633, año 1927, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 6 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Julio 27 de 1936. — José L. Rodríguez, secretario.

e.13 ene.-N.° 2737 s|p.p.-v.29 ene.
e.3 mar.-N.° 2737 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **León Berguer**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1936. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.13 ene.-N.° 2747 s|p.p.-v.18 feb.

Ramón Castillo hijo, Juez Letrado del Chubut, Sección Esquel, cita y emplaza por el término de treinta días a don **David Sepulveda**, a estar a derecho en el juicio que le sigue el señor Procurador Fiscal por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio. — (Artículo 253, de la Ley 50 y Ley 3.981).

Esquel, Diciembre 29 de 1936. — Miguel Angel Gallardo Menéndez, secretario.

e.13 ene.-N.° 2748 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado número 7, doctor don Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle María no Acosta 1362, partida 15.921, año 1926, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. — (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 8, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Julio 27 de 1936. — José L. Rodríguez, secretario.

e.13 ene.-N.° 2738 s|p.p.-v.29 ene.
e.3 mar.-N.° 2738 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado número 7, doctor don Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Murguiondo y Sin Nombre 5704, partida 46.279, años 1925|26 y 1927, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. — (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 8, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Julio 27 de 1936. — José L. Rodríguez, secretario.

e.13 ene.-N.° 2739 s|p.p.-p.29 ene.
e.3 mar.-N.° 2739 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado número 7, doctor don Ricardo Solá, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Juan B. Alberdi 5993, partida 22.321, año 1927, Circunscripción 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. — (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 6, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Julio 27 de 1936. — José L. Rodríguez, secretario.

e.13 ene.-N.° 2740 s|p.p.-v.29 ene.
e.3 mar.-N.° 2740 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Jorge Castino**, procesado por el delito de defraudación — causa N.° 10.555 —, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1936. — P. M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.13 ene.-N.° 2741 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del Juez Civil doctor Ricardo F. Olmedo, llámase durante treinta días a acreedores y herederos de don **León Schawader o Schawarzer o Sdewader o Schuftinsky.**

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1936. — Ricardo Williams, secretario.

e.13 ene.-N.° 2.753 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Victorio Micheli**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1936. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.13 ene.-N.° 2.759 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Manuel Iglesias**, procesado por el delito de hurto, causa N.° 10.562, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1936. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.13 ene.-N.° 2.749 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Margarita Demicheli**s de Perrone, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciera.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1936. — Rosendo M. Fraga, Rodolfo A. González, secretarios.

e.13 ene.-N.° 2.750 s|p.p-v18 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Benvenuto**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciera.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1936. — Rosendo M. Fraga, Rodolfo A. González, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.13 ene.-N.° 2.751 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Julián Calderón** para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1936. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.13 ene.-N.° 2.752 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rodolfo Medina, se cita a don **Juan Gasa**, por medio del presente, que se publicará por tres días en el "Boletín Oficial", para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado el Fisco Naiconal bajo apercibimiento de nombrársele como defensor al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 50, artículo 253. — Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Diciembre 23 de 1936. — José Carlos Roucour, secretario.

e.13 ene.-N.° 2.758 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a Francisco Passione para que en el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por malversación que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 4 de 1936. — **Héctor E. González, secretario.**
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, Tercer piso.
e.16 dic.-N.° 2526 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Clemente G. Herrera**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 28 de 1936. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
e.13 ene.-N.° 2746 s|p.p.-v.18 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Dositeo Preijo Carbayedo o Carballedo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones en la persona de Alejandro Cappozzoli, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1936. — Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.16 dic.-N.° 2530 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Aladino Adolfo Machado**, procesado por el delito de hurtos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 4 de 1936. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
e.16 dic.-N.° 2524 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Orestes A. Bodo**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1936. — Enrique Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.23 dic.-N.° 2.556-s|p.p.-v.29 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad del Rosario de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, Secretaría Raúl de Iriondo, se cita y emplaza para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezcan ante dicho Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que por infracción a la Ley de Correos (Art. 138), a las siguientes personas: Monzon Esther y Eulalio Cámpora.
Rosario, Noviembre 28 de 1936. — Raúl de Iriondo, secretario.
e.16 dic.-N.° 2532 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Dámaso García**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 27 de 1936. — Leopoldo E. Silva, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.16 dic.-N.° 2.514 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Manuel Pascual Rodríguez**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 9 de 1936. — Luis Doynel, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).
e.16 dic.-N.° 2536 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Sabas Predomidis**, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1936. — José Mancinelli, secretario.
e.16 dic.-N.° 2522 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Juan Herradón y Eugenio Domínguez**, para que en el término de treinta días computado desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa por quiebra que se les sigue, bajo apercibimiento de declararles rebelde, si no lo hicieren.
Buenos Aires, Diciembre 17 de 1936. — Héctor E. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.7 ene.-N.° 2664 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Mauricio Batan**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre .. de 1936. — Narciso Emilio Ocampo, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.
e.7 ene.-N.° 2694 s|p.p.-v.12 feb.

El Juez doctor Rafael D. Mantilla, cita a herederos y acreedores de **Ludovico o Lodovico Kraus**, por treinta días.
Buenos Aires, Noviembre 16 de 1936. — **Julio Paz (h.), secretario.**
e.16 dic.-N.° 2510 s|p.p.-v.22 ene.

El señor Juez en lo Civil, **Dr. Ricardo F. Olmedo, llama por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña María Nieves García Estrabour.**
Buenos Aires, Noviembre 28 de 1936. — Isidoro Ruiz Moreno (h.), secretario
e.16 dic.-N.° 2537 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada **número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial** y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Cosquín, lote 11, Part. 11.621[16], años 1926|32, Circ. 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fojas 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2560 s|p.p.-v.23 ene.
e.3mar.-N.° 2560 s|p.p.-v.20 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Ramón Arívalo o Carlos Soria**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1936. — Angel M. Cordero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.7 ene.-N.° 2696 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rodolfo Medina, se cita a los señores **Badino, Fernández y Cía.**, por medio del presente, que se publicará por tres días en el "Boletín Oficial", para que dentro de dicho término comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en el juicio que por cobro de pesos les ha iniciado el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante al señor Defensor de Ausentes del Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 50, artículo 253. — Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.
La Plata, Diciembre 23 de 1936. — José Carlos Roucour, secretario.
e.13 ene.-N.° 2.757 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrada número 23, doctor don Raúl de Labougle, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Atuel s|n., y Aconquija s|n., partida 4461, años 1926|33, Circunscripción 2.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1936. — Bernabé Castillo, secretario.
e.7 ene.-N.° 2590 s|p.p.-v.23 ene.
e.3 mar.-N.° 2590 s|p.p.-v.20 mar.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"PEDRO BULLET Y COMPAÑÍA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Fernando Cermesoni, se hace saber que se ha mandado inscribir en el R. Público de Comercio, el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Número Quinientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron Don Pedro Bullet, soltero, suizo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil novecientos treinta y cuatro y Don Luis F. Ferrari, casado, suizo, con domicilio en la de Bernardo de Irigoyen número seiscientos cincuenta, ambos de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que han determinado formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Entre ambos comparecientes, Don Pedro Bullet y Don Luis F. Ferrari, se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "Pedro Bullet y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá por objeto dedicarse al ramo de compra-venta e importación de artículos de droguería, específicos, higiénicos, sanitarios y afines. — Segundo: Esta Sociedad toma a su cargo el activo y pasivo y la continuación de los negocios del Señor Pedro Bullet, que tiene establecidos en la calle Callao número ciento noventa y cuatro y que le corresponden por compra que de ellos hizo a la Sociedad L. F. Ferrari y Compañía, según escritura otorgada con fecha ocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco, ante el Escribano Don René Chiloteguy, en el Registro ochenta y cinco de su adscripción, la que se inscribió bajo el número ochocientos catorce, al folio ciento sesenta y dos del Libro segundo de Transferencias del Registro Público de Comercio, declarando el socio Señor Luis F. Ferrari, conocer bien en todos sus detalles el estado y negocios mencionados. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad es esta Capital Federal y tendrá su sede en la misma calle Callao número ciento noventa y cuatro. — Cuarto: El término de duración de este contrato es el de ocho años y siete meses, a contar desde el primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, de modo que fenecerá el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Quinto: El capital social consistente en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y enseres, cuentas a cobrar, llave del negocio, marcas y demás efectos, tomando como base para el justiprecio de las mercaderías sus valores reales, precios de facturas y de plaza, de conformidad al balance practicado a tal efecto de común acuerdo al treinta y uno de Octubre último, asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una y corresponde por partes iguales a los dos socios o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Señor Pedro Bullet, quien por tal motivo asume el carácter de Gerente y tendrá el uso de la firma social adoptada "**Pedro Bullet y Compañía**", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en todos los contratos, negocios, asuntos y operaciones de la misma, siéndole expresamente prohibido comprometerla en fianzas o garantías a terceros y en cualquier operación ajena a los fines sociales, según lo sanciona el artículo catorce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, el socio Don Luis F. Ferrari podrá fiscalizar en la forma que crea más conveniente a sus intereses la marcha de las operaciones sociales, reservándose la facultad de examinar los libros, documentos y papeles que juzgare necesario para tal fin. — Séptimo: La remuneración del socio gerente Señor Pedro Bullet queda fijada en la suma de ochocientos pesos moneda nacional de

curso legal mensuales, la que se imputará a gastos generales. — Octavo: Semestralmente, los días primero de Noviembre y primero de Mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, a fin de establecer las ganancias y pérdidas que hubiere. — Noveno: En la formación de dichos balances e inventarios semestrales se procederá a depurar las cuentas. A las mercaderías y toda otra existencia se les atribuirá el precio de costo o de valor en plaza en el día del inventario, según la naturaleza de las mismas y los muebles, útiles, enseres e instalaciones sufrirán un castigo del cinco por ciento sobre el valor con que figuran en el inventario anterior, siendo así su amortización del diez por ciento anual. — Décimo: Se fija el término de treinta días para que el Gerente presente el Inventario y Balance semestral a que se refiere la cláusula anterior. Dicho Gerente presentará al Señor Ferrari para su aceptación o reparos, las mencionadas operaciones, que una vez registradas en el Libro Inventario serán firmadas por el mismo socio Señor Ferrari en prueba de conformidad y aprobación. — Undécimo: Las utilidades netas que resulten de dichos balances semestrales, luego de destinar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta completar el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios en la proporción siguiente: cincuenta y cinco por ciento para el socio Señor Pedro Bullet y el cuarenta y cinco por ciento restante para el socio Señor Luis F. Ferrari. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. De las utilidades que resulten, ambos socios podrán disponer íntegramente en el acto de la aprobación del balance, quedando terminantemente prohibido toda extracción a cuenta de posibles utilidades. — Duodécimo: Para cualquier resolución relacionada con la marcha de los negocios así como para la aprobación de los balances, será necesaria la conformidad de ambos socios. En caso de que uno de los socios cediera sus cuotas en la Sociedad, en la forma establecida por el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las resoluciones así como la aprobación de los balances se resolverán por mayoría de votos, a excepción de los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo Tercero: Al vencimiento del término fijado para la duración de este contrato, se procederá a la liquidación de la Sociedad de acuerdo con las prescripciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio, previa designación de la persona o personas que deberán ejercitar las funciones de liquidador. Si no pudieran ambas partes ponerse de acuerdo sobre la designación del mencionado liquidador, éstas nombrarán cada una a un comerciante caracterizado en la plaza, quienes nombrarán dicho liquidador, siendo su elección inapelable. — Décimo cuarto: La Sociedad no se disolverá por la muerte, quiebra o interdicción de uno de los socios. Si durante su vigencia y antes de su total liquidación, ocurriese el fallecimiento de algunos de los socios, se atendrá a lo que disponga el respectivo testamento, si lo hubiere. En caso que las partes no hubieren previsto el destino que se le dará a la cuota que corresponda a cada uno de ellos, los herederos, sin perjuicio de la intervención del socio sobreviviente, serán quienes optarán por la disolución de la Sociedad o por la representación de los intereses del causante, teniendo a continuar los negocios sociales. — Décimo quinto: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de la Sociedad o su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. En caso de discordia entre dichos arbitradores, éstos nombrarán un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados sin que puedan interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo Sexto: En todos los demás casos no previstos en el presente contrato, las partes se regirán por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, a las cuales desde ya se someten los socios. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos Don Juan B. Gotelli, hijo y Don Esteban Caielli, ambos vecinos y mayores de edad. — Pedro Bullet. — L. F. Ferrari. — Tgo.: Juan B. Gotelli (h.). — Tgo.: Esteban Caielli. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio novecientos ochenta y uno del Registro número once de mi adscripción. — Para la Sociedad "Pedro Bullet y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en este sello y en los numerados un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil seis, un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil siete y un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil nueve, de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1936. — Eugenio A. Marelli, secretario.

e12 ene.-N.° 7457-v16 ene.

"EMILIO FONTAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que se ha mandado a publicar el siguiente edicto. — Folio 926 v. — Primer testimonio. — Número doscientos noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y seis, ante mí el doctor Fernando Beade, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Emilio José Fontán, que firma Emilio Fontán; don León Gontrán Barthalot, que firma L. G. Barthalot y don Héctor Serafín Fernández, que firma Héctor S. Fernández; los tres casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados respectivamente en la calle Rincón quinientos siete; Avalos dos mil ciento cincuenta y tres y Rocha mil doscientos sesenta, departamento tres; personase de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que habiendo convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada, lo llevan por la presente a debido efecto, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los señores Emilio José Fontán; León Gontrán Barthalot y Héctor Serafín Fernández queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación de representaciones de casas del país y extranjeras, importaciones, consignaciones y otros negocios lícitos en general que serán la continuación de los negocios que el compareciente señor Emilio Fontán viene realizando en sus escritorios de la calle Alsina número novecientos setenta y uno, cuyo activo y pasivo pasa a la sociedad que se constituye. Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "Emilio Fontán, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su asiento en esta Capital, actualmente en la calle Alsina número novecientos setenta y uno, tercer piso, con facultad de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. Tercera: La duración de la sociedad queda fijada en diez años a contar desde el día de la fecha. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos de la citada moneda, cada una, aportadas en la siguiente forma: doscientos cincuentas cuotas o sea veinticinco mil pesos por el señor Fontán; cienta cincuenta cuotas o sea quince mil pesos por el señor Barthalot y cien cuotas o sea diez mil pesos por el señor Fernández. El aporte correspondiente al señor Fontán está íntegramente representado por el saldo líquido del activo que arroja el balance practicado con fecha de hoy, de su casa de comercio y de la cual es sucesora esta sociedad. El aporte de los señores Barthalot y Fernández, es integrado en dinero efectivo. Además del capital suscripto e integrado, cada uno de los socios se obliga a aportar diez cuotas suplementarias de cien pesos cada una, como garantía, para el caso de liquidación o quiebra. Quinta: La sociedad será administrada por los tres socios con el carácter de gerentes, pudiendo cada uno de ellos efectuar indistintamente todas las operaciones sociales con las siguientes limitaciones: Para solicitar créditos bancarios en descubierto y girar sobre los mismos, así como para realizar cualquier operación a que se refiere la cláusula duodécima de este contrato y para otorgar poderes generales o especiales, se requerirá la firma del gerente señor Fontán o la firma conjunta de los otros dos gerentes señores Barthalot y Fernández. Sexta: En su carácter de gerentes los tres socios tendrán derecho a una remuneración mensual que será imputada a gastos generales y en la proporción siguiente: el señor Fontán, quinientos pesos el señor Barthalot y el señor Fernández, trescientos pesos, cada uno. Séptima: En todas las resoluciones administrativas primará el criterio del gerente señor Fontán, quien teniendo la dirección general de los negocios no estará obligado a una asistencia fija a sus funciones, las que podrá delegar en los otros dos gerentes los cuales deberán dedicar todo su tiempo y actividades a la buena marcha de la empresa. Octava: Queda absolutamente prohibido a los socios comprometer la firma social, en fianzas, garantías u otras cualesquiera obligaciones fuera de los negocios sociales, así como realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ni asumir la representación de persona o sociedad que comprenda el mismo ramo. Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año, empezando en mil novecientos treinta y siete, se practicará un inventario y balance general, adoptando para ello el mismo sistema y modalidad empleados hasta ahora por la casa que esta sociedad sucede, debiendo estimarse el valor de las mercaderías existentes el día de cada balance, a su precio de costo si éste resultare inferior al precio corriente de plaza y se calcularán al precio de plaza si este último fuera inferior al precio de costo. Los inventarios y balances no observados dentro de los trenta días de su fecha se considerarán aprobados estén o no firmados por los socios. Décima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal; otro cinco por ciento para formación de un fondo destinado a las obligaciones emergentes de las leyes protectoras de empleados y para gratificaciones a los mismos, a juicio exclusivo de los gerentes, quedando establecido que esta última reserva no deberá pasar la suma de cinco mil pesos. El saldo que quede después de estas reservas será distribuído entre los socios en proporción al capital de cada uno. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por cada socio en proporción a su capital. Undécima: Treinta días después de practicado el balance, los socios estarán facultados para retirar los dividendos que les hayan correspondido siempre y cuando estén realizados y líquidos. Ningún socio podrá retirar sus dividendos sin previa firma del balance respectivo. Duodécima: La sociedad "Emilio Fontán, Sociedad de Responsabilidad Limitada", podrá comprar, vender, dar y recibir en hipoteca, arrendamiento o en pago cualesquiera clases de bienes reíces, debiendo firmar, otorgar y aceptar todos los documentos, resguardos y escrituras que fueren menester, cancelar las hipotecas y devolver los bienes a que la sociedad se hubiere obligado en la forma que se ha establecido en la cláusula quinta. Décima tercera: Con noventa días de anticipación a la expiración del presente contrato, los socios deberán convenir la formación de una nueva sociedad sobre las mismas bases para hacerse cargo del activo y pasivo de la extinta; caso contrario la socidad se disolverá el día quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y entrará en liquidación no pudiendo ésta prolongarse por más de un año de esta última fecha. Décima cuarta: Si durante la vigencia de la sociedad acaeciere el fallecimiento del socio señor Fontán, la Sociedad continuará bajo la dirección de los socois señores Barthalot y Fernández, siendo sustituído el socio fallecido por sus herederos directos, quienes nombrarán un gerente que fiscalizará la marcha de la Sociedad y que podrá intervenir en la dirección de la misma con las mismas facultades, que los socios señores Barthalot y Fernández. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios señores Barthalot o Fernández, el socio señor Fontán podrá optar por disolver la Sociedad o que ésta contiúe hasta el vencimiento del plazo. En el primer caso, dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento y con la fiscalización de un representante de los herederos del socio fallecido, se practicará un balance general que determinará el haber de cada socio. El señor Fontán se hará entonces cargo del activo y pasivo de la firma disuelta, abonando al otro socio sobreviviente y a los herederos del extinto, la parte que les corresponda por capital, reservas y utilidades. El pago se efectuará en cuatro cuotas iguales, a tres, seis, nueve y doce meses a contar de la fecha de la escritura de disolución, sin interés. Si el señor Fontán, optara por la continuación de la Sociedad, los herederos del socio desaparecido podrán nombrar un representante con facultad de fiscalizar la marcha de la Sociedad, representante que tendrá derecho a voto, pero sin uso de la firma ni derecho a remuneración alguna. Décima quinta: Todas las resoluciones que se tomen en caso de oposición de alguno o algunos de los socios, lo serán por mayoría de capital, salvo los casos en que la ley de la materia exige una proporción mayor. Para estos efectos cada cuota vale un voto. Décima sexta: Toda duda o diferencia que en el transcurso de la Sociedad se suscite entre los socios, sus sucesores o representantes, será resuelta por un arbitrador amigable componedor nombrado por todos los socios y si no se pusieran de acuerdo sobre tal designación el nombramiento será hecho por la persona que ejerza la presidencia de la Bolsa de Comercio, de Buenos Aires. El fallo que dictare el arbitrador será obligatorio para todos, sin recurso de ningún género ni aún el de nulidad. Bajo los diez y seis artículos que anteceden, los comparecientes dejan perfeccionado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se òbligan en legal forma. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad don César Gibaja y don José Cortés, ambos de mi conocimiento, de que doy fe. — Emilio Fontán. — L. G. Barthalot. — Héctor S. Fernández. Tgo.: César Gibaja. — Tgo.: José Cortés. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Beade. — Concuerda con su matriz què pasó ante mi y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente extendido en cuatro sellos de un peso cincuenta números un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho al un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y uno, inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fernando Beade. Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1936. — César Larreche Carrera, secretario.

e12 ene.-N.° 7247-v16 ene.

"VICENTE Y NICOLAS DEGROSSI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el tér-

mino de cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, la escritura de constitución de la Sociedad del rubro que se transcribe a continuación: Primer testimonio. Escritura número uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen Don Vicente Mario Degrossi, que firma "Vicente Degrossi", domiciliado en la Avenida Montes de Oca número mil setecientos setenta, argentino, Don Nicolás Pedro Degrossi, que firma "Nicolás Degrossi", argentino, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número mil setecientos veinte y Don Ricardo Degrossi, que firma "R. Degrossi", argentino naturalizado, domiciliado en la calle Directorio número mil setecientos seis, los tres comparecientes casados, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y los Señores Vicente Mario y Nicolás Pedro Degrossi dicen: Que son los únicos miembros componentes de la Sociedad Mercantil Colectiva "Vicente y Nicolás Degrossi", que gira en esta plaza en los ramos de neumáticos y accesorios de automóviles como así resulta y consta del respectivo contrato otorgado por escritura de fecha veinte y uno de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Nicolás Luzio, al folio ciento sesenta y uno vuelto del Registro número doscientos siete a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, bajo el número ciento treinta y seis, al folio cuatrocientos noventa del libro doscientos veinte de Contratos Públicos, tengo a la vista para este acto, de que doy fe, como de que continúan diciendo: Que aún cuando está vigente el recordado contrato que vence su duración el siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve han resuelto ambos socios transformar el carácter actual de esa Sociedad convirtiéndola de colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada e incorporando a la misma al compareciente Señor Ricardo Degrossi y en consecuencia convienen en dejar sin efecto el contrato social relacionado que queda sin valor alguno y celebrar el que formalizan en reemplazo los tres comparecientes bajo las siguientes bases y condiciones que se establecen en los siguientes artículos: Artículo primero. Bajo la denominación de "Vicente y Nicolás Degrossi". Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituye entre los tres comparecientes una sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada con asiento y domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Montes de Oca número mil setecientos sesenta y dos al mil setecientos setenta, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier otro punto de la República y en el extranjero. Artículo segundo. El objeto de la Sociedad es continuar con los mismos ramos de neumáticos y accesorios para automóviles que explota la sociedad que como se ha dicho está formada por los dos primeros comparecientes y gira en esta plaza bajo el rubro de "Vicente y Nicolás Degrossi", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que se constituye por este acto. Artículo tercero. El plazo de duración de esta Sociedad es el de cinco años contados desde el treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado, a cuya fecha se retotraen los efectos de este contrato y en tal virtud ratifican y confirman todos los actos y operaciones realizadas y que se realicen hasta la fecha en que queden llenados los requisitos exigidos por el Artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Al vencimiento del plazo establecido o sea cinco años éste podrá ser prorrogado por cinco años más si así lo conviniesen los tres socios. Artículo cuarto. El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, el que es aportado en la siguiente forma: Vicente Mario Degrossi y Nicolás Pedro Degrossi, ciento setenta cuotas o sea ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal por partes iguales o sean ochenta y cinco cuotas cada uno, cuyo aporte de capital está representado por útiles, instalaciones y mercaderías y créditos a cobrar que les corresponden en absoluta propiedad y en condominio por partes iguales, habiendo sido estimado el valor de tales mercaderías, útiles, instalaciones y créditos a cobrar de conformidad con la recordada Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, por los interesados en la suma de ciento setenta mil pesos según inventario practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y asentado en el correspondiente libro rubricado de la mencionada sociedad "Vicente y Nicolás Degrossi", en que consta el detalle respectivo y ha sido practicado de conformidad por los tres comparecientes en poder de cada uno de los cuales obra un ejemplar del mismo. El Señor Ricardo Degrossi aporta a la Sociedad treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal de los cuales han sido integrados y pagados en dinero efectivo el cincuenta por ciento o sea quince mil pesos, como resulta de la Boleta de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad y que en este acto me exhibe, debiendo el otro cincuenta por ciento quedar también integrado en efectivo dentro de los treinta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. Artículo quinto. Para la admisión de nuevos socios o de nuevos capitales o para transferencia de cuotas se precisará la conformidad de los tres socios. Artículo sexto. Los socios gerentes, él o los apoderados que hubiere gozarán de una asignación mensual en concepto de sueldo de trescientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno. Los socios gerentes quedan obligados a prestar a la sociedad, todo su tiempo, dedicación y actividad personal, quedándoles expresamente prohibido mantener directa, ni indirectamente ninguna vinculación o interés con otras sociedades o personas que exploten negocios análogos o afines a los de esta empresa. — Artículo séptimo. La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social adoptada de "Vicente y Nicolás Degrossi". Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo de los tres socios indistintamente; quienes podrán usar la misma para todas las operaciones y actos de la sociedad estándoles prohibido emplearla o comprometerla en aquéllos que sean extraños al objeto social, ni darla como fianza o garantía de terceros. Artículo octavo. Los tres socios podrán actuar indistintamente en el carácter de administradores gerentes de acuerdo con la ley citada y podrán asimismo en tal carácter realizar en nombre de la sociedad todos los actos y contratos que requiera la evolución social y comercial de la sociedad con las más amplias facultades pudiendo otorgar poderes generales o especiales para ser sustituídos ampliamente por terceros en sus funciones de socios y|o de gerentes pudiendo por lo tanto los gerentes o los apoderados en su caso en nombre de la sociedad ejecutar además de los actos que nacen del objeto de la misma y de los que la Ley autoriza y establece, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles o semovientes, venderlos, adquirir patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y ceder, transferir o permutarlos, fijando el precio y forma de pago de la operación y dar posesión de los bienes cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier título o concepto. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) Dar o tomar dinero prestado a interés, negociando al efecto con establecimientos bancarios, inclusive el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, personas o instituciones y empresas comerciales. d) Librar, aceptar, endosar, cobrar, en jeneral, ceder y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos público o privado, girar, cheques contra depósito o en descubierto y abrir cuentas comerciales con o sin provisión de fondo. e) Aceptar, endosar, ceder y tramitar prendas civiles y agrarias, legisladas o a legislar, por parte de terceros en garantía de créditos por ventas efectuadas. f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas. g) Constituir y aceptar derechos reales y personales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y consignarlos total o parcialmente, pudiendo en especial, aceptar la constitución de hipotecas a favor de la sociedad y cancelar las mismas por deudas de terceros que la garantan de ese modo, tomar posesión, firmar escrituras y documentos afines. h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones y pedir su aprobación, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar a la apelación o prescripciones adquiridas, pedir el concurso civil o la quiebra de sus deudores, solicitar indemnizaciones por daños y perjuicios. i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. j) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos para actuar en jurisdicción de la Capital o de cualquier Provincia o en el extranjero. k) Formular protestos y protestas. l) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, relacionados con la administración de la sociedad. Podrán también celebrar los contratos de locación, como locadores o locatarios hasta el tiempo máximo del contrato social y en cualquier jurisdicción. n) Celebrar contratos de seguros como asegurados en el tipo de póliza que sea conveniente, endosar pólizas, pagar las primas y percibir las sumas que correspondan por perjuicio o siniestros. o) Permutar bienes o servicios, dar y tomar bienes en usufructo. p) Celebrar contratos de fletamentos y transporte, importar y exportar y efectuar cuantos más actos sean necesarios en la administración de la sociedad o tiendan a realizar sus propósitos. Esta especificación es enunciativa y no limitativa. Artículo noveno El día treinta y uno de Diciembre de cada año a partir del corriente se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen cuando lo crean conveniente para conocer la marcha de la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de cada Balance anual una vez previstos los sueldos, comisiones, habilitaciones y gastos correspondientes al ejercicio y de destinarse un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta tanto este fondo alcance a un diez por ciento del capital social, se repartirán entre los tres socios en la siguiente proporción: Don Vicente Mario y Nicolás Pedro Degrossi, treinta y ocho por ciento cada uno y don Ricardo Degrossi, el veinte y cuatro por ciento restante. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que resulten de los referidos balances, quedando limitadas las responsabilidades de los socios, solamente hasta la concurrencia de las mismas cuotas. Los respectivos inventarios y balances deberán terminarse dentro de los cuarenta y cinco días de las épocas establecidas o sea antes del catorce de Febrero de cada año y si no fueran observados por acto expreso y escrito por alguno de los socios hasta el veinte y ocho de Febrero del respectivo año, quedará de hecho aprobado el referido balance e inventario general. Artículo décimo. Si de cualquier balance resultare una pérdida del cuarenta por ciento del Capital, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad si los tres socios no estuviesen de común acuerdo en continuarla. Artículo undécimo. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios éste será sustituído en cuanto a sus cuotas de capital por sus herederos directos, representados en la sociedad por una sola persona. Queda entendido que de común y perfecto acuerdo entre el representante único de todos los herederos directos del socio fallecido y los supérstites de los otorgantes de este contrato deberán nombrar un nuevo gerente en su lugar y con las mismas facultades que le correspondían al que dejó de existir o fuera declarado incapacitado legalmente. Artículo duodécimo. Si por cualquier causa o motivo la sociedad debiera disolverse la casa de negocio que se explota con todo su activo y pasivo quedará a cargo del socio o de los socios que lo deseasen y en caso de liquidación ésta estará a cargo de los administradores gerentes conjuntamente o los socios gerentes que estén al frente de la administración conjuntamente con el representante legal del o de los otros socios o de los herederos directos de él, entre los que se resolverá sobre la forma de pago del capital y utilidades y la manera de proceder a la liquidación. Artículo décimo tercero. Las divergencias que se suscitare entre los socios sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia del contrato o al tiempo de la disolución o liquidación, será dirimida únicamente por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que deberán designar antes de comenzar a entender en el asunto que se les encomendare y para el caso en que no llegaren a un acuerdo sobre su solución, una tercera persona que deberá fallar definitivamente, cuyo fallo será inapelable aun ante los Tribunales. Los arbitradores y terceros serán nombrados dentro de los quince días de producida la divergencia y pronunciarán su fallo dentro de igual plazo de quince días. Artículo décimo cuarto. Todo lo que no se encuentre previsto en este contrato o se suscitare en el transcurso de los negocios sociales, será resuelto de acuerdo con las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil y Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada. Bajo los catorce artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "Vicente y Nicolás Degrossi". Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos don Enrique Medrano y don Joaquín González, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, por ante mí, de que doy fe. Vicente Degrossi. — Nicolás Degrossi. — R. Degrossi. Tgo.: Enrique Medrano. Tgo.: J. González. Hay un sello. Ante mí: Ignacio F. Coronado. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio uno del Registro número doscientos cuarenta y ocho a mi cargo. Para la sociedad "Vicente y Nicolás Degrossi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: noventa y un mil quinientos cuarenta y cinco al noventa y un mil quinientos cuarenta y nueve inclsive y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a siete de Enero de mil novecientos treinta y siete. Sobre raspado. gira - cuatro - queda - Vicente - establecer - queden - al - Degrossi - gira - efectivo - hubiere - sueldo - en - ni - darla - percibir - contrato - comercial - Librar - letras - pagarés - créditos - posesión - con - género - l - enumerados - año - a partir - procederá a - disolución y liquidación - quedará - administradores - de - producida - Vale. Enmendado: ciento: análogos - el Vale. Entre Líneas: inclusive - Vale. Hay un sello y una estampilla. Ignacio F. Coronado.

Buenos Aires, Enero 11 de 1937. — Guillermo Mansilla, secretario.

e14 ene.-N.º 7527-v19 ene.

DIRECCION DE PATENTES Y MARCAS

Ministerio de Agricultura

Leyes Nos. 3975 y 11.275

La publicación de las actas se realiza durante 5 días consecutivos en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 y para los efectos del artículo 21 de la Ley N.° 3975

MARCAS SOLICITADAS

Acta N.° 193.679

CARLITOS

Diciembre 18 de 1936. — David Bokser y Jacobo Marscheff. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 6.267.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.683

CARDINAL

Diciembre 18 de 1936. — Boker & Cía. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases, productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso número 6.298.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.684

PANTANAX

Diciembre 18 de 1936. — Boker & Cía. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, comprendidos en otras clases, productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso número 6299.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.685

VERESTA

Diciembre 18 de 1936. — Boker & Cía. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, comprendidos en otras clases, productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso número 6300.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.686

CARACU

Diciembre 18 de 1936. — Pinchetti & Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterápia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 6245.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.687

GASTROLAXEN

Diciembre 18 de 1936. — Evaristo Alfonsín. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 99.504. — Aviso N.° 6283.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.688

IODOGLOBINA

Diciembre 18 de 1936. — Evaristo Alfonsín. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 99.506. — Aviso N.° 6284.

v. 16 ene.

Acta N.° 193.681

EL VIGIA

Diciembre 18 de 1936. — Hanelo & Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 6 296.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.692

BELCA

Diciembre 19 de 1936. — José Miranda. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 6318.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.693

MAGNUSAN

Diciembre 19 de 1936. — Antonio Marti. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso domésticos, de la clase 2. — Aviso N.° 6320.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.695

PIMPOLLOS

Diciembre 19 de 1936. — Benito Filloy e Hijos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 2. — Aviso N.° 6319.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.659

EMOCAL

Diciembre 17 de 1936. — L. Zambeletti S. A., de Milán, Italia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 99.656. — Aviso N.° 6.282.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.660

HEPAX

Diciembre 17 de 1936. — Ivonne Deletang de Dupin. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 6.277.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.662

CLORAZOL

Diciembre 18 de 1936. — Illa & Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 6.264.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.668

ANGELITO

Diciembre 18 de 1936. — Florentino de Luca. — Para distinguir juguetería en general, de la clase 9. — Aviso número 5.796.

v. 16 ene.

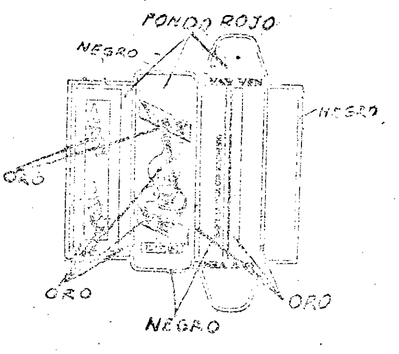
Acta N.° 193.670

LA PROPAGANDA

Diciembre 18 de 1936. — Luis Rubio. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 6.302.

v.-16 ene.

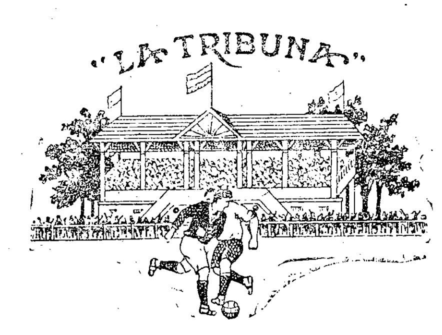
Acta N.° 193.391



Diciembre 5 de 1936. — Romeo A. Tavella y Ernesto D. Lamas. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 5967.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.533



Diciembre 11 de 1936. — Sarasa y Letamendia. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 5765.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.680



Diciembre 18 de 1936. — Evaristo Vidaurreta. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de ascribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 6161.

v.-16 ene.

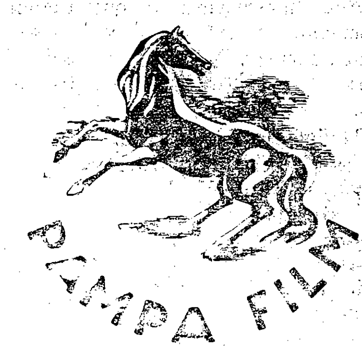
Acta N.° 193.708



Diciembre 21 de 1936. — Alegría & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 99.743. — Aviso N.° 6250.

v. 16 ene.

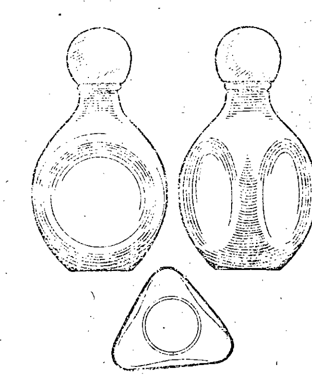
Acta N.° 193.702



Diciembre 21 de 1936. — Olegario F. Ferrando. — Para distinguir cintas y películas cinematográficas, de la clase 6. — Aviso N.° 5799.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.704



Diciembre 21 de 1936. — Sola Hnos. — Para distinguir perfumería en general y artículos de tocador subsceptibles de ser contenidos en el envase, de la clase 16: (envase). — Aviso N.° 6314.

v.-16 ene.

Acta N.° 191.210

GLORIA

Agosto 14 de 1936. — Del Valle Ltda. — Para distinguir productos medicinales para la odontología, de la clase 2. — Aviso N.° 3883.

v.-16 ene.

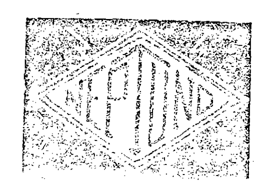
Acta N.° 193.706

SOLVENTE — ESTA MARCA ES LA QUE DOMINA POR SU CALIDAD A SUS SIMILARES — GAMUZA — Suede Dressing — "GAMUZA" LIQUIDO

Diciembre 21 de 1936. — Benito Iglesias. — Para distinguir un líquido para la limpieza del calzado, de la clase 14. — Renovación de la N.° 105.511. — Aviso N.° 6312.

v.-16 ene.

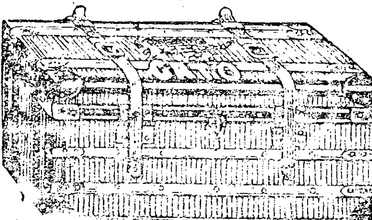
Acta N.° 193.707



Diciembre 21 de 1936. — Francisco del Castillo. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Renovación de la N.° 100.673. — Aviso N.° 6327.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.719



Diciembre 21 de 1936. — S. A. Mackinnon & Coelho Ltda. Cía. Yerbatera. — Para distinguir yerba mate, de la clase 22. — Renovación de la número 99.916. — Aviso N.° 6.332.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.755

Swan

Diciembre 22 de 1936. — Socony-Vacuum Oil Company Incorporated, de N. York, E. U. de N. América. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la N.° 99.549. — Aviso N.° 6364.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.756

BISMABI

Diciembre 22 de 1936. — Marcial Deveze. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 4.608.

v.-16 ene.

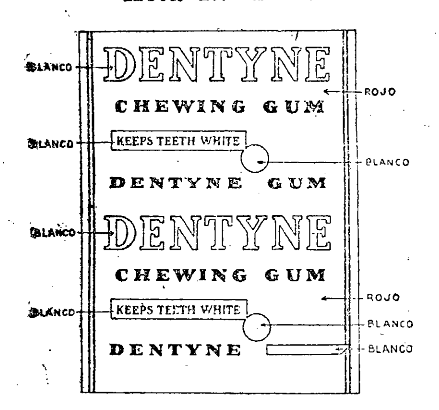
Acta N.° 193.757

RINOZAL

Diciembre 22 de 1936. — Marcial Deveze. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Avso número 6.365.

v.-16 ene.

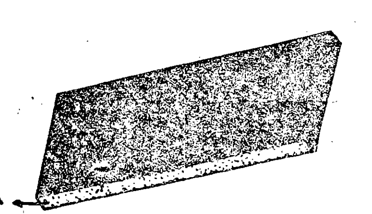
Acta N.° 193.759



Diciembre 23 de 1936. — American Chicle Company, de Long Island City, N. York, E. U. de N. América. — Para distinguir goma para mascar, de la clase 22. — Aviso N.° 6.386.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.760



Diciembre 23 de 1936. — Allied Asbestos & Rubber Company (Export.) Inc., de N. York, E. U. de América. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transportes en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Renovación de la N.° 99.600. — Aviso N.° 6.387.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.761



Diciembre 23 de 1936. — Allied Asbestos & Rubber Company (Expor.) Inc., de N. York, E. U. de N. América. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Renovación de la N.° 99.601. — Aviso N.° 6.388.

v.-16 ene.

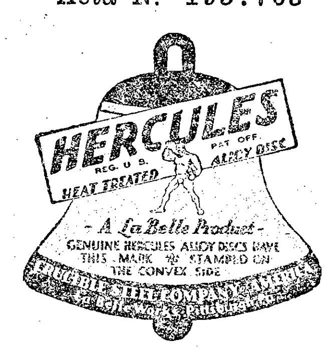
Acta N.° 193.762



Diciembre 23 de 1936. — Crucible Steel Company of América, de N. York, E. U. de N. América. — Para distinguir discos para máquinas agrícolas para arar, desmenuzar, sembrar y labrar la tierra, en general, de la clase 5. — Aviso N.° 6.389.

v.-16 ene.

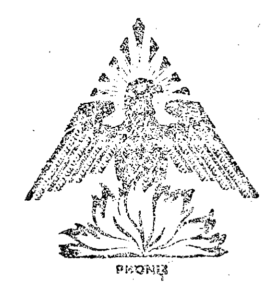
Acta N.° 193.763



Diciembre 23 de 1936. — Crucible Steel Company of América, de N. York, E. U. de N. América. — Para distinguir discos para máquinas agrícolas para arar, desmenuzar, sembrar y labrar la tierra, en general, de la clase 5. — Aviso N.° 6.390.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.765



Diciembre 23 de 1936. — Alejandro de Angelis. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10; menos: quincallería, herrajes, cerrajería, ferretería, clavos, tornillos, bulones, cadenas y papeles y telas para pulir, colas y engrudos, aguarrás, máquinas de afeitar y hojas de afeitar. — Aviso número 5.039.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.768



Diciembre 23 de 1936. — J. González. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 6.369.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.769

CHIOSSONE

Diciembre 23 de 1936. — Gabriel Chiossone & Cía., — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 6.378.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.766



Diciembre 23 de 1936. — Pire, Grudsky, Podestá. — Para distinguir pilas y baterías eléctricas en general para linternas y radiotelefonía, de la clase 20. — Renovación de la N.° 100.675. — Aviso N.° 6.374.

v.-16 ene.

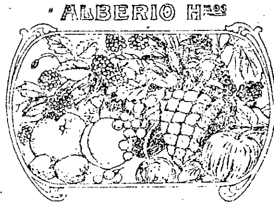
Acta N.° 193.767



Diciembre 23 de 1936. — Emilia Beatriz Magdalena Achenbach y Campodónico de Nequecaur y Olinda Teresa Campodónico de Achenbach. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 99.545. — Aviso N.° 6.368.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.770



Diciembre 23 de 1936. — Alberio Hnos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 101.358. — Aviso N.° 6.377.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.772



Diciembre 23 de 1936. — Cabaut y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Renovación de la número 101.178. — Aviso N.° 6.371.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.771

ANGELINA

Diciembre 23 de 1936. — J. A. Blanco y Cía. — Para distinguir yerba mate, de la clase 22. — Renovación de la número 100.677. — Aviso N.° 6.376.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.773



"ETCÉTERA

Diciembre 23 de 1936. — Cabaut y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litrografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Renovación de la número 101.177. — Aviso N.° 6.375.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.774



Diciembre 23 de 1936. — Schoeller Bleckmann Stahlwerke A. G., de Wien. Austria. — Para distinguir herramientas en general, con o sin filos, aguzadas o no, de la clase 10. — Aviso N.° 6.370.

v.-16 ene.

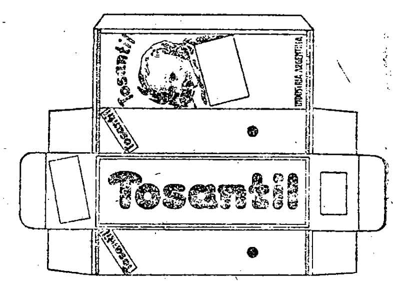
Acta N.° 193.776

FRAGATA

Diciembre 23 de 1936. — Parodi, Barzana y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 5.800.

v.-16 ene.

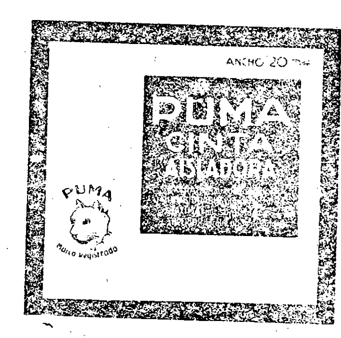
Acta N.° 193.777



Diciembre 23 de 1936. — S. A. Laboratorios Suarry. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 6.383.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.780



Diciembre 23 de 1936. — Américo Coscarella. — Para distinguir cintas aisladora, de la clase 20. — Aviso número 6.361.

v.-16 ene.

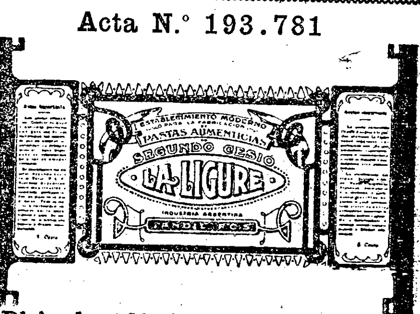
Acta N.° 193.779

BUCANERO

Diciembre 23 de 1936. — Bycla S. A. Comercial, Industrial y Financiera. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 6.384.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.781



Diciembre 23 de 1936. — Segundo Cesio. — Para distinguir pastas alimenticias, de la clase 22. — Renovación de la N.° 100.353. — Aviso número 6.379.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.709
NOCTURNO

Diciembre 21 de 1936. — Ricardo G. Noble. — Para distinguir confecciones calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 6335.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.712



Diciembre 21 de 1936. — Figoli Hnos. — Para distinguir telas y tejidos en general, de la clase 15. — Renovación de la N.° 100.153. — Aviso N.° 6325.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.713



Diciembre 21 de 1936. — Figoli Hnos. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la N.° 100.154. — Aviso N.° 6324.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.714
ORIFLAMA

Diciembre 21 de 1936. — Figoli Hnos. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 6326.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.715



CORZO

Diciembre 21 de 1936. — Aranzábal e Irusta, de Eibar, España. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Renovación de la N.° 99.384. — Aviso N.° 6328.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.717
SIGLO XX

Diciembre 21 de 1936. — Casa Anchorena Importación de Curtidos S. A. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases, talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Renovación de la N.° 99.687. — Aviso N.° 6330.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.718



Diciembre 21 de 1936. — Casa Anchorena Importación de Curtidos S. A. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la N.° 99.770. — Aviso N.° 6.331.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.705
CIENTIX

Diciembre 21 de 1936. — Ramón Méndez. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Renovación de la N.° 100.150. — Aviso número 6313.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.720



Diciembre 21 de 1936. — S. A. Mackinnon & Coelho Ltda. Cía. Yerbatera. — Para distinguir yerba mate, de la clase 22. — Renovación de la número 100.513. — Aviso N.° 6.333.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.721
TEMATE

Diciembre 21 de 1936. — S. A. Mackinnon & Coelho Ltda. Cía. Yerbatera. — Para distinguir yerba mate, de la clase 22. — Renovación de la número 100.514. — Aviso N.° 6.334.
v.-16 ene.

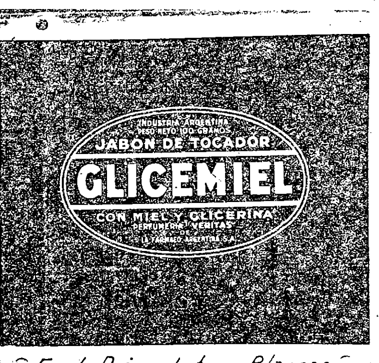
Acta N.° 193.722
LA AGENDA DEL FORUM

Diciembre 21 de 1936. — Josefina Mulhall Girondo de Gowland. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas de la clase 18. — Aviso N.° 6.285.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.723
ERMOL

Diciembre 22 de 1936. — E. Federico Morck. — Para disinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 6.321.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.725



Diciembre 22 de 1936. — La Farmaco Argentina S. A. — Para distinguir un jabón de tocador, de la clase 16. — Aviso N.° 6.349.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.726
RHINOBRON

Diciembre 22 de 1936. — Alberto J. Roemmers & Cía. y Rafael Gómez Grimau & Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 6.350.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.724

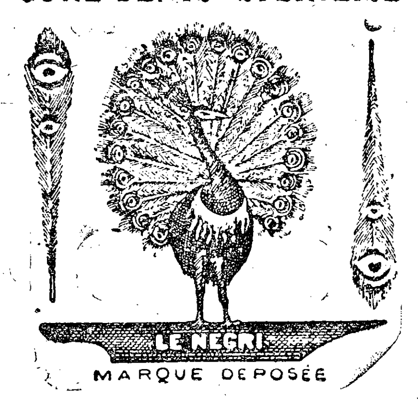


Diciembre 22 de 1936. — Teodoro Froim Berson. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 5.863.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.727
GOMFLEX

Diciembre 22 de 1936. — Carlos Jorge Mulhall. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 6.351.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.728



Diciembre 22 de 1936. — Societe d' Hygiene "Le Negri-Pipoz" S. A., de París, Francia. — Para distinguir escarbadientes en general, de la clase 10. — Renovación de la número 99.285. — Aviso N.° 6.352.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.729
ROSAFE

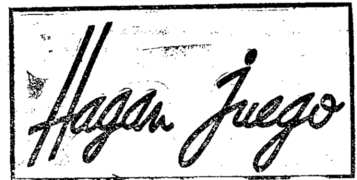
Diciembre 22 de 1936. — Ignacio Lardizábal y Rafael Lardizábal. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso 6.355.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.731

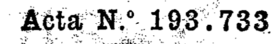


Diciembre 22 de 1936. — Alvarez Hnos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso 6.308.
v.-16 ene.

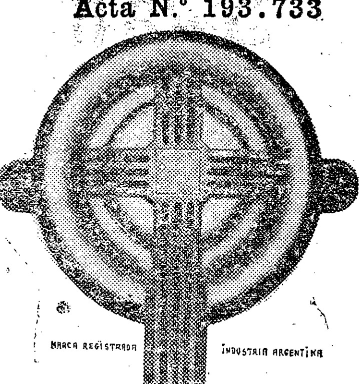
Acta N.° 193.732



Diciembre 22 de 1936. — Manuel María Oliver y Jorge E. Manzano Small. — Para distinguir una publicación periódica, de la clase 18. — Aviso número 6.306.
v.-16 ene.



Acta N.° 193.733



Diciembre 22 de 1936. — Establecimientos "Luminex" Augier y Jacob, Sociedad en Comandita por Acciones. — Para distinguir aparatos para ondular, rizar y secar el cabello, perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso N.° 6.309.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.734
ORTHOKINE

Diciembre 22 de 1936. — I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a|Main, Alemania. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 6.354.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.787
LANITAL

Diciembre 23 de 1936. — Snia-Viscosa Societá Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, de Torino, Italia. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 6395.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.788
LANITAL

Diciembre 23 de 1936. — Snia-Viscosa Societá Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, de Torino, Italia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 6394.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.789
ONDINA

Diciembre 23 de 1936. — V. G. Viau & Cía. Fábrica de Fajas, Corsés y Anexos S. A.—Para distinguir corsés y artículos de moda en general, de la clase 16. — Renovación de la número 100.265. — Aviso número 6392.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.791
CEDIN

Diciembre 23 de 1936. — Elías Horovitz. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 6337.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.793



Diciembre 23 de 1936. — Zardini e Hijo. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 6338.
v.-16 ene.

Acta N.° 193.790

CEDIN

Diciembre 23 de 1936. — Elías Horovitz. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso número 6336.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.792



Diciembre 23 de 1936. — Alfredo Guido, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Para distinguir máscaras de belleza, de la clase 16. — Aviso número 6396.

v.-16 ene.

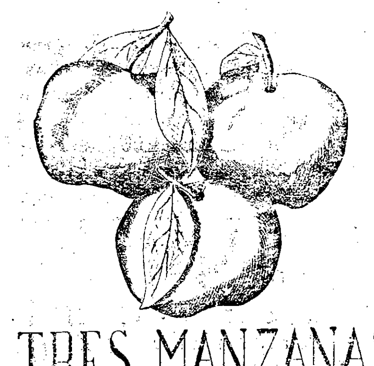
Acta N.° 193.794



Diciembre 23 de 1936. — Nicolás Di Toma. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso número 6366.

v.-16 ene.

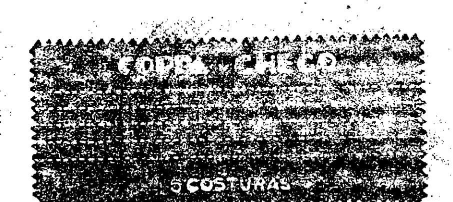
Acta N.° 193.797



Diciembre 24 de 1936. — E. Sassoon & C.°. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso número 6504.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.799



Diciembre 24 de 1936. — Coppa y Chego. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 6506.

v.-16 ene.

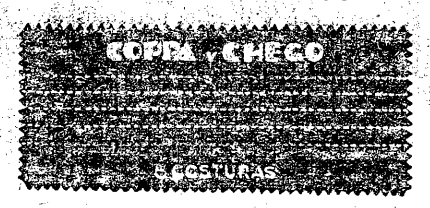
Acta N.° 193.796



Diciembre 24 de 1936. — The Solvay Process Company, de Geddes, N. York, E. U. de América. — Para distinguir productos de la sosa y los álcalis tales como lejía o ceniza de sosa, carbonatos de sodio y potasio, sosa caústica, potasa caústica y nitrito de sodio y cloruro de calcio, usados en las industrias, fotografía, investigaciones científicas y en los trabajos agrícolas y de horticultura, de la clase 1. — Aviso número 6503.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.798



Diciembre 24 de 1936. — Coppa y Chego. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 6505.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.800

RO-CA

Diciembre 24 de 1936.— Rolando E. Casares. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso número 6507.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.801

RO-CA

Diciembre 24 de 1936.— Rolando E. Casares. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso número 6508.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.802

URIZAL

Diciembre 24 de 1936. — Química Uriz Sociedad en Comandita J. M. Gorordo & Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 99.694. — Aviso número 6514.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.736



SOCIEDAD ANONIMA
MOLINOS FENIX
ROSARIO

Diciembre 22 de 1936. — S. A. Molinos Fénix. — Para distinguir harinas en general, de la clase 22. — Aviso N.° 6.359.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.735

ORTHOKINE

Diciembre 22 de 1936. — I. G. Farbenidustrie Aktiengesellschaf, de Frankfurt, a Main, Alemania. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6; menos preservativos. — Aviso N.° 6.353.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.737

DOBLON

Diciembre 22 de 1936. — Manuel Reinaudi. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 6.360.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.738

Steradent

Diciembre 22 de 1936. — Mayon Ltda. — Para distinguir polvo para limpiar y purificar chapas, dentales y dentaduras postizas de la clase 16. — Aviso N.° 6.357.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.739

Stera-Kleen

Diciembre 22 de 1936. — Mayon Ltda. — Para distinguir polvo para limpiar y purificar chapas dentales y dentaduras postizas, de la clase 16. — Aviso N.° 6.358.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.740



Diciembre 22 de 1936. — Casa Importadora Wolff & Schorr Ltda. S. A. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10; menos peladores. — Aviso N.° 6.261.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.741

PROMPTUS

Diciembre 22 de 1936. — Carlos Mercau. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la número 99.443. — Aviso N.° 6.244.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.742

LOS PECADOS DE LOS HOMBRES

Diciembre 22 de 1936. — Fox Film de la Argentina S. A. — Para distinguir una película cinematográfica, de la clase 6. — Aviso N.° 6347.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.743

IDILIO OTOÑAL

Diciembre 22 de 1936. — Fox Film de la Argentina S. A. — Para distinguir una película cinematográfica, de la clase 6. — Aviso N.° 6.346.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.744

COMO GUSTEIS

Diciembre 22 de 1936. — Fox Film de la Argentina S. A. — Para distinguir una película cinematográfica, de la clase 6. — Aviso N.° 6.342.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.745

EL CAMINO DE LA GLORIA

Diciembre 22 de 1936. — Fox Film de la Argentina S. A. — Para distinguir una película cinematográfica, de la clase 6. — Aviso N.° 6.343.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.746

MUJERES ENAMORADAS

Diciembre 22 de 1936. — Fox Film de la Argentina S. A. — Para distinguir una película cinematográfica, de la clase 6. — Aviso N.° 6.341.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.747

PRINCESITA DE ARRABAL

Diciembre 22 de 1936. — Fox Film de la Argentina S. A. — Para distinguir una película cinematográfica, de la clase 6. — Aviso N.° 6.339.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.748

BAJO TU HECHIZO

Diciembre 22 de 1936. — Fox Film de la Argentina S. A. — Para distinguir una película cinematográfica, de la clase 6. — Aviso N.° 6.340.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.749

VAYA UN ROMEO

Diciembre 22 de 1936. — Fox Film de la Argentina S. A. — Para distinguir una película cinematográfica, de la clase 6. — Aviso N.° 6.344.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.750

ME DIVORCIO POR AMOR

Diciembre 22 de 1936. — Fox Film de la Argentina S. A. — Para distinguir una película cinematográfica, de la clase 6. — Aviso N.° 6.345.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.751

PORT ARTHUR
(La Guerra Ruso Japonesa)
Marca Registrada

Diciembre 22 de 1936. — Adolfo Z. Wilson. — Para distinguir películas y cintas cinematográficas impresas, máquinas, parlantes, y discos y cilindros para los mismos, de la clase 6. — Aviso N.° 6.153.

v.-16 ene.

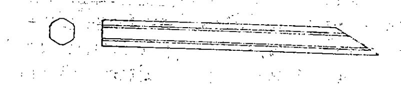
Acta N.° 193.753

HOOKWELL

Diciembre 22 de 1936. — James Carr & Sons Ltd., de Manchester, Inglaterra. — Para distinguir cinta de algodón para cortinas, cinta de algodón con bolsillos para plegados y cinta de algodón en general, de la clase 16. — Aviso N.° 6.362.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.754



Diciembre 22 de 1936. — Schwan Bleistift Fabrik A.G., de Nuremberg, Alemania. — Para distinguir lápices dermatográfico para el tocador, de la clase 16. — Aviso N.° 6.348.

v.-16 ene.

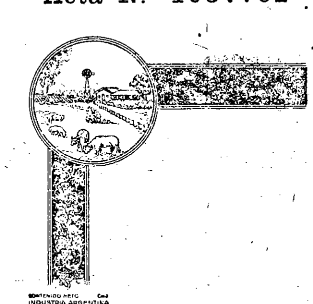
Acta N.° 193.775



Diciembre 23 de 1936. — Nazario Alvarez. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Menos jabones y extractos de tabacos. — Renovación de la N.° 99.298. — Aviso N.° 6.398.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.782



Diciembre 23 de 1936. — Peters Hnos. Cía. Comercial e Industrial, Soc. Anón.— Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 6380.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.784



Diciembre 23 de 1936. — Cristalerías Papini S. A. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — (envase). — Aviso N.° 6.317.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.785



Diciembre 23 de 1936. — Cristalerías Papini S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 6.316.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.808



Diciembre 24 de 1936. — Norman H. Danby. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 6516. 6516.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.809



Diciembre 24 de 1936. — Norman H. Danby. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso N.° 6515.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.783



Diciembre 23 de 1936.— Ing. C. Olivetti & C. S. A. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 6.381.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.816



Diciembre 24 de 1936. — Francisco Usubiaga & Cía. — Para distinguir vinagres, de la clase 22. — Renovación de la N.° 100.834. — Aviso N.° 6399.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.812



Diciembre 24 de 1936. — Agar, Cross & Co. Ltd. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la N.° 99.919. — Aviso N.° 6.401.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.811

Durignit

Diciembre 24 de 1936. — Siemes-Schuckertwerke Artiengesellschaft., de Berlín, Alemania. — Para distinguir electricidad maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso N.° 6373.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.810



Diciembre 24 de 1936. — Roberti & Bossi. — Para distinguir toallas, de la clase 15. — Aviso N.° 6517.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.813

"214"

Diciembre 24 de 1936. — Agar, Cross & Co. Ltd. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la N.° 99.920. — Aviso N.° 6402.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.817

SILVERTOWN

Diciembre 24 de 1936. — Silvertown Lubricants Ltd., de Londres, Inglaterra. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la N.° 99.638. — Aviso N.° 6519.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.818



Diciembre 24 de 1936. — Silvertown Lubricants Ltd., de Londres, Inglaterra. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la N.° 99.639. — Aviso N.° 6520.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.820

VIRUS LIVERPOOL

Preparado por
EVANS SONS LESCHER & WEBB, Limited;
en su
INSTITUTO BIOLOGICO EVANS,
Runcorn, Inglaterra.

Diciembre 24 de 1936. — Evans Sons Lescher & Webb Ltd., de Liverpool, Inglaterra. — Para distinguir substancias químicas, usadas en las industrias fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 6356.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.821



Diciembre 24 de 1936. — Cayetano Vita. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 6502.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.822



Diciembre 26 de 1936. — Leonardo Russo. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 6405.

v.-16 ene.

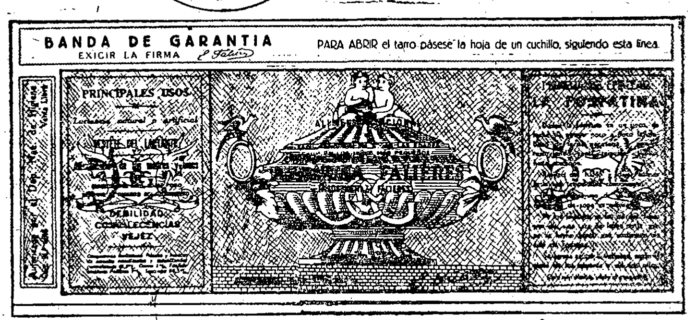
Acta N.° 193.815



Diciembre 24 de 1936. — Eladio González. — Para distinguir bebidas en general no medicinales, alcohólicas o alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 6404.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.700



Diciembre 21 de 1936. — Chassaing, Le Coq & Cie. (Ancienne Maison Chassaing Prunier)., de París, Francia. — Para distinguir un producto alimenticio. de la clase 22. — Aviso número 5797.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.710

August Förster

Diciembre 21 de 1936. — August Förster, de Löbau, Alemania. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música, y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso N.° 6322.

v.-16 ene.

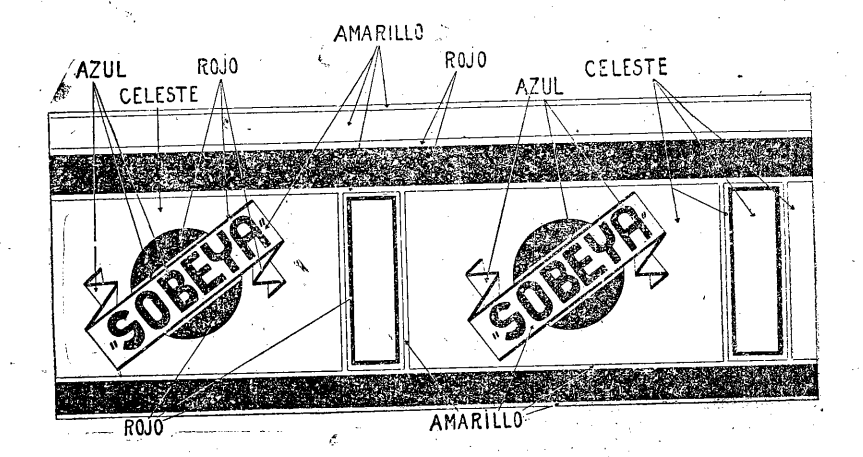
Acta N.° 193.758



Diciembre 23 de 1936. — Loew's Incorporated — de N. York, E. U. de N. América. — Para distinguir cinematografía, películas cinematográficas, películas con imágenes registradas de escenas y|o de sonidos adaptadas para la reproducción de ambos conjunta o separadamente, escenas, vistas y dibujos parnates y|o sonoros y aparatos para su registro y reproducción, máquinas combinadas y, ducción de ambos conjunta o separadamente, escenas, vistas y dibujos parlantes y|o sonoros, aparatos cinematográficos, máquinas parlantes, discos, cilindros y accesorios de toda especie para las mismas, de la clase 6. — Aviso N.° 6385.

v.-16 ene.

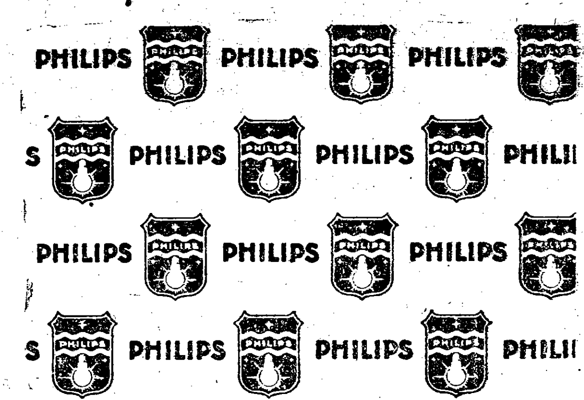
Acta N.° 193.764



Diciembre 23 de 1936. — Luís Riera & Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes, en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 6391.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.711



Diciembre 21 de 1936. — Philips Ar gentina S. A. de Lámparas Eléctricas y Radio. — Para distinguir electricidad, maquinaria artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Aviso N.° 6323.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.823



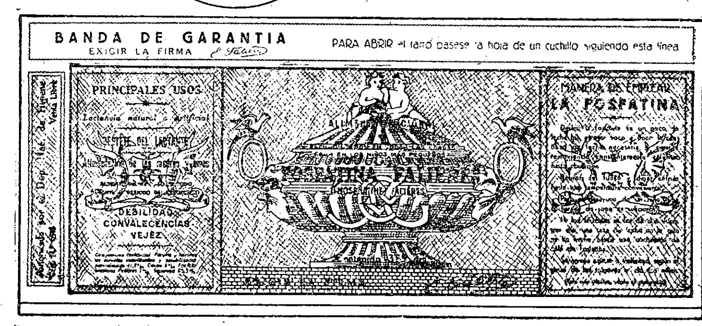
Diciembre 26 de 1936. — González Byass & Co. Ltd., de Jerez de la Frontera España y Londres, Inglaterra. — Para distinguir aguardiento (brandy), de la de la clase 23. — Aviso N.° 6406.

v.-16 ene.

Acta N.° 193.701







Diciembre 21 de 1936. — Chassaing, Le Coq & Cie. (Ancienne Maison Chassaing Prunier), de París, Francia. — Para distinguir un producto farmacéutico alimenticio, de la clase 2. — Aviso N.° 5798.

v.-16 ene.

Fdo. Javier Padilla, Director (Comisario) de Patentes y Marcas. — V. C. Curto, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.